



ALCANCE N° 126 A LA GACETA N° 122

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 25 de junio del 2021

189 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO ACTUALIZADO DEL EXPEDIENTE 22.366

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 9050-CR SUSCRITO
ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y
FOMENTO (BIRF) Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA PARA FINANCIAR EL PROGRAMA
DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PESCA
Y ACUICULTURA EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 9050-CR

Apruébese el Contrato de Préstamo N.º 9050-CR, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República de Costa Rica, para financiar el Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura en Costa Rica, por un monto de hasta setenta y cinco millones cien mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.100.500).

El texto del referido Contrato de Préstamo, sus anexos y las Condiciones Generales, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

CERT. AL-DCP-0021-2020

ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, JEFE DE ASESORÍA LEGAL, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que las siguientes setenta y un (71) impresiones corresponden al documento: Traducción Oficial del inglés al español del Contrato de Préstamo N° 9050-CR (Proyecto de Desarrollo de Pesquerías Sostenibles) Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica, celebrado entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y las Condiciones Generales aplicables;. Es todo.

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las diez horas con cinco minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinte, para adjuntarla al Proyecto de Ley de “Aprobación del Contrato de Préstamo N° 9050-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar el Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura en Costa Rica”.
Exenta de timbres.

Mag. María Isabel Araya Tristán
Traductora e Intérprete Oficial
Tel. 8360-2662 / 2232-3642
m.arayatristan@gmail.com

Folio 1 de 26

-----TRADUCCIÓN OFICIAL-----

Yo, María Isabel Araya Tristán, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo número 1405-92-DAJ del 22 de octubre de 1992, publicado en La Gaceta número 61 del 30 de marzo de 1993, CERTIFICO que en idioma español el documento a traducir, Contrato de Préstamo entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, dice lo siguiente en lo conducente: -----

PRÉSTAMO NO. 9050-CR

Contrato de Préstamo

(Sustainable Fisheries Development Project)

(Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica)

Entre

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

y

EL BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONTRATO de fecha según la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA (“Prestatario”) y el BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (“Banco”). El Prestatario y el Banco acuerden aquí lo siguiente:

ARTÍCULO I – CONDICIONES GENERALES, DEFINICIONES

1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Contrato) aplican y forman parte del presente Contrato.

1.02. Salvo que el contexto lo requiera de otra manera, los términos en mayúscula utilizados en el presente Contrato tienen los significados adscritos a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

ARTÍCULO II – PRÉSTAMO

2.01. El Banco acuerda prestarle al Prestatario el monto de setenta y cinco millones cien mil quinientos dólares (USD 75,100,500), como tal monto pueda ser convertido de vez en cuando por medio de una Conversión de Moneda (“Préstamo”), como asistencia en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Contrato (“Proyecto”).

2.02. El Prestatario podrá retirar el monto del Préstamo conforme a la Sección III del Anexo 2 del presente Contrato. El Representante del Prestatario con la finalidad de tomar cualquier acción que se requiera o se permita tomar conforme a la presente Sección es el Ministro de MdeH o el Presidente Ejecutivo de la Entidad Ejecutora del Proyecto.

2.03. La Comisión Inicial es un cuarto del uno por ciento (0.25%) por año sobre el monto del Préstamo.

2.04. El Cargo de Compromiso es un cuarto del uno por ciento (0.25%) por año sobre el Saldo del Préstamo sin Retirar.

2.05. La tasa de interés es la tasa de Referencia más el Margen Fijo o la tasa que aplique posterior a una Conversión; sujeto a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.

2.06. Las fechas de pago son el 15 de enero y el 15 de julio de cada año.

2.07. El monto principal del Préstamo se repagará conforme al Anexo 3 del presente Contrato.

ARTÍCULO III - PROYECTO

3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Con este fin, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto lleve a cabo el Proyecto conforme a los términos del Acuerdo Subsidiario; todo de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 al presente Contrato.

1

ARTÍCULO IV – VIGENCIA; TERMINACIÓN

4.01 Las Condiciones Adicionales de Vigencia consisten en lo siguiente:

(a) El Manual Operativo se ha preparado y ha sido adoptado por la Entidad Ejecutora del Proyecto en una manera aceptable para el Banco.

(b) El Acuerdo Subsidiario ha sido firmado debidamente en nombre del Prestatario, por medio del MdeH, y la Entidad Ejecutora del Proyecto y todas las condiciones precedentes a su vigencia (diferentes a la vigencia del presente Contrato) se han cumplido.

(c) La Entidad Ejecutora del Proyecto ha asignado un coordinador del Proyecto aceptable para el Banco para el propósito de iniciar la ejecución del Proyecto según se dispone en la Sección I.A.1(b) del Anexo 2 al presente Contrato.

4.02. La fecha Límite de Vigencia es la fecha ciento ochenta (180) días posteriores a la Fecha de Firma.

ARTÍCULO V – REPRESENTANTE; DIRECCIONES

5.01. Excepto según se dispone en la Sección 2.02 del presente Contrato, el Representante del Prestatario es su Ministro de Hacienda.

5.02. Para los propósitos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda
Calle 1 y 3 Avenida 2
Diagonal al Teatro Nacional
San José, Costa Rica; y

(b) La dirección electrónica del Prestatario es:

Facsimile: (506)2547-4264 Correo electrónico: despachomh@hacienda.go.cr

5.03. Para los propósitos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la Dirección del Banco es:

Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América; y

2

(b) la Dirección Electrónica del Banco es:

Telex:	Facsimile:	[Correo electrónico:]
248423(MCI) o 64145(MCI)	1-202-477-6391	ysakho@worldbank.org

3

ACORDADO a partir de la Fecha de Firma.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Por [Firma]

Representante Autorizado

Nombre: Elian Villegas Valverde

Puesto: Ministro de Hacienda

Fecha: 31 de julio del 2020

BANCO INTERNACIONAL PARA LA
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por [Firma]

Representante Autorizado

Nombre: Y.Seynabou Sakho

Puesto: Director para Centroamérica

Fecha: 29 de julio del 2020

Testigos: [Firma]

Instituto Nacional para la Pesca y la Acuicultura (INCOPECA)

Nombre: Daniel Carrasco Sánchez

Puesto: Presidente Ejecutivo

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es mejorar la administración de la pesca y la acuicultura prioritaria y realzar las oportunidades económicas de esa pesca y acuicultura para al Prestatario.

El proyecto consta de las siguientes partes:

Parte 1: Fortalecer la gobernanza y la administración de los recursos pesqueros

1. El fortalecimiento legal e institucional para la administración eficaz de la pesca a través de, *inter alia*: (a) brindar apoyo técnico para evaluar las políticas y las opciones regulatorias para asegurar una vigilancia y administración eficaz de la pesca oceánica y costera prioritaria; (b) realizar una revisión del gasto público e institucional de la Entidad Ejecutora del Proyecto y el sector pequero más amplio con una visión de fortalecer la eficiencia, eficacia y gobernanza de la administración pesquera; (c) evaluar y actualizar el Plan Nacional de Pesca y Acuicultura con un enfoque en mayor vigilancia del sector y coordinación interinstitucional, incluyendo la compra de equipo y brindar entrenamiento para fortalecer su implementación; y (d) brindar apoyo para la expansión de las cuentas de capital naturales del Prestatario para incluir recursos clave para la pesca y otros activos marinos con la meta de reforzar el reconocimiento del valor económico de reconstruir las poblaciones de peces y de proteger otros recursos marinos naturales.
2. El fortalecimiento de los sistemas científicos y de información de la pesca por medio de, *inter alia*: (a) establecer una plataforma digital para la Entidad Ejecutora del Proyecto enlazada con múltiples Ministerios del Prestatario y con enfoque en, *inter alia*, servicios al usuario, monitoreo y vigilancia, información estadística y conocimiento tradicional; (b) brindar apoyo técnico a la Entidad Ejecutora del Proyecto para adoptar métodos y realizar evaluaciones de poblaciones y monitorear variables biológicas, climáticas y socioeconómicas relacionadas con la pesca, fortalecer la recolección de datos y sistemas analíticos y producir investigación específica diseñada para anticipar y mitigar impactos climáticos y

brindar otra información clave para la administración eficaz de la pesca; y (c) brindar asistencia a la Entidad Ejecutora del Proyecto en el diseño y establecimiento de un programa de observación eficaz basado en videos en todas las embarcaciones nacionales de pesca con palangre con el fin de recopilar datos científicos para administrar mejor la pesca oceánica del Prestatario.

3. Brindar apoyo para el monitoreo, el control y la vigilancia de actividades para evitar la pesca ilegal, sin reportar y sin regular por medio de, *inter alia*; el diseño, la instalación y transferencia de conocimiento sobre el uso del sistema de monitoreo de embarcaciones para monitorear embarcaciones pesqueras oceánicas y costeras; (b) brindar entrenamiento al Servicio Nacional de Vigilancia Costera y a oficiales de policía del Prestatario para detectar y documentar la pesca ilegal; (c) proveer equipo al Servicio Nacional de Guardacostas del Prestatario para apoyar la capacidad de monitoreo, control y vigilancia incluyendo, *inter alia*, vehículos, embarcaciones, hardware y software computacionales; y (d) brindar asistencia a la Entidad Ejecutora del Proyecto para implementar una encuesta nacional del sector pesquero y una campaña para formalizar a todos los pescadores.

Parte 2: Inversión en cadenas de valor pesqueras sostenibles

1. Brindar financiamiento para realizar inversiones resistentes al clima y eficientes en energía en la infraestructura clave pesquera y de acuicultura que se consideren financieramente viables y con potencial para aumentar el valor que agregan los pescadores locales y agricultores pesqueros en localidades específicas y cadenas de valor de mariscos incluyendo, *inter alia*: (a) la preparación de los diseños técnicos finales y la realización de Inversiones Pesqueras Identificadas, incluyendo la supervisión de trabajos y estudios de factibilidad según se necesite; (b) realizar un análisis para explorar cómo las inversiones en infraestructura podrían apoyar mayores ganancias para pescadores a pequeña escala y aumentar la participación del sector privado, mientras se incentivan planes para el cumplimiento, el registro y la recuperación; y (c) brindar apoyo a pescadores específicos y agricultores de la pesca para fortalecer cooperativas existentes y/o asociaciones y/o establecer nuevas, incluyendo el apoyo para fortalecer su capacidad en tecnologías resistentes al clima y prácticas de la pesca.
2. Realizar actividades de cadenas de valor y desarrollo de mercado, por medio de, *inter alia*: (a) brindar apoyo para formular planes de acción en cadenas de valor de especies selectas con el sector privado y otras partes interesadas para aumentar las ganancias de pescadores a pequeña escala; (b) establecer un

sistema de rastreo de mariscos para rastrear y certificar el origen y la legalidad de mariscos y atributos ambientales y sociales (incluyendo de género); y (c) el desarrollo y la implementación de una estrategia de mercadeo de mariscos inclusiva de género para que los productos del Prestatario lleguen a la exportación y a los mercados locales.

Parte 3: Fortalecer los mecanismos para la sostenibilidad social y ambiental

1. Brindar apoyo para los arreglos administrativos de pescadores participantes por medio de, *inter alia*: (a) reforzar las Áreas de Pesca Responsable existentes y crear nuevas (APR) [RFAs] para la pesca a pequeña escala, que incluye: (i) brindar entrenamiento a, y/o contratar, promotores de coadministración comunitaria, y fortalecer organizaciones pesqueras para administrar APR [RFAs], aplicar restricciones por zonas, resolver conflictos, y monitorear el progreso de la recuperación de stock y de los resultados socioeconómicos; y (ii) fortalecer la participación y el liderazgo de las mujeres en organizaciones pesqueras, incluyendo establecer cuotas mínimas de participación de mujeres en entrenamientos y proveer servicios amigables para las mujeres; (b) brindar apoyo para fortalecer la capacidad del sector de pesca con palangre para mejorar la administración de la pesca pelágica; (c) brindar asistencia técnica y realizar estudios científicos para desarrollar técnicas de pesca alternativas de bajo impacto relacionadas a la pesca de camarón; y (d) brindar apoyo para el diseño de e implementación de un proceso de zonificación de la pesca y la acuicultura para integrar la pesca en un marco económico azul más amplio, tomando en cuenta la conservación de hábitats esenciales de la pesca, la resiliencia climática, la contaminación marina y la conservación de la biodiversidad costera y marina.

2. Brindar apoyo para oportunidades de sustento y de empleo alternativos que sean resistentes al clima, poniendo atención en particular en la focalización en mujeres y jóvenes, y poblaciones marginadas, por medio de, *inter alia*: (i) el fortalecimiento de los esfuerzos de la Entidad Ejecutora del Proyecto para apoyar a los pescadores más vulnerables y sus familias que eligen limitar drásticamente su esfuerzo en la pesca o se retiran del sector ligándolos a programas gubernamentales de apoyo social o de ingresos, de servicios en el mercado laboral y de entrenamiento existentes; (ii) la ejecución de estudios analíticos, que incluye, *inter alia*: (A) una evaluación cualitativa para comprender mejor los perfiles

de los hogares y aspiraciones relacionadas con el sustento; y (B) diagnósticos del mercado laboral local para identificar otros sectores con mayor potencial de empleo, incluyendo el financiamiento de un programa de entrenamiento dirigido a desarrollar destrezas entre pescadores y los miembros de sus familia que se retiran del sector; y (iii) la promoción de la acuicultura y/o la maricultura como medio de vida alternativo para pescadores y trabajadores de mariscos por medio de brindar asistencia técnica, realizar actividades piloto dirigidas a demostrar la aplicación de varias técnicas de acuicultura y/o maricultura, la realización de investigación y el desarrollo de un plan nacional de zonificación para la acuicultura.

3. Pilotear el diseño y la implementación de mecanismos de incentivo para brindar servicios de recuperación de stock pesquero y servicios de ecosistemas marinos relacionados incluyendo servicios para fortalecer la resiliencia de los ecosistemas pesqueros y prácticas resistentes al clima por medio de, *inter alia*: (i) brindar apoyo para la implementación de la operación efectiva de mecanismos de incentivo, incluyendo brindar asistencia técnica para explorar opciones para sostener los mecanismos de incentivos a largo plazo; y (ii) el financiamiento de Contratos de Servicios para Ecosistemas Marinos.

Parte 4: Administración de proyectos, monitoreo y comunicaciones

- (a) Fortalecer la capacidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto para administrar, implementar, monitorear y reportar sobre actividades del Proyecto, incluyendo, *inter alia*, brindar apoyo para: (i) establecer el Equipo para la Coordinación del Proyecto y sistemas financieros y para la administración de adquisiciones y auditorías mejorados; (ii) establecer herramientas y mecanismos para el monitoreo y evaluación para reportar sobre resultados del Proyecto y estadísticas en general sobre el sector, incluyendo la realización de encuestas socioeconómicas periódicas, encuestas sobre mercados, y valoraciones rápidas de stock; (iii) la preparación e implementación de, *inter alia*, instrumentos relacionados con la salvaguardia requeridos por el MGAS [ESMF], MPPI [IPPF] y MPR [RPF], incluyendo un plan de acción por género para el sector pesquero y una estrategia para afro-descendientes; (iv) la implementación de una plan general de comunicación (que incluye, *inter alia*, la actualización del sitio web de la Entidad Ejecutora del Proyecto y la realización de actividades para compartir conocimientos relacionados con la administración sostenible de la pesca a nivel regional; (vi) el fortalecimiento del mecanismo existente para compensar reclamos; y (vii) el financiamiento de auditorías del Proyecto; y (b) el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Entidad de Apoyo para los Servicios de Ecosistemas Marinos para ejecutar la Parte 3.3 del Proyecto.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Arreglos para la implementación

A. Acuerdos institucionales.

1. Sin limitarse a las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Contrato, y con el fin de realizar el Proyecto, el Prestatario deberá, por medio del MdeH, poner los fondos del Préstamo a disposición de la Entidad Ejecutora del Proyecto en virtud de un acuerdo subsidiario (“Acuerdo Subsidiario”) entre el Prestatario, por medio del MdeH, y la Entidad Ejecutora del Proyecto, con los términos y condiciones aprobados por el Banco, el cual deberá incluir, *inter alia*, lo siguiente:
 - (a) la obligación del Prestatario: (i) de desembolsar sin demora a la Entidad Ejecutora del Proyecto los fondos del Préstamo de una manera que resulte aceptable para el Banco; y (ii) el derecho del Prestatario, por medio del MdeH, a tomar medidas de reparación contra la Entidad Ejecutora del Proyecto en caso de que la Entidad Ejecutora del Proyecto no haya cumplido con alguna de sus obligaciones según el Acuerdo Subsidiario; y
 - (b) La obligación de la Entidad Ejecutora del Proyecto de:
 - (i) llevar a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y el Artículo V de las Condiciones Generales;
 - (ii) garantizar que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anticorrupción;
 - (iii) nombrar a un coordinador del Proyecto que sea aceptable para el Banco para iniciar la ejecución del Proyecto con funciones y responsabilidades aceptables para el Banco, incluidas aquellas establecidas en el Manual Operativo;
 - (iv) contar en todo momento durante la implementación del Proyecto, con el personal profesional (con experiencia, *inter alia*, en temas de adquisiciones y gestión financiera) y el personal administrativo adecuados, nombrado para la

implementación del Proyecto, todo en las cantidades y con las calidades y la experiencia aceptables para el Banco y según lo establece el Manual Operativo;

(v) efectuar la supervisión general de la ejecución y el apoyo para la resolución de cuellos de botella administrativos por medio de su junta directiva y otros mecanismos de colaboración interinstitucional relevantes previstos en el Manual Operativo;

8

(vi) ejecutar el Contrato de la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos y el Contrato del Servicio Nacional de Guardacostas conforme a las disposiciones pertinentes de tales Contratos y del presente Contrato;

(vii) no ceder, modificar, rescindir, abrogar, derogar, renunciar a ni fallar en que se haga cumplir el Acuerdo Subsidiario o cualquier disposición del mismo, a menos que se acuerde previamente con el Banco; y

(viii) tomar o permitir que se tome toda acción para hacer posible que el Prestatario cumpla con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.

2. Por medio del MdeH, el Prestatario ejercerá sus derechos y cumplirá con sus obligaciones conforme al Acuerdo Subsidiario de tal manera que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se alcancen los objetivos del Préstamo. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario, por medio del MdeH, no deberá ceder, modificar, derogar, renunciar a ni fallar en hacer cumplir el Acuerdo Subsidiario ni ninguna de sus disposiciones.
3. En caso de algún conflicto entre las disposiciones del Acuerdo Subsidiario y las del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.
4. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto a más tardar diez (10) meses después de la Fecha de Entrada en Vigencia, seleccione y contrate una empresa de servicios técnicos que sea aceptable para el Banco, según los términos de referencia aceptables para el Banco y de conformidad con la Sección 5.13 (Adquisiciones) de las Condiciones Generales, para que ayude a la Entidad Ejecutora del Proyecto en la selección, el reclutamiento y el procesamiento de pagos a consultores individuales para, *inter alia*: (a) establecer un equipo de coordinación del proyecto conforme a la Parte 4 del Proyecto con una estructura, funciones, responsabilidades, personal y recursos adecuados, todos satisfactorios para el Banco (el "Equipo de Coordinación del Proyecto"); (b) brindar apoyo en la implementación a la Entidad Ejecutora del Proyecto; y (c) fortalecer la capacidad

institucional de la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos para ejecutar la Parte 3.3 del Proyecto.

5. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto a más tardar treinta (30) días después de la Fecha de Entrada en Vigencia, asigne a un especialista en adquisiciones con los términos de referencia y las certificaciones que sean aceptables para el Banco para, *inter alia*, llevar a cabo la selección de la empresa de servicios técnicos mencionada en la Sección I.A.4 del Anexo 2 del presente Contrato, todo de conformidad con el Manual Operativo.

B. Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas

1. Con el fin de llevar a cabo las Partes 1.3 (b) y 1.3(c) del Proyecto, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto celebre un contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas, conforme a los términos y condiciones aprobados por el Banco (“Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas”) que incluya, *inter alia*: (a) la obligación de la Entidad Ejecutora del Proyecto de transferir el equipo financiado con los fondos del Préstamo según la Parte 1.3 (c) del Proyecto al Servicio Nacional de Guardacostas; y (b) la obligación del Servicio Nacional de Guardacostas de usar, operar y dar mantenimiento al equipo transferido

9

por la Entidad Ejecutora del Proyecto y financiado con los fondos del Préstamo exclusivamente para los efectos del Proyecto.

2. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas de tal manera que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se alcancen los objetivos del Préstamo. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto no ceda, modifique, derogue, renuncie a ni falle en hacer cumplir el Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas ni ninguna de sus disposiciones.

3. En caso de algún conflicto entre las disposiciones del Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas y aquellas del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.

C. Servicios de los Ecosistemas Marinos

1. Con el fin de llevar a cabo la Parte 3.3 del Proyecto, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto ponga a disposición una parte de los

fondos del Préstamo asignada a las Categorías 2(a) y (2)(b) a la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos según un contrato entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos, conforme a términos y condiciones aprobados por el Banco (“Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos”), que incluya, *inter alia*, la obligación de la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos de:

(a) cumplir con las disposiciones pertinentes establecidas en el presente Contrato, incluido el cumplimiento de las Directrices Anticorrupción, la Sección 5.13 (Adquisiciones) de las Condiciones Generales, y los Documentos de Salvaguardia (incluidas las disposiciones establecidas en la Sección I.E del presente Anexo, según corresponda a las actividades pertinentes según la Parte 3.3 del Proyecto); y

(b) preparar y llevar a cabo la Parte 3.3 (ii) del Proyecto, conforme a un manual (“Manual de Procedimientos”), que sea satisfactorio para el Banco, el cual establezca, *inter alia*: (I) las funciones de la Entidad Ejecutora del Proyecto y la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos para la realización de la Parte 3.3 (ii) del Proyecto; (II) los aspectos técnicos, administrativos, de salvaguardia y fiduciarios sobre el uso de fondos según la Parte 3.3(ii) del Proyecto; (III) los criterios de elegibilidad para los Beneficiarios de los Servicios de los Ecosistemas Marinos; y (IV) los términos y condiciones para la ejecución de los Contratos de Servicios de los Ecosistemas Marinos entre la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos y los Beneficiarios de los Servicios de los Ecosistemas Marinos, incluidos los procedimientos para evaluar el cumplimiento de los Beneficiarios de los Servicios de los Ecosistemas Marinos con todos los términos y condiciones de los Contratos de Servicios de los Ecosistemas Marinos; y

(c) antes de llevar a cabo cualquier actividad según la Parte 3.3 del Proyecto, establecer y mantener arreglos fiduciarios aceptables para el Banco.

2. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos de tal manera que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se alcancen los objetivos del Préstamo. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el

Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto, no ceda, modifique, derogue, renuncie a ni falle en hacer cumplir el Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos ni ninguna de sus disposiciones.

3. En caso de algún conflicto entre las disposiciones del Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos y aquellas del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.

D. Manual Operativo.

1. Sin limitación a la Sección 3.01 del presente Contrato, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto prepare y lleve a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones de un manual (el "Manual Operativo") que sea aceptable para el Banco, dicho manual deberá incluir, *inter alia*: (a) los términos de referencia, las funciones y las responsabilidades del personal de la Entidad Ejecutora del Proyecto encargado de la ejecución, la coordinación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto; (b) los procedimientos para la adquisición de bienes, servicios de no-consultoría y servicios de consultoría, así como de la gestión financiera y las auditorías del Proyecto; (c) los indicadores que se utilizarán en el seguimiento y la evaluación del Proyecto; y (d) los arreglos de flujo y desembolso de los fondos del Proyecto.
2. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto no modifique, renuncie a ni falle en hacer cumplir el Manual Operativo, ni ninguna de sus disposiciones. En caso de algún conflicto entre las disposiciones del presente Contrato y aquellas del Manual Operativo, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.

E. Salvaguardias

1. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que el Proyecto se lleve a cabo con la debida consideración a normas y prácticas adecuadas de salud, seguridad, sociales y ambientales, y de conformidad con los Instrumentos de Salvaguardia.
2. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que todos los documentos de licitación y contratos para obras civiles en el marco del Proyecto incluyan la obligación de los contratistas, y subcontratistas y entidades supervisoras de: (a) cumplir con los aspectos relevantes de los Instrumentos de Salvaguardia; (b) adoptar e implementar medidas para evaluar y gestionar los riesgos e impactos de la afluencia de trabajadores; (c) adoptar y hacer cumplir códigos de conducta que se deben entregar a y ser firmados por todos los trabajadores, detallando las medidas sobre violencia ambiental, social, de salud y seguridad, violencia de género y violencia contra los niños; todo ello según corresponda a tales obras civiles encargadas o realizadas de conformidad con dichos contratos.

3. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que el Proyecto no incluya ninguna actividad ni gasto incluidos en la lista negativa establecida en el MGAS. [ESMF].

4. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que ninguna de las disposiciones de los Instrumentos de Salvaguardia sea derogada, modificada, revocada, suspendida ni renunciada. En caso de alguna inconsistencia entre las disposiciones de cualquiera de los Instrumentos de Salvaguardia y las disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.

11

5. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que: (a) todas las consultorías relacionadas con asistencia técnica, el diseño y la formación de capacidades en el marco del Proyecto, cuyos resultados, al aplicarse, pudieran tener implicaciones ambientales, sociales, de salud y seguridad, solo se lleven a cabo de conformidad con los términos de referencia que el Banco haya revisado y encontrado satisfactorios; y (b) dichos términos de referencia requerirán de la asistencia técnica, el diseño y las actividades de formación de capacidad para tener en cuenta los requisitos de las Políticas de Salvaguardias y las Directrices EHS aplicables.

6. Sin limitación sobre sus demás obligaciones de presentación de informes en virtud del presente Contrato, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto: (a) tome todas las medidas necesarias de su parte para con regularidad recopilar, compilar y presentar al Banco, como parte de los Informes del Proyecto, sin demora en un informe aparte siempre que el Banco lo solicite, la información sobre el estado de cumplimiento de los Instrumentos de Salvaguardia, todo dicho reporte en la forma y fondo que sea aceptable para el Banco, estableciendo, *inter alia*: (i) el estado de implementación de los Instrumentos de Salvaguardia; (ii) las condiciones, si existen, que interfieran o amenacen con interferir con la implementación de los Instrumentos de Salvaguardia; y (iii) las medidas correctivas y preventivas tomadas o que se requiere tomar para abordar tales condiciones; (b) entregue a la brevedad al Banco una copia de cada informe de avance preparado y presentado por cualquier entidad (incluido cualquier ingeniero) que supervise las obras civiles del Proyecto, los contratistas y/o subcontratistas del Proyecto; y (c) notifique sin demora al Banco si algún incidente o accidente relacionado con o que tenga un impacto en el Proyecto, el cual tenga, o pudiera tener, un efecto adverso significativo sobre el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores, incluidos, *inter alia*, explosiones, derrames, cualquier accidente laboral que cause la muerte, lesiones graves o múltiples, contaminación.

7. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto mantenga y divulgue, a lo largo de la implementación del Proyecto, la disponibilidad de un

mecanismo de reclamos, de forma y fondo que sea satisfactorio para el Banco, para escuchar y determinar de manera justa y de buena fe todas las quejas planteadas en relación con el Proyecto, y para tomar todas las medidas necesarias para implementar las determinaciones establecidas por tal mecanismo de manera satisfactoria para el Banco.

Sección II. Monitoreo, rendición de informes y evaluación del Proyecto

El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto presente al Banco cada Informe del Proyecto a más tardar un mes después del final de cada semestre calendario, abarcando el semestre calendario.

Sección III. Retiro de los fondos del préstamo

A. General

Sin limitación sobre las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales y de conformidad con la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo para: (a) financiar Gastos Elegibles; y (b) pagar: la Comisión Inicial; por el monto asignado y, si corresponde, hasta el porcentaje establecido para cada Categoría del siguiente cuadro:

Categoría	Monto del préstamo asignado (denominado en USD)	Porcentaje de gastos por financiar (incluidos los impuestos)
(1) Bienes, obras, servicios de no-consultoría, servicios de consultoría, costos de talleres y capacitación y operativos en virtud de las partes 1, 2, 3.1, 3.2 y 4 del Proyecto	64,562,748	100%
(2) (a) Bienes, servicios de no-consultoría, servicios de consultoría, costos de talleres y capacitación y operativos en virtud de la parte 3.3 (i) del Proyecto	1,350,000	100%
(b) Contratos de Servicios de los Ecosistemas Marinos en virtud de la Parte 3.3 (ii) del Proyecto	9,000,000	
(3) Comisión inicial	187,752	Monto por pagar de conformidad con la Sección 2.03 del presente Contrato, en virtud de la Sección 2.07

		(b) de las Condiciones Generales
MONTO TOTAL	75,100,500	

B. Condiciones de retiro; período de retiro

1. No obstante lo dispuesto en la Parte A anterior, no se deberá efectuar un retiro:
 - (a) para pagos realizados antes de la Fecha de Firma, excepto que se pueden realizar retiros de hasta un monto total que no supere USD 15,020,100 para pagos realizados antes de esta fecha pero el 28 de enero del 2020 o en fecha posterior (pero en ningún caso más de uno año antes de la Fecha de Firma), para Gastos Elegibles; o
 - (b) según la Categoría (2)(a) hasta que el Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos haya sido firmado por las respectivas partes del mismo; o

13

- (c) según la Categoría (2)(b) hasta que: (i) el Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos haya sido firmado por las respectivas partes del mismo; y (ii) la Entidad Ejecutora del Proyecto haya logrado que la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos presente prueba aceptable para el Banco de que la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos ha emitido el Manual de Procedimientos de manera que sea aceptable para el Banco.
2. La Fecha de Cierre es el 19 de mayo del 2027.

14

ANEXO 3

Cronograma de pagos de amortización vinculados al compromiso

El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del principal del Préstamo por pagar en cada Fecha de Pago del Principal (“Cuota de Abono”).

Pagos parejos del principal

Fecha de pago del principal	Cuota de Abono
Cada 15 de enero y 15 de julio Empezando el 15 de julio de 2026 y hasta el 15 de enero del 2053	1.82%
El 15 de julio del 2053	1.72%

15

APÉNDICE

Definiciones

1. “Directrices anticorrupción” significa, para efectos del párrafo 5 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Directrices para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y subvenciones de la AIF” [IDA], del 15 de octubre del 2006 y revisadas en enero del 2011 y hasta el 1 de julio del 2016.
2. “Categoría” significa una categoría establecida en el cuadro de la Sección III.A del Anexo 2 del presente Contrato.
3. “Directrices EHS” significa las Directrices sobre medio ambiente, salud y seguridad del Grupo del Banco Mundial, publicadas en www.ifc.org/ehsguidelines, según se actualicen tales guías de vez en cuando.
4. “MGAS” [ESMF] significa Marco de Gestión Ambiental y Social, el documento de nombre *Marco de Gestión Ambiental y Social* preparado y adoptado por la Entidad Ejecutora del Proyecto, satisfactorio para el Banco, con fecha de enero del 2020 y

divulgado en el país el 23 de enero del 2020 y en el sitio web del Banco el 22 de enero de 2020, el cual plantea los principios, reglas, directrices y procedimientos para analizar y evaluar los posibles riesgos adversos en materia ambiental, social, de salud y de seguridad, incluidos, *inter alia*, los riesgos de violencia de género y explotación y abuso sexual, y los impactos de las actividades del Proyecto, y para adoptar medidas para evitar, reducir, mitigar o compensar los riesgos e impactos adversos en materia ambiental y social, incluidas, *inter alia*, medidas que velen por prevenir y responder a la violencia de género y la explotación y el abuso sexual, los arreglos y acciones procesales, presupuestarios e institucionales necesarios para implementar estas medidas, e información sobre la agencia o las agencias responsables de abordar los riesgos e impactos del Proyecto; así como para la preparación de planes de gestión ambiental y social, según se modifique dicho marco de vez en cuando por parte de la Entidad Ejecutora del Proyecto, con el previo acuerdo por escrito del Banco.

5. “Inversiones Identificadas en Pesca y Acuicultura” significa en conjunto, las siguientes inversiones: (a) dos instalaciones de procesamiento/almacenamiento en frío de pescado en las provincias de Guanacaste y Cartago; (b) tres terminales pesqueras más grandes en las provincias de Puntarenas, Limón y Guanacaste; y (c) mejoras en las instalaciones de acuicultura de la Entidad Ejecutora del Proyecto en la Provincia de Limón, o cualquier otra inversión, además de o en sustitución de éstas, seleccionadas entre el Prestatario y el Banco por realizarse según la Parte 1.2(a) del Proyecto conforme a las disposiciones en el Manual Operativo.
6. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento para el Financiamiento del BIRF, Financiamiento de Proyectos de Inversión”, con fecha del 14 de diciembre del 2018.
7. “MPPI” [IPPF] significa Marco de Planificación para Pueblos Indígenas, el documento de nombre *Marco de Planificación para Pueblos Indígenas* preparado y adoptado por la Entidad Ejecutora del Proyecto, satisfactorio para el Banco, con fecha de enero del 2020 y divulgado en el país y en el sitio web del Banco el 23 de enero del 2020, el cual plantea los

principios, arreglos organizacionales (incluida la consulta, el presupuesto y la divulgación), y los criterios de diseño que se aplicarán a las actividades del Proyecto que afecten a los pueblos indígenas, incluyendo, *inter alia*, la preparación de planes para pueblos indígenas, según se modifique dicho marco de vez en cuando con el acuerdo previo por escrito del Banco.

8. “MAG” significa el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo que sea aceptable para el Banco.
9. “Servicios de los Ecosistemas Marinos” significa los servicios de ecosistemas marinos brindados por los Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos como resultado de, *inter alia*, la adopción de prácticas de pesca sostenibles para proteger valiosos ecosistemas costeros.

10. “Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos” significa cualquier pescador/a individual, organización de pescadores con personería jurídica, o cualquier otra organización con personería jurídica, que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual de Procedimientos para recibir pagos por Servicios de los Ecosistemas Marinos o donaciones por Servicios de los Ecosistemas Marinos en virtud de un Contrato de Servicios de los Ecosistemas Marinos.
11. “Contrato de Servicios de los Ecosistemas Marinos” significa un contrato que se celebra entre la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos y un Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos por: (i) los pagos directos realizados, o por realizar, por la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos a un Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos tomados de los fondos del Préstamo a cambio de los Servicios de los Ecosistemas Marinos brindados por dicho Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos según los términos y condiciones establecidos en el Manual de Procedimientos; o (ii) una subvención realizada, o por realizar, por la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos a un Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos tomada de los fondos del Préstamo con el fin de financiar servicios de consultoría, servicios de no-consultoría, bienes y obras para la provisión de Servicios de los Ecosistemas Marinos según los términos y condiciones establecidos en el Manual de Procedimientos; y Contratos de Servicios de los Ecosistemas Marinos significa, en conjunto, todos tales contratos.
12. “Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos” significa la *Fundación Banco Ambiental* (FUNBAM), la Fundación Banco Ambiental establecida de conformidad con la Ley del Prestatario No. 8640, con fecha del 8 de mayo de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 3 de julio del 2008, con el objetivo de apoyar los esfuerzos para el desarrollo sostenible del Prestatario, o cualquier otra entidad que sea aceptable para el Banco para asistir a la Entidad Ejecutora del Proyecto en la ejecución de la Parte 3.3 del Proyecto.
13. “Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos” significa el contrato entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos mencionado en la Sección I.C.1 del Anexo 2 del presente Contrato.
14. “MdeH” significa el Ministerio de Hacienda del Prestatario, o a cualquier sucesor del mismo que sea aceptable para el Banco.
15. “Servicio Nacional de Guardacostas” significa el Servicio de Guardacostas Nacional del Prestatario, establecido de conformidad con la Ley del Prestatario No. 8000 con fecha del 5 de mayo de 2000 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 24 de mayo del 2000.

-
16. “Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas” significa el contrato entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Servicio Nacional de Guardacostas mencionado en la Sección I.B.1 del Anexo 2 del presente Contrato.
 17. “Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura” significa el plan plurianual oficial de desarrollo del Prestatario aprobado por el Decreto No 37.587/MAG (con fecha del 25 de enero del 2013 y publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 21 de junio del 2013) para implementar la Ley Nacional de Pesca del Prestatario No. 8436 (con fecha del 1 de marzo del 2005 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 25 de abril del 2015), y con el objetivo de promover la productividad, la competitividad y la distribución adecuada de la riqueza derivada de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura.
 18. “Costos operativos” significa los gastos incrementales en los cuales incurrió la Entidad Ejecutora del Proyecto o la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos (según corresponda) por concepto de implementación, supervisión, monitoreo y evaluación del Proyecto, lo cual puede incluir suministros de oficina, gastos de alquiler, cargos y comisiones bancarias comerciales razonables, operación y mantenimiento de vehículos, costos de comunicación y seguros, operación y mantenimiento de equipos de oficina, mantenimiento de oficinas (y de equipo de oficina), servicios públicos, duplicación/impresión de documentos, costos de viaje y *per diem* del personal asignado para llevar a cabo las responsabilidades conforme al Proyecto (pero excluyendo los servicios de consultoría), en ninguno de los cuales se hubiera incurrido en ausencia del Proyecto.
 19. “Manual Operativo” significa el manual que ha de preparar la Entidad Ejecutora del Proyecto conforme a la Sección I.C del Anexo 2 del presente Contrato.
 20. “Manual de Procedimientos” significa el manual que ha de preparar la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos conforme a la Sección I.C.1(b) del Anexo 2 del presente Contrato.
 21. “Regulaciones para Adquisiciones” significa, para efectos del párrafo 85 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Regulaciones del Banco Mundial para Adquisiciones de Prestatarios de FPI” [IPF], de fecha julio del 2016, revisado en noviembre del 2017 y agosto del 2018.
 22. “Equipo de Coordinación del Proyecto” significa el equipo mencionado en la Sección I.A.4 del Anexo 2 del presente Contrato.
 23. “Entidad Ejecutora del Proyecto” significa el Instituto Nacional para la Pesca y Acuicultura (INCOPECA), establecido de conformidad con la Ley del Prestatario No. 7384 de fecha 8 de marzo de 1994 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 29 de marzo de 1994.
 24. “Provincia” significa una subdivisión política del Prestatario.

25. “Área de Pesca Responsable” o “APR” [RFA] significa áreas de pesca costera delimitadas, reguladas y gestionadas en colaboración entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y las asociaciones de pesca con el propósito de garantizar una pesca costera sostenible de conformidad con el Decreto del Prestatario No. 35502-MAG del 3 de agosto del 2009 y publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 1 de octubre del 2009.

26. “MPR” [RPF] significa Marco de Política de Reasentamiento, el documento de nombre *Marco de Política de Reasentamiento* preparado y adoptado por la Entidad Ejecutora del Proyecto, satisfactorio para el Banco, de fecha enero del 2020 y divulgado en el país y en el sitio web del Banco el 23 de enero del 2020, el cual establece los principios, las directrices, los arreglos organizacionales (incluyendo consultoría y presupuesto) de reasentamiento, y los criterios de diseño para la preparación de planes de acción de reasentamiento conforme al Proyecto, según tal marco se modifique de vez en cuando con el acuerdo previo por escrito del Banco.
27. “Instrumentos de Salvaguardia” significa colectivamente, el MGAS [ESMF], MPR [RPF], MPPI [IPPF] y PCPS; e “Instrumento de salvaguardia” significa cualquiera de tales Instrumentos de Salvaguardia.
28. “Políticas de Salvaguardia” significa las Políticas Operacionales (Ops) y los Procedimientos bancarios (BPs) del Banco, a saber OP/BP 4.01 (Evaluación ambiental), OP/BP 4.04 (Hábitats Naturales), OP/BP 4.09 (Control de Plagas), OP/BP 4.10 (Poblaciones indígenas), OP/BP 4.11 (Recursos culturales físicos), OP/BP 4.12 (Reasentamiento involuntario), OP / BP 4.36 (Bosques) y OP/BP 4.37 (Seguridad de las represas); se pueden encontrar en <https://policies.worldbank.org>.
29. “PCPP” [SEP] significa Plan de Consultas y Participación Social, el plan de nombre *Plan de consultas y participación social*, de fecha de marzo del 2019, preparado y adoptado por la Entidad Ejecutora del Proyecto, satisfactorio para el Banco, y divulgado en el sitio web del Banco el 21 de marzo del 2019, el cual procura apoyar la participación de actores sociales clave asociados con el Proyecto, y según dicho plan se modifique de vez en cuando con el acuerdo previo por escrito del Banco.
30. “Fecha de Firma” significa la última de las dos fechas en la que el Prestatario y el Banco firmaron el presente Contrato y tal definición se aplica a todas las referencias a “la fecha del Contrato de Préstamo” en las Condiciones Generales.
31. “Acuerdo Subsidiario” significa el contrato definido en el párrafo 99 del Apéndice de las Condiciones Generales y mencionado en la Sección I.A.1 del presente Contrato.
32. “Talleres y capacitación” significa costos razonables, según lo haya aprobado el Banco, para la capacitación y los talleres realizados en el marco del Proyecto, incluidos los

costos de inscripción, viaje y manutención para los participantes de la capacitación o taller, los costos asociados con la obtención de los servicios de capacitadores y ponentes de talleres, el alquiler de instalaciones para capacitación y talleres, la preparación y la reproducción de materiales de capacitación y talleres, y otros costos directamente relacionados con cursos de capacitación y preparación e implementación de talleres (pero excluyendo bienes y servicios de consultoría).

Nota de la Traductora:

[*] Se incluyen siglas según los términos o nombres traducidos al español, y de seguido en paréntesis cuadrado se incluyen las siglas en inglés, para facilitar la referencia al término o nombre en inglés, si fuera necesario.

EN FE DE LO CUAL se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, la cual consta de veintiséis folios; y firmo y sello en la ciudad de San José el día once de agosto del año dos mil veinte. Se agregan y cancelan los timbres de ley por medio de entero bancario. Se anula el reverso de cada folio.

TRADUCCIÓN OFICIAL

Yo, Marta Volio Pérez, traductora oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por acuerdo número 172-96 DJ del 01 de Julio de 1996, Publicado en la Gaceta número 225 del 22 de Noviembre de 1996, certifico que en idioma español el documento por traducir, dice lo siguiente:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF

Financiamiento de Proyecto de Inversión

Fecha: 14 de Diciembre de 2018

INDICE

ARTICULO I	1
Sección 1.01. <i>Aplicación de las Condiciones Generales</i>	1
Sección 1.02. <i>Inconsistencia con los Convenios Legales</i>	1
Sección 1.03. <i>Definiciones</i>	1
Sección 1.04. <i>Referencias; Encabezados</i>	1
ARTÍCULO II	1
Sección 2.01. <i>Cuenta de Préstamo; Retiro de Fondos en general; Moneda de Retiro</i>	1
Sección 2.02. <i>Compromiso especial por parte del Banco</i>	2
Sección 2.03. <i>Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial</i>	2
Sección 2.04. <i>Cuentas Designadas</i>	2
Sección 2.05. <i>Gastos Elegibles</i>	3
Sección 2.06. <i>Financiamiento de Impuestos</i>	3
Sección 2.07. <i>Refinanciamiento de Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, , Intereses y Otros Cargos</i>	3
Sección 2.08. <i>Asignación de Montos de Préstamo</i>	4
ARTÍCULO III	4
Sección 3.01. <i>Comisión Inicial; Comisión de Compromiso</i>	4
Sección 3.02. <i>Intereses</i>	4
Sección 3.03. <i>Amortización</i>	5
Sección 3.04. <i>Amortización Anticipada</i>	6
Sección 3.05. <i>Pago Parcial</i>	7
Sección 3.06. <i>Lugar de Pago</i>	7
Sección 3.07. <i>Moneda de Pago</i>	7
Sección 3.08. <i>Sustitución Transitoria de la Moneda</i>	7
Sección 3.09. <i>Valoración de Moneda</i>	8
Sección 3.10. <i>Modalidad de Pago</i>	8
Sección 4.01. <i>Conversiones en General</i>	9
Sección 4.02. <i>Conversión a Tasa Fija o a un Margen Fijo del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable</i>	10

Sección 4.03. <i>Intereses por Pagar tras la Conversión del Tipo de Interés o de la Conversión de Moneda</i>	10
Sección 4.04. <i>Principal por Pagar tras la Conversión de la Moneda</i>	10
Sección 4.05. <i>Tope de Tasas de Interés; Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar)</i>	11
Sección 4.06. <i>Cancelación Anticipada</i>	12
ARTÍCULO V	12
Sección 5.01. <i>Ejecución del Proyecto en General</i>	12
Sección 5.02. <i>Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Acuerdo de Préstamo, el Convenio del Proyecto y el Convenio Subsidiario</i>	12
Sección 5.03. <i>Suministro de Fondos y otros Recursos</i>	13
Sección 5.04. <i>Seguros</i>	13
Sección 5.05. <i>Adquisición de Tierras</i>	13
Sección 5.06. <i>Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones</i>	13
Sección 5.07. <i>Planos; Documentos; Registros</i>	13
Sección 5.08. <i>Monitoreo y Evaluación de Proyecto</i>	14
Sección 5.09. <i>Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías</i>	14
Sección 5.10. <i>Cooperación y Consultas</i>	15
Sección 5.11. <i>Visitas</i>	15
Sección 5.12. <i>Zona en Disputa</i>	15
Sección 5.13. <i>Adquisiciones</i>	15
Sección 5.14. <i>Anti-Corrupción</i>	15
ARTÍCULO VI	16
Sección 6.01. <i>Datos Financieros y Económicos</i>	16
Sección 6.02. <i>Obligación de Abstención</i>	16
ARTÍCULO VII	17
Sección 7.01. <i>Cancelación por Parte del Prestatario</i>	17
Sección 7.02. <i>Suspensión por parte del Banco</i>	17
Sección 7.03. <i>Cancelación por parte del Banco</i>	20
Sección 7.04. <i>Importes Sujetos a Compromiso Especial no Afectados por Cancelación o Suspensión por parte del Banco</i>	21
Sección 7.05. <i>Reembolso del Préstamo</i>	21
Sección 7.06. <i>Cancelación de la Garantía</i>	22
Sección 7.07. <i>Causas de Aceleración</i>	22
Sección 7.08. <i>Aceleración durante un Período de Conversión</i>	23

Sección 7.09. <i>Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, Reembolso o Aceleración</i>	23
ARTÍCULO VIII	23
Exigibilidad, Arbitraje	23
Sección 8.01. <i>Exigibilidad</i>	23
Sección 8.02. <i>Obligaciones del Garante</i>	23
Sección 8.03. <i>Incumplimiento en el Ejercicio de Derechos</i>	24
Sección 8.04. <i>Arbitraje</i>	24
ARTÍCULO IX	26
Sección 9.01. <i>Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales</i>	26
Sección 9.02. <i>Dictámenes Jurídicos o Certificados; Declaración y Garantía</i>	26
Sección 9.03. <i>Fecha de Vigencia</i>	27
Sección 9.04. <i>Terminación de los Convenios Legales por falta de Vigencia</i>	27
Sección 9.05. <i>Terminación de los Convenios Legales por Cumplimiento de todas las Obligaciones</i>	27
ARTÍCULO X	28
Sección 10.01. <i>Ejecución de los Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes</i>	28
Sección 10.02. <i>Acción por Cuenta de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto</i>	28
Sección 10.03. <i>Prueba de Autoridad</i>	28
Sección 10.04. <i>Publicación</i>	29
ANEXO	30

ARTÍCULO I

Disposiciones Introdutorias

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales establecen los términos y condiciones que son habitualmente aplicables a los Convenios Legales, en la medida en que los Convenios Legales así lo estipulen. Si el Acuerdo de Préstamo es entre el País Miembro y el Banco, no se tendrán en cuenta las referencias al Garante ni al Convenio de Garantía. Si no existe un Convenio de Proyecto entre el Banco y una Entidad Ejecutora del Proyecto o un Convenio Subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, no se tendrán en cuenta las referencias a la Entidad Ejecutora del Proyecto, al Convenio del Proyecto o al Convenio Subsidiario.

Sección 1.02. Inconsistencia con los Convenios Legales

Si alguna disposición del Acuerdo de Préstamo, del Convenio de Garantía o del Convenio del Proyecto no es consistente con alguna disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Acuerdo de Préstamo, del Convenio de Garantía o del Convenio de Proyecto.

Sección 1.03. Definiciones

Los términos en mayúscula utilizados en estas Condiciones Generales tendrán los significados establecidos en el Anexo.

Sección 1.04. Referencias; Encabezados

Las referencias a los Artículos, Secciones y Anexo incluidas en estas Condiciones Generales se entenderán hechas a los Artículos, las Secciones y el Anexo de estas Condiciones Generales. Los encabezados de los Artículos, Secciones y Anexo así como el Índice están incluidas en estas Condiciones Generales únicamente a título de referencia y no se tomarán en consideración al momento de interpretar estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO II

Retiros

Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro

- (a) El Banco acreditará el importe del Préstamo a la Cuenta del Préstamo en la Moneda del Préstamo. Si el Préstamo está expresado en más de una moneda, el Banco dividirá la Cuenta del Préstamo en múltiples subcuentas, una para cada Moneda del Préstamo.

(b) El Prestatario puede, de vez en cuando, solicitar retiros de montos del Préstamo depositados en la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo, la Carta de Desembolso e Información Financiera e instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar periódicamente por medio de notificación al Prestatario.

(c) Todo retiro de una cantidad del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de dicho monto. El Banco, a solicitud del Prestatario y actuando como su agente comprará en los términos y condiciones que determine el Banco con el importe en la Moneda del Préstamo que se haya retirado de la Cuenta del Préstamo aquellas Monedas que el Prestatario razonablemente solicite para cumplir con los pagos de los Gastos Elegibles.

(d) No se hará retiro alguno de ningún monto del Préstamo de la Cuenta de Préstamo (salvo para el pago del monto del Anticipo para Preparación) hasta que el Banco haya recibido el pago completo del Prestatario por concepto de la Comisión Inicial.

Sección 2.02. Compromiso especial por parte del Banco

A solicitud del Prestatario y en los términos y condiciones que el Banco y el Prestatario acuerden, el Banco puede contraer compromisos especiales por escrito para pagar los montos de los Gastos Elegibles a pesar de cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario ("Compromiso Especial").

Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial

(a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar al Banco celebrar un Compromiso Especial, el Prestatario deberá entregar inmediatamente al Banco una solicitud escrita, en la forma y con el contenido que el Banco solicite razonablemente.

(b) El Prestatario deberá suministrar al Banco pruebas satisfactorias para el Banco de la autoridad de la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

(c) El Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos y otras pruebas que el Banco razonablemente solicite para justificar dicha solicitud ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro requerido en la solicitud.

(d) Cada solicitud y los documentos y demás pruebas que la acompañan serán suficientes en fondo y forma para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el importe solicitado y que el monto que se retirará de la Cuenta del Préstamo se utilizará únicamente para los fines especificados en el Acuerdo de Préstamo.

(e) El Banco pagará las cantidades retiradas por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

Sección 2.04. *Cuentas Designadas*

(a) El Prestatario puede abrir y mantener una o más cuentas designadas en las cuales el Banco puede, a solicitud del Prestatario, depositar los fondos retirados de la Cuenta del Préstamo en concepto de anticipo para fines del Proyecto. Todas las cuentas designadas se abrirán en una institución financiera aceptable para el Banco y bajo los términos y condiciones aceptables para el Banco.

(b) Los depósitos en cualquiera de las cuentas designadas así como los pagos desde cualquier cuenta designada se harán de conformidad con el Acuerdo de Préstamo y con las instrucciones adicionales que el Banco especifique periódicamente mediante notificación al Prestatario, incluyendo las Directrices del Banco Mundial para Desembolsos para Proyectos. De conformidad con el Acuerdo de Préstamo y dichas instrucciones, el Banco puede dejar de hacer depósitos en cualquier cuenta designada previa notificación al Prestatario. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los procedimientos que se utilizarán para retiros posteriores de fondos de la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.05. *Gastos Elegibles*

Salvo que se disponga lo contrario en los Convenios Legales, los gastos Elegibles a financiarse con los fondos del Préstamo deberán cumplir con los siguientes requisitos (“Gasto Elegible”):

(a) el pago es por el costo razonable de aquellas actividades del Proyecto que cumplan con los requisitos de los Convenios Legales pertinentes;

(b) el pago no está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y

(c) el pago se realiza en la fecha del Acuerdo de Préstamo o posteriormente y, salvo que el Banco acuerde lo contrario, es para gastos incurridos en la Fecha de Cierre o antes de la misma.

Sección 2.06. *Financiamiento de Impuestos*

El uso de cualquier fondo del Préstamo para pagar los Impuestos gravados por, o en el territorio del País Miembro en cuanto a o con respecto a los Gastos Elegibles, o sobre su importación, fabricación, adquisición o suministro, si estuviere permitido de conformidad con los Convenios Legales, está sujeto a la política del Banco de exigir economía y eficiencia en el uso de los fondos de sus préstamos. A ese fin, si en algún momento el Banco determina que el monto de cualquier Impuesto es excesivo o que dicho Impuesto es discriminatorio o de alguna otra forma irrazonable, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, ajustar el porcentaje de dichos Gastos Elegibles que se financiarán con los fondos del Préstamo.

Sección 2.07. *Refinanciamiento de Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, los Intereses y Otros Cargos*

- (a) Si el Prestatario solicita la liquidación (total o parcial) con cargo a los fondos del Préstamo de un anticipo realizado por el Banco o la Asociación ("Anticipo para Preparación") y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, a nombre del Prestatario, deberá retirar de la Cuenta del Préstamo en la Fecha de Vigencia o después de la misma, el importe requerido para liquidar (total o parcialmente) el saldo del anticipo retirado y pendiente de pago en la fecha de dicho retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y para pagar todos los cargos acumulados y no pagados, si los hubiere, del anticipo a esa fecha. El Banco se pagará a sí mismo o a la Asociación el monto retirado y, a menos que el Banco y el Prestatario hayan acordado lo contrario, cancelará el importe restante del anticipo no retirado.
- (b) Si el Prestatario solicita que el pago de la Comisión Inicial sea cubierta del fondo del Préstamo y el Banco está de acuerdo, el Banco, por cuenta del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo dicha comisión y se la pagará a sí mismo.
- (c) Si el Prestatario solicita el pago de los intereses, la Comisión de Compromiso y otros cargos en virtud del Préstamo y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo en cada una de las Fechas de Pago y
- (d) se pagará a sí mismo el monto que sea necesario para pagar los intereses y otros cargos devengados y pagaderos a dicha fecha, sujeto a cualquier límite especificado en el Acuerdo de Préstamo con respecto al monto a retirar.

Sección 2.08. *Asignación de Montos del Préstamo*

Si el Banco razonablemente determina que, con el objeto de cumplir los propósitos del Préstamo, es apropiado reasignar montos del Préstamo entre categorías de desembolso, modificar las categorías de desembolso existentes o modificar el porcentaje de gastos a financiar por parte del Banco según cada categoría de desembolso, el Banco podrá, tras consulta con el Prestatario, realizar dichas modificaciones y notificar al Prestatario de conformidad con ello.

ARTÍCULO III **Términos del Préstamo**

Sección 3.01. *Comisión Inicial; Comisión de Compromiso*

(a) El Prestatario cancelará al Banco una Comisión Inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo. Salvo que se disponga lo contrario en la Sección 2.07 (b), el Prestatario deberá pagar la Comisión Inicial a más tardar sesenta días después de la Fecha de Entrada en Vigencia.

(b) El Prestatario pagará al Banco una Comisión de Compromiso sobre el Saldo No Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo. La Comisión de Compromiso se devengará a partir de una fecha sesenta (60) días después de la fecha del Acuerdo de Préstamo hasta las fechas respectivas en las cuales el Prestatario retire o cancele los montos de la Cuenta del Préstamo. Salvo que se exprese lo contrario en la Sección 2.07 (c), el Prestatario cancelará la Comisión de Compromiso semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.02. *Intereses*

(a) El Prestatario deberá pagar al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo; queda entendido, sin embargo, que la tasa de interés aplicable a cualquier período de intereses, no podrá en ningún caso, ser menor a cero por ciento (0%) anual; queda entendido también que, si el Acuerdo de Préstamo contiene disposiciones relativas a Conversiones, dicha tasa se puede modificar periódicamente de conformidad con las disposiciones del Artículo IV. Los Intereses se devengarán desde las fechas respectivas en que el Prestatario retire los montos del Préstamo y serán pagaderos semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

(b) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo se basan en un Margen Variable, el Banco deberá notificar a las Partes del Préstamo la tasa de interés correspondiente a dicho monto para cada Período de Intereses, a la brevedad al ser determinadas.

(c) Si los intereses sobre cualquier monto del Préstamo se basan en la LIBOR o la EURIBOR y el Banco determina que (i) dicha Tasa de Referencia ha dejado de cotizarse permanentemente para la Moneda pertinente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar utilizando dicha Tasa de Referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará otra Tasa de Referencia para la Moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, según sea posible determinar razonablemente. El Banco notificará de inmediato a las Partes del Préstamo sobre dicha tasa.

(d) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo son pagaderos a la Tasa Variable, entonces, a la luz de los cambios de la práctica del mercado que afecten la determinación de la tasa de interés aplicable a dicho monto, el Banco determina que es beneficioso para sus prestatarios en general y para el Banco aplicar una base diferente a lo dispuesto en el Acuerdo de Préstamo para determinar dicha tasa de interés, el Banco puede modificar la base para determinar dicha tasa de interés con una notificación no menor a tres meses a las Partes del Préstamo. La nueva base entrará en vigencia al vencimiento del período de notificación a menos que una de las Partes del Préstamo notifique al Banco durante dicho período su objeción a dicha modificación, en cuyo caso la modificación no se aplicará a dicho monto del Préstamo.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección, si algún monto del Saldo Retirado del Préstamo permanece sin pagar en la fecha de vencimiento y dicho incumplimiento continúa por un período de treinta días, el Prestatario pagará la Tasa de Interés Moratorio sobre dicho monto vencido en lugar de la tasa de interés estipulada en el Acuerdo de Préstamo (o cualquier otra tasa de interés que pueda ser aplicable de conformidad con el Artículo IV como resultado de una Conversión) hasta que dicho monto vencido se haya pagado en su totalidad. Los intereses se devengan de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio a partir del primer día de cada Período de Interés Moratorio y se pagarán a semestre vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.03. *Amortización*

(a) El Prestatario deberá pagar el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo y, si corresponde, según lo dispuesto en los párrafos (b), (c) (d) y (e) de esta Sección 3.03. El Saldo Retirado del Préstamo se amortizará de acuerdo con un Plan de Amortización Vinculado al Compromiso o de acuerdo con un Plan de Amortización Vinculado a Desembolsos.

(b) Para Préstamos con un Plan de Amortización Vinculado al Compromiso:

El Prestatario deberá pagar el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo siempre y cuando:

(i) Si los fondos del Préstamo se han retirado por completo a la primera Fecha de Pago del Principal especificada en el Acuerdo de Préstamo, el Banco determinará el importe del principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal multiplicando: (x) el Saldo Retirado del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal; por (y) la Cuota de Pago especificada en el Acuerdo de Préstamo para cada Fecha de Pago del Principal, ajustada, según se requiera, para deducir el importe al que se aplique la Conversión de la Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).

(ii) Si el monto del Préstamo no se han retirado por completo a la primera Fecha de Pago del Principal, el importe del principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal se determinará como sigue:

(A) En la medida en que cualquier importe de los fondos del Préstamo se haya retirado a la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario deberá pagar el Saldo Retirado del Préstamo a partir de dicha fecha de conformidad con el Plan de Amortización del Acuerdo de Préstamo.

(B) Cualquier monto de los fondos del Préstamo que se haya retirado después de la primera Fecha de Pago del Principal se amortizará en cada Fecha de Pago del Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro, en los montos determinados

(C) por el Banco multiplicando el monto de cada retiro por una fracción, cuyo numerador es la Cuota de Pago original especificada en el Acuerdo de Préstamo para dicha Fecha de Pago del Principal y cuyo denominador es la suma de las demás Cuotas de Pago Originales restantes correspondientes a las Fechas de Pago del Principal que caigan en esa fecha o después de ella, dichos montos pagaderos se ajustarán, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se le aplique una Conversión de Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).

(iii) (A) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago del Principal, a los efectos únicamente de calcular los importes del principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Principal, se considerarán retirados y pendientes de pago en la segunda Fecha de Pago del

Principal después de la fecha de retiro y serán reembolsables en cada Fecha de Pago del Principal comenzando en la segunda Fecha de Pago del Principal después de la fecha de retiro.

(B) Sin perjuicio de las disposiciones de este párrafo, si en algún momento el Banco adopta un sistema de facturación con fecha de vencimiento en virtud del cual las facturas se emiten a partir de la Fecha de Pago del Principal respectiva o después de ella, las disposiciones del presente párrafo ya no serán aplicables a los retiros realizados después de la adopción de dicho sistema de facturación.

(c) Para préstamos con un Plan de Amortización Vinculado a Desembolsos:

(i) El Prestatario amortizará el Saldo del Préstamo Retirado al Banco de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo.

(ii) El Banco notificará a las Partes del Préstamo el Plan de Amortización para cada Cantidad Desembolsada inmediatamente después de la Fecha de Fijación de Vencimiento para el Monto Desembolsado.

(d) Si el Saldo Retirado del Préstamo está expresado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones del Acuerdo de Préstamo y esta Sección 3.03 se aplicarán por separado al importe expresado en cada Moneda del Préstamo (y se generará un Plan de Amortización separado para cada cantidad, según corresponda).

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos (b) (i) y (ii) anteriores y en el Plan de Amortización del Acuerdo de Préstamo, según corresponda, dada una Conversión de Moneda de todo o parte del Saldo Retirado del Préstamo o del Monto Desembolsado, según corresponda, a una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que sea reembolsable en cualquier Fecha de Pago del Principal que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión.

Sección 3.04. *Amortización Anticipada*

(a) Después de notificar al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación, el Prestatario puede amortizar al Banco los siguientes montos antes del vencimiento, en una fecha aceptable para el Banco (siempre que el Prestatario haya efectuado todos los Pagos del Préstamo adeudados a dicha fecha, incluyendo cualquier prima por amortización anticipada calculada de conformidad con el párrafo (b) de esta Sección): (i)

la totalidad del Saldo Retirado del Préstamo hasta esa fecha; o (ii) la totalidad del principal de uno o más de los vencimientos del Préstamo. Cualquier amortización anticipada parcial del Saldo Retirado del Préstamo se aplicará de la manera especificada por el Prestatario, o a falta de cualquier especificación del Prestatario, de la siguiente manera: (A) si en el Acuerdo de Préstamo se estipula la amortización por separado de los Montos Desembolsados específicos del principal del Préstamo, la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de dichos Montos Desembolsados, amortizándose primero el Monto Desembolsado que se retiró de último y siendo el último vencimiento de dicho Monto Desembolsado el que se amortizará primero; y (B) en todos los demás casos, la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de los vencimientos del Préstamo, con el último vencimiento amortizándose de primero.

(b) La prima por amortización anticipada pagadera según el párrafo (a) de esta Sección será un monto razonablemente determinado por el Banco que represente cualquier costo que le signifique a él redistribuir el monto a pagar por anticipado desde la fecha de la amortización anticipada hasta su fecha de vencimiento.

(c) Si, en lo que respecta a cualquier monto del Préstamo a amortizar por anticipado, se ha efectuado una Conversión y el Período de Conversión no ha terminado a la fecha de la amortización anticipada: (i) el Prestatario pagará una comisión por transacción por la terminación anticipada de la Conversión, en el monto o a la tasa anunciada por el Banco de vez en cuando y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba la notificación de amortización anticipada del Prestatario; y (ii) el Prestatario o el Banco pagarán un Monto de Reversión, si corresponde, por la terminación anticipada de la Conversión, de conformidad con las Directrices para la Conversión. Las comisiones por transacción establecidas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario de conformidad con las disposiciones de este párrafo se pagarán al momento del pago anticipado y, en ningún caso, después de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la amortización anticipada.

(d) Sin perjuicio de la Sección 3.04 (a) anterior y, a menos que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no puede amortizar por anticipado ninguna parte del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de Moneda que se haya efectuado a través de una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

Sección 3.05. *Pago Parcial*

Si en algún momento el Banco recibe una cantidad menor al monto total de cualquier Pago del Préstamo vencido, tendrá derecho a asignar y aplicar el monto así recibido de cualquier manera y para los fines del Acuerdo de Préstamo, según lo determine a su entera discreción.

Sección 3.06. *Lugar de Pago*

Todos los Pagos del Préstamo se realizarán en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

Sección 3.07. *Moneda de Pago*

- (a) El Prestatario realizará todos los Pagos del Préstamo en la Moneda del Préstamo; y si se ha efectuado una Conversión con respecto a cualquier monto del Préstamo según se especifica en las Directrices de Conversión.
- (b) Si el Prestatario así lo solicita y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, actuando como agente del Prestatario, y en los términos y condiciones que determine el Banco, comprará la Moneda del Préstamo con el fin de realizar un Pago del Préstamo previo el pago oportuno por parte del Prestatario de fondos suficientes para ese fin en una Moneda o Monedas aceptables para el Banco; siempre que el Pago del Préstamo se considere cubierto únicamente cuando y en la medida en que el Banco haya recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

Sección 3.08. *Sustitución Transitoria de la Moneda*

- (a) Si el Banco razonablemente determina que ha surgido una situación extraordinaria en virtud de la cual el Banco no puede proporcionar la Moneda del Préstamo en ningún momento para financiar el Préstamo, el Banco puede proporcionar la Moneda o Monedas sustitutas (“Moneda Sustituta del Préstamo”) para la Moneda del Préstamo (“Moneda Original del Préstamo”) que el Banco seleccione. Durante el período en que haya tal situación extraordinaria: (i) la Moneda Sustituta del Préstamo se considerará como la Moneda del Préstamo para fines de los Convenios Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo se realizarán en la Moneda Sustituta del Préstamo y se aplicarán otros términos financieros relacionados, de conformidad con los principios razonablemente determinados por el Banco. El Banco notificará de inmediato a las Partes del Préstamo sobre la ocurrencia de esta situación extraordinaria, la Moneda Sustituta del Préstamo y los términos financieros del Préstamo relacionados con la Moneda Sustituta del Préstamo.
- (b) Tras la notificación por parte del Banco de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario podrá notificar al Banco en el término de los treinta (30) días posteriores su selección de otra Moneda aceptable para el Banco como la Moneda Sustituta del Préstamo. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los términos financieros del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta del Préstamo, los cuales se determinarán de conformidad con los principios establecidos razonablemente por el Banco.

(c) Durante el período de la situación extraordinaria a que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección, no se pagará prima alguna por amortización anticipada del Préstamo.

(d) Una vez que pueda volver a proporcionar la Moneda Original del Préstamo, a solicitud del Prestatario, el Banco deberá reemplazar la Moneda Sustituta del Préstamo por la Moneda Original del Préstamo de conformidad con los principios razonablemente establecidos por el Banco

Sección 3.09. *Valoración de Monedas*

Siempre que sea necesario determinar el valor de una Moneda respecto de otra a los efectos de cualquier Convenio Legal, dicho valor será el determinado razonablemente por el Banco.

Sección 3.10. *Modalidad de Pago*

(a) Todo Pago de Préstamo que se deba realizar al Banco en la Moneda de cualquier país se hará de tal manera y en la Moneda así adquirida, según lo permitido por las leyes de dicho país con el fin de realizar dicho pago y de efectuar el depósito de dicha Moneda en la cuenta del Banco con un depositario del Banco autorizado para aceptar depósitos en dicha Moneda.

(b) Todos los Pagos del Préstamo se realizarán sin restricciones de ningún tipo impuestas por el País Miembro o en su territorio sin deducciones y libres de los Impuestos aplicados por el País Miembro o en su territorio.

(c) Los Convenios Legales estarán exentos de cualquier Impuesto aplicado por el País Miembro o en su territorio o con relación con su suscripción, entrega o registro.

ARTÍCULO IV

Conversiones de los Términos del Préstamo

Sección 4.01. *Conversiones en general*

(a) El Prestatario puede, en cualquier momento, solicitar una Conversión de los términos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección con el objeto de facilitar el manejo prudente de la deuda. Cada una de dichas solicitudes será entregada por el Prestatario al Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y, una vez que el Banco la acepte, la conversión solicitada se considerará una Conversión a los efectos de estas Condiciones Generales.

(b) Sujeto a la Sección 4.01 (e) incluida a continuación, el Prestatario puede solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones: (i) una Conversión de Moneda, incluyendo la Conversión a Moneda Local y la Conversión Automática a Moneda Local; (ii) una Conversión de Tasa de Interés, incluyendo la Conversión Automática de Fijación de Tasa; y (iii) un Tope de Tasa de Interés o un Tipo de Interés Máximo o Banda (collar). Todas las conversiones se efectuarán de acuerdo con las Directrices de Conversión y pueden estar sujetas a los términos y condiciones adicionales que se acuerden entre el Banco y el Prestatario.

(c) Tras aceptación por parte del Banco de una solicitud de Conversión, el Banco adoptará todas las medidas necesarias para efectuar la Conversión de conformidad con el Acuerdo de Préstamo y las Directrices de Conversión. En la medida en que se requiera alguna modificación de las disposiciones del Acuerdo de Préstamo relativas al retiro o amortización de los fondos del Préstamo para efectuar la Conversión, dichas disposiciones se considerarán modificadas a partir de la Fecha de Conversión. Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo los términos financieros del Préstamo, incluyendo cualquier revisión de las disposiciones de amortización y modificación que prevén el retiro de los fondos del Préstamo.

(d) El Prestatario pagará una comisión de transacción por cada Conversión, por el monto o tasa que anuncie el Banco periódicamente y que esté vigente en la fecha de aceptación por parte del Banco de la solicitud de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo serán: (i) pagaderas como una suma global a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) expresadas como un porcentaje anual y agregarse a la tasa de interés pagadera en cada Fecha de Pago.

(e) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no podrá solicitar Conversiones adicionales de ninguna parte del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de Moneda efectuada por una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda o de otra manera cancelar dicha Conversión de Moneda durante el tiempo en que dicha Conversión de Moneda esté vigente. Cada Conversión de Moneda se efectuará en los términos y condiciones que el Banco y el Prestatario acuerden por separado y podrá incluir comisiones de transacción para cubrir los costos de suscripción del Banco en relación con la Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

(f) El Banco se reserva el derecho de cancelar en cualquier momento una Conversión antes de su vencimiento si: (i) los Convenios de cobertura subyacentes realizados por el Banco en relación con dicha Conversión se cancelen porque se torna poco práctico, imposible o ilegal para el Banco o su Contraparte realizar un pago o recibir uno en los términos acordados debido a: (A) la adopción de, o cualquier ley aplicable o cualquier

modificación de tal ley aplicable después de la fecha en que se ejecuta dicha Conversión; o (B) la interpretación por parte de cualquier juzgado, tribunal o autoridad regulatoria con jurisdicción competente de cualquier ley aplicable después de dicha fecha o cualquier cambio en dicha interpretación; y (ii) el Banco no puede encontrar un acuerdo de cobertura sustituto. Tras dicha cancelación se aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06.

Sección 4.02. Conversión a una Tasa Fija o con un Margen Fijo del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable

Una Conversión a una Tasa Fija o Variable con un Margen Fijo de la totalidad o una parte del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Margen Variable se efectuará fijando el Margen Variable aplicable a dicho monto, al Margen Fijo para la Moneda del Préstamo, aplicable en la fecha de la solicitud de Conversión, y en caso de una Conversión a una Tasa Fija, seguida inmediatamente por la Conversión solicitada por el Prestatario.

Sección 4.03. Intereses por Pagar tras la Conversión de la Tasa de Interés o de la Conversión de Moneda

(a) *Conversión de la Tasa de Interés.* Tras una Conversión de la Tasa de Interés, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Interés durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Conversión a la Tasa Variable o a la Tasa Fija, que se aplique a la Conversión.

(b) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* Luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, deberá pagar intereses y todo cargo aplicable expresado en la Moneda Aprobada de dicho monto según se retire posteriormente o que esté pendiente de amortización de vez en cuando a razón de la Tasa Variable.

(c) *Conversión de Moneda de Montos Retirados.* Luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o cualquier cantidad del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, deberá pagar intereses expresados en la Moneda Aprobada de acuerdo con las Directrices de Conversión sobre dicho Saldo Retirado del Préstamo a una Tasa Variable o Tasa Fija que se aplique a la Conversión.

Sección 4.04. Principal por Pagar tras la Conversión de Moneda

a) *Conversión de Moneda de Montos no Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a

una Moneda Aprobada, el importe principal del Préstamo así convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a convertir expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por la Tasa Registrada en Pantalla (*Screen Rate*). El Prestatario amortizará el monto del principal según se retire posteriormente en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo.

b) Conversión de Moneda de los Montos Retirados. En caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Banco determinará el monto del principal del Préstamo así convertido multiplicando el monto a convertir expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión ya sea mediante: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagadera por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o ii) si el Banco lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tipo de cambio de la Tasa Registrada en Pantalla (*Screen Rate*). El Prestatario amortizará dicho monto del principal expresado en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo.

c) Terminación del Período de Conversión antes del Vencimiento Final del Préstamo. Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda aplicable a una parte del Préstamo termina antes del vencimiento final de dicha parte, el monto del principal de la parte del Préstamo que quede pendiente de amortización en la Moneda del Préstamo a la que dicho monto se ha de revertir una vez que se produzca tal terminación deberá ser determinada por el Banco ya sea: (i) multiplicando dicho monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio inmediato o a futuro vigente entre la Moneda Aprobada y dicha Moneda del Préstamo para su liquidación en el último día del Período de Conversión, o ii) de la forma especificada en las Directrices de Conversión. El Prestatario amortizará dicho monto del principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio del Préstamo.

Sección 4.05. *Tope de Tasas de Interés; Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar)*

(a) Tope de Tasa de Interés. Tras el establecimiento de un Tope de Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario pagará para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que aplique la Conversión a la Tasa Variable, salvo en cualquier Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, durante el Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable sobrepasa el Tope de Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope de Tasa de Interés; o (ii) para

un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia excede el Tope de Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Interés al que se refiere la Fecha de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope de Tasa de Interés más el Margen Variable.

(b) *Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar)*. Tras el establecimiento de un Tipo de Interés Máximo o Banda para la Tasa Variable, el Prestatario pagará, para cada Período de Interés durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a la Tasa Variable, salvo que en cualquier Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia durante el Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable: (A) sobrepase el límite superior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite máximo; o (B) está por debajo del límite inferior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual al límite inferior; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses sobre dicho monto a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia: (A) sobrepase el límite superior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite superior más el Margen Variable; o (B) está por debajo del límite inferior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite inferior más el Margen Variable.

(c) *Prima relativa al Tope o Banda de la Tasa de Interés*. Tras el establecimiento de un Tope de Tasa de Interés o un Tipo de Interés Máximo o Banda, el Prestatario pagará al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo a la que se aplica la Conversión, calculada: (A) sobre la base de la prima, si la hubiere, pagadera por el Banco por un tope de tasa de interés o interés máximo o banda adquirido por el Banco a una Contraparte con el propósito de establecer el Tope de Tasa de Interés o la Banda; o (B) de lo contrario, tal como se especifica en las Directrices de Conversión. Dicha prima será pagadera por el prestatario (i) a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope de la Tasa de Interés o Tipo de Interés Máximo o Banda por el que el Prestatario haya solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del

Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a si mismo las cantidades necesarias para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con esta Sección hasta el monto asignado periódicamente a tal fin en el Acuerdo de Préstamo.

Sección 4.06. *Cancelación Anticipada*

(a) El Banco tendrá derecho a poner fin a cualquier Conversión efectuada sobre dicho Préstamo durante cualquier período de tiempo en el que la Tasa de Interés Moratorio se devengue sobre el Préstamo conforme a lo dispuesto en la sección 3.02 e) anterior.

(b) Salvo que se indique lo contrario en las Directrices de Conversión, tras la terminación anticipada de cualquier Conversión por parte del Banco según lo dispuesto en la Sección 4.01 (f) o Sección 4.06 (a), o por el Prestatario: (i) el Prestatario pagará un comisión de transacción por la cancelación anticipada, en la cantidad o a la tasa anunciada por el Banco periódicamente y que esté vigente al momento de la recepción por parte del Banco de la notificación de cancelación anticipada del Prestatario; y (ii) el prestatario o el Banco pagarán un Monto de Reversión, si lo hubiere, por la terminación anticipada, de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario de conformidad con este párrafo se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha en que se haga efectiva la terminación anticipada.

ARTÍCULO V **Ejecución del Proyecto**

Sección 5.01. *Ejecución del Proyecto en General*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto llevarán a cabo sus Respectivas Partes del Proyecto:

- (a) con debida diligencia y eficiencia;
- (b) de conformidad con las prácticas y normas administrativas, técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales adecuadas; y
- (c) de conformidad con las disposiciones de los Convenios Legales

Sección 5.02. *Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Acuerdo de Préstamo, el Convenio de Proyecto y el Convenio Subsidiario*

(a) El Garante no adoptará ni permitirá que se adopten medidas que impidan o interfieran con la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto en virtud del Convenio Legal del cual sea parte.

(b) El Prestatario deberá: i) hacer que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla todas las obligaciones de la Entidad Ejecutora del Proyecto establecidas en el Convenio del Proyecto o el Convenio Subsidiario de conformidad con las disposiciones del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario; y ii) no adoptar ni permitir que se adopten medidas que impidan o interfieran con dicho cumplimiento.

Sección 5.03. *Suministro de Fondos y otros Recursos*

El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen, con prontitud, según se requiera, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos: a) necesarios para el Proyecto; y b) necesarios o adecuados para que la Entidad Ejecutora del Proyecto pueda cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario.

Sección 5.04. *Seguros*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto tomarán las disposiciones adecuadas para asegurar todos los bienes requeridos para sus Respectivas Partes del Proyecto y que se financiarán con cargo a los fondos del Préstamo, contra los riesgos que afecten la adquisición, transporte y entrega de los bienes en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización por dicho seguro será pagadera en una Moneda libremente utilizable para sustituir o reparar dichos bienes.

Sección 5.05. *Adquisición de Tierras*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto adoptarán (o harán que se adopten) todas las medidas necesarias para adquirir, cuando sea necesario, todas las tierras y derechos sobre ellas necesarios para llevar a cabo sus Respectivas Partes del Proyecto y proporcionarán sin demora al Banco, a petición suya, pruebas satisfactorias para el Banco de que dichas tierras y derechos sobre las mismas están disponibles para los propósitos relacionados con el Proyecto.

Sección 5.06. *Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones*

(a) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto velarán por que todos los bienes, obras y servicios financiados con cargo a los fondos del Préstamo se utilicen exclusivamente para los fines del Proyecto.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegurarán de que todas las instalaciones relevantes para sus Respectivas Partes del Proyecto se utilicen y mantengan adecuadamente en todo momento y de que todas las reparaciones y renovaciones necesarias de dichas instalaciones se efectúen con prontitud.

Sección 5.07. *Planos; Documentos; Registros*

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto proporcionarán al Banco todos los planos, calendarios, especificaciones, informes y documentos contractuales para sus Respectivas Partes del Proyecto, así como cualquier modificación o adiciones sustanciales de dichos documentos, tan pronto como se hayan preparado y con los detalles que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrán registros adecuados para registrar el progreso de sus Respectivas Partes del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios que de ellos se deriven), para identificar los Gastos Elegibles financiados con cargo a los fondos del Préstamo y para dar a conocer su uso en el Proyecto, y proporcionará dichos registros al Banco a petición de éste.

(c) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto conservarán todos los registros (contratos, pedidos, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que acrediten los gastos de sus Respectivas Partes del Proyecto hasta, al menos, el último de: i) un (1) año después de que el Banco haya recibido los Estados Financieros auditados correspondientes al período durante el cual se realizó el último retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, y ii) dos (2) años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto permitirán a los representantes del Banco examinar dichos registros.

Sección 5.08. *Monitoreo y Evaluación del Proyecto*

a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrán o harán que se mantengan políticas y procedimientos adecuados que le permitan monitorear y evaluar de forma continua, de conformidad con los indicadores aceptables para el Banco, el progreso del Proyecto y la consecución de sus objetivos.

b) El Prestatario preparará o hará que se preparen informes periódicos ("Informe del Proyecto"), en la forma y contenido satisfactorios para el Banco, integrando los resultados de dichas actividades de monitoreo y evaluación y estableciendo las medidas recomendadas para garantizar la continuidad de la ejecución eficiente y efectiva del Proyecto y para alcanzar los objetivos del Proyecto. El Prestatario deberá facilitar o hacer que se le facilite cada Informe de Proyecto al Banco con prontitud tras su preparación, dando al Banco una oportunidad razonable de intercambiar puntos de vista sobre dicho informe con el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto y posteriormente implementar las medidas recomendadas, teniendo en cuenta las opiniones del Banco al respecto.

c) Salvo que el Banco determine razonablemente lo contrario, el Prestatario preparará o hará preparar, y proporcionará al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre: i) un informe con el alcance y con el detalle que el Banco solicite razonablemente, sobre la ejecución del Proyecto, la ejecución por las Partes del Préstamo, la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los Convenios Legales y el cumplimiento de los fines del Préstamo; y ii) un plan diseñado para garantizar la sostenibilidad de los logros del Proyecto.

Sección 5.09. *Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías*

(a) (i) El Prestatario mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera y preparará estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad aplicados aceptables para el Banco, ambos de manera adecuada para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto; y (ii) la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera y preparará estados financieros de conformidad con principios de contabilidad aplicados de manera coherente y aceptables para el Banco, de manera adecuada para reflejar sus operaciones, recursos y gastos, y/o los del Proyecto, según se especifique en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán:

(i) hacer que los Estados Financieros sean periódicamente auditados por auditores independientes aceptables para el Banco, de conformidad con los principios de auditoría aplicados de manera coherente y aceptable para el Banco;

(ii) a más tardar en la fecha especificada en la Carta de Desembolso e Información Financiera, facilitar o hacer que se presenten al Banco los Estados Financieros auditados, así como cualquier otra información relativa a los Estados Financieros auditados y a dichos auditores, que el Banco pueda solicitar de vez en cuando razonablemente;

(iii) publicar o hacer que se publiquen, a su debido tiempo y de manera aceptable para el Banco, los Estados Financieros auditados, y

(iv) si el Banco lo solicita, presentar periódicamente o hacer que se le presenten informes financieros provisionales no auditados para el Proyecto, en forma y contenido satisfactorios para el Banco y según lo especificado en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

Sección 5.10. *Cooperación y Consulta*

El Banco y las Partes del Préstamo cooperarán plenamente para garantizar el cumplimiento de los fines del Préstamo y de los objetivos del Proyecto. A tal fin, el Banco y las Partes del Préstamo deberán:

- (a) de vez en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiar opiniones sobre el Proyecto, el Préstamo y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud de los Convenios Legales y proporcionar a la otra parte toda la información relacionada con los asuntos que razonablemente solicite; e
- (b) informarse mutuamente con prontitud de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en tales asuntos.

Sección 5.11. *Visitas*

- (a) El País Miembro concederá a los representantes del Banco toda oportunidad razonable de visitar cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Proyecto.
- (b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto permitirá a los representantes del Banco:
 - (i) visitar todas las instalaciones y sitios de construcción incluidos en sus Respectivas Partes del Proyecto, y ii) examinar los bienes financiados con cargo a los fondos del préstamo para sus Partes Respectivas del Proyecto, así como las plantas, instalaciones, sitios, obras y edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.

Sección 5.12. *Zona en Disputa*

En el caso de que el Proyecto se encuentre en una zona en disputa o que llegue a ser disputada, ni el financiamiento del Proyecto por parte del Banco, ni ninguna designación o referencia a dicha zona en los Convenios Legales, tiene por objeto hacer que el Banco se pronuncie sobre la situación jurídica o de otra índole de dicha zona ni para perjudicar la determinación de cualquier reclamo con respecto a dicha zona.

Sección 5.13. *Adquisiciones*

Todos los bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto a ser financiados con los fondos del Préstamo se adquirirán de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en el Reglamento de Adquisiciones y las disposiciones del Plan de Adquisiciones.

Sección 5.14. *Anticorrupción*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto velarán por que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anticorrupción.

ARTÍCULO VI

Datos Financieros y Económicos; Obligación de Abstención; Condición Financiera

Sección 6.01. *Datos Financieros y Económicos*

(a) El País Miembro facilitará al Banco toda la información que el Banco solicite razonablemente en relación con la situación financiera y económica de su territorio, incluyendo su balanza de pagos y su deuda externa, así como la de sus subdivisiones políticas o administrativas, la de cualquier entidad que sea propiedad del País Miembro, controlada por él o que opere por cuenta o beneficio de éste, o de cualquiera de dichas subdivisiones, y la de cualquier institución que desempeñe las funciones de un banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, por cuenta del País Miembro.

(b) El País Miembro informará la "deuda externa a largo plazo" (tal y como está definida en el Manual del Sistema de Información del Deudor del Banco Mundial, de Enero del 2000, que podrá revisarse periódicamente ("DRSM" –por sus siglas en inglés) de conformidad con el DRSM, y en particular, notificar al Banco de los nuevos "compromisos de préstamo" (tal como se define en el DRSM) a más tardar treinta (30) días después del final del trimestre durante el cual se contrae la deuda, y notificar al Banco de "transacciones en virtud de préstamos" (según se define en el DRSM) anualmente, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al año cubierto por el informe.

(c) El País Miembro declara, a la fecha del Acuerdo de Préstamo, que no existen incumplimientos con respecto a cualquier "deuda pública externa" (según se define en el DRSM), excepto las enumeradas en una notificación del País Miembro al Banco.

Sección 6.02. *Obligación de Abstención*

(a) Es la política del Banco, al conceder préstamos a sus países miembros o con la garantía de éstos, no solicitar, en circunstancias normales, garantías especiales del país miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra Deuda Cubierta tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, realización o distribución de divisas mantenidas bajo el control o en beneficio de dicho país miembro. A tal fin, si se crea un Gravamen sobre cualquier Activo Público como garantía de cualquier Deuda Cubierta, que dará o podría dar lugar a una prioridad en beneficio del acreedor de dicha Deuda Cubierta en la asignación, liquidación o distribución de divisas, a menos que el Banco acuerde otra cosa, dicho Gravamen *ipso facto* y sin costo alguno para el Banco garantizará de manera equitativa y razonable todos los Pagos del Préstamo y el País Miembro, al crear o permitir la creación de dicho Gravamen, adoptará disposiciones expresas a tal efecto; siempre y cuando, si por alguna razón constitucional o legal, no puede incluirse tal disposición con respecto a algún Gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro asegurará sin demora y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sean satisfactorios para el Banco.

(b) Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario que no sea el País Miembro se compromete a que:

(i) si tal Prestatario constituye algún Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, dicho Gravamen garantizará de manera equitativa y razonable el pago de todos los Pagos del Préstamo y, en la creación de constitución del Gravamen, se incluirán disposiciones expresas a tal efecto, sin costo para el Banco; y

(ii) si se constituye un Gravamen legal sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, el Prestatario constituirá sin costo para el Banco, un Gravamen equivalente satisfactorio para el Banco para asegurar el pago de todos los Pagos del Préstamo.

(c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de la presente Sección no se aplicarán a: i) los Gravámenes constituidos sobre bienes inmuebles, en el momento de la adquisición de dichos bienes, únicamente como garantía para el pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída con el fin de financiar esa compra ; o ii) cualquier Gravamen resultante en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda con plazo de vencimiento que no sea mayor de un año a partir de la fecha en la que se contrajo originalmente.

(d) El País Miembro declara, a la fecha del Acuerdo de Préstamo, que no existen Gravámenes sobre ninguno de los Activos Públicos, como garantía de cualquier Deuda Cubierta, excepto los enumerados en una notificación del País Miembro al Banco y los excluidos de conformidad con el párrafo c) de esta Sección 6.02.

Sección 6.03. *Condición Financiera*

Si el Banco determina que la condición financiera del Prestatario, que no es el País Miembro, o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, es un factor esencial en la decisión del Banco para prestar, el Banco tendrá el derecho, como condición para prestar, a exigir que dicho Prestatario o Entidad Ejecutora del Proyecto suministre al Banco declaraciones y garantías con sus condiciones financieras y operativas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO VII **Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración**

Sección 7.01. *Cancelación por parte del Prestatario*

El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier cantidad del Saldo No Retirado del Préstamo, excepto que no podrá cancelar ningún importe que esté sujeto a un Compromiso Especial.

Sección 7.02. *Suspensión por parte del Banco*

Si se produjera y subsiste alguno de los acontecimientos especificados en los párrafos (a) a (m) de la presente Sección, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo. Dicha suspensión continuará hasta que el hecho (o hechos) que dieron lugar a la suspensión haya (hayan) cesado, a menos que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo que se ha restablecido dicho derecho para hacer retiros.

(a) *Incumplimiento de Pago.*

i) El Prestatario no ha efectuado el pago (a pesar del hecho de que dicho pago puede haber sido realizado por el Garante o por un tercero) del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Acuerdo de Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Banco y el Prestatario, o (C) en virtud de cualquier acuerdo entre el Prestatario y la Asociación, o (D) como consecuencia de cualquier garantía

otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a terceros con el acuerdo del Prestatario.

ii) El Garante ha dejado de pagar el principal, los intereses o cualquier otra cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Convenio de Garantía; o (B) en virtud de cualquier otro convenio celebrado entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier convenio celebrado entre el Garante y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a cualquier tercero con el consentimiento del Garante.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones*

(i) Una Parte del Préstamo no ha cumplido ninguna otra obligación en virtud del Convenio Legal del cual es parte o de cualquier Convenio para Productos Derivados.

(ii) La Entidad Ejecutora del Proyecto no ha cumplido alguna obligación en virtud del Convenio de Proyecto o del Convenio Subsidiario.

(c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otro receptor de los fondos del Préstamo) ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otro receptor) haya tomado las medidas oportunas y adecuadas que satisfagan al Banco para hacer frente a dichas prácticas cuando ocurran.

(d) *Suspensión Recíproca.* El Banco o la Asociación ha suspendido en todo o en parte el derecho de una Parte del Préstamo a hacer retiros de fondos bajo cualquier convenio celebrado con el Banco o con la Asociación debido al incumplimiento por una Parte del Préstamo de alguna de sus obligaciones en virtud de dicho convenio o de cualquier otro convenio celebrado con el Banco.

(e) *Situación Extraordinaria.*

(i) Como consecuencia de acontecimientos ocurridos después de la fecha del Acuerdo de Préstamo, se ha producido una situación extraordinaria que hace poco probable que el Proyecto pueda llevarse a cabo o que una Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto puedan cumplir sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio Legal en el que es parte.

(ii) Se ha producido una situación extraordinaria en la cual todo retiro de fondos en virtud del Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.

(f) *Hecho Previo a la Entrada en Vigencia.* El Banco ha determinado después de la Fecha de Vigencia que antes de dicha fecha, pero después de la fecha del Acuerdo de Préstamo, se ha producido algún hecho que habría dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo si el Acuerdo de Préstamo hubiera entrado en vigencia en la fecha en que se produjo el hecho.

(g) *Declaración falsa.* Una declaración hecha por alguna Parte del Préstamo en o de conformidad con los Convenios Legales, o de conformidad con cualquier Convenio de Productos Derivados, o cualquier declaración o manifestación hecha por alguna de las Partes del Préstamo con la intención de que el Banco se base en ella para otorgar el Préstamo o ejecutar una transacción en virtud de un Convenio de Productos Derivados, resultó incorrecta en algún aspecto sustancial.

(h) *Cofinanciación.* Cualquiera de los siguientes hechos ocurre con respecto a algún financiamiento especificado en el Acuerdo de Préstamo que se proporcionará para el Proyecto ("Cofinanciación") por un financiador (que no sea el Banco o la Asociación) ("Cofinanciador");

i. Si el Acuerdo de Préstamo especifica una fecha para la entrada en vigencia del Convenio de Cofinanciación ("Convenio de Cofinanciación"), el Convenio de Cofinanciación no ha entrado en vigencia en esa fecha, o en una fecha posterior que el Banco haya establecido mediante notificación a las Partes del Préstamo ("fecha límite de Cofinanciación"); siempre que, no obstante, las disposiciones de este inciso no se aplicarán si las Partes del Préstamo demuestran a satisfacción del Banco que disponen de fondos suficientes para el Proyecto procedentes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con sus obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales.

ii. Sujeto al inciso (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los fondos de la cofinanciación se ha suspendido, cancelado o dado por terminado en todo o en parte, de conformidad con los términos del Convenio de Cofinanciación; o (B) la Cofinanciación ha vencido y es pagadero antes de su vencimiento aprobado.

iii. El inciso ii) del presente párrafo no se aplicará si las Partes del Préstamo demuestran a satisfacción del Banco que: (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no fue causado por un incumplimiento del beneficiario de la Cofinanciación de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de

Cofinanciación; y (B) se dispone de fondos suficientes para el Proyecto provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales.

(i) *Asignación de Obligaciones; Disposición de Activos.* Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de implementar alguna parte del Proyecto):

(i) ha cedido o transferido, en todo o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Convenios Legales o contraídas en virtud de los mismos; o

ii) ha vendido, arrendado, transferido, cedido o dispuesto de alguna otra forma de cualquier propiedad o activos financiados total o parcialmente con el importe del Préstamo; siempre que las disposiciones del presente párrafo no se apliquen a las transacciones en el curso ordinario de las actividades que, a juicio del Banco: (A) no afecten de manera significativa y adversa la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Convenios Legales o contraídas en virtud de los mismos o para alcanzar los objetivos del Proyecto; y (B) no afecten de manera significativa y adversa la situación financiera o el funcionamiento del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad).

(j) *Membresía:* El País Miembro: (i) ha sido suspendido en su condición de miembro o ha dejado de ser miembro del Banco; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

(k) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.*

(i) Cualquier cambio adverso importante en la condición del Prestatario (que no sea el País Miembro), según lo expresado por éste, que se haya producido antes de la Fecha de Vigencia.

(ii) El Prestatario (que no sea el País Miembro) se ha visto imposibilitado de pagar sus deudas a su vencimiento o el Prestatario o terceros han tomado alguna medida o procedimiento por el cual cualquiera de los activos del Prestatario se distribuirá o podrá distribuirse entre sus acreedores.

(iii) Se han tomado medidas para la disolución, la supresión o la suspensión de las operaciones del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto).

(iv) El Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto) ha dejado de existir en la misma forma legal que la vigente a la fecha del Acuerdo de Préstamo.

(v) En opinión del Banco, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto) ha cambiado con respecto a la que existía en la fecha de los Convenios Legales afectando sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otra entidad) para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas o suscritas de conformidad con los Convenios Legales o para lograr los objetivos del Proyecto.

(l) *Inelegibilidad.* El Banco o la Asociación ha declarado que el Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto no son elegibles para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación o para participar en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en todo o en parte por el Banco o la Asociación, como resultado de: (i) una determinación por parte del Banco o la Asociación de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento realizado por el Banco o la Asociación y / o (ii) una declaración de otro financista de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto no es elegible para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financista o para participar en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en todo o en parte por dicho financista como resultado de la determinación de dicho financista de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financista.

(m) *Hecho Adicional.* Se ha producido cualquier otro hecho especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de esta Sección (“Causa adicional de Suspensión”).

Sección 7.03. *Cancelación por parte del Banco*

Si alguno de los hechos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección ocurre con respecto a un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a realizar retiros con respecto a dicho monto. Tras la entrega de dicha notificación, se deberá cancelar dicha suma.

(a) *Suspensión.* El derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo se ha suspendido con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo por un período continuo de treinta (30) días.

(b) *Montos no Requeridos.* En cualquier momento, tras consulta con el Prestatario, el Banco determina que no se requerirá ninguna suma del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar los Gastos Elegibles.

(c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina, con respecto a cualquier importe de los fondos del préstamo, que las prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas fueron realizadas por representantes del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) hayan adoptado medidas oportunas y adecuadas a satisfacción del Banco para corregir dichas prácticas cuando se produzcan.

(d) *Adquisición Viciada.* En cualquier momento, el Banco: (i) determina que la adquisición de cualquier contrato a financiar con cargo a los fondos del Préstamo es incompatible con los procedimientos estipulados o referidos en los Convenios Legales; y (ii) establece el monto de los gastos bajo dicho contrato que de otra manera hubieran sido elegibles para financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo.

(e) *Fecha de Cierre.* Después de la Fecha de Cierre, queda un Saldo No Retirado del Préstamo.

(f) *Cancelación de la Garantía.* El Banco ha recibido notificación del Garante de conformidad con la Sección 7.06 con respecto a una Parte del Préstamo.

Sección 7.04. *Importes Sujetos a Compromiso Especial no Afectados por Cancelación o Suspensión por parte del Banco*

No se aplicará ninguna cancelación ni suspensión por parte del Banco a los montos del Préstamos sujetos a cualquier Compromiso Especial excepto lo dispuesto expresamente en el Compromiso Especial.

Sección 7.05. *Reembolso del Préstamo*

(a) Si el Banco determina que un monto del Préstamo ha sido utilizado de forma incompatible con las disposiciones del Convenio Legal, el Prestatario, previo aviso de parte del Banco al Prestatario, reembolsará inmediatamente dicho monto al Banco. Tal uso incompatible incluirá, sin limitación:

- (i) usar dicha cantidad para hacer un pago por un gasto que no sea un Gasto Elegibles; o

(ii) (A) incurrir en prácticas, corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con el uso de dicho monto; o (B) usar dicho monto para financiar un contrato durante la adquisición o ejecución de la cual dichas prácticas se llevaron a cabo por parte de representantes del Prestatario (o del País Miembro, si el Prestatario no es el País Miembro, u otro receptor de dicho importe del Préstamo), en cualquier caso sin que el Prestatario (o País Miembro, u otro receptor) haya adoptado medidas oportunas y apropiadas a satisfacción del Banco para abordar dichas prácticas cuando ocurran.

(b) Salvo que el Banco determine otra cosa, el Banco cancelará todos los montos reembolsados de conformidad con esta Sección.

(c) Si se envía una notificación de reembolso de conformidad con la Sección 7.05 (a) durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción con respecto a cualquier terminación anticipada de dicha Conversión, en el monto o a la tasa anunciado por el Banco periódicamente y vigente en la fecha de dicha notificación; y (ii) el Prestatario pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a dicha terminación anticipada (después de compensar cualquier monto adeudado por el Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo), de conformidad con las Directrices para Conversión. Las comisiones de transacción y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del reembolso.

Sección 7.06. *Cancelación de la Garantía*

Si el prestatario no ha realizado algún Pago del Préstamo requerido (salvo como resultado de cualquier acto u omisión del Garante) y es el Garante quien realiza dicho pago, el Garante podrá, previa consulta con el banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo en la fecha en que el Banco reciba la notificación; siempre que dicho monto no esté sujeto a ningún Compromiso Especial. Una vez recibida la notificación por parte del Banco, las obligaciones con respecto a dicho monto quedarán canceladas.

Sección 7.07. *Causas de Aceleración*

Si cualquiera de los hechos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección se produce y subsiste durante el período especificado (si lo hubiere), en cualquier

momento mientras el hecho subsista, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad o una parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación junto con cualquier otro Pago del Préstamo pagadero en virtud del Acuerdo de Préstamo. Ante tal declaración, dicho Saldo Retirado del Préstamo y Pagos del Préstamo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

(a) *Incumplimiento de Pago.* Una de las Partes del Préstamo ha incumplido con el pago del monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier Convenio Legal; (ii) en virtud de cualquier otro convenio entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier convenio celebrado entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un convenio entre el Garante y la Asociación, bajo circunstancias que harían poco probable que el Garante cumpla con sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía); o (iv) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el consentimiento de la Parte del Préstamo; y tal incumplimiento subsiste, en cada caso por un período de treinta (30) días.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones*

i. Ha ocurrido un incumplimiento de una Parte del Préstamo de cualquier otra obligación en virtud del Convenio Legal del cual es parte o en virtud de cualquier Convenio para Productos Derivados y dicho incumplimiento subsiste por un período de sesenta (60) días después de que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo sobre tal incumplimiento.

ii. Ha ocurrido un incumplimiento por parte de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquier obligación en virtud del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario y dicho incumplimiento subsiste por un período de sesenta (60) días después de la notificación emitida por parte del Banco a la Entidad Ejecutora del Proyecto y a las Partes del Préstamo en materia del incumplimiento.

(c) *Cofinanciación.* Ha ocurrido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, sujeto a las disposiciones del párrafo (h) (iii) de dicha Sección.

(d) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos.* Ha ocurrido alguno de los hechos especificados en el párrafo (i) de la Sección 7.02.

(e) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.* Ha ocurrido alguno de los hechos especificados en los incisos k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) o (k) (v) de la Sección 7.02.

(f) *Hecho Adicional.* Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de esta Sección y subsiste por el período, si lo hubiere, especificado en el Acuerdo de Préstamo (“Causa Adicional de Aceleración”).

Sección 7.08. Aceleración durante un Período de Conversión

Si el Acuerdo de Préstamo hace posibles las Conversiones y si se emite una notificación de aceleración de conformidad con la Sección 7.07 durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (a) el Prestatario pagará una comisión de transacción con respecto a la terminación anticipada de la Conversión, por un monto o en la tasa anunciada periódicamente por el Banco y que esté vigente en la fecha de dicha notificación; y (b) el Prestatario pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a dicha terminación anticipada (después de compensar los montos adeudados por el Prestatario en virtud del Acuerdo de Préstamo), de conformidad con las Directrices de Conversión. La comisión por transacción y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario deberá pagarse a más tardar sesenta (60) días después de la fecha efectiva de la aceleración.

Sección 7.09. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, Reembolso o Aceleración

A pesar de cualquier cancelación, suspensión, reembolso o aceleración en virtud de este artículo, todas las disposiciones de los Convenios Legales continuarán en plena vigencia y efecto, salvo lo dispuesto expresamente en estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO VIII Exigibilidad; Arbitraje

Sección 8.01. Exigibilidad

Los derechos y obligaciones del Banco y las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales serán válidos y exigibles de conformidad con sus términos no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de cualquier estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni ninguna de las Partes del Préstamo tendrán derecho en ningún procedimiento en virtud de este artículo a hacer valer algún reclamo de que alguna disposición de los Convenios Legales carezca de validez o no sea aplicable en razón de alguna disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

Sección 8.02. *Obligaciones del Garante*

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.06, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía no se considerarán como satisfechas, salvo por cumplimiento, y sólo en la medida de dicho cumplimiento.

Dichas obligaciones no requerirán ninguna notificación previa, demanda o acción en contra del Prestatario ni ninguna notificación previa o solicitud al Garante respecto a cualquier incumplimiento por parte del Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará de forma negativa dichas obligaciones: (a) prórroga, tolerancia o concesión otorgada al Prestatario; (b) hacerse valer, dejarse hacer valer o demora para hacer valer cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Acuerdo de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo; o (d) cualquier incumplimiento por parte del Prestatario o por parte de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquier requerimiento de alguna ley del País Miembro.

Sección 8.03. *Incumplimiento para Ejercer Derechos*

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que una Parte contraiga en virtud de cualquier Convenio Legal en caso de incumplimiento, afectará dicho derecho, facultad o recurso ni se entenderá como una renuncia de los mismos o una aceptación de dicho incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a cualquier incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a cualquier otro incumplimiento o a algún incumplimiento posterior.

Sección 8.04. *Arbitraje*

- (a) Toda controversia entre las partes del Acuerdo de Préstamo o las partes del Convenio de Garantía, y cualquier reclamo de alguna de las partes contra la otra que surja en virtud del Acuerdo de Préstamo o del Convenio de Garantía y que no haya sido resuelto por acuerdo de las partes será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral ("Tribunal Arbitral") según lo dispuesto a continuación.
- (b) Las partes en dicho arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro.
- (c) El Tribunal Arbitral estará constituido por tres árbitros nombrados de la siguiente manera: (i) un árbitro deberá ser nombrado por el Banco; (ii) un segundo árbitro deberá ser nombrado por las partes del Préstamo o, en caso de no haber acuerdo, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro ("Árbitro

Dirimente”) deberá ser nombrado por acuerdo entre las partes o, a falta de acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciere el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombrare un árbitro, dicho árbitro deberá ser nombrado por el Árbitro Dirimente. En caso de que un árbitro nombrado de conformidad con esta Sección renuncie, fallezca o ya no pueda actuar, se deberá nombrar un árbitro sucesor tal y como se establece en esta Sección para el nombramiento del árbitro original y dicho sucesor deberá tener todas las facultades y funciones del árbitro original.

(d) Se puede iniciar un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección previa notificación de la parte que inicia dicho procedimiento a la otra parte. Dicha notificación deberá contener una declaración que establezca la naturaleza de la controversia o reclamo que se someterá a arbitraje, la naturaleza de la reparación solicitada y el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicia dicho procedimiento. Dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicia el procedimiento el nombre del árbitro designado por ella.

(e) Si en el término de sesenta (60) días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral, las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el Árbitro Dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de dicho Árbitro Dirimente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.

(f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el Árbitro Dirimente. A partir de ahí, el Tribunal Arbitral determinará dónde y cuándo celebrar sus sesiones.

(g) El Tribunal Arbitral deberá resolver todas las cuestiones relativas a su competencia y sujeto a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden lo contrario, deberá establecer sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos.

(h) El Tribunal Arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y emitirá su laudo por escrito. El laudo deberá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. A cada parte se entregará un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección quedará en firme y será vinculante para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

(i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se requieran para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en cuando al monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, el Tribunal Arbitral fijará el que estime razonable según las circunstancias.

El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán sus propios gastos en el procedimiento arbitral. Las costas del Tribunal Arbitral se dividirán y cubrirán en partes iguales entre el Banco por un lado y las Partes del Préstamo por el otro. Toda cuestión relativa a la división de las costas del Tribunal Arbitral o al procedimiento para pago de dichas costas será resuelta por el Tribunal Arbitral.

(j) Las disposiciones para el arbitraje establecidas en esta Sección reemplazarán cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Acuerdo de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamo de cualquiera de esas partes contra la otra parte que surja de dichos Convenios Legales.

(k) Si el laudo no se hubiere cumplido en el término de treinta (30) días después de que se hayan entregado ejemplares del mismo a las partes, cualquiera de ellas podrá: (i) hacer registrar judicialmente el laudo o instituir un procedimiento para ejecutar el laudo contra cualquier otra parte ante cualquier tribunal competente; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante lo anterior, esta Sección no autorizará ningún registro judicial del laudo ni medida alguna para hacerlo cumplir contra el País Miembro, salvo en cuando se pueda recurrir a tal procedimiento por otra razón, distinta a las disposiciones de la presente Sección.

(l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento bajo esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado de conformidad con esta Sección se puede hacer en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes del Acuerdo de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncia a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTÍCULO IX

Efectividad; Terminación

Sección 9.01. Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales

Los Convenios Legales no entrarán en vigencia hasta que la Parte del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto confirmen y el Banco esté satisfecho de que se han cumplido las condiciones especificadas en los párrafos (a) a (c) de esta Sección.

(a) La suscripción y entrega de cada Convenio Legal a nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto que sea parte de dicho Convenio Legal han sido debidamente autorizadas por todas las acciones necesarias y entregadas en nombre de dicha parte, y que el Convenio de Préstamo es legalmente vinculante para dicha parte conforme a sus términos.

(b) Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, según lo declarado y certificado por el Banco en la fecha de los Convenios Legales, no ha sufrido ningún cambio adverso esencial después de esa fecha.

(c) Ha ocurrido cada condición adicional especificada en el Convenio de Préstamos como condición de vigencia. (“Condiciones Adicionales para la Vigencia”).

Sección 9.02. *Dictámenes Jurídicos o Certificados; Declaración y Garantía*

A fin de confirmar que las condiciones especificadas en el párrafo (a) de la Sección 9.01 anterior se han cumplido:

(a) El Banco puede requerir un dictamen o certificación satisfactoria al Banco confirmando: (i) en nombre de la Parte del Préstamo o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, que el Convenio Legal del cual es parte haya sido debidamente autorizado por, y suscrito y entregado en nombre de, dicha parte, y que es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus términos; y (ii) cada otro asunto que se especifique en el Convenio Legal o que el Banco razonablemente requiera con respecto a los Convenios Legales para los fines de esta Sección.

(b) Si el Banco no requiere un dictamen o un certificado de conformidad con la Sección 9.02(a), al firmar el Convenio Legal del cual es parte, se considerará la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto declara y garantiza que a la fecha de dicho Convenio Legal, el Convenio Legal ha sido debidamente autorizado, suscrito y entregado en nombre de dicha parte y es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus disposiciones, excepto cuando se requiera una acción adicional. Cuando se requiera una acción adicional después de la fecha del Convenio Legal, la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto notificará al Banco cuando se haya realizado dicha acción. Al otorgar dicha notificación se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto declara y garantiza que, a la fecha de dicha notificación, el Convenio Legal del cual es una parte es legalmente vinculante de conformidad con sus términos.

Sección 9.03. *Fecha de Vigencia*

a) Excepto cuando el Banco y el Prestatario acuerden lo contrario, los Convenios Legales entrarán en vigencia en la fecha en que el Banco envíe a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto la notificación confirmando que está satisfecho con la realización de las condiciones especificadas en la Sección 9.01 ("Fecha de Vigencia").

b) Si, antes de la Fecha de entrada en Vigencia, se ha producido algún hecho que hubiera dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo si el Acuerdo de préstamo hubiera estado vigente, o el Banco ha determinado que existe la situación prevista en la Sección 3.08 (a), el Banco puede posponer el envío de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que dicho hecho (o hechos) o situación haya dejado (o hayan) dejado de existir

Sección 9.04. Terminación de los Convenios Legales por falta de Vigencia

Los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se extinguirán si los Convenios Legales no han entrado en vigencia ("Fecha Límite de Vigencia") en la fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que el Banco, tras examinar las razones de la demora, establezca una Fecha Límite de Vigencia posterior a los efectos de la presente Sección. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto dicha Fecha Límite de Vigencia posterior.

Sección 9.05. Terminación de los Convenios Legales por Cumplimiento de todas las Obligaciones

(a) Sujeto a las disposiciones de los párrafos (b) y (c) de esta Sección, los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados tras el pago total del Saldo Retirado del Préstamo y todos los otros Pagos del Préstamo que se adeudaban.

(b) Si el Acuerdo de Préstamo especifica una fecha en la cual ciertas disposiciones del Acuerdo de Préstamo (que no sean las que determinen obligaciones de pago) terminarán, dichas disposiciones y todas las obligaciones de las partes en virtud de las mismas terminarán al ocurrir la primera entre: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en la que termina el Acuerdo de Préstamo de conformidad con sus términos.

(c) Si el Convenio del Proyecto especifica una fecha en la cual el Convenio del Proyecto debe terminar, el Convenio del Proyecto y todas las obligaciones de las partes en virtud del Convenio del Proyecto terminarán al ocurrir la primera entre: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en la cual el Acuerdo de Préstamo termina de conformidad con sus términos. El Banco notificará con prontitud a la Entidad Ejecutora del Proyecto si el Acuerdo de Préstamo termina de conformidad con sus términos antes de la fecha especificada en el Convenio del Proyecto.

ARTÍCULO X

Disposiciones Varias

Sección 10.01. Suscripción de Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes

(a) Cada Convenio Legal suscrito por Medios Electrónicos se considerará como un original y en el caso de cualquier Convenio Legal no ejecutado por Medios Electrónicos en varias contrapartes, cada contraparte deberá ser un original.

(b) Toda notificación o solicitud que se requiera o permita hacer u otorgar en virtud de cualquier Convenio Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes contemplado por el Convenio Legal deberá hacerse por escrito. Salvo que se haya dispuesto lo contrario en la Sección 9.03 (a), se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente otorgada o realizada cuando haya sido entregada en mano, por correo o por Medios Electrónicos a la parte a la que se le debe entregar en la dirección de la parte o en la Dirección Electrónica especificada en el Convenio Legal o en cualquier otra dirección o Dirección Electrónica que dicha parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga tal solicitud. Cualquier notificación o solicitud entregada por Medios Electrónicos se considerará enviada por el remitente desde su Dirección Electrónica cuando sale del Sistema de Comunicaciones Electrónicas del remitente y se considerará recibida por la otra parte en su Dirección Electrónica cuando dicha notificación o solicitud sea capaz de ser recuperada en formato legible por máquina por el Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la parte receptora.

(c) Salvo que las Partes acuerden lo contrario, los Documentos Electrónicos tendrán la misma fuerza y efecto legal que la información contenida en un Convenio Legal o en una notificación o solicitud en virtud de un Convenio Legal que no se suscriba o transmita por Medios Electrónicos.

Sección 10.02. Acción por Cuenta de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto

(a) El representante designado por una Parte del Préstamo en el Convenio Legal del cual es parte (y el representante designado por la Entidad Ejecutora del Proyecto en el Convenio del Proyecto o Convenio Subsidiario) a los efectos de esta Sección, o cualquier persona autorizada por dicho representante para tal fin, puede tomar cualquier medida requerida o que se permita tomar de conformidad con dicho Convenio Legal

y suscribir cualquier documento o remitir cualquier Documento Electrónico requerido o que se permita suscribir de conformidad con dicho Convenio Legal, en nombre de esa Parte del Préstamo (o de la Entidad Ejecutora del Proyecto).

(b) El representante así designado por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante puede concertar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho Convenio Legal en nombre de dicha Parte del Préstamo mediante Documento Electrónico o por instrumento escrito suscrito por dicho representante o por la persona autorizada; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales. El Banco puede aceptar la suscripción de cualquiera de dichos instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que dicho representante sostiene esa opinión.

Sección 10.03. *Prueba de Autoridad*

Las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco: (a) prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o las personas que, a nombre de dicha parte, adoptarán las medidas o suscribirán los documentos, incluyendo Documentos Electrónicos, que esa parte pueda o deba adoptar o suscribir de conformidad con el Convenio Legal del que sea parte; y (b) un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas así como la Dirección Electrónica referida en la Sección 10.01 (b).

Sección 10.04. *Publicación*

El Banco puede publicar los Convenios Legales de los cuales es parte y cualquier otra información relacionada con dichos Acuerdos Legales de conformidad con su política de acceso a la información vigente al momento de dicha publicación

ANEXO DEFINICIONES

1. “Condición Adicional para la Vigencia” significa cualquier condición para la entrada en vigencia especificada en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 9.01 (c).
2. “Causa Adicional de Aceleración” significa cualquier hecho de aceleración especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la 7.07 (f).
3. “Causa Adicional de Suspensión” significa cualquier causa de suspensión especificada en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).
4. “Plan de Amortización” significa el plan de amortización del importe principal especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 3.03.
5. “Directrices Anti-Corrupción” se refiere a las “Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Subvenciones de la AIF”, tal como se define en el Acuerdo de Préstamo.
6. “Moneda Aprobada” significa, para una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco que, tras la Conversión, se convierte en la Moneda del Préstamo.
7. “Tribunal Arbitral” se refiere al tribunal arbitral establecido de conformidad con la Sección 8.04.
8. “Asociación” se refiere a la Asociación Internacional de Fomento.
9. “Conversión Automática a Moneda Local” significa, con respecto a cualquier porción del Saldo Retirado del Préstamo, una Conversión de la Moneda del Préstamo a una Moneda Local para el vencimiento total o el vencimiento más largo disponible para la Conversión de tal monto con efecto a la Fecha de Conversión al Momento de los retiros de montos del Préstamo de la Cuenta del Préstamo.
10. “Conversión Automática de Fijación de Tasa” significa una Conversión de Tasa de Interés mediante la cual: (i) el componente de Tasa de Referencia inicial de la tasa de interés para un Préstamo basado en un

Margen Variable se convierte a una Tasa de Referencia Fija; o (ii) la Tasa Variable inicial para un Préstamo con un Margen Fijo se convierte a una Tasa Fija, en cualquier caso para el monto total del principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante cualquier Período de Interés o cualquiera de los dos más Períodos de Interés consecutivos que igual o exceda un umbral especificado y por el vencimiento total de dicho monto, según lo especificado en el Acuerdo de Préstamo o en una solicitud separada del Prestatario.

11. “Banco” se refiere al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

12. “Prestatario” significa la parte del Acuerdo de Préstamos a la que se le otorga el Préstamo.

13. “Representante del Prestatario” significa el representante del Prestatario especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.

14. “Fecha de Cierre” significa la fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo (o la que el Banco establezca, a solicitud del Prestatario, mediante notificación a las Partes del Préstamo) después “Fecha de Cierre” significa la fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo (o la que el Banco establezca, a solicitud del Prestatario, mediante notificación a las Partes del Préstamo) después de la cual el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.

15. “Cofinanciador” significa el financiador (que no sea el Banco o la Asociación) mencionado en la Sección 7.02 (h) que otorga el Cofinanciación. Si el Acuerdo de Préstamo especifica más de un financiador, “Co-financiador” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiadores.

16. “Cofinanciación” significa el financiamiento mencionado en la Sección 7.02 (h) y especificado en el Acuerdo de Préstamo otorgado o a ser otorgado para el Proyecto por el Cofinanciador. Si el Acuerdo de Préstamo especifica más de uno de dichos financiamientos, “Cofinanciación” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiamientos.

17. “Convenio de Cofinanciación” significa el convenio mencionado en la Sección 7.02 (h) que otorga el Cofinanciación.

18. “Fecha Límite del Cofinanciación” significa la fecha mencionada en la Sección 7.02 (h) (i) y especificada en el Acuerdo de Préstamo para la cual debe entrar en vigencia el Convenio de Cofinanciación. Si el Acuerdo de

Préstamo especifica más de una fecha de ese tipo, “Fecha Límite del Cofinanciación” se refiere individualmente a cada una de tales fechas.

19. “Comisión de Compromiso” significa la Comisión de Compromiso especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (b).

20. “Plan de Amortización Vinculado a Compromiso” significa un Plan de Amortización en la cual el tiempo y monto de reembolso del principal se determina en referencia a la fecha de aprobación del Préstamo por parte del Banco y se calcula en proporción al Saldo Retirado del Préstamo, según lo especificado en el Acuerdo de Préstamo.

21. “Conversión” significa cualquiera de las siguientes modificaciones de los términos relativos a la totalidad o a una parte del Préstamo que ha sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco: (a) una Conversión de Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda; o (c) la fijación de un Tope de Tasa de Interés o de un Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar) de la Tasa Variable; dada una de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de Préstamo y en la Directrices de Conversión.

22. “Fecha de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, la fecha que el Banco determina en la cual se hace efectiva la Conversión, como se especifica en más detalle en las Directrices para la Conversión, con la condición de que si el Acuerdo de Préstamo dispone Conversiones Automáticas a Moneda Local, la Fecha de Conversión será la fecha de retiro de la Cuenta del Préstamo del monto con respecto del cual se solicitó la Conversión.

23. “Directrices para la Conversión” significa con respecto a una Conversión, la Directriz “Conversión de los Términos Financieros del BIRF e Instrumentos de Financiamiento y Préstamos del AIF” emitida y revisada periódicamente por el Banco y la Asociación, que estén vigentes en el momento en que se realice la Conversión.

24. “Período de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, el periodo comprendido desde e incluyendo la Fecha de Conversión hasta e incluyendo el último día del Período de Intereses en el cual termina la Conversión con arreglo a los términos de la misma; siempre que únicamente a los efectos de permitir que el pago final de los intereses y del principal en virtud de una Conversión de Moneda a realizarse en la Moneda Aprobada, dicho período finalizará en la Fecha de pago inmediatamente posterior al último día de dicho Período de interés final aplicable

25. “Contraparte” significa una parte con la cual el Banco celebra un acuerdo de cobertura con el fin de efectuar una Conversión.

26. “Deuda Cubierta” significa cualquier deuda que sea o pueda ser pagadera en una Moneda distinta a la Moneda del País Miembro.

27. “Moneda” significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. “Moneda de un país” significa la moneda que sea de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en el país de que se trate.

28. “Conversión de Moneda” significa un cambio de la Moneda del Préstamo correspondiente a la totalidad o a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo o del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada.

29. “Transacción de Cobertura de Valores de Moneda” significa una o más emisiones de valores por parte del Banco y expresadas en una Moneda Aprobada a los efectos de ejecutar una Conversión de Moneda.

30. “Transacción de Cobertura de Moneda” significa ya sea: (i) una Transacción *Swap* de Cobertura de Moneda; o (ii) una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

31. “Transacción *Swap* de Cobertura de Moneda” significa una o más operaciones de productos derivados de Moneda realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución a efecto de realizar una Conversión de Moneda.

32. “Período de Interés Moratorio” significa, con respecto a todo monto vencido del Saldo Retirado del Préstamo, cada Período de Intereses durante el cual dicho monto vencido permanece impago; siempre que el Período de Interés Moratorio comenzará el día 31 posterior a la fecha en que dicho monto haya vencido y el último Período de Interés Moratorio finalizará en la fecha en la que dicho monto se cubra en su totalidad.

33. “Tasa de Interés Moratorio” significa, con respecto a cualquier Período de Interés Moratorio: (a) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se deben pagar intereses a una Tasa Variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa Variable Moratoria más la mitad del uno por ciento (0.5%); y (b) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se deben pagar intereses a una Tasa Fija inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Fijo más la mitad del uno por ciento (0.5%).

34. “Tasa de Referencia Moratoria” significa la Tasa de Referencia aplicable al Período de Intereses pertinente; queda entendido que para el

Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa de Referencia Moratoria será igual a la Tasa de Referencia para el Período de Intereses en el cual el Monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) vence por primera vez.

35. “Tasa Variable Moratoria” significa la Tasa Variable aplicable al Período de Intereses pertinente, siempre que: (a) para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa Variable Moratoria será igual a la Tasa Variable para el Período de Interés en que el monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) se vence por primera vez; y (b) por un monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el que se pagaron intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable inmediatamente anterior a la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio, la “Tasa Variable Moratoria” será igual a la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Variable.

36. “Convenio para Productos Derivados” significa cualquier convenio para productos derivados celebrado entre el Banco y una Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub soberanas) a los efectos de documentar y confirmar una o más transacciones de productos derivados entre el Banco y tal Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub soberanas) con las modificaciones que se puedan acordar de vez en cuando. “Convenio para Productos Derivados” incluye todos los planes, anexos y acuerdos complementarios del Convenio para Productos Derivados.

37. “Monto Desembolsado” significa, para cualquier Período de Intereses, el total del monto principal del Préstamo de la Cuenta del Préstamo durante dicho Período de Intereses en la Sección 3.03 (a)

38. “Plan de Amortización Vinculado a Desembolsos” significa un Plan de Amortización en el cual el monto de reembolso del principal se determina en referencia a la fecha de desembolso y al Monto Desembolsado y se calcula en proporción del Saldo Retirado del Préstamo, según lo estipulado en el Acuerdo de Préstamo.

39. “Carta de Desembolso e Información Financiera” se refiere a la carta transmitida por el Banco al Prestatario como parte de las instrucciones adicionales que se emitirán en virtud de la Sección 2.01 (b).

40. “Dólar”, “\$” y “USD” se refieren a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

41. “Fecha de Vigencia” significa la fecha en que los Convenios Legales entran en vigencia de conformidad con la Sección 9.03 (a).

42. “Fecha Límite de Vigencia” significa la fecha mencionada en la Sección 9.04 después de la cual los Convenios Legales se darán por terminados si no han entrado en vigencia como se establece en dicha Sección.

43. “Dirección Electrónica” significa la designación de una parte que identifica de forma única a una persona dentro de un determinado sistema de comunicaciones electrónicas a los fines de autenticar el envío y la recepción de documentos electrónicos.

44. “Sistema de Comunicaciones Electrónicas” significa el conjunto de computadores, servidores, sistemas, equipo, elementos de red y otro hardware y software utilizados para generar, enviar, recibir, almacenar o procesar documentos electrónicos, aceptables para el Banco y de conformidad con toda instrucción adicional que el Banco pueda especificar de vez en cuando mediante notificación al Prestatario.

45. “Documento Electrónico” se refiere a la información contenida en un Convenio Legal, notificación o solicitud en el marco de un Convenio Legal que se transmite por Medios Electrónicos.

46. “Medios Electrónicos” significa la generación, envío, recepción, almacenamiento o procesamiento de un documento electrónico por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares aceptables para el Banco, incluyendo pero no limitado a, intercambio de datos electrónico, correo electrónico, telegrama, télex o telecopia.

47. “Gasto Elegible” significa un gasto que reúne los requisitos establecidos en la Sección 2.05.

48. “EURIBOR” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa Interbancaria en EUR ofrecida para los depósitos en EUR a seis meses, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente a las 11:00 am, hora de Bruselas, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia correspondiente al Período de Intereses.

49. “Euro”, “€” y “EUR” significan la moneda de curso legal de la Zona del Euro.

50. “Zona del Euro” significa la unión económica y monetaria de los estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado por el cual se estableció la Comunidad Europea, con las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea.

51. “Fecha de Ejecución” significa, con respecto a una Conversión, la fecha en que el Banco ha adoptado todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión, conforme éste la determine razonablemente.

52. “Centro Financiero” significa: (a) con respecto a una Moneda distinta al EURO, el principal centro financiero para la Moneda pertinente: y (b) con respecto al EURO, el principal centro financiero del estado miembro pertinente en la Zona del Euro.

53. “Estados Financieros” significa los estados financieros a los que se hace referencia en la Sección 5.09 (a).

54. “Tasa Fija” significa una tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión según lo determinado por el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión notificada al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).

55. “Tasa de Referencia Fija” significa un componente de referencia fija de la tasa de interés aplicable al monto del Préstamo al que aplica una Conversión, según lo determinado por el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y notificado por el Banco en virtud de la Sección 4.01 (c).

56. “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo inicial vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., un día calendario antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo, expresado como un porcentaje anual: siempre que: (a) a los efectos de fijar la Tasa de Interés Moratorio, de conformidad con la Sección 3.02 (e), que se aplica a un monto del Saldo Retirado del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Fija, el “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco en vigencia a las 12:01 a.m. hora de Washington, un día calendario antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo, con respecto a la Moneda en que está expresado dicho monto; (b) a los efectos de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Variable y a los efectos de fijar la Tasa Variable de conformidad con lo establecido en la Sección 4.02, “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo determinado razonablemente por el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) tras una Conversión de Moneda de la totalidad o de cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices de Conversión.

57. “Comisión Inicial” significa la comisión especificada en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (a).

58. “Convenio de Garantía” significa el convenio celebrado entre el País Miembro y el Banco en el que se otorga la garantía del Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión

“Convenio de Garantía” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y a todos los anexos, planes y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.

59. “Garante” significa el País Miembro que es una parte del convenio de Garantía.

60. “Representante del Garante” significa el representante del Garante especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.

61. “Cuota de Pago” significa el porcentaje del total del monto del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal tal y como se especifica en el Plan de Amortización Vinculado a Compromiso.

62. “Transacción de Cobertura de Interés” significa, con respecto a una Conversión de Tasa de Interés, una o más operaciones swap de tasas de interés realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices para la Conversión en relación con la Conversión de Tasa de Interés.

63. “Período de Intereses” significa el período inicial a partir de la fecha del Acuerdo de Préstamo e incluyendo la fecha del Acuerdo de Préstamo pero excluyendo la primera Fecha de Pago que se produzca posteriormente y después del período inicial, cada período a partir de la Fecha de Pago incluyendo hasta dicha fecha pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago.

64. “Tope de la Tasa de Interés” significa, con respecto a todo o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo un tope que establece un límite superior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, para la Tasa Variable; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.

65. “Tipo de Interés Máximo (Banda – Collar)” significa con respecto al total o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, una combinación de un tope y un piso que establece un límite superior y uno inferior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, para la Tasa Variable; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.

66. “Conversión de Tasa de Interés” significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo; (a) de la Tasa Variable a la Tasa Fija, o viceversa; (b) de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa

Variable basada en un Margen Fijo; (c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y en el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable, o (d) Conversión Automática de Fijación de Tasa.

67. “Convenio Legal” significa el Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía, el Convenio del Proyecto o el Convenio Subsidiario. La expresión “Convenios Legales” significa, en conjunto, todos esos convenios.

68. “LIBOR” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa de oferta interbancaria de Londres para los depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente a las 11:00 a.m. hora de Londres en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses.

69. “Gravamen” incluye hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier tipo.

70. “Préstamo” significa el préstamo estipulado en el Acuerdo de Préstamo.

71. “Cuenta del Préstamo” significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y en la que se acredita el monto del Préstamo.

72. “Acuerdo de Préstamo” significa el Acuerdo de Préstamo entre el Banco y el Prestatario en el que se estipula el Préstamo, con las modificaciones que se pueden acordar de vez en cuando. La expresión “Acuerdo de Préstamo” incluye estas Condiciones Generales tal como se aplique al Acuerdo de Préstamo y todos los anexos planes y acuerdos complementarios del Acuerdo de Préstamo.

73. “Moneda del Préstamo” significa la Moneda en que se expresa el Préstamo; queda entendido que si, el Acuerdo de Préstamo contiene disposiciones relativas a las Conversiones, la expresión “Moneda del Préstamo” significa la Moneda en que se exprese el Préstamo de cuando en cuando. En el caso de un Préstamo expresado en más de una moneda, “Moneda del Préstamo” se refiere por separado a cada una de esas Monedas.

74. “Parte del Préstamo” significa el Prestatario o el Garante. La expresión “Partes del Préstamo” significa, en conjunto, el Prestatario y el Garante.

75. “Pago del Préstamo” significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Convenios Legales, incluyendo (pero no limitado a) cualquier monto del Saldo Retirado del

Préstamo, los intereses, la Comisión Inicial, la Comisión por Compromiso, el interés devengado de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio (si lo hubiere), cualquier prima por pago anticipado, cualquier comisión de transacción relativa a una Conversión o relativa a la terminación anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera tras el establecimiento de un Tope de la Tasa de Interés o un Tipo de Interés Máximo (Banda – Collar) y cualquier monto de Reversión pagadero por el Prestatario.

76. “Moneda Local” significa una Moneda Aprobada que no es una moneda de referencia, según lo razonablemente determinado por el Banco.

77. “Día Bancario de Londres” significa cualquier día en que los bancos comerciales de Londres estén abiertos para realizar operaciones generales (incluso para realizar transacciones cambiarias y depósitos en Moneda Extranjera).

78. “Fecha de Fijación del Vencimiento” significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Intereses siguiente después del Período de Intereses en que el Monto Desembolsado es retirado.

79. “País Miembro” significa el miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.

80. “Moneda Original del Préstamo” significa la moneda de denominación del Préstamo tal y como se define en la Sección 3.08.

81. “Fecha de Pago” significa cada fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo que ocurra en la fecha del Acuerdo de Préstamo o después de la misma en que los intereses y Comisión de Compromiso sean pagaderos.

82. “Anticipo para Preparación” significa el anticipo mencionado en el Acuerdo de Préstamo y amortizable conforme a lo dispuesto en la Sección 2.07 (a).

83. “Fecha de Pago del Principal” significa cada fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo.

84. “Plan de Adquisiciones” significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, previsto en la Sección IV del Reglamento de Adquisiciones, con las actualizaciones que se realicen de cuando en cuando con la aprobación del Banco.

85. “Reglamento de Adquisiciones” significa el “Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios bajo el Financiamiento de Proyectos de Inversión”, como se define en el Acuerdo de Préstamo.

86. “Proyecto” significa el proyecto descrito en el Acuerdo de Préstamo y para el cual se otorga el Préstamo e incluye las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicha descripción por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.

87. “Convenio del Proyecto” significa el acuerdo concertado entre el Banco y la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto a la implementación total o parcial del Proyecto, e incluye las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión “Convenio del Proyecto” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos, planes y acuerdos complementarios del Convenio del Proyecto.

88. “Entidad Ejecutora del Proyecto” significa la persona jurídica (distinta al Prestatario o al Garante) que tiene la responsabilidad de ejecutar total o parcialmente el Proyecto y que es parte del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario.

89. “Representante de la Entidad Ejecutora del Proyecto” significa el representante especificado en el Convenio del Proyecto de la Sección 10.02 (a).

90. “Informe del Proyecto” significa, cada informe sobre el Proyecto a ser preparado y suministrado al Banco de conformidad con la Sección 5.08 (b).

91. “Activos Públicos” significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho País Miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluyendo el oro y los activos en divisas que mantengan cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal País Miembro, las funciones de un banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones similares.

92. “Tasa de Referencia” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses:

(a) Para el USD, el JPY y el GBP, la LIBOR para la Moneda pertinente del Préstamo. Si dicha tasa no aparece en la Página de la Tasa Pertinente, el Banco deberá solicitar a la oficina principal de Londres de cada uno de los cuatro bancos principales brindar una cotización de la tasa a la que cada uno de ellos ofrece depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo a bancos líderes del mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses. Si se reciben al menos dos de las cotizaciones solicitadas, la tasa con respecto al Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las cotizaciones recibidas. Si se reciben menos de dos cotizaciones, la

tasa para el Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero pertinente, aproximadamente a las 11:00 am en el Centro Financiero, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses para préstamos en la Moneda del Préstamo otorgados a bancos líderes por un período de seis meses. Si menos de dos bancos así seleccionados están cotizando dichas tasas, la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo para el Período de Intereses será igual a la Tasa de Referencia respectiva vigente para el Período de Intereses inmediatamente anterior;

(b) En el caso del EUR, la EURIBOR. Si dicha tasa no aparece en la Página de la Tasa Pertinente, el Banco deberá solicitar a la oficina principal de la Zona del Euro de cada uno de cuatro bancos principales que suministren una cotización de la tasa a la que cada uno de ellos ofrece depósitos a seis meses en EUR a bancos líderes del mercado interbancario de la Zona del Euro aproximadamente a las 11:00 am hora de Bruselas, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses. Si se reciben por lo menos dos de las cotizaciones solicitadas, la tasa con respecto a dicho Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las cotizaciones recibidas. Si se reciben menos de dos cotizaciones, la tasa para dicho Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero pertinente, aproximadamente a las 11:00 am en el Centro Financiero, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses para préstamos en EUR otorgados a bancos líderes por un período de seis meses. Si menos de dos bancos así seleccionados están cotizando dichas tasas, la Tasa de Referencia para el EUR para el Período de Intereses será igual a la Tasa de Referencia vigente para el Período de Intereses inmediatamente anterior;

(c) Si el Banco determina que (i) la LIBOR (con respecto al USD, al JPY y al GBP) o a la EURIBOR (con respecto al Euro) ha dejado de cotizarse definitivamente para esa moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o no es aceptable desde el punto de vista comercial que el Banco continúe aplicando dicha Tasa de Referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, otra tasa de referencia comparable para la moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, que el Banco determine y notifique al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la 3.02 (c); y

(d) Con respecto a cualquier moneda que no sea el USD, el EUR, el JPY o el GBP: (i) la tasa de referencia para la Moneda del Préstamo inicial que se especifique o a la que se haga referencia en el Acuerdo de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra, la tasa de referencia que determine el Banco según las Directrices de Conversión y con la correspondiente notificación al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.01(c).

93. “Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia” significa:

(a) Con respecto al USD, el JPY y el GBP, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer día del Período de Intereses pertinente (o: (i) en el caso del Período de Intereses inicial, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer o decimoquinto día del mes en que se firme el Acuerdo de Préstamo, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la fecha del Acuerdo de Préstamo; queda entendido que, si la fecha del Acuerdo de Préstamo cae en el primer o decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia deberá ser el día que corresponda a dos Días Bancarios en Londres ante de la fecha del Acuerdo de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a USD, JPY o GBP cae en un día que no sea una Fecha de Pago, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia inicial con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a Dos Días Bancarios de Londres antes del primer o el decimoquinto día del mes en que caiga la Fecha de Conversión siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; queda entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda Aprobada será el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes de la Fecha de Conversión).

(b) Con respecto al EUR, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer día del Período de Intereses pertinente (o: (i) en el caso del Período de Intereses inicial, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que se firme el Acuerdo de Préstamo, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la fecha del Convenio; queda entendido que, si la fecha del Acuerdo de Préstamo cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes de la fecha del Acuerdo de

Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una nueva Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo al EUR cae en un día que no sea una Fecha de Pago, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia inicial, con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que caiga la Fecha de Conversión, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; queda entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes de la Fecha de Conversión);

(c) Si, con respecto a una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada, el Banco determina que la práctica del mercado para la determinación de la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia es en una fecha distinta a la estipulada en los incisos (a) o (b) de esta Sección, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia deberá ser otra fecha, conforme se determine en las Directrices de Conversión o se acuerde entre el Banco y el Prestatario para dicha Conversión; y

(d) Con respecto a cualquier otra moneda que no sea el USD, el EUR, el JPY o el GBP: (i) el día que corresponda a la Moneda del Préstamo inicial que se especifique en el Acuerdo de Préstamo o al que se haga referencia en dicho Acuerdo de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra moneda, el día que el Banco determine y con la correspondiente notificación al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).

94. “Página de la Tasa Pertinente” significa la página designada por un proveedor de datos del mercado financiero de buena reputación seleccionado por el Banco como la página para mostrar la Tasa de Referencia de la Moneda del Préstamo.

95. “Parte Respectiva del Proyecto” significa para el Prestatario y para cualquier Entidad Ejecutora del Proyecto, la parte del Proyecto que debe llevar a cabo el Prestatario o esa entidad conforme se especifica en los Convenios Legales.

96. “Tasa Registrada en Pantalla” significa, con respecto a una Conversión, la tasa determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución teniendo en cuenta la tasa de interés aplicable, o un componente de la misma y las tasas de mercado mostradas por proveedores de información establecidos, de conformidad con las Directrices para la Conversión.

97. “Compromiso Especial” significa cualquier compromiso especial concertado o a concertar por el Banco de conformidad con la Sección 2.02.

98. “Libra Esterlina”, “£” o “GBP” significan la moneda de curso legal en el Reino Unido.

99. “Acuerdo Subsidiario” significa el acuerdo entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto que establece las obligaciones respectivas del Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto al Proyecto.

100. “Moneda Sustituta del Préstamo” significa la moneda sustituta de denominación de un Préstamo tal y como se define en la Sección 3.08.

101. “Día de Liquidación de Pagos TARGET” significa cualquier día en el que el sistema Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer esté abierto para la liquidación de pagos en EUR.

102. “Impuestos” incluye impuestos, gravámenes, comisiones y aranceles de cualquier naturaleza ya sea que se encuentren vigentes en la fecha de los Convenios Legales o que se impusieron con posterioridad.

103. “Árbitro Dirimente” se refiere al tercer árbitro nombrado de conformidad con la Sección 8.04 (c).

104. “Monto de Reversión” significa, con respecto a la terminación anticipada de una Conversión: (a) una cantidad pagadera por el Prestatario al Banco equivalente al monto agregado neto pagadero por el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a la Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto que ha de recibir el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a dicha Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto.

105. “Saldo No Retirado del Préstamo” significa el monto del Préstamo que permanece sin retirar de la Cuenta del Préstamo de cuando en cuando.

106. “Tasa Variable” significa: (a) una tasa de interés variable igual a la suma de (1) la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda del Préstamo inicial; más (2) el Margen Variable si los intereses se devengan a la tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo si los intereses se devengan a una tasa basada en el Margen Fijo; y (b) en caso de una Conversión, la tasa variable que determine el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y notificada al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01 (c).

107. "Margen Variable" significa, para cada Período de Intereses: (a) (1) el margen de préstamos estándar del Banco para Préstamos vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., un día calendario antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo; (2) menos (o más) el margen promedio ponderado, para el Período de Intereses, por debajo (o por encima) de la Tasa de Referencia para depósitos a seis meses, con respecto a los préstamos pendientes de amortización del Banco o partes de los mismos asignados por éste para financiar préstamos a los que se aplican intereses a una basa basada en el Margen Variable; y (3) más una prima de vencimiento, si fuera aplicable; conforme lo determine razonablemente el Banco y expresado como su porcentaje anual; y (b) en el caso de Conversiones, el margen variable, si fuera aplicable, según lo determine el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notificado al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c). En el caso de un Préstamo expresado en más de una Moneda, la expresión "Margen Variable" se aplicará por separado a cada una de esas Monedas.

108. "Saldo Retirado del Préstamo" significa los montos del Préstamo que se han retirado de la Cuenta del Préstamo y están pendientes de pago de cuando en cuando.

109. "Directrices de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos" significa las directrices del Banco Mundial revisadas periódicamente y emitidas como parte de las instrucciones adicionales de conformidad con la Sección 2.01 (b).

110. "Yen", "¥" y "JPY" significa la moneda de curso legal de Japón.

----- **Última línea de traducción** -----

En fe de lo cual se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, comprensiva de 44 páginas. Firmo y sello en la ciudad de San José a los 18 días del mes de agosto de dos mil veinte. Se cancelan las especies fiscales de ley.

Hago constar que los derechos y timbres correspondientes al presente documento se pagaron mediante el entero No. 37810248-6. San José, Fecha: 18/08/20.

Firma: _____ Cédula: 1-0687-0561.

ARTÍCULO 2- Objetivo del Programa

El objetivo del programa es mejorar la administración de la pesca y la acuicultura prioritaria y realzar las oportunidades económicas de esa pesca y acuicultura para el Prestatario.

ARTÍCULO 3- Administración de los recursos conforme al principio de caja única del Estado

Los recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 9050-CR serán depositados en la cuenta designada por la Tesorería Nacional, en cumplimiento con el principio de caja única. La Tesorería Nacional procederá de conformidad con los procedimientos establecidos, a acreditar los desembolsos solicitados a favor INCOPECA conforme a las disposiciones del Contrato de Préstamo N° 9050-CR para la realización de las actividades del Programa aprobado por esta Ley; al efecto, el INCOPECA deberá atender la normativa establecida para el uso eficiente de los recursos.

ARTÍCULO 4- Procedimientos de Contratación Administrativa

Los procedimientos de adquisición del Programa financiado con el Contrato de Préstamo N° 9050-CR, independientemente del mecanismo de ejecución que utilice el Organismo Ejecutor se someterán al régimen definido por las políticas de adquisición establecidas en Contrato de Préstamo aprobado por esta ley, las cuales prevalecerán sobre los procedimientos y las normas del ordenamiento jurídico nacional, cuya aplicación será solo supletoria.

ARTÍCULO 5- Exención de pago de impuestos

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N° 9050-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); asimismo, la inscripción de estos documentos en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

ARTÍCULO 6- Autorización al INCOPECA para realizar donaciones

Autorícese al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), para que pueda realizar donaciones que pueden consistir en transferencias monetarias, traspasar o prestar bienes y servicios a favor de otras entidades u organizaciones en el marco de la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura, dentro de las facultades y prerrogativas legales que los rijan, sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo público.

ARTÍCULO 7- Autorización al INCOPESCA para uso del presupuesto

De forma excepcional, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), estará autorizado para que, en los ejercicios presupuestarios durante la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura, puedan utilizar los recursos de superávit libre y específico, de ejercicios económicos anteriores, con el fin de garantizar la adecuada implementación del Programa, así como para financiar gastos corrientes de administración general que requiera el Instituto para la ejecución del Programa, sin embargo, no podrán destinarse a la creación de nuevas plazas.

Así mismo, todos los gastos derivados del Programa financiados con el empréstito y con contrapartida estatal, durante la ejecución del Proyecto, serán excluidos de la aplicación de la regla fiscal, contemplados de esa manera en los proyectos de inversión inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN. Lo anterior, siendo que el proyecto se enmarca dentro de las acciones nacionales para la reactivación de la economía del sector pesquero y acuícola, en el marco de la recuperación de la pandemia causada por la Covid-19.

Para el uso de estos recursos, el Instituto deberá realizar los procedimientos de aprobación presupuestaria ante la Contraloría General de la República, que ya están previstos por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 8- Inclusión de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

Siendo que los recursos del Contrato de Préstamo N° 9050-CR son única y exclusivamente para la utilización en el marco del Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica se autoriza al Poder Ejecutivo para incluir dichos recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República vigente mediante decreto ejecutivo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—Solicitud N° 276943.—(IN2021561573).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 42934-COMEX-MEIC-MINAE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR Y
LAS MINISTRAS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 10) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 párrafo 1 y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002; la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía, Ley N° 7152 del 05 de junio de 1990; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

I. Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante la Resolución N° 429-2020 (COMIECO-XCII) de fecha 27 de octubre de 2020, en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera Centroamericana, resolvió:

1. “Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.21:05 Productos de Petróleo. Gases Licuados de Petróleo: Propano Comercial, Butano Comercial y sus Mezclas. Especificaciones, aprobado por Resolución No. 152-2005 (COMIECO-XXXIII), del 30 de noviembre de 2005; por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.21:19 Productos de Petróleo. Gases Licuados de Petróleo: Propano Comercial, Butano Comercial y sus Mezclas. Especificaciones, en la forma que aparece en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.”

2. “Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17.13 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diésel. Especificaciones, aprobado por Resolución No. 341-2014 (COMIECO-LXVII) del 25 de abril de 2014; por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:19 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diésel. Especificaciones, en la forma que aparece en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.”

II. Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 32921 del 16 de diciembre de 2005, Costa Rica publicó la Resolución N° 152-2005 (COMIECO-XXXIII) de fecha 30 de noviembre de 2005, por la cual, COMIECO aprobó los reglamentos técnicos centroamericanos que

aparecen como anexos de dicha resolución y que se detallan a continuación: “a) RTCA 13.01.25:05 Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP); b) RTCA 13.01.26:05 Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel. Especificaciones; c) RTCA 23.01.27:05 recipientes a presión. Cilindros Portátiles para contener GLP. Válvula de Acoplamiento roscado (Tipo POL). Especificaciones; d) RTCA 23.01.28:05 Recipientes a presión. Cilindros Portátiles para contener GLP. Válvula de Acoplamiento rápido. Especificaciones; e) RTCA 23.01.29:05 Recipientes a presión. Cilindros Portátiles para contener GLP. Especificaciones de Fabricación; y, f) RTCA 75.01.21:05 Productos de Petróleo. Gases Licuados de Petróleo: Propano Comercial, Butano Comercial y sus Mezclas. Especificaciones.” El “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.21:05 Productos de Petróleo. Gases Licuados de Petróleo: Propano Comercial, Butano Comercial y sus Mezclas. Especificaciones”, debe derogarse de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 4 inciso a) de la parte dispositiva de la Resolución N° 429-2020 (COMIECO-XCII) de fecha 27 de octubre de 2020.

III. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 38669-COMEX-MINAE-MEIC del 02 de julio de 2014, Costa Rica publicó la Resolución N° 341-2014 (COMIECO-LXVII) de fecha 25 de abril de 2014, por la cual, COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17.13 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diesel. Especificaciones. El reglamento técnico centroamericano en mención debe derogarse en virtud de lo dispuesto en los numerales 2 y 4 inciso b) de la parte dispositiva de la Resolución N° 429-2020 (COMIECO-XCII) de fecha 27 de octubre de 2020.

IV. Que en cumplimiento de lo indicado en el numeral 5 de la parte dispositiva de la Resolución N° 429-2020 (COMIECO-XCII) de fecha 27 de octubre de 2020, se procede a su publicación.

Por tanto:

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 429-2020 (COMIECO-XCII) de fecha 27 de octubre de 2020 y sus Anexos: “Anexo I. Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.21:19 Productos de Petróleo. Gases Licuados de Petróleo: Propano Comercial, Butano Comercial y sus Mezclas. Especificaciones” y “Anexo II. Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:19 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diésel. Especificaciones”

Artículo 1. - Publíquense la Resolución N° 429-2020 (COMIECO-XCII) de fecha 27 de octubre de 2020 y sus Anexos: “Anexo I. Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.21:19 Productos de Petróleo. Gases Licuados de Petróleo: Propano Comercial, Butano Comercial y sus Mezclas. Especificaciones” y “Anexo II. Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:19 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diésel. Especificaciones”, que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN No. 429-2020 (COMIECO-XCII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que el COMIECO, mediante la Resolución No. 152-2005 (COMIECO-XXXIII), del 30 de noviembre de 2005, aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.21:05 Productos de Petróleo. Gases Licuados de Petróleo: Propano Comercial, Butano Comercial y sus Mezclas. Especificaciones, y las instancias de la Integración Económica tomaron la decisión de revisarlo y ajustarlo en virtud de la experiencia adquirida en la aplicación de los mismos;

Que el COMIECO, mediante la Resolución No. 341-2014 (COMIECO-LXVII), del 25 de abril de 2014, aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17.13 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diésel. Especificaciones, y las instancias de la Integración Económica tomaron la decisión de revisarlo y ajustarlo en virtud de la experiencia adquirida en la aplicación de los mismos;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Proyectos de Reglamentos Técnicos Centroamericanos que serán aprobados mediante la presente Resolución;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones a los Proyectos referidos, según lo establecido en el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que en cumplimiento con el artículo 55, párrafo 3, del Protocolo de Guatemala, los Reglamentos se remitieron a consulta del Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE);

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.21:05 Productos de Petróleo. Gases Licuados de Petróleo: Propano Comercial, Butano Comercial y sus Mezclas. Especificaciones, aprobado por Resolución No. 152-2005 (COMIECO-XXXIII), del 30 de noviembre de 2005; por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.21:19 Productos de Petróleo. Gases Licuados de Petróleo: Propano Comercial, Butano Comercial y sus Mezclas. Especificaciones, en la forma que aparece en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17.13 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diésel. Especificaciones, aprobado por Resolución No. 341-2014 (COMIECO-LXVII) del 25 de abril de 2014; por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:19 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diésel. Especificaciones, en la forma que aparece en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
3. Para los valores de las características definidos en la Tabla 1 de cada RTCA antes relacionados; cada país podrá establecer valores más restrictivos en su legislación nacional, en correspondencia a su política de reducción de emisiones de gases contaminantes. En este caso deben comunicarse los cambios a los Estados Parte para su conocimiento y/o actualización.

Las diferencias que existan en algunos de los parámetros de calidad del combustible entre países, no deben obstaculizar el transporte de personas y el transporte intrarregional e internacional de mercancías.

4. Derogar:
- a. el Anexo 6 de la Resolución No. 152-2005 (COMIECO-XXXIII), del 30 de noviembre de 2005; y,
 - b. la Resolución No. 341-2014 (COMIECO-LXVII), del 25 de abril de 2014.
5. La presente Resolución entrará en vigor para Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras el 27 de junio de 2021 y para Nicaragua y Panamá el 27 de octubre de 2021 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 27 de octubre de 2020

Duayner Salas Chaverri
Ministro de Comercio Exterior, a.i.
de Costa Rica

Miguel Ángel Corleto Urey
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador

Edith Flores de Molina
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

María Antonia Rivera
Secretaria de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso y dos (2) anexos adjuntos, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 428-2020 (COMIECO-XCII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintisiete de octubre de dos mil veinte, por medio del sistema de videoconferencia, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el doce de enero de dos mil veintiuno.-----

Melvin Redondo
Secretario General

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

**RTCA 75.01.21:19
ICS 75.160.20
1era. Revisión**

**PRODUCTOS DE PETRÓLEO. GASES LICUADOS DE PETRÓLEO: PROPANO
COMERCIAL, BUTANO COMERCIAL Y SUS MEZCLAS. ESPECIFICACIONES.**

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

Editado por:

- Ministerio de Economía. **MINECO**
 - Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. **OSARTEC**
 - Secretaría de Desarrollo Económico. **SDE**
 - Ministerio de Fomento Industria y Comercio. **MIFIC**
 - Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **MEIC**
 - Ministerio de Comercio e Industrias. **MICI**
-

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.21:19 Productos de Petróleo. Gases Licuados de Petróleo: Propano Comercial, Butano Comercial y sus Mezclas. Especificaciones, fue aprobado por el Subgrupo de Hidrocarburos y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por Guatemala

Ministerio de Energía y Minas

Por El Salvador

Ministerio de Economía

Por Nicaragua

Ministerio de Energía y Minas

Por Honduras

Secretaría de Energía

Por Costa Rica

Ministerio de Ambiente y Energía

Por Panamá

Secretaría Nacional de Energía.

1. OBJETO

Especificar las características físico químicas que debe cumplir el Gas Licuado de Petróleo (GLP): Propano Comercial, Butano Comercial y sus mezclas, que se comercializa en los Estados Parte.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica al derivado del petróleo conocido como Gas Licuado de Petróleo (GLP): Propano Comercial, Butano Comercial y sus mezclas.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento técnico se deben consultar los siguientes documentos:

ASTM D 1835-18a: *Standard Specification for Liquefied Petroleum (LP) Gases* [Especificación Estándar para Gases Licuados de Petróleo (GLP)].

GPA Standard 2140-17: *Liquefied Petroleum Gas Specifications and Test Methods* (Especificaciones de Gas Licuado de Petróleo y Métodos de Prueba).

4. DEFINICIONES

Para los fines de la interpretación de este reglamento técnico se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- 4.1. **Butano:** es el gas licuado de petróleo (GLP) formado predominantemente por hidrocarburos saturados (sin doble enlace entre dos átomos de carbono en la molécula: C=C) y constituido por cuatro átomos de carbono con fórmula química C_4H_{10} .
- 4.2. **Butileno o Buteno:** es el gas licuado de petróleo (GLP) formado por hidrocarburos insaturados con un doble enlace entre dos átomos de carbono en la molécula: C=C y constituido por cuatro átomos de carbono con fórmula química C_4H_8 .
- 4.3. **Densidad Relativa 15,56°C/15,56°C (60°F/60°F):** también conocida como gravedad específica 15,56°C/15,56°C (60°F/60°F), y se define como la relación de la masa de un volumen dado de un líquido a 15,56°C (60°F) con la masa de un volumen igual de agua pura a la misma temperatura.
- 4.4. **Gas Licuado de Petróleo (GLP):** producto combustible que comúnmente se designa con las siglas GLP, está compuesto por hidrocarburos de tres (3) y cuatro (4) átomos de carbono, predominantemente propano, butano o ambos, que siendo gaseosos

condiciones normales de presión y temperatura CNPT (101,3 kPa y 25 °C) puede ser licuada (convertida en líquido) aplicando presión, enfriamiento o ambos, para facilitar el almacenamiento, transporte y manejo.

- 4.5. Hidrocarburos C₃, C₄ y C₅:** son los compuestos químicos formados por tres (3), cuatro (4) y cinco (5) átomos de carbono y sus correspondientes átomos de hidrógeno dependiendo de su estructura molecular, tales como: propano, butano y pentano respectivamente.
- 4.6. Odorizante:** es la sustancia química utilizada para proporcionar olor a los Gases Licuados del Petróleo (GLP), ya que dichos productos son inodoros e incoloros y no es posible detectarlos por medio de los sentidos humanos normales, por lo que una vez odorizados permite detectar rápidamente las fugas que eventualmente podrían ocurrir. Uno de los odorizantes más comunes para Gases Licuados de Petróleo (GLP) es el etil-mercaptano, cuya fórmula química es C₂H₆S.
- 4.7. Presión de vapor manométrica:** es la presión ejercida por el vapor de un líquido cuando dicho vapor está en equilibrio con el líquido, medido a través de un manómetro.
- 4.8. Propano:** es el gas licuado de petróleo (GLP) formado predominantemente por hidrocarburos saturados (sin doble enlace entre dos (2) átomos de carbono en la molécula: C=C) y constituido por tres (3) átomos de carbono con fórmula química C₃H₈.
- 4.9. Propileno o propeno:** es el gas licuado de petróleo (GLP) formado por hidrocarburos insaturados con un doble enlace entre dos (2) átomos de carbono en la molécula: C=C y constituido por tres (3) átomos de carbono con fórmula química C₃H₆.

5. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

- 5.1 ASTM : *American Society for Testing and Materials*, (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).
- 5.2 CNPT : Condiciones normales de presión y temperatura.
- 5.3 GPA : *Gas Processors Association*, (Asociación de Procesadores de Gas de USA).
- 5.4 ppmw : *parts per million weight* (partes por millón en peso). 1 ppmw = 1 mg/kg.
- 5.5 kPa : kilopascal, equivalente a 1000 Pascales.
- 5.6 g/m³ : gramo por metro cúbico.
- 5.7 h : hora (s).
- 5.8 máx. : máximo.
- 5.9 mín. : mínimo.
- 5.10 mg/kg : miligramo por kilogramo.
- 5.11 mL : mililitro.

6. CARACTERÍSTICAS

Los resultados se deben reportar con el número de cifras decimales que indica cada método y no necesariamente con el número de decimales que aparecen en las tablas de especificaciones.

- 6.1. **Propano Comercial.** Se presenta la tabla de especificaciones físico-químicas para propano comercial (Tabla 1).
- 6.2. **Butano Comercial.** Se presenta la tabla de especificaciones físico-químicas para butano comercial (Tabla 2).
- 6.3. **Mezcla Propano-Butano.** Se podrá utilizar cualquier mezcla de Propano y Butano siempre que cumpla con las especificaciones que se presentan en la última edición del ASTM D 1835 *Specification for Liquefied Petroleum (LP) Gases* [Especificación Estándar para Gases Licuados de Petróleo (LP)]. El valor del odorizante para cualquier mezcla, debe ser el indicado en las Tablas 1 y 2.

NOTAS:

- 1) Por limitación climática para Guatemala: “El GLP que se envase en cilindros portátiles para uso residencial, para ser comercializado en Guatemala no debe tener más del 40 % de Butano, por razones climáticas”.
- 2) Por protección al consumidor para Costa Rica: “El GLP envasado en cilindros para uso residencial que se comercialice en Costa Rica no debe tener más del 40% de butano en protección del consumidor”.

Consideraciones generales:

Los métodos ASTM indicados en las tablas son los aprobados como métodos árbitros. Otros métodos aceptables se indican en el numeral 8.

Los resultados se deben reportar con el número de cifras decimales que indica cada método y no necesariamente con el número de decimales que aparecen en las tablas de especificaciones, considerando la reproducibilidad y la repetibilidad establecida en cada método de ensayo.

Para los valores de las características definidas en las Tablas 1 y 2, cada país podrá establecer valores más restrictivos en su legislación nacional, en correspondencia a su política de reducción de emisiones de gases contaminantes. En este caso debe comunicarse los cambios a los Estados Parte para su conocimiento y/o actualización.

Las diferencias que existan en algunos de los parámetros de calidad del combustible entre países, no deben obstaculizar el transporte de personas, y el transporte intrarregional e internacional de mercancías.

Para Panamá los gases licuados de petróleo además de lo establecido en las Tablas 1 y 2, deberán cumplir con los parámetros de $5.5 < \text{pH} < 8.2$ y Alcalinidad; de igual manera el Propano HD5 deberá cumplir con lo establecido en la norma GPA 2140, en cuanto a su definición y especificaciones.

Tabla 1. Especificaciones físico-químicas para propano comercial.

Característica	Unidades	Método ASTM	Valores
Corrosión tira de cobre, 1 h, 37,8 °C (100 °F) (después de adicionar el odorizante)	-----	D 1838	No.1 máx.
Contenido de azufre (después de adicionar odorizante)	mg/kg de gas	D 6667	Ver nota
Densidad relativa 15,56°C/15,56°C (60°F/60°F)	-----	D 2598	Reportar (a)
Temperatura de evaporación a 95% evaporado	°C	D 1837	-38,3 máx.
Residuo en 100 mL de evaporación	mL	D 2158	0,05 máx.
Mancha de aceite observada	-----	D 2158	Pasar la prueba
Odorizante	g/m ³ líquido	D 5305	12 - 24
Presión de vapor manométrica a 37,8 °C (100°F)	kPa (psig)	D 1267	1 435 (208) máx.
Contenido de humedad	-----	D 2713	Pasar la prueba
Sulfuro de hidrógeno	mg/kg	D 2420	Pasar la prueba
<u>Composición:</u> Butanos (C ₄) y más pesados	% volumen	D 2163	2,5 máx.

NOTA. Para Costa Rica y Nicaragua el valor se establece en 140 mg/kg máx. Para Honduras y Panamá el valor se establece en 123 mg/kg máx. Para El Salvador y Guatemala el valor se establece en 185 mg/kg máx.

(a) Aun cuando no se tiene un valor específico para la densidad o densidad relativa este puede ser necesaria para otros fines y debe reportarse.

Tabla 2. Especificaciones físico-químicas para butano comercial.

Característica	Unidades	Método ASTM	Valores
Corrosión tira de cobre, 1 h, 37,8 °C (100 °F) (después de adicionar el odorizante)	-----	D 1838	No.1 máx.
Contenido de azufre (después de adicionar odorizante)	mg/kg de gas	D 6667	140 máx.

Característica	Unidades	Método ASTM	Valores
Densidad relativa 15,56 °C / 15,56 °C (60°F/60°F)	-----	D 2598	Reportar ^(a)
Temperatura de evaporación a 95% evaporado	°C	D 1837	2,2 máx.
Residuo en 100 mL de evaporación.	mL	D 2158	0,05 máx.
Mancha de aceite observada	-----	D 2158	Pasar la prueba
Odorizante	g/m ³ líquido	D 5305	12 - 24
Presión de vapor manométrica a 37,8 °C (100°F)	kPa (psig)	D 1267	483 (70) máx.
Contenido de agua libre	-----	Visual	Libre de agua
Sulfuro de hidrógeno	mg/kg	D 2420	Pasar la prueba
<u>Composición:</u> Contenido de C5 y más pesados	% volumen	D 2163	2,0 máx.

^(a) Aun cuando no se tiene un valor específico para la densidad o densidad relativa este puede ser necesaria para otros fines y debe reportarse.

7. MUESTREO

Para la toma de muestras se debe utilizar la última edición vigente de la siguiente norma ASTM:

ASTM D 1265: *Standard Practice for Sampling Liquefied Petroleum (LP) Gases (Manual Method)* [Práctica Estándar para Muestreo de Gases Licuados de Petróleo (GLP) (Método Manual)].

8. MÉTODOS DE ENSAYO

Para los ensayos se utilizará la última edición vigente de las siguientes normas ASTM en idioma inglés, la traducción y el uso de éstas será responsabilidad del usuario y serán aceptadas en tanto no sean homologadas y/o no existan normas o reglamentos técnicos centroamericanos.

8.1 ASTM D 1267: *Standard Test Method for Sulfur Vapor Pressure of Liquefied Petroleum (LP) Gases* [Método de Prueba Estándar para Presión de Vapor Manométrica de Gases Licuados de Petróleo (GLP) (Método GLP)].

- 8.2** ASTM D 1837: *Standard Test Method for Volatility of Liquefied Petroleum (LP) Gases* [Método de Prueba Estándar para Volatilidad de Gases Licuados de Petróleo (GLP)].
- 8.3** ASTM D 1838: *Standard Test Method for Copper Strip Corrosion by Liquefied Petroleum (LP) Gases* [Método de Prueba Estándar para Corrosión Tira de Cobre de Gases Licuados de Petróleo (GLP)].
- 8.4** ASTM D 2158: *Standard Test Method for Residues in Liquid Petroleum (LP) Gases* [Método de Prueba Estándar para Residuos en Gases Licuados de Petróleo (GLP)].
- 8.5** ASTM D 2163: *Standard Test Method for Analysis of Liquefied Petroleum (LP) Gases Propene Concentrates by Gas Chromatography* [Método de Prueba Estándar para Análisis de Gases Licuados de Petróleo (GLP) y Propeno Concentrados por Cromatografía de Gases].
- 8.6** ASTM D 2420: *Standard Test Method for Hydrogen Sulfide in Liquefied Petroleum (LP) Gases (Lead Acetate Method)*. (Método de Prueba Estándar para Sulfuro de Hidrógeno en Gases Licuados de Petróleo (GLP) (Método del Acetato de Plomo)).
- 8.7** ASTM D 2597: *Standard Test Method for Analysis of Demethanized Hydrocarbon Liquid Mixtures Containing Nitrogen and Carbon Dioxide by Gas Chromatography* (Método de Prueba Estándar para el Análisis de Mezclas Líquidas de Hidrocarburos Desmetanizados que Contienen Nitrógeno y Dióxido de Carbono por Cromatografía de Gases).
- 8.8** ASTM D 2598: *Standard Practice for Calculation of Certain Physical Properties of Liquefied Petroleum (LP) Gases from Compositional Analysis* [Práctica Estándar para el Cálculo de Ciertas Propiedades Físicas de los Gases Licuados de Petróleo (GLP) a partir del Análisis Composicional].
- 8.9** ASTM D 2713: *Standard Test Method for Dryness of Propane (Valve Freeze Method)* [Método de prueba estándar para la sequedad del propano (método de congelación de la válvula)].
- 8.10** ASTM D 2784: *Standard Test Method for Sulfur in Liquefied Petroleum Gases (Oxi-Hydrogen Burner or Lamp)* [(Método de Prueba Estándar para Azufre en Gases Licuados de Petróleo (Lámpara o Quemador Oxi-Hidrógeno)].
- 8.11** ASTM D 3700: *Practice for Obtaining LPG Samples Using a Floating Piston Cylinder* (Práctica para Obtener Muestras de GLP Utilizando un Cilindro de Pistón Flotante).
- 8.12** ASTM D 5305: *Standard Test Method for Determination of Ethyl Mercaptan in LP-Gases Vapor* (Método de Prueba Estándar para Determinación de Etil Mercaptano en Vapor de GLP).

- 8.13** ASTM D 5504: *Test Method for Determination of Sulfur Compounds in Natural Gas and Gaseous Fuels by Gas Chromatography and Chemiluminescence* (Método de Prueba para la Determinación de Compuestos de Azufre en Gas Natural y Combustibles Gaseosos Mediante Cromatografía de Gases y Quimioluminiscencia).
- 8.14** ASTM D 5623: *Test Method for Sulfur Compounds in Light Petroleum Liquids by Gas Chromatography and Sulfur Selective Detection* (Método de Prueba para Compuestos de Azufre en Líquidos Livianos de Petróleo Mediante Cromatografía de Gases y Detección Selectiva de Azufre).
- 8.15** ASTM D 6667: *Test Method for Determination of Total Volatile Sulfur in Gaseous Hydrocarbons and Liquefied Petroleum Gases by Ultraviolet Fluorescence* (Método de Prueba para la Determinación del Azufre Volátil Total en Hidrocarburos Gaseosos y Gases Licuados de Petróleo por Fluorescencia Ultravioleta).
- 8.16** ASTM D 6897: *Test Method for Vapor Pressure of Liquefied Petroleum Gases (LPG) (Expansion Method)* [Método de Prueba para la Presión de Vapor de los Gases Licuados de Petróleo (GLP) (Método de Expansión)].
- 8.17** CAN/CGSB-3.0 No.18.5: *Methods of Testing Petroleum and Associated Products - Test for Ethyl Mercaptan Odorant in Propane, Field Method* (Métodos de Prueba de Campo en Petróleo y Productos Asociados - Análisis de Etil Mercaptano como Odorizante en Propano).

9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este reglamento técnico corresponde a las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte.

-FIN DE REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO-

**PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL.
ESPECIFICACIONES.**

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

Editado por:

- Ministerio de Economía. **MINECO**
 - Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. **OSARTEC**
 - Secretaría de Desarrollo Económico. **SDE**
 - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **MIFIC**
 - Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **MEIC**
 - Ministerio de Comercio e Industrias. **MICI**
-

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:19 Productos de Petróleo Aceite Combustible Diésel Especificaciones, fue aprobado por el Subgrupo de Hidrocarburos y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este Reglamento Técnico conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por Guatemala

Ministerio de Energía y Minas

Por El Salvador

Ministerio de Economía

Por Nicaragua

Ministerio de Energía y Minas

Por Honduras

Secretaría de Energía

Por Costa Rica

Ministerio de Ambiente y Energía

Por Panamá

Secretaría Nacional de Energía

1. OBJETO

Especificar las características físico-químicas que debe cumplir el diésel para uso automotriz y termoeléctrico en los Estados Parte.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica al derivado del petróleo conocido como diésel, formado por una mezcla compleja de distintos tipos de hidrocarburos (parafínicos, nafténicos, olefínicos, aromáticos y poli aromáticos), cuyo rango de destilación (ebullición) varía entre 80 °C y 400 °C.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Para la adecuada interpretación y aplicación del presente RTCA se debe consultar el siguiente documento:

ASTM D 975-19a (Grado N°2 - D): *Standard Specification for Diesel Fuel Oils* (Especificación Estándar para Aceites Combustibles Diésel).

4. DEFINICIONES

Para los fines de la interpretación de este reglamento técnico centroamericano se tendrá en consideración las siguientes definiciones:

4.1. Gravedad API: es una función especial de la densidad relativa (gravedad específica) 15,56 °C/15,56 °C (60 °F/60 °F), definida ésta como la relación de la masa de un volumen igual de agua pura a la misma temperatura. La gravedad API se calcula así:

$$\text{Gravedad API } (^{\circ}\text{API}) = (141,5 / d_{15,56\text{ }^{\circ}\text{C} / 15,56\text{ }^{\circ}\text{C}}) - 131,5$$

Dónde: $d_{15,56\text{ }^{\circ}\text{C} / 15,56\text{ }^{\circ}\text{C}}$: Densidad relativa 15,56 °C / 15,56 °C

4.2. Densidad: razón masa/volumen medida a una temperatura definida cuya unidad de medida es kg/m³.

4.3. Índice de cetano calculado: representa una estimación del número de cetano (calidad de ignición) para combustibles destilados calculados a partir de la densidad o gravedad API y de la temperatura de destilación al obtener el 0,50 fracción de volumen (50 % volumen/volumen) de evaporado, por medio de la ecuación o nomograma.

4.4. Número de cetano: es el % volumen/volumen de n-hexadecano (cetano) en mezcla con 1-metil-naftaleno, que produce un combustible con la misma calidad de ignición que una muestra. Físicamente el número de cetano representa el retardo de la ignición, es decir un mayor número de cetano implica un menor retardo de la autoignición del combustible.

- 4.5. Punto de escurrimiento:** es la menor temperatura en números múltiplos de 3 °C, en la cual la muestra todavía fluye, cuando es sometida a enfriamiento bajo condiciones definidas.
- 4.6. Punto de enturbiamiento:** es la menor temperatura en que se observa nieve o turbidez en la muestra, indicando el inicio de la cristalización de la misma, cuando es sometida a enfriamiento continuo.
- 4.7. Punto de inflamación (*flash Point*):** es la menor temperatura a la cual el producto se vaporiza en cantidad suficiente para formar con el aire una mezcla capaz de inflamarse momentáneamente cuando se le acerca una llama.
- 4.8. Viscosidad absoluta:** medida de la resistencia de una sustancia al fluir o fuerza por unidad de área requerida para mantener el fluido a una velocidad constante en un espacio considerado.
- 4.9. Viscosidad cinemática:** es el cociente de la viscosidad absoluta entre la densidad o tiempo necesario para que un volumen dado de sustancia recorra una longitud dada.

5. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

- 5.1 API : *American Petroleum Institute*, (Instituto Americano de Petróleo).
- 5.2 °API : Grados API (Gravedad API).
- 5.3 ASTM : *American Society for Testing and Materials*, (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).
- 5.4 cSt : centistokes
- 5.5 °C / °F : Grado Celsius / Grado Fahrenheit.
- 5.6 EN : *European Norm*, (Norma Europea).
- 5.7 GT : Gas Turbine, (Gas de turbina).
- 5.8 h : hora (s).
- 5.9 kg/m³ : kilogramo por metro cúbico.
- 5.10 máx. : máximo.
- 5.11 MPMS : *Manual of Petroleum Measurements Standards* (Manual de Normas de Medición de Petróleo).
- 5.12 μm : Micrómetro. 1m = 1 000 000 μm.
- 5.13 mín. : mínimo.
- 5.14 mm²/s : milímetro cuadrado por segundo
- 5.15 pS/m : *picoSiemens per meter* (picoSiemens por metro). 1 pS/m = 10⁻¹² S/m.

6. CARACTERÍSTICAS

Nota para todos los países:

Con relación al contenido de azufre se establece que cada país debe aplicar para este parámetro lo dispuesto en su legislación nacional. El valor máximo permisible es 0,0005 fracción de masa (0,05 % masa/masa), salvo que la legislación nacional vigente de cada país establezca valores inferiores.

Nota por limitación climática para Guatemala:

En relación con el punto de enturbiamiento, se acordó mantener en 10 °C máximo para Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá. Para Guatemala, debido a sus condiciones climáticas y geográficas, se fija el punto de enturbiamiento en un máximo de 0 °C.

Consideraciones generales:

Los métodos ASTM indicados en la tabla son los aprobados como métodos árbitros. Otros métodos aceptables se indican en el numeral 8.

Los resultados se deben reportar con el número de cifras decimales que indica cada método y no necesariamente con el número de decimales que aparecen en esta tabla de especificaciones, considerando la reproducibilidad y la repetibilidad establecida en cada método de ensayo.

Para los valores de las características definidas en la Tabla 1, cada país podrá establecer valores más restrictivos en su legislación nacional, en correspondencia a su política de reducción de emisiones de gases contaminantes. En este caso debe comunicarse los cambios a los Estados Parte para su conocimiento y/o actualización.

Las diferencias que existan en algunos de los parámetros de calidad del combustible entre países, no deben obstaculizar el transporte de personas, y el transporte intrarregional e internacional de mercancías.

En la tabla siguiente se especifican las características físico-químicas para el aceite combustible diésel.

Tabla 1. Especificaciones físico-químicas para aceite combustible diésel.

Característica	Unidades	Método ASTM	Valores
Apariencia	-----	D 4176	Claro y Brillante (a)
Aditivos (b)	-----	-----	Reportar

Característica	Unidades	Método ASTM	Valores
Color ASTM	-----	D 1500	Reportar
Índice de cetano calculado	-----	D 976	45 mín.
Número de cetano ^(c)	-----	D 613	45 mín. ^(d)
Corrosión tira de cobre, 3 h, 50 °C.	-----	D 130	No.2 máx.
Contenido de cenizas	fracción de masa (% masa/masa)	D 482	0,0001 (0,01) máx.
Contenido de azufre total	fracción de masa (% masa/masa)	D 2622 ^(e)	0,0005 (0,05) máx. ^(f) (Ver nota para todos los países)
Residuo de carbón Conradson en 10 % residuo	fracción de masa (% masa/masa)	D 189	0,0010 (0,10) máx.
Residuo de carbón Ramsbottom en 10 % residuo		D 524	0,0013 (0,13) máx.
Agua y sedimentos	fracción de volumen (% volumen/volumen)	D 2709	0,0005 (0,05) máx.
Punto de inflamación (<i>flash point</i>)	°C	D 93	52 mín.
Gravedad API a 15,56 °C (60 °F)	°API	D 287	Reportar
o densidad a 15 °C	kg/m ³	D 1298	
Punto de escurrimiento	°C	D 97	Reportar
Punto de enturbiamiento	°C	D 2500	10 máx. (Ver nota limitación climática para Guatemala)
Viscosidad cinemática a 40 °C	mm ² /s ^(g)	D 445	1,9 - 4,1
<u>Destilación:</u>		D 86	

Característica	Unidades	Método ASTM	Valores
10 % recuperados	°C		Reportar
50 % recuperados	°C		Reportar
90 % recuperados	°C		360 máx. ^(h)
Punto final de ebullición	°C		Reportar
Aromáticos	fracción de volumen (% volumen/volumen)	D 6591	Reportar ⁽ⁱ⁾
Lubricidad HFRR a 60 °C	Mm	D 6079	520 máx. ^(j)
Conductividad	pS/m	D 2624	25 mín. ^(j)
Contenido de biodiésel	fracción de volumen (% volumen/volumen)	D 7963	0,001 (0,1) máx. ^(k)

- (a) Si el producto cumple con los valores establecidos en este reglamento, se considerará apto para la venta aun cuando su apariencia no sea claro y brillante.
- (b) La información que se debe presentar para cada aditivo que se agregó a este producto es la siguiente:
- Hoja de Datos de Seguridad del Material (*Material Safety Data Sheet*).
 - Proporción agregada del aditivo (mezcla).
 - Propiedad del producto que el aditivo genera o mejora en el mismo, ejemplo: antiespumante, antioxidante, detergente, entre otros.
 - Si se mantiene la fuente de suministro, la información se debe proporcionar únicamente una vez, pero debe informar a la autoridad competente, cada vez que éste cambia de aditivo y también cuando se cambia la fuente de suministro.
 - No se debe añadir intencionalmente al diésel, aditivos que contengan metales.
- (c) Si el valor del índice de cetano calculado es menor a 45,0 mín. se debe realizar la prueba del número de cetano.
- (d) Para Costa Rica el valor se establece en 51,0 min.
- (e) Para Nicaragua el método árbitro será el ASTM D 5453.
- (f) Para Costa Rica el valor se establece en 50 mg/kg máx. y para Panamá el valor se establece en 15 mg/kg máx.
- (g) $1 \text{ mm}^2/\text{s} = 1 \text{ cSt}$.
- (h) Para Panamá y El Salvador el valor se establece entre 282 °C a 338 °C. Costa Rica aplicará estos valores a partir del año 2020.
- (i) Para Costa Rica se establece un valor en 8% masa máx. para poliaromáticos, aplicando los métodos ASTM D 1319 o ASTM D 6591.
- (j) Para Nicaragua el valor se establece en “reportar”.
- (k) Para Nicaragua no aplica.

NOTAS:

- 1) Para los casos a reportar deberá indicarse el resultado obtenido de acuerdo al método descrito. Cada país podrá establecer los límites para cada uno de estos parámetros y aplicar lo dispuesto en su legislación nacional, debiendo informar a las autoridades competentes de los Estados Parte.
- 2) Para generación termoeléctrica podrá utilizarse el aceite combustible diésel o diésel 2-GT. El diésel 2-GT debe cumplir las especificaciones correspondientes a la Norma ASTM D-2880 vigente y sus contenidos máximos deben ser: 0,0050 fracción de masa (0,50 % masa/masa) de azufre total, 0,5 mg/kg de plomo, 0,5 mg/kg de vanadio y 2,0 mg/l de manganeso. El uso del diésel 2-GT debe ser autorizado previamente por la autoridad competente, el cual no debe ser utilizado en los vehículos automotores.

7. MUESTREO

Para la toma de muestras se debe utilizar la última edición vigente de las siguientes normas ASTM/API MPMS:

ASTM D 4057: *Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products* (Práctica Estándar para Muestreo Manual de Petróleo y Productos de Petróleo).

API MPMS 8.1: *Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products* (Práctica Estándar para Muestreo Manual de Petróleo y Productos de Petróleo).

ASTM D 5842: *Standard Practice for Sampling and Handling of Fuels for Volatility Measurement* (Práctica Estándar para Muestreo y Manejo de Combustibles para Medición de Volatilidad).

API MPMS. 8.4: *Standard Practice for Sampling and Handling of Fuels for Volatility Measurement* (Práctica Estándar para Muestreo y Manejo de Combustibles para Medición de Volatilidad).

8. MÉTODOS DE ENSAYO

Para los ensayos se debe utilizar la edición vigente de las siguientes Normas ASTM y EN, en idioma original. La traducción y el uso de estas será responsabilidad del usuario, serán aceptadas en tanto no sean homologadas y/o no existan Normas o Reglamentos Técnicos Centroamericanos.

- 8.1 ASTM D 56: *Standard Test Method for Flash Point by Tag Closed Tester* (Método de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por Medio del Equipo de Copa Cerrada).
- 8.2 ASTM D 86: *Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products* (Método de Prueba Estándar para Destilación de Productos de Petróleo).
- 8.3 ASTM D 93: *Standard Test Method for Flash Point by Pensky-Martens Closed Cup Tester* (Método de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por el Probador).

Pensky-Martens de Copa Cerrada).

- 8.4 ASTM D 97: *Standard Test Method for Pour Point of Petroleum Oils* (Método de Prueba Estándar para Punto de Escurrimiento de Productos de Petróleo).
- 8.5 ASTM D 129: *Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (General Bomb Method)* [Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método General de la Bomba)].
- 8.6 ASTM D 130: *Standard Test Method for Detection of Cooper Corrosion from Petroleum Products by the Cooper Strip Tarnish Test* (Método de Prueba Estándar para Detección de Corrosión en Cobre de Productos de Petróleo por la Prueba de Empañamiento de la Tira de Cobre).
- 8.7 ASTM D 189: *Standard Test Method for Conradson Carbon Residue of Petroleum Products* (Método de Prueba Estándar para Residuo de Carbón Conradson de Productos de Petróleo).
- 8.8 ASTM D 287: *Standard Test Method for API Gravity of Crude Petroleum and Petroleum Products* (Método de Prueba Estándar para Gravedad API del Petróleo Crudo y Productos del Petróleo).
- 8.9 ASTM D 445: *Standard Test Method for Kinematic Viscosity of Transparent and Opaque Liquids (and the Calculation of Dynamic Viscosity)* [Método de Prueba Estándar para Viscosidad Cinemática de Líquidos Transparentes y Opacos (y el Cálculo de la Viscosidad Dinámica)].
- 8.10 ASTM D 482: *Standard Test Method for Ash from Petroleum Products*. (Método de Prueba Estándar para Cenizas Provenientes de Productos de Petróleo).
- 8.11 ASTM D 524: *Standard Test Method for Ramsbottom Carbon Residue of Petroleum Products* (Método de Prueba Estándar para Residuo de Carbón Ramsbottom de Productos de Petróleo).
- 8.12 ASTM D 613: *Standard Test Method for Cetane Number of Diesel Fuel Oil* (Método de Prueba Estándar para Número de Cetano de Aceite Combustible Diésel).
- 8.13 ASTM D 976: *Standard Test Method for Calculated Cetane Index of Distillate Fuels* (Método de Prueba Estándar para Índice de Cetano Calculado de Combustibles Destilados).
- 8.14 ASTM D 1266: *Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (Lamp Method)* [Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método de la Lámpara)].
- 8.15 ASTM D 1298: *Standard Practice for Density, Relative Density (Specific Gravity) or API Gravity of Crude Petroleum and Liquid Petroleum Products by Hydrometer*

Method [Método de Prueba Estándar para Densidad, Densidad Relativa (Gravedad Específica) o Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos Líquidos de Petróleo por el Método del Hidrómetro].

- 8.16 ASTM D 1319: *Standard Test Method for Hydrocarbon Types in Liquid Petroleum Products by Fluorescent Indicator Adsorption* (Método de Prueba Estándar para Tipos de Hidrocarburos en Productos Líquidos de Petróleo por Absorción de Indicador Fluorescente).
- 8.17 ASTM D 1500: *Standard Test Method for ASTM in Petroleum Products (ASTM Color Scale)* [Método de Prueba Estándar para Color ASTM en Productos de Petróleo (Escala de Color ASTM)].
- 8.18 ASTM D 1552: *Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (High-Temperature)* [Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método de Alta Temperatura)].
- 8.19 ASTM D 1796: *Standard Test Method for Water and Sediments in Fuel Oils by the Centrifuge Method (Laboratory Procedure)* (Método de Prueba Estándar para Agua y Sedimentos en Aceites Combustibles por el Método de la Centrifuga (Procedimiento de Laboratorio)).
- 8.20 ASTM D 2500: *Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Products* (Método de Prueba Estándar para Punto de Enturbiamiento de Aceites de Petróleo).
- 8.21 ASTM D 2622: *Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by X Ray Spectrometry* (Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por Espectrometría de Rayos X).
- 8.22 ASTM D 2624: *Standard Test Methods for Electrical Conductivity of Aviation and Distillate Fuels* (Métodos de prueba estándar para la conductividad eléctrica de aviación y los combustibles de destilados).
- 8.23 ASTM D 2709: *Standard Test Method for Water and Sediment in Distillate Fuels by Centrifuge* (Método de Prueba Estándar para Agua y Sedimento en Combustibles Destilados mediante Centrífuga).
- 8.24 D 3120: *Standard Test Method for Trace Quantities of Sulfur in Light Liquid Petroleum Hydrocarbons by Oxidate Microcoulometry* (Método de Prueba Estándar para Cantidades de Trazas de Azufre en Hidrocarburos Líquidos Ligeros por Microcoulometría Oxidativa).
- 8.25 ASTM D 3828: *Standard Test Method for Flash Point by Small Scale Closed Tester* (Método de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por Medio del Equipo de Copa Cerrada de Escala Reducida).
- 8.26 ASTM D 4052: *Standard Test Method for Density and Relative Density of Liquids by Digital Meter* (Método de Prueba Estándar para la Densidad y Densidad Relativa de Líquidos mediante el Medidor Digital).

8.27 ASTM D 4176: *Standard Test Method for Free Water and Particulate Contamination in Distillate Fuels (Visual Inspection Procedures)* [Método de Prueba Estándar para Agua Libre y Contaminación Particulada en Combustibles Destilados (Procedimientos de Inspección Visual)].

8.28 ASTM D 4294: *Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by Energy Dispersive X-Ray Fluorescence Spectroscopy* (Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por Espectroscopia de Fluorescencia con Energía - Dispersiva de Rayos X).

Nota 1: Este método no aplica para concentraciones menores a 17mg/kg.

8.29 ASTM D 4308: *Standard Test Method for Electrical Conductivity of Liquid Hydrocarbons by Precision Meter* (Método de prueba estándar para la conductividad eléctrica de Hidrocarburos Líquidos por Medidor de precisión).

8.30 ASTM D 4530: *Standard Test Method for Determination of Carbon Residue (Micro Method)* [Método de Prueba Estándar para Determinación de Residuo de Carbón (Método Micro)].

8.31 ASTM D 4737: *Standard Test Method for Calculated Cetane Index by Four Variable Equation*. (Método de Prueba Estándar para Índice de Cetano Calculado por la Ecuación de Cuatro Variables).

8.32 ASTM D 4860: *Standard Test Method for Free Water and Particulate Contamination in Mid-Distillate Fuels (Clear and Bright Numerical Rating)* [Método de Prueba Estándar para Agua Libre y Partículas Contaminantes en Combustibles Destilados Medios (Clasificación Numérica Claro y Brillante)].

8.33 ASTM D 5453: *Standard Test Method for Determination of Total Sulfur in Light Hydrocarbons, Motor Fuels and Oils by Ultraviolet Fluorescence* (Método de Prueba Estándar para Determinación de Azufre Total en Hidrocarburos Livianos, Combustibles de Motor y Aceites por Fluorescencia Ultravioleta).

8.34 ASTM D 5771: *Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Products (Optical Detection Stepped Cooling Method)* [Método de Prueba Estándar para Punto de Enturbiamiento de Productos de Petróleo (Método de Enfriamiento Gradual con Detección Óptica)].

8.35 ASTM D 5772: *Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Products (Linear Cooling Rate Method)* [Método de Prueba Estándar para Punto de Enturbiamiento de Productos de Petróleo (Método de Rango de Enfriamiento Lineal)].

- 8.36 ASTM D 5773: *Standard Test Method for Cloud Points of Petroleum Products (Constant Cooling Rate Method)* [Método de Prueba Estándar para Punto de Enturbiamiento de Productos de Petróleo (Método de Rango de Enfriamiento Constante)].
- 8.37 ASTM D 5950: *Standard Test Method for Pour Point of Petroleum Products (Automatic Tilt Method)* [Método de Prueba Estándar para Punto de Escurrimiento de Productos de Petróleo (Método de Inclinación Automático)].
- 8.38 ASTM D 6079: *Standard Test Method for Evaluating Lubricity of Diesel Fuels by the High-Frequency Reciprocating Rig (HFRR)* [Método de Prueba Estándar para la Evaluación de la Lubricidad de los Combustibles Diésel con Plataforma Reciprocante de Alta Frecuencia (HFRR, por sus siglas en inglés)].
- 8.39 ASTM D 6591: *Standard Test Method for Determination of Aromatic Hydrocarbon Types in Middle Distillates—High Performance Liquid Chromatography Method with Refractive Index Detection* (Método de Prueba Estándar para la Determinación de los Tipos de Hidrocarburos Aromáticos en Destilados Medios — Método de Cromatografía de Alto Rendimiento con Detección del Índice de Refracción).
- 8.40 ASTM D 6749: *Standard Test Method for Pour Point of Petroleum Products (Automatic Air Pressure Method)* [Método de Prueba Estándar para Punto de Escurrimiento de Productos de Petróleo (Método Automático de Presión de Aire)].
- 8.41 ASTM D 6890: *Standard Test Method for Determination of Ignition Delay and Derived Cetane Number (DCN) of Diesel Fuel Oils by Combustion in a Constant Volume Chamber* [Método de Prueba Estándar para la Determinación del Número de Cetano Derivado (DCN) de los Combustibles Diésel por Combustión por Combustión en una Cámara a un Volumen Constante].
- 8.42 ASTM D7039: *Standard Test Method for Sulfur in Gasoline, Diesel Fuel, Jet Fuel, Kerosine, Biodiesel, Biodiesel Blends, and Gasoline-Ethanol Blends by Monochromatic Wavelength Dispersive X-ray Fluorescence Spectrometry* (Método de prueba estándar para azufre en gasolina, combustible diesel, combustible para aviones, queroseno, biodiesel, mezclas de biodiesel y mezclas de gasolina y etanol mediante espectrometría de fluorescencia de rayos X dispersiva de longitud de onda monocromática).
- 8.43 ASTM D 7042: *Standard Test Method for Dynamic Viscosity and Density of Liquids by Stabinger Viscometer (and the Calculation of Kinematic Viscosity)* [Método de Prueba Estándar para la Viscosidad Dinámica y la Densidad de los Líquidos por el Viscosímetro de Stabinger (y el Cálculo de la Viscosidad Cinemática)].
- 8.44 ASTM D7220: *Standard Test Method for Sulfur in Automotive, Heating, and Jet Fuels by Monochromatic Energy Dispersive X-ray Fluorescence Spectrometry* (Método de prueba estándar para azufre en automoción, calefacción y combustibles para aviones por espectrometría de fluorescencia de rayos X dispersiva de energía).

monocromática).

- 8.45 ASTM D 7371: *Standard Test Method for Determination of Biodiesel (Fatty Acid Methyl Esters) Content in Diesel Fuel Oil Using Mid Infrared Spectroscopy (FTIR-ATR-PLS Method)* [Método de Prueba Estándar para la Determinación del Contenido de Biodiesel (Ésteres Metílicos de Ácidos Grasos) en Aceite Combustible Diésel Utilizando Espectroscopia de Infrarrojo Medio (Método FTIR-ATR-PLS)].
- 8.46 ASTM D 7668: *Standard Test Method for Determination of Derived Cetane Number (DCN) of Diesel Fuel Oils—Ignition Delay and Combustion Delay Using a Constant Volume Combustion Chamber Method* [Método de Prueba Estándar para la Determinación del Número de Cetano Derivado (DCN) para Aceites Combustibles Diésel – Retardo de la Ignición y Retardo de la Combustión Utilizando el Método de la Cámara de Combustión a un Volumen Constante].
- 8.47 ASTM D 7683: *Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Products and Liquid Fuels (Small Test Jar Method)* [Método de Prueba Estándar para el Punto Enturbiamiento de Productos del Petróleo y Combustibles Líquidos (Método de la Jarra de Prueba Pequeña)].
- 8.48 ASTM D 7688: *Standard Test Method for Evaluating Lubricity of Diesel Fuels by the High-Frequency Reciprocating Rig (HFRR) by Visual Observation* [Método de Prueba Estándar para la Evaluación de la Lubricidad de los Combustibles Diésel con Plataforma Reciprocante de Alta Frecuencia (HFRR, por sus siglas en inglés) Mediante la Observación Visual].
- 8.49 ASTM D 7963: *Standard Test Method for Determination of Contamination Level of Fatty Acid Methyl Esters in Middle Distillate and Residual Fuels Using Flow Analysis by Fourier Transform Infrared Spectroscopy—Rapid Screening Method* (Método de Prueba Estándar para Determinar el Nivel de Contaminación de Ésteres Metílicos de Ácidos Grasos en Combustibles Destilados Medios y Residuales Utilizando Análisis de Flujo por Espectroscopia de Infrarrojo de la Transformada de Fourier — Método de Selección Rápida).
- 8.50 EN 14078: *Liquid petroleum products - Determination of fatty acid methyl ester (FAME) content in middle distillates - Infrared spectrometry method* (Productos líquidos de petróleo - Determinación de contenido de éster metílico de ácidos grasos (FAME) en destilados medios - Método de espectrometría infrarroja).

10. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este reglamento técnico corresponde a las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte.

-FIN DE REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO-

Artículo 2.- Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 32921 del 16 de diciembre de 2005, que publicó la Resolución N° 152-2005 (COMIECO-XXXIII) de fecha 30 de noviembre de 2005,

para que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 4 inciso a) de la parte dispositiva de la Resolución N° 429-2020 (COMIECO-XCII) de fecha 27 de octubre de 2020, se derogue el “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.21:05 Productos de Petróleo. Gases Licuados de Petróleo: Propano Comercial, Butano Comercial y sus Mezclas. Especificaciones”, que aparece como Anexo 6 de la Resolución N° 152-2005 (COMIECO-XXXIII) de fecha 30 de noviembre de 2005.

Artículo 3.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 38669-COMEX-MINAE-MEIC del 02 de julio de 2014, que publicó la Resolución N° 341-2014 (COMIECO-LXVII) de fecha 25 de abril de 2014 y su anexo “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17.13 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diésel. Especificaciones”, todo de conformidad con los numerales 2 y 4 inciso b) de la parte dispositiva de la Resolución N° 429-2020 (COMIECO-XCII) de fecha 27 de octubre de 2020.

Artículo 4.- Rige a partir del 27 de junio de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—1 vez.—O. C. N° SG-000025-21.—Solicitud N° 026-2021-PRO.—(D42934 - IN2021561840).

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 43068-MOPT-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y EL MINISTRO DE SALUD

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 08 de noviembre de 1973; los artículos 95 bis, 136 inciso d), 145 inciso dd) y 151 inciso k) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por el brote de un nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud del día 30 de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en diferentes países del mundo. Los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio, el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo y el que provoca el COVID-19.

- IV.** Que en razón de lo anterior, desde enero del año 2020, el Poder Ejecutivo ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica.
- V.** Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.
- VI.** Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.
- VII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- VIII.** Que el ordinal 22 de la Constitución Política consagra el derecho humano que posee toda persona de trasladarse y permanecer en el territorio nacional. Se trata de la libertad de tránsito, entendida como la libertad de movimiento, traslado y permanencia en cualquier punto de la República; no obstante, dicho derecho fundamental no eleva al rango constitucional el elemento de movilizarse en un medio de transporte en particular. El núcleo duro de dicho derecho radica en garantizar a las personas la posibilidad de trasladarse libremente en el territorio nacional. Bajo ese entendido, se deduce que existe la opción de aplicar medidas de restricción temporal para la conducción de un vehículo automotor durante un horario determinado sin que ello constituya un quebranto o amenaza a la libertad de tránsito.
- IX.** Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Administración Vial, Ley número 6324 del 24 de mayo de 1979, en armonía con Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012, disponen que corresponde al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, regular lo concerniente al tránsito de vehículos en las vías públicas terrestres de Costa Rica.
- X.** Que el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, estipula que *“El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés*

público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente (...)". Sin embargo, de forma más específica a través de la Ley número 9838 del 3 de abril de 2020, se reformó la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, siendo que se agregó el artículo 95 bis, el cual consigna que *"El Poder Ejecutivo podrá establecer, en todas las vías públicas nacionales o cantonales del territorio nacional, restricciones a la circulación vehicular por razones de emergencia nacional decretada previamente. La restricción de circulación vehicular se señalará vía decreto ejecutivo, indicando las áreas o zonas, días u horas y las excepciones en las cuales se aplicará. (...)"*.

- XI.** Que indudablemente, la facultad reconocida en los numerales supra citados responde a una relación de sujeción especial que el ordenamiento jurídico dispone como categoría jurídica particular en el vínculo sostenido entre la Administración Pública y las personas administradas para el mejoramiento y fortalecimiento de la función pública. En el presente caso, la restricción vehicular es una acción derivada de ese régimen para atender y proteger un bien jurídico preponderante como lo es la salud pública y con ello, el bienestar general, bajo criterios objetivos, razonables y proporcionales.

- XII.** Que el Programa Estado de la Nación emitió el informe correspondiente al año 2020, en el cual se contempló un estudio especial sobre los efectos de la pandemia en el país y su relación con las medidas de restricción vehicular, movilidad de la población y la asociación con los nuevos contagios locales de COVID-19. Dicho estudio técnico reflejó con claridad y precisión los impactos positivos generados a partir de la aplicación de tal medida de restricción en el marco de la emergencia nacional actual.

- XIII.** Que ante la persistencia de la situación epidemiológica compleja por el COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo está llamado a mantener los esfuerzos y fortalecer, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19 y el riesgo inminente de saturación de los servicios de salud, así como la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente.

- XIV.** Que precisamente de la obligación que posee el Poder Ejecutivo de resguardar la salud pública, se desprende la necesidad de efectuar las valoraciones y acciones pertinentes para contener o mitigar los diferentes efectos y momentos críticos que se presentan por el estado de emergencia debido al COVID-19. Tal como lo han venido realizando las autoridades que abordan la situación sanitaria, cuando se requieren medidas temporales más ajustadas a las necesidades epidemiológicas de determinado momento, se han girado dichas acciones especiales para combatir la respectiva crisis sanitaria, verbigracia como se dio en diversos escenarios sanitarios que así lo ameritaban en el año 2020 cuando fue

pertinente adaptar la medida de restricción vehicular para disminuir con mayor precisión la exposición de las personas. En esta ocasión, particularmente durante el año 2021, la crisis epidemiológica actual que atraviesa el Estado implica un nivel de contagio e incidencia en el servicio de salud público sin precedentes durante la emergencia nacional por el COVID-19. En virtud de lo anterior y tal como lo comunicó el Poder Ejecutivo, deviene necesario emitir una medida de restricción sanitaria diurna particular para el período comprendido del 28 de junio al 11 de julio de 2021, con la finalidad de desplegar un nuevo esfuerzo de abordaje ante la situación sanitaria actual. Debido a la relevancia que posee la restricción vehicular sanitaria dentro de la contención de la emergencia, resulta vital ajustar dicha medida, como parte de ese compendio de actuaciones inmediatas para mitigar la curva de los contagios y la saturación actual de los servicios de salud públicos.

XV. Que en razón de los elementos objetivos antes descritos, ante la situación crítica actual y dentro del marco de sus competencias, el Poder Ejecutivo procede a emitir el presente Decreto Ejecutivo para regular que la medida de restricción sanitaria vehicular se aplique en todo el país durante el período del 28 de junio al 11 de julio de 2021 y consecuentemente, en ese plazo, se suspende la aplicación del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020. Esta adaptación es esencial para abordar nuevamente la propagación del virus, así como la situación de las unidades de cuidados intensivos y disminuir la exposición de las personas a la transmisión de dicha enfermedad. Dado que persiste la necesidad de garantizar la salud de la población, el Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y por ende, se procede a emitir la presente medida.

Por tanto,

DECRETAN

RESTRICCIÓN SANITARIA VEHICULAR TEMPORAL DEL 28 DE JUNIO AL 11 DE JULIO DE 2021 PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL DEBIDO EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

ARTÍCULO 1°.- Objetivo.

La presente medida de restricción vehicular temporal, se realiza con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la exposición y la propagación de las personas al COVID-19 y para disminuir el daño a la salud pública ante los efectos de dicha enfermedad. Asimismo, esta medida se adopta como parte del estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que habitan en el país.

ARTÍCULO 2°.- Obligatoriedad.

El presente Decreto Ejecutivo es de aplicación obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos automotores y para las personas conductoras de los mismos, en cuanto a su uso y circulación en los términos establecidos en el artículo 3° de este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°.- Regulación horaria de restricción vehicular diurna temporal. Durante el período que abarca del lunes 28 de junio al domingo 11 de julio de 2021, inclusive, y en el horario comprendido entre las 05:00 horas y las 20:59 horas, únicamente se permitirá el tránsito vehicular en todo el territorio nacional según el número final (último dígito) de la placa de circulación vehicular o del permiso especial de circulación AGV, detallado a continuación:

Día	Autorización para circular según el último dígito de la placa de circulación vehicular o del permiso especial de circulación AGV
Lunes 28 de junio	Placas o AGV que finalicen 0, 2, 4, 6 y 8
Martes 29 de junio	Placas o AGV que finalicen 1, 3, 5, 7 y 9
Miércoles 30 de junio	Placas o AGV que finalicen 0, 2, 4, 6 y 8
Jueves 1 de julio	Placas o AGV que finalicen 1, 3, 5, 7 y 9
Viernes 2 de julio	Placas o AGV que finalicen 0, 2, 4, 6 y 8
Sábado 3 de julio	Placas o AGV que finalicen 1, 3, 5, 7 y 9
Domingo 4 de julio	Placas o AGV que finalicen 0, 2, 4, 6 y 8
Lunes 5 de julio	Placas o AGV que finalicen 1, 3, 5, 7 y 9
Martes 6 de julio	Placas o AGV que finalicen 0, 2, 4, 6 y 8
Miércoles 7 de julio	Placas o AGV que finalicen 1, 3, 5, 7 y 9
Jueves 8 de julio	Placas o AGV que finalicen 0, 2, 4, 6 y 8
Viernes 9 de julio	Placas o AGV que finalicen 1, 3, 5, 7 y 9
Sábado 10 de julio	Placas o AGV que finalicen 0, 2, 4, 6 y 8
Domingo 11 de julio	Placas o AGV que finalicen 1, 3, 5, 7 y 9

Salvo las excepciones contempladas en el artículo 4° del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°.- Excepciones a la medida de restricción vehicular diferenciada.

Se exceptúa de la restricción vehicular establecida en el artículo 3° de este Decreto Ejecutivo, a los siguientes casos:

- a) Los vehículos de transporte de mercancía o carga. Para el caso de los vehículos de carga liviana (CL), se deberá demostrar la naturaleza de su actividad mediante la constancia o carta respectiva.
- b) Los vehículos de transporte público destinados al transporte remunerado de personas en cualquiera de sus modalidades (autobús, buseta, microbús, taxi, servicio especial estable de taxi), el servicio especial de trabajadores, turismo y

estudiantes que cuenten con placa de servicio público, así como taxi de carga autorizado por el Consejo de Transporte Público que cuente con el respectivo permiso al día. Todos los anteriores estarán sujetos a las disposiciones especiales establecidas por el Consejo de Transporte Público para la atención de la situación sanitaria por COVID-19 con ocasión del presente Decreto Ejecutivo.

- c) La persona del sector público o privado, con jornada laboral, sea por ingreso, salida o necesidad de desplazamiento durante el horario laboral en un día distinto al autorizado en el artículo 3° del presente Decreto Ejecutivo, debidamente acreditada. Para el caso del ingreso o la salida de la jornada laboral, la movilización podrá hacerse en vehículo particular, motocicleta particular o en alguna de las modalidades consignadas en el inciso b) del presente artículo, cualquiera de ellos debidamente demostrado.
- d) Los vehículos que presten el servicio de abastecimiento de combustibles, de recolección de basura, servicio de grúa o plataforma.
- e) Los vehículos oficiales, de atención de emergencia, de los diferentes cuerpos policiales para el ejercicio de sus labores respectivas, de soporte o mantenimiento de operaciones o asistencia de servicios públicos, estos últimos debidamente identificados.
- f) Los vehículos del servicio de funeraria para la prestación exclusiva de dicha actividad, vehículos para la prestación de servicios a domicilio o prestación del servicio de vigilancia privada o transporte de valores, en este último se incluye el soporte o asistencia técnica; todos debidamente demostrados.
- g) Los vehículos particulares del personal de los servicios de emergencia, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Sistema de Emergencias 9-1-1 de Costa Rica, CNE, CCSS, Ministerio de Salud, organismos internacionales, y de aquellas instituciones que participen en la atención del estado de emergencia nacional en torno al COVID-19 o para la atención de una emergencia propia de sus labores, quienes deberán portar su respectivo uniforme o su carné institucional de identificación.
- h) Las personas jerarcas de los Supremos Poderes, para el ejercicio de sus labores respectivas, debidamente identificados.
- i) Los vehículos pertenecientes a las misiones internacionales, cuerpo diplomático y cuerpo consular, para el ejercicio de sus labores respectivas, debidamente acreditados.
- j) El vehículo particular que, debido a una emergencia relacionada con la vida o salud, requiera trasladarse a un establecimiento de salud o farmacéutico. Así como con ocasión de una cita médica programada o para asistir a donar sangre al Banco Nacional de Sangre o al hospital respectivo, en ambos casos con el debido comprobante de la cita programada.
- k) Los vehículos de personas con labores religiosas y sus colaboradores estrictamente necesarios para la transmisión virtual de actividades religiosas o para la atención de un acto religioso debido al fallecimiento de una persona, debidamente acreditados.
- l) Los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad, cuando dichos vehículos estén debidamente autorizados o se acredite la discapacidad de la persona trasladada mediante la certificación de discapacidad emitida por el CONAPDIS, la certificación de "invalidez" emitida por la CCSS o la certificación de "incapacidad total permanente" emitida por el INS.

- m) Los vehículos de las personas que deban trasladarse estrictamente para brindar soporte médico o cuidado de personas en estado terminal, con enfermedad grave o de asistencia a personas con discapacidad o personas adultas mayores.
- n) Los vehículos de las personas que requieran trasladarse estrictamente con ocasión de una reservación a los hoteles, cabinas, establecimientos de alojamiento habilitados por el Ministerio de Salud o cuando se trate de hospedaje no tradicional e intermediación a través de plataformas digitales, sea para el ingreso o salida, debidamente demostrado con el comprobante de reservación correspondiente.
- o) Los vehículos de alquiler -“rent a car”-, con el debido comprobante, así como los vehículos que brinden asistencia con ocasión de dicho servicio.
- p) Los vehículos de las personas que estrictamente requieran trasladarse a alguno de los Aeropuertos Internacionales para salir del país o para recoger a una persona que ingrese al territorio nacional bajo los vuelos habilitados para tal efecto, debidamente demostrado con el tiquete de vuelo personal o de la persona correspondiente que se vaya a recoger.
- q) Los vehículos de las personas que estrictamente requieran trasladarse a las guarderías públicas, privadas, mixtas tuteladas por el Consejo de Atención Integral o el Ministerio de Educación Pública, así como a escuelas y colegios públicos o privados, a efectos de dejar o recoger a una persona menor de edad, con la debida carta de comprobación.
- r) Los vehículos de las personas que deban trasladarse estrictamente para asistir a la cita de Revisión Técnica Vehicular, debidamente acreditado con el comprobante de la cita programada.
- s) Los vehículos de las personas que requieran trasladarse estrictamente con ocasión de una reservación para asistir a cines, autoeventos, teatros, conciertos o presentaciones públicas, habilitados por el Ministerio de Salud y en lugares con permiso sanitario de funcionamiento para este tipo de actividades, debidamente demostrado con el comprobante de compra o reserva correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Demostración para la aplicación de la excepción.

Para aquellos incisos del artículo 4° del presente Decreto Ejecutivo, en los cuales se establece la obligación de acreditar o demostrar la invocación de la excepción correspondiente, dicha comprobación deberá darse ante la autoridad de tránsito mediante la presentación del carné institucional o empresarial, así como mediante una constancia laboral emitida de forma digital o física por la persona empleadora en los mismos términos del artículo 7° del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2021.

ARTICULO 6°.- Medidas sobre el transporte público remunerado de personas, el transporte especial y transporte terrestre internacional.

Para el caso de las medidas correspondientes sobre el transporte público remunerado de personas, el transporte especial y el transporte terrestre internacional, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2021.

ARTICULO 7°.- Cumplimiento de lineamientos sanitarios.

Las personas físicas y jurídicas propietarias de vehículos automotores, las personas conductoras de los mismos y personas acompañantes que circulen en el día autorizado correspondiente en franja horaria establecida en el artículo 3° o bien que circulen con ocasión de alguna de las excepciones dispuestas en el artículo 4° del presente Decreto Ejecutivo, deberán cumplir con los respectivos lineamientos sanitarios girados por el Ministerio de Salud sobre el COVID- 19.

ARTICULO 8°.-Control de la presente medida temporal de restricción vehicular.

La Dirección General de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con el apoyo que requiera, ejercerá las labores de control para el cumplimiento de la medida de restricción vehicular temporal descrita en el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 9°.-Sanción por incumplimiento.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de octubre de 2012, sin perjuicio de las sanciones conexas a la persona conductora que infrinja las disposiciones relativas a la restricción.

ARTÍCULO 10°.-Temporalidad de la medida.

La medida de restricción vehicular especial consignada en el presente Decreto Ejecutivo se aplicará a partir de las 05:00 horas del día 28 de junio y hasta las 20:59 horas del 11 de julio de 2021.

ARTÍCULO 11°.- Suspensión temporal.

Durante el período comprendido de las 05:00 horas del día 28 de junio y hasta las 20:59 horas del 11 de julio de 2020, se suspende la aplicación del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, salvo lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de dicha norma, respecto de las medidas del transporte público remunerado de personas, el transporte especial y el transporte terrestre internacional así como de la demostración para la aplicación de la excepción a la restricción vehicular.

ARTÍCULO 12°.- Rige.

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de las 05:00 horas del 28 de junio de 2021 y hasta las 20:59 horas del 11 de julio de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—
1 vez.—(D43068 - IN2021561850).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Dirección de Servicios y Gestión Tributaria
Sección de Servicios Tributarios

Con base en la motivación acordada por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No. CERO NOVENTA Y CINCO DOS MIL VEINTIUNO, se procede con la aprobación de primera publicación como propuesta texto del Reglamento a la Ley N° 9023 de Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia.

Lo anterior en el uso de las facultades que le confieren los Artículos N° 169 y 170 de la Constitución Política, Artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998, Código de Normas y Procedimientos Tributarios y autorización concedida en el Artículo de la Ley N° 9023.

Reglamento a la Ley N° 9023 Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia SECCIÓN I

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°—Definiciones: Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación:

- a) Artista: Animador, actor, comediante, protagonista, músico, DJ, estrella o similar que efectuó una presentación o función a una audiencia.
- b) Artista nacional: artista, compositor o grupo nacional criollo que interpreta, crea o reproduce música costarricense ya sea popular o cultural.
- c) Bar, cantina o taberna: Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo al detalle y dentro del establecimiento.
- d) Buffet. Evento que realiza un restaurante donde el comensal paga una entrada que le permite elegir libremente una variedad de platos preparados y bebidas dispuestos para el autoservicio a discreción. Puede tener música en vivo que ameniza y complementa la actividad.
- e) Casas importadoras, distribuidoras y almacenes: Establecimientos que comercialicen al por mayor y al detalle diversos tipos de productos.
- f) Centro comercial: Se trata de un desarrollo inmobiliario, condominio comercial, o mixto, edificio comercial que alberga distintas tiendas, oficinas, o locales comerciales con áreas de compras para consumidores de mercancías, productos, bienes o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, cuenta con área de circulación para las personas y vehículos, así como, áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes, servicios sanitarios para uso de público, áreas comunes de descanso, o recreativas. Para que se denomine centro comercial deberá ser sujeto a la inspección y verificación por parte de Control Fiscal y Urbano.
- g) Clausura: Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento y/o actividad mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial.
- h) Compraventa: Contrato bilateral por el cual se transmite la propiedad de un bien determinado a cambio de un precio pactado.
- i) Control Fiscal y Urbano: Órgano staff de la Alcaldía Municipal encargado de fiscalizar, inspeccionar, valorar, multar, verificar, sancionar y controlar las diferentes obras civiles desarrolladas; así como las actividades económicas, productivas y de servicios que se generen en el Cantón de Heredia.
- j) Declaración Jurada: manifestación personal, verbal, escrita o electrónica, en la que su autor, libre de voluntad y bajo fe de juramento asegura la veracidad de su contenido (declaración) ante autoridades administrativas y/o judiciales.
- k) DJ o Disc-jockey: DJ, pinchadiscos, disyóquey, artista o músico que crea, selecciona, reproduce o mezcla música grabada propia o de otros compositores para una audiencia.

- l) Espectáculo Público: Toda función, evento, representación, transmisión o captación pública que congregue, en cualquier lugar, a personas para presenciarla, disfrutarla o escucharla.
- m) Fabricantes: Establece un proceso de transformación en el cual se encuentran definidas las áreas de materia prima, materia en proceso y producto terminado.
- n) Hospedaje: Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, cuya diferencia radican en la estructura, dimensiones y reglamentaciones que las rige.
- o) Ingresos Brutos: El volumen total de ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal.
- p) Inspección Ocular: Visita que realiza un funcionario municipal a un lugar determinado, donde por medio de un formulario o acta verifica datos específicos.
- q) Ingreso: Suma monetaria que se recibe como contraprestación por el ejercicio de las actividades lucrativas.
- r) Ingresos brutos Gravables: La renta producida en el Cantón Central de Heredia por los patentados, a la cual es aplicable el impuesto establecido por la ley N° 9023 y que se declara ante el Ministerio de Hacienda para pago de Renta.
- s) Juegos Permitidos por Ley: Juegos carteados o sea aquellos donde no haya envite (apuesta) y los que por su índole contribuyen a la destreza y ejercicio del cuerpo, esto según lo establecido en la Ley de Juegos N° 3.
- t) Karaoke: Aquel sistema de amplificación de sonido que permite el canto de las personas, lo cual se hace por medio de acompañamiento y pistas musicales pregrabadas.
- u) Ley N° 9023: Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia, publicada en el diario oficial La Gaceta N°25 del 3 de febrero del 2012.
- v) Licencia: persona física o jurídica que cuenta con una licencia municipal para ejercer una actividad lucrativa.
- w) Licorera: Aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de licor en envases cerrados, para su consumo fuera del local de adquisición.
- x) Música en Vivo: Se trata de la puesta en escena de una función musical.
- y) Municipalidad: Municipalidad del Cantón Central de Heredia.
- z) Notificación: significa comunicar formalmente una resolución o dar una noticia con propósito cierto.
- aa) Patente: impuesto que percibe la municipalidad por concepto de la realización de una actividad lucrativa.
- bb) Patentado: persona física o jurídica que cuenta con una licencia municipal para ejercer una actividad lucrativa.
- cc) Licencia no direccionada o domiciliada: Actividades lucrativas que no se realizan en un lugar físico dentro del cantón
- dd) Permiso de Funcionamiento: Autorizaciones que a criterio de la Municipalidad o exigidas por ley especial, deben obtener los interesados ante organismos estatales, de previo a que la Municipalidad les otorgue la licencia.
- ee) Período Fiscal: Es el lapso sobre el cual se debe reportar ante el Ministerio de Hacienda, por la Dirección General de Tributación información relacionada con diferentes ingresos y gastos.
- ff) Recalificación de la patente: Calificar de otra manera una patente ya sea por cambio en la actividad o por fiscalización en forma cruzada con el Ministerio de Hacienda.
- gg) Retasación del impuesto de Patente: Cuando un contribuyente no conforme con el monto tasado de oficio procede a solicitar una revisión del mismo.
- hh) Restaurante: Establecimientos comerciales dedicados al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas y bebidas disponibles para el público durante todo el horario de actividad del negocio. Cuenta con una cocina equipada, salón comedor con mesas para la atención de público, vajillas, cubertería, caja, muebles y personal para la atención, un área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos, enlatados, líquidos, licores, o envases, cámaras de refrigeración y congelación para los mariscos, aves, carnes y legumbres.
- ii) Rótulos, Vallas Publicitarias: Es el signo o denominación que sirve para dar a conocer al público un establecimiento y para distinguirlo de otros destinados a actividades idénticas o similares.
- jj) Salario base: para los efectos de esta ley es el establecido en el Artículo N° 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas debidamente publicadas en el diario oficial La Gaceta.
- kk) Salones de baile, discotecas, Night Clubs y Clubes Nocturnos: Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es la realización de bailes públicos o espectáculos públicos, con música de cabina, orquestas y conjuntos musicales y su actividad secundaria es el expendio de bebidas con contenido alcohólico y alimentos para el consumo dentro del establecimiento.
- ll) Suspensión: Acto administrativo mediante el cual se interrumpe la actividad comercial por falta de pago de dos o más trimestres o por incumplimiento de los requisitos exigidos para desarrollar la actividad.

- mm) Supermercados y Minisúper: Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas y donde se utiliza el sistema de auto servicio. Se diferencian unos de otros principalmente por el área que ocupan y la cantidad de personal que operan ellos.
- nn) Traslado de Licencias: Cambio de domicilio o de sede donde se desarrolla la actividad comercial.
- oo) Traspaso de Licencias: Entrega o cesión de la Licencia Comercial autorizada para un local o un establecimiento para desarrollar una actividad específica.
- pp) Licencias Ambulantes y/o Estacionarias: Se refiere a las ventas de bienes que se ejercen en forma ambulante o estacionaria en las vías públicas del Cantón.
- qq) Ventas Brutas: El volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal.

Artículo 2°—El impuesto de Patentes es una obligación tributaria, que debe cumplir toda persona física o jurídica, que se dedique al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo dentro del Cantón Central de Heredia, estas deberán obtener la licencia respectiva y pagar el impuesto correspondiente de conformidad con la Ley N° 9023.

Entiéndase por actividades comerciales y/o lucrativas, según la clasificación internacional de actividades económicas nombradas en el Artículo N° 5 de la Ley N° 9023.

- a) Agricultura, ganadería y pesca: comprende toda clase de actividades de siembra y recolección de productos agrícolas, granjas lecheras, avícolas y porcinas y cualquier otro tipo de actividad agropecuaria.
- b) Industria (manufacturera o extractiva): se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos.
- a) Comprende también la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar, en fábricas o domicilios.
- b) En general, se refiere a las mercancías, valores, construcciones, bienes e inmuebles. Implica tanto la creación de productos, así como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprende la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentran en estado sólido, líquido o gaseoso, la construcción, reparación o demolición de edificios, instalaciones, vías de transporte, imprentas, editoriales y establecimientos similares, medios de comunicación, así como empresas de cogeneración eléctrica y comunicaciones privadas y establecimientos similares.
- c) Comercio: comprende la compra, venta, distribución y alquiler de toda clase de bienes: mercancías, propiedades, bonos, monedas y toda clase de valores los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda, casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, instituciones de crédito, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias, agencias aduanales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado, por cualquier medio, así como las de garaje.
- d) Servicios: comprende los servicios prestados al sector privado, sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; incluirá, entre otros, el transporte, buses, taxis, bodegaje o almacenaje; las comunicaciones radiales, telefónicas, Internet, lo mismo que los establecimientos de enseñanza privada, de esparcimiento y salud; el alquiler de bienes muebles e inmuebles, los hoteles y hospedajes de todo tipo, los estacionamientos de vehículos, las agencias, los representantes de casas extranjeras, las barberías y los establecimientos de belleza y estética y los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de profesiones que se realice por medio de sociedades mercantiles o cualquier otra forma de asociación que llegue a constituir una actividad mercantil o lucrativa.
- e) Cualquier otra actividad lucrativa no contemplada en los incisos anteriores.

Artículo 3°—El impuesto de patentes se determinará:

- a) Mediante declaración jurada del contribuyente.
- b) Mediante imposición directa de la Municipalidad.
- c) Por disposición expresa de la ley.

Artículo 4°—**Determinación del Impuesto:** Para la determinación mediante declaración jurada o tasación de oficio se aplicará el procedimiento establecido en la Ley N° 9023 Capítulo III "Tarifas de los Impuestos", en los capítulos VI y VII de este Reglamento; y por disposición expresa de la Ley N° 9023 Capítulo III o supletoriamente lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos tributarios.

Artículo 5°—Plazo Comprendido: El impuesto de Patente es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año y deberá ser cancelado por trimestres adelantados. El atraso en la cancelación además de las sanciones que se contemplan en el Código Municipal y este reglamento, generara los respectivos intereses de mora.

Artículo 6°—Pago del Impuesto: El impuesto de patente se pagará durante todo el tiempo que se haya tenido establecimiento abierto o ejercido el comercio o la actividad y durante el tiempo en que se haya poseído licencia, aunque la actividad no se hubiere realizado, esto según lo establece el Artículo N° 88 del Código Municipal.

Artículo 7°—Actividades Conjuntas: Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas jurídicas, en forma individual, deberán tramitar la respectiva licencia municipal y el monto del impuesto lo determinará según el monto declarado ante la Hacienda Pública, por imposición del municipio o por disposición expresa de la ley.

Artículo 8°—Licencias de Licores: El impuesto de patente y licencia e impuesto del expendio y venta de licores al menudeo, se regularán por una ley especial salvo aquellas disposiciones de tipo administrativo que sean aplicables, en cuanto a solicitud, traspaso, traslado, cancelación de las mismas, o en cuanto a los requisitos mínimos que debe cumplir un establecimiento previo autorización para explotar o expender licores.

CAPÍTULO II

Licencia

Artículo 9°—Obligación de obtener licencia: Nadie podrá abrir establecimientos dedicados a actividades lucrativas, realizar espectáculos o eventos o realizar el comercio sin contar con la respectiva licencia municipal.

Artículo 10°—Solicitudes de Licencia: La licencia deberá ser solicitada utilizando los formularios de licencias que constan en la Sección XV según corresponda en cada caso con los respectivos requisitos, según el Capítulo V del presente reglamento.

Los formularios utilizados para los distintos trámites o solicitudes de licencias y patentes constan de varios apartados: Datos (solicitante, dueños del inmueble, local y datos del local y de la futura actividad), Declaración Jurada la cual debe ser debidamente firmada por las partes indicando que la información suministrada es verdadera; Verificación Interna de requisitos. El formulario de la solicitud que deseen realizar debe presentarse totalmente completo, de lo contrario no procederán reclamos posteriores.

Artículo 11°—Plazo para resolver. La Sección de Servicios Tributarios verificará la información presentada por el administrado y constatará que se encuentre completa; el funcionario que la recibe deberá prevenirle por escrito y por una única vez, que complete los requisitos faltantes en la solicitud, los aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez (10) días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver las solicitudes de licencia dentro de los treinta (30) días naturales establecidos en el Código Municipal. Vencido el término y cumplidos los requisitos sin respuesta alguna la municipalidad, la persona solicitante podrá establecer su actividad y la Sección de Servicios Tributarios procederá con el otorgamiento de la licencia.

Artículo 12°—Tipos de Licencias: La Municipalidad podrá otorgar según la actividad, licencias permanentes, licencias condicionadas y licencias temporales, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Licencias permanentes: son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. No deben ser renovadas por el patentado, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o su actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden público.
- b) Licencias condicionadas: son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma temporal, pero cuya explotación produce en la administración municipal una presunción razonable de que podrá violentar la ley y/o el orden público. Este tipo de licencias se extenderán de tres (3) meses a un (12) meses, a juicio de la Administración Municipal, serán renovables siempre y cuando no excedan los doce (12) meses y su actividad se haya ejercido dentro de los parámetros supra

citados, para lo cual, el patentado deberá apersonarse ante la Sección de Servicios Tributarios con el título vencido para su respectiva renovación, con al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de caducidad del mismo.

Estas podrán revocarse, cuando por causa sobrevenida el establecimiento comercial deje de reunir los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o cuando la actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden público. Para esto se le notificará por escrito al medio señalado, indicando la fecha exacta a partir de la cual no podrá realizar más la actividad.

- c) Licencias temporales: son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como constructoras (obras públicas, residenciales u otros), fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, épocas navideñas u ocasiones afines, espectáculos públicos. Se podrán otorgar hasta por un (1) mes, y podrán ser revocadas cuando se modifique la actividad autorizada o cuando la misma implique una violación a la ley y/o al orden público.

Artículo 13°—Fiscalización. La Sección de Servicios Tributarios, Control Fiscal y Urbano y la Policía Municipal, podrán realizar informes e inspecciones oculares para fiscalizar la buena marcha de la actividad lucrativa autorizada, en aras de controlar la misma para lo que corresponda; sea la continuidad normal de la explotación de la actividad, la revocatoria de la licencia comercial, o la renovación de la misma.

Artículo 14°— Obligación de contar con certificados: Todo certificado de licencia municipal original deberá encontrarse en un lugar visible y accesible a los funcionarios municipales, dentro de la zona de exposición y venta de los bienes y/o servicios de la actividad permitida; preferiblemente junto con el recibo de pago que constate que se encuentren al día con el pago del impuesto. En caso de pérdida y/o extravío deberá tramitar la respectiva reposición con los requisitos señalados en el capítulo V y cancelar un monto de un 1% del salario base decretado por el gobierno.

Artículo 15°—Uso Conforme: Los establecimientos comerciales que opten por una licencia comercial deberán acreditar que cuentan con el Uso de Suelo Conforme para actividades comerciales, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 16°—Causas de denegatoria: La licencia solo podrá ser denegada en los casos previstos en el Artículo N° 90 del Código Municipal, o no se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento o en la Leyes que rijan la materia.

Las licencias comerciales se otorgarán únicamente para la actividad comercial dentro del establecimiento; cuando se comprobare que es utilizada la vía pública, o zonas comunes en centros comerciales no autorizados, para exhibir o vender mercadería, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia, la violación en la cual está incurriendo con su actuar, la reincidencia producirá el deber municipal de decomisar y/o suspender temporalmente la licencia respectiva como medida cautelar, y si existe una nueva reincidencia, se procederá a la cancelación de la licencia comercial con el consecuente cierre del establecimiento, para lo cual se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 17°— Causas de suspensión: La licencia solo podrá suspenderse por falta de pago de dos (2) o más trimestres o por incumplimiento de los requisitos que exigen las leyes y este Reglamento, para el desarrollo de la respectiva actividad. La suspensión de la licencia implicará el cierre del local o el impedimento de comerciar ambulante por el período de suspensión decretado, medidas que se ejecutarán a través de las autoridades municipales. También podrá suspenderse por Calamidad Pública o Emergencia Nacional, para lo cual se realizará la respectiva inspección y se suspenderá el cobro y la licencia con la justificación respectiva la cual archivará en el expediente.

Artículo 18°—Abandono de la Actividad: Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad aun cuando el interesado no lo haya comunicado a la Sección de Servicios Tributarios, esta procederá con la suspensión de la licencia, según lo establece el Código Municipal y gestionará el cobro del pendiente vía administrativa, extrajudicial o judicial.

Artículo 19°—Eliminación de licencia: La licencia caducará cuando el dueño de la licencia presente el formulario de eliminación de Licencia o de Patente en forma escrita con todos los requisitos ante la Sección de Servicios Tributarios.

En los casos de fallecidos el municipio excluirá la Licencia y la patente de oficio acreditando la fecha del suceso. En caso de apersonarse al municipio la persona física acreditada como albacea de dicha licencia, la sección de Servicios Tributarios procederá a cargar nuevamente los cobros pendientes de pagar y realizar el movimiento en el sistema informativo, así como el ajuste tributario que corresponda.

En caso de patentes no domiciliadas, deberá presentar junto con el formulario de eliminación de Licencia Comercial, copia de des inscripción en Hacienda, o declaración jurada debidamente autenticada por un abogado donde indique que no va a realizar actividades económicas en el Cantón.

Artículo 20°—Resoluciones: Las resoluciones de la Municipalidad que ordenen recalificaciones deberán ser notificadas al interesado en el local donde se realiza la actividad o el lugar que haya señalado para notificaciones dentro de los formularios, las cuales podrán ser impugnadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de conformidad con el Artículo 170 del código Municipal. Conforme lo anterior es responsabilidad del contribuyente anotar el lugar para recibir notificaciones, ya sea dirección, teléfono, fax o correo electrónico.

CAPÍTULO III **Permisos de Funcionamiento**

Artículo 21°—Requisitos Especiales: Las actividades a desarrollar que requieran cumplir con requisitos especiales exigidos por otras instituciones públicas como los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud (MS), Ministerio de Cultura Juventud y Deportes (MCJ), Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), Ministerio de Justicia y Gracia (MJP), Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), Ministerio de Trabajo (MTSS), y cualquier otra que leyes especiales y reglamentos vigentes exijan, deberán aportarlos en el momento de la presentación de la solicitud de licencia. De no presentarse algún requisito especial pendiente se le notificará de conformidad con la ley 8220, para que realice la respectiva presentación de este.

Artículo 22°—Revocatoria de permisos: La revocatoria del permiso de funcionamiento emitido por el área de salud competente implica que el patentado debe renovar el mismo ante la entidad correspondiente y una vez lo obtenga es su obligación presentar copia de este al expediente administrativo municipal, caso contrario se aplicará lo estipulado en el Código Municipal para suspensión de actividad en forma temporal.

Artículo 23°—De la Documentación: La Municipalidad indicará a los interesados, cuales documentos o requisitos deben acompañarse con la solicitud de licencia. Únicamente se tramitarán las solicitudes que cumplan todos los requisitos que se exigen.

CAPÍTULO IV **Traslado, traspaso, renuncia, cambio o ampliación de actividad, reposición y recalificación**

Artículo 24°— Las solicitudes de traslado, traspaso, eliminación, cambio o ampliación de actividad, reposición de certificado o retasación de licencias, etc., deberán ser tramitadas con las formalidades establecidas en el Artículo N° 10 de este reglamento y con los requisitos establecidos en el Capítulo V, del mismo. Para la ejecución de los trámites anteriores, se condicionan a su respectiva inspección municipal, en los casos que lo requiera.

En caso de los traspasos, el que recibe la patente pagara el mismo monto cancelado por el dueño anterior. Para el año siguiente en caso de que no cuente con el año fiscal no se generará el aumento tampoco la multa por no contar con el periodo fiscal completo.

Artículo 25°— Ampliación o Cambio de Actividad: Son aplicables las disposiciones de los capítulos II, III y V de este Reglamento a toda ampliación o cambio de actividades.

En el caso de las ampliaciones de actividades, las mismas deben ser afines a las actividades ya autorizadas por el municipio. Si se pretende establecer en la misma finca una actividad comercial que no sea a fin con la autorizada, debe solicitarse una nueva licencia comercial.

Artículo 26°— Interés Público: Ningún trámite de licencias municipales incluso las de licores al menudeo, generará derechos subjetivos al gestionaste, hasta tanto no sea autorizada por el órgano competente, aceptación que se dará si el adquirente es persona hábil para explotar el establecimiento, si el nuevo local reúne los requisitos exigidos y si están al día en el pago de tasas, contribuciones o impuestos municipales, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, las leyes que rigen la materia y el respectivo Plan Regulador cuando existiere.

Artículo 27°— Recalificación: Cuando la Sección de Servicios Tributarios considere que el impuesto que debe pagar el Patentado es diferente al establecido, iniciará el proceso de recalificación del valor del impuesto o cuando sea solicitado por el patentado. También podrá darse la recalificación cuando por medio de inspecciones oculares se verifique el cambio de actividad comercial autorizada por el municipio.

Procede la recalificación:

- a) Cuando sea informado de oficio por la Dirección General de Tributación Directa respecto a alguna recalificación de los ingresos declarados por el contribuyente.
- b) Cuando la Municipalidad verifique ante la Dirección General de Tributación Directa la exactitud de los datos suministrados por el patentado.
- c) Cuando la Municipalidad determine que han variado las condiciones en las cuales fundamentó su criterio de imposición.
- d) Cuando la Municipalidad realice una retasación del monto por verificación hecha en el lugar por parte de la Inspección Municipal, ya sea a solicitud del interesado o por fiscalización de la actividad.
- e) Cuando la Municipalidad de oficio realice el proceso de fiscalización tributaria.
- f) La recalificación de la actividad comercial que se desarrolla en un determinado local comercial se realizará respetando el debido proceso establecido en el Código Municipal.

CAPÍTULO V

Requisitos

Artículo 28°— Requisitos que se deben cumplir para la realización de diversos trámites. En cualquier solicitud que se realice ya sea en forma física o digital en línea por medio del sitio web www.heredia.go.cr, deberá el gestionaste obligatoriamente indicar el lugar o medio para recibir notificaciones y contar con firma digital. En cuanto a las verificaciones internas se imprime el respectivo comprobante o deja constancia en el formulario recibido por parte del funcionario municipal.

28.1. Licencias Comerciales

- a) Requisitos para la solicitud de licencia de alquileres.
 - Formulario completo de la solicitud de licencia de alquileres con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona solicitante o representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona Solicitante. Las firmas deben coincidir con la identificación.
 - En caso de que el trámite se realice por medio de la página municipal, no se requiere las firmas de los dueños del inmueble, sin embargo, deberán adjuntar declaración jurada en caso de que la propiedad le pertenezca a varias personas físicas.
 - Identificación vigente de la persona solicitante y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia documento de Identificación vigente en caso de que el trámite no se presente personalmente.
 - Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
 - Verificación interna de morosidad del solicitante (SIAM)
 - Verificación interna de morosidad FODESAF (<https://fodesaf.go.cr>.)
 - Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (<https://www.ccss.sa.cr>)

En caso de vivienda multifamiliar, deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- Formulario completo de la solicitud de licencia de alquileres con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante.
- Certificado de Uso de Suelo (No Aplica en viviendas multifamiliares, alquileres de edificios o viviendas) Aplica para cuarterías u hospedajes.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente o constancia). (No Aplica en viviendas multifamiliares, alquileres de edificios, viviendas o bienes muebles o traspaso de patente). Aplica para cuarterías u hospedajes.

- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre de la persona solicitante) (No Aplica en viviendas multifamiliares, alquileres de edificios, viviendas o bienes muebles o traspaso de patente). Aplica para cuarterías u hospedajes.
- Verificación interna de morosidad FODESAF (<https://fodesaf.go.cr>.)
- Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (<https://www.ccss.sa.cr>)
- Verificación interna de fecha de inscripción como declarante (www.hacienda.go.cr.) Si el contribuyente cuenta con varias sucursales en el país o varias actividades, en caso de ser requerido se solicitará documento físico o digital que indique el inicio de actividades o el desglose de las diferentes aperturas de locales en Hacienda.
- Fotografía Digital o Impresa de el o los inmuebles.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

b) Requisitos para la solicitud de cambio o ampliación de actividad de licencia comercial.

- Formulario de Solicitud de Retasación o Recalificación del Impuesto de Patente Comercial con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona patentada o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona patentada. Las firmas deben coincidir con la identificación.
- En caso de que el trámite se realice por medio de la página municipal, no se requiere las firmas de los dueños del inmueble, sin embargo, deberán adjuntar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las personas que tengan la capacidad legal para firmar. En caso de que la propiedad les pertenezca a varias personas físicas deberá constar la firma de todos los dueños.
- Identificación vigente de la persona solicitante y de los dueños del inmueble y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, bien Fotocopia documento de Identificación vigente en caso de que el trámite no se presente personalmente
- Certificado de Uso de Suelo que apruebe la nueva actividad y que incluya de forma conjunta las actividades a realizarse.
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-I Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre de la persona solicitante).
- Verificación interna de morosidad de la persona patentada y dueños del inmueble (SIAM)
- Verificación interna de morosidad FODESAF (<https://fodesaf.go.cr>.)
- Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (<https://www.ccss.sa.cr>)
- Verificación interna de fecha de inscripción como declarante (www.hacienda.go.cr.) Si el contribuyente cuenta con varias sucursales en el país o varias actividades, en caso de ser requerido se solicitará documento físico o digital que indique el inicio de actividades o el desglose de las diferentes aperturas de locales en Hacienda.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente o constancia).
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

c) Requisitos para la solicitud de eliminación de licencia comercial.

- Formulario de Solicitud de Eliminación de Licencia Comercial completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el Patentado o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por el Patentado. Las firmas deben coincidir con la identificación. En casos de fallecidos el municipio procederá a excluir la licencia de oficio acreditando la defunción del patentado.
- Identificación vigente de la persona solicitante y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de documento de identificación de la persona solicitante o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones
- Verificación interna de morosidad del patentado (SIAM)

d) Requisitos para la solicitud de licencia comercial (solicitudes nuevas).

- Formulario de Solicitud de Licencia Comercial (Solicitudes nuevas) completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona solicitante y los dueños del inmueble o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante y dueños del inmueble. Las firmas deben coincidir con la identificación.

- En caso de que el trámite se realice por medio de la página municipal, no se requiere las firmas de los dueños del inmueble, sin embargo, deberán adjuntar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las personas que tengan la capacidad legal para firmar. En caso de que la propiedad les pertenezca a varias personas físicas deberá constar la firma de todos los dueños.
- Identificación vigente de la persona solicitante y de los dueños del inmueble y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación de la persona solicitante y dueños del inmueble del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- Certificado de Uso de Suelo.
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente o constancia).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-I Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre de la persona solicitante).
- Verificación interna de morosidad de la persona solicitante y dueños del inmueble (SIAM)
- Verificación interna de morosidad FODESAF (<https://fodesaf.go.cr>.)
- Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (<https://www.ccss.sa.cr>)
- Verificación interna de fecha de inscripción como declarante (www.hacienda.go.cr.) Si el contribuyente cuenta con varias sucursales en el país o varias actividades, en caso de ser requerido se solicitará documento físico o digital que indique el inicio de actividades o el desglose de las diferentes aperturas de locales en Hacienda.
- Fotografía Digital o Impresa del local.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

e) Requisitos para la solicitud de reposición de certificado de licencia comercial.

- Formulario de Solicitud de Reposición de Certificado de Licencia completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el patentado o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por el patentado o por el representante. Las firmas deben coincidir con la identificación.
- Identificación vigente del patentado y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación del patentado o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-I Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente a nombre del patentado).
- Verificación interna de morosidad del patentado (SIAM)
- Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (<https://www.ccss.sa.cr>)
- Verificación interna de morosidad FODESAF (<https://fodesaf.go.cr>.)
- Pago de recibo de reposición por un monto de un 1% del salario base decretado por el gobierno. Las solicitudes recibidas por medio del sitio web, cancelaran en cajas antes de retirar el certificado.

f) Requisitos para la solicitud de licencia de transportes.

- Formulario de Licencia Municipal de Transporte completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona solicitante o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante o por el representante legal. Las firmas deben coincidir con la identificación.
- Identificación vigente de la persona solicitante y dueño del vehículo y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación de la persona solicitante y del dueño del vehículo o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- Fotocopia de recibo de Agua, Luz o Teléfono, o declaración Jurada de que es residente en el Cantón.
- Fotocopia del Permiso del MOPT (vigente).
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Verificación interna de morosidad de la persona solicitante (SIAM)
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente o constancia).
- Verificación interna de morosidad FODESAF (<https://fodesaf.go.cr>.)

- Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (<https://www.ccss.sa.cr>)
- Verificación interna de fecha de inscripción como declarante (www.hacienda.go.cr.) Si el contribuyente cuenta con varias sucursales en el país o varias actividades, en caso de ser requerido se solicitará documento físico o digital que indique el inicio de actividades o el desglose de las diferentes aperturas de locales en Hacienda.
- Fotografía del vehículo.
- Informe registral del Vehículo.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

g) Requisitos para la solicitud de traslado de licencia comercial.

- Formulario de Solicitud de traslado de licencia comercial completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el patentado y dueños del inmueble o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por el patentado y dueños del inmueble. Las firmas deben coincidir con la identificación.
- En caso de que el trámite se realice por medio de la página municipal, no se requiere las firmas de los dueños del inmueble, sin embargo, deberán adjuntar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las personas que tengan la capacidad legal para firmar. En caso de que la propiedad le pertenezca a varias personas físicas deberá constar la firma de todos los dueños.
- Identificación vigente de la persona solicitante y dueños del inmueble y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación de la persona solicitante y dueños del inmueble del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- Certificado de Uso de Suelo.
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente o constancia).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-I Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre de la persona solicitante).
- Verificación interna de morosidad del patentado y dueños del inmueble (SIAM)
- Verificación interna de morosidad FODESAF (<https://fodesaf.go.cr>.)
- Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (<https://www.ccss.sa.cr>)
- Verificación interna de fecha de inscripción como declarante (www.hacienda.go.cr.) Si el contribuyente cuenta con varias sucursales en el país o varias actividades, en caso de ser requerido se solicitará documento físico o digital que indique el inicio de actividades o el desglose de las diferentes aperturas de locales en Hacienda.
- Fotografía Digital o Impresa del local.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

h) Requisitos para la solicitud de traspaso de licencia comercial.

- Formulario de Solicitud de traspaso de Licencia Comercial completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el patentado y los dueños del inmueble o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por el patentado y los dueños del inmueble. Las firmas deben coincidir con la identificación.
- En caso de que el trámite se realice por medio de la página municipal, no se requiere las firmas de los dueños del inmueble, sin embargo, deberán adjuntar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las personas que tengan la capacidad legal para firmar. En caso de que la propiedad les pertenezca a varias personas físicas deberá constar la firma de todos los dueños.
- Identificación vigente del cedente y del adquirente y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación del cedente y adquirente o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente o constancia).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-I Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente a nombre de la persona adquirente). No aplica para alquiler de inmuebles y patentes no domiciliadas.
- Verificación interna de morosidad Cedente y Adquirente y dueños del inmueble (SIAM)

- Verificación interna de morosidad FODESAF (<https://fodesaf.go.cr>.)
- Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (<https://www.ccss.sa.cr>)
- Verificación interna de fecha de inscripción como declarante (www.hacienda.go.cr.) Si el contribuyente cuenta con varias sucursales en el país o varias actividades, en caso de ser requerido se solicitará documento físico o digital que indique el inicio de actividades o el desglose de las diferentes aperturas de locales en Hacienda.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

i) Requisitos para autorizaciones temporales en establecimientos con Licencia Comercial

Estas se otorgan para actividades específicas como promociones, animación (payasos, pintas caritas, entre otros) para días específicos sin que esto signifiquen un cambio en el giro comercial del negocio, o se convierta en una actividad permanente. Estas autorizaciones se dan para eventos gratuitos.

- Formulario de Solicitud de actividades específicas en forma temporal para local o establecimiento con licencia comercial, completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el patentado o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante. Las firmas deben coincidir con la identificación.
- Verificación interna de morosidad solicitante (SIAM)

j) Requisitos para autorizaciones temporales para no patentados.

Estas autorizaciones se otorgan para actividades temporales ya sea promoción, activación o venta de productos, entre otras. Estas solicitudes se pueden realizar en áreas públicas las cuales deben tener la debida autorización del Concejo Municipal o pueden realizarse en áreas privadas como parqueos, centros comerciales, áreas comunes y otros espacios, siempre y cuando no sean considerados como espectáculos públicos y no requieran la compra de un tiquete o entrada. El cobro por este tipo de actividades será un porcentaje que varía desde el 2% al 20% del salario base, según los días del evento, el tipo de mercadería, el valor de la mercadería puesta a la venta, cantidad de puestos o stands. Esto será determinado por la Sección de Servicios Tributarios.

- Formulario de Solicitud de autorizaciones temporales para NO patentados, completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el organizador del evento y los dueños del inmueble. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante y los dueños del inmueble. Las firmas deben coincidir con la identificación.
- Verificación interna de morosidad solicitante y los dueños del inmueble (SIAM)

k) Requisitos para las patentes no domiciliadas o no direccionadas

Son todas aquellas actividades económicas que no se realizan en una finca o propiedad inscrita en el cantón, estas pueden estar domiciliadas en otros cantones, realizarse de manera virtual, o que las mismas sean de distribución, asesorías o algún otro tipo de servicio que se brinden a domicilio, generando ingresos económicos por las ventas realizadas en el cantón.

- Formulario completo de la solicitud de licencia de actividades no domiciliadas o no direccionadas con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante.
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud de la casa Matriz para distribuidoras de alimentos.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente o constancia).
- Identificación vigente del solicitante o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia documento de Identificación vigente en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Verificación interna de fecha de inscripción como declarante (www.hacienda.go.cr.) Si el contribuyente cuenta con varias sucursales en el país o varias actividades, en caso de ser requerido se solicitará documento físico o digital que indique el inicio de actividades o el desglose de las diferentes aperturas de locales en Hacienda.
- Verificación interna de morosidad solicitante (SIAM)
- Verificación interna de morosidad FODESAF (<https://fodesaf.go.cr>.)
- Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (<https://www.ccss.sa.cr>)

l) Requisitos para la suspensión de Licencias por Calamidad Pública o Emergencia Nacional Declarados por el Gobierno Central

- Formulario completo de la solicitud para la suspensión de Licencias por calamidad pública o emergencia nacional declarados por el Gobierno Central con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el patentado o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante.
- Identificación vigente del patentado y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación del patentado o del representante legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- En caso de adeudar periodos vencidos, aportar documentos que demuestren el no funcionamiento del negocio durante esos periodos: planillas de la CCSS, suspensiones de contratos y las declaraciones del impuesto de la renta.
- En caso de que lo desee puede aportar cualquier prueba adicional que demuestre que no desarrolla la actividad.

28.2. Requisitos Especiales

- Parques Públicos: Certificado de capacidad, oficio de aprobación y Aprobación de tarifas por parte del MOPT y permiso de funcionamiento del ministerio de salud.
- Casas de Empeño y Compra y Venta: Apegarse a la Ley N° 6122, Art 17 y 18, aportar tres (3) declaraciones juradas de comerciantes del ramo sobre los antecedentes del propietario referidas a su ética comercial, además deberá adjuntar documento indicando días y horas de trabajo, Nómina de los empleados y sus correspondientes cédulas de identidad y Señas exactas de la casa de habitación del propietario y de sus empleados. Es necesaria también la Inspección de Municipal.
- Todo establecimiento que solicite la venta de licores como actividad Primordial o Secundaria a la actividad comercial debe ajustarse a lo establecido en la Ley de Licores y su reglamento, demás normativa que rige la materia además será necesaria la inspección municipal.
- Bancos, Financieras y Mutuales: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
- Puestos de Bolsa: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).
- Aseguradoras: Deben de contar con el visto bueno de la Superintendencia de Seguros. (SUGESE).
- Régimen de Pensiones: Las entidades que se dediquen a la administración de fondos de pensiones sean del régimen de capitalización individual o del régimen de capitalización colectiva deben contar con el visto bueno de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).
- Servicio de Taxi carga: Autorización de ubicación previa por parte de la dirección de ingeniería de tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (alineamiento con rutas nacionales).
- Los casinos en los hoteles de primera categoría, con calificación igual o superior a cuatro estrellas, conforme lo establezca el Instituto Costarricense de Turismo. La actividad del casino debe ser complementaria del servicio de hospedaje que se brinda en el hotel. El local destinado al casino debe ser ubicado en la misma infraestructura destinada al hotel, en un área no mayor al quince por ciento (15%) del área correspondiente a esa infraestructura. Ley 9050, art 3.
- Gasolineras: Permiso de MINAE y SETENA.
- Guarderías: permiso del Consejo de Atención Integral.
- Trámite de Licencias de Transporte (Taxis, Buses, Turismo): Presentar concesión aprobada por el MOPT.
- Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares que ofrezcan hospedaje; IMAS, ICT y Dirección de Migración y Extranjería. Demostrar que se encuentran debidamente inscritos.
- Lavado de vehículos: Concesión otorgada por el Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía para la explotación del respectivo pozo o constancia de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en la que se indique que suministra ese servicio en el lugar.
- Venta de Armas: Visto bueno del Ministerio de Seguridad Pública de Departamento de control de armas y explosivos.
- Servicio de Seguridad Privada- documento probatorio de que está inscrito en el Ministerio de Seguridad Pública.
- Colegios y escuelas públicas visto bueno de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo.
- Para el caso de las Universidades, después de aprobada la Licencia Comercial, se debe de solicitar el visto bueno al CONESUP, en un plazo menor a 60 días naturales.

- Escuelas y Colegios Privados, Instituciones Para Universitarias aprobación del MEP.
- Radio emisoras Televisoras, TV por Cable y explotación de Frecuencias licencia extendida por la Oficina Nacional de Control.
- Venta y alquiler de películas, visto bueno del Ministerio, de Justicia y Gracia. Ley 8343.
- Parques Industriales: COMEX-ONDE deben dar visto bueno.
- Espectáculos públicos deberán ajustarse a lo señalado en el artículo N° 28 del reglamento de la Ley N°9023.
- Actividades como: Salas de masajes, pensiones, hoteles, moteles, hosteles, casinos, chatarreras, deshuesadoras, bares, restaurantes, discotecas, Minisúper, supermercados, licorerías, centros educativos o de salud, asilo de ancianos u otros que se considere será necesaria la Inspección.
- En caso de régimen Zonas Francas: Acuerdo de PROCOMER debidamente publicado en La Gaceta.
- En caso de salas de juegos donde se instalen máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de juegos y su reglamento, requisitos para máquinas de juegos, además de lo señalado en el artículo N° 52 del reglamento de la Ley N°9023. Se verifica con la inspección municipal.
- Para el caso de los profesionales liberales, no requieren licencia siempre y cuando se encuentren incorporadas al Colegio de profesionales que corresponda y la inscripción de tributación directa se encuentre a nombre de persona física.
- Venta de pólvora: resolución del Ministerio de Justicia y la aprobación del departamento de armas y explosivos.
- Los Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares deberán ser calificados y autorizados IMAS, los mismos no podrán estar ubicados en un radio de quinientos (500) metros de un centro educativo, oficialmente reconocido por el Estado.
- Para el caso de ventas de loterías, deben aportar la concesión otorgada por la Junta de Protección Social, misma debe apórtala a nombre del solicitante de la Licencia comercial. Ley 7395, art 2.
- La autorización de nuevas leyes o decretos, pueden establecer a futuro nuevos requisitos o la eliminación de los existentes, de ser así el municipio se mantendrá vigilante ante estos cambios y podrá solicitar dicho requisito, aunque no se encuentre establecido en la enumeración anterior.
- Perifoneo: Aportar copia de la autorización del permiso para uso de equipo de perifoneo, otorgado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo de Transporte Público, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 102 de la Ley N° 7331 y sus Reformas.
- Yacimientos de carbón, gas natural, petróleo o cualquier otro establecido en la Ley 6797 del código de minería, debe contar con concesión especial del Minae.
- Internet permisos de SUTEL.
- Los Poderes especiales deberán venir acompañados de la personería y copia de identificación vigente.
- En caso de trámites en Fideicomisos deberá aportar la debida autorización del dueño del inmueble, contrato de Fideicomiso Autenticado o copia certificada del contrato de Fideicomiso, Personería vigente del Fideicomitente y fotocopia de la identificación vigente del representante Legal.
- Escuela de Manejo, se emitirá condicionada por seis (6) meses, de conformidad art 17 Ley 8709, posteriormente aportar la acreditación como escuela de manejo, por parte de la Dirección General de Educación Vial.
- Feria del agricultor art 1 y 2 Ley 8533 debe contar con previa autorización de la Junta Nacional de Ferias.
- Los Poderes Especiales: deben venir acompañados de fotocopia de identificación visible en caso de persona física o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica.
- Firma de dueños de inmueble, deben firmar el formulario correspondiente, en caso de que el espacio no sea suficiente podrán adjuntar una declaración jurada donde consten todas las firmas de los dueños, además se indique que aprueban que se realice la actividad solicitada en la finca de su propiedad. Indicar el número de propiedad o finca.
- En caso de que las Firmas del formulario no coincidan con las identificaciones podrá presentarse a firmar personalmente o autenticar el formulario o aportar copia del contrato de arrendamiento.
- Los Expedientes de Licencias pueden ser consultados por el patentado personalmente, en caso de ser requerido por un tercero deberá solicitarlo por escrito, indicando el interés público, adjuntando copia de su identificación o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica.
- Los interesados en colocar de rótulos, anuncios o vallas publicitarias en Rutas Cantonales requerirán la aprobación del Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Código Municipal.

- Los interesados en colocar de rótulos, anuncios o vallas publicitarias en Rutas Nacionales deberán registrar sus diseños estructurales deben dirigirse al Departamento de Inspección Vial y Demoliciones, de previo, deberá dirigirse a la Subárea de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, conforme al artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 29253-MOPT.

28.3. Licencias condicionadas:

Conforme a lo estipulado en el Artículo N° 2 y siguientes y el Artículo N° 88 del Código Municipal, nadie podrá abrir establecimientos dedicados a actividades lucrativas o realizar comercio en forma ambulante sin contar con la respectiva Licencia Municipal, salvo aquellos que cuenten con una patente o permiso Condicionada o cuenten con usos de suelo condicionados, la cual se obtendrá, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Formulario de Solicitud de Licencia Comercial completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona solicitante y los dueños del inmueble o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante y dueños del inmueble. Las firmas deben coincidir con la identificación.
- Identificación vigente del solicitante y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación del solicitante o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- Certificado de Uso de Suelo (no aplica para constructoras o actividades no domiciliadas)
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente o constancia).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-I Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre de la persona solicitante). No aplica para actividades no domiciliadas.
- Verificación interna de morosidad solicitante y dueños del inmueble (SIAM). No aplica para actividades no domiciliadas.
- Verificación interna de morosidad FODESAF (<https://fodesaf.go.cr>.)
- Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (<https://www.ccss.sa.cr>)
- Verificación interna de fecha de inscripción como declarante (www.hacienda.go.cr.) Si el contribuyente cuenta con varias sucursales en el país o varias actividades, en caso de ser requerido se solicitará documento físico o digital que indique el inicio de actividades o el desglose de las diferentes aperturas de locales en Hacienda.
- Fotografía Digital o Impresa del local. (no aplica para constructoras o actividades no domiciliadas).
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.
- Valorando la actividad solicitada, oportunidad y conveniencia, la Jefatura de Rentas analizará la solicitud y notificará en el lugar señalado en un plazo menor a diez (10) días hábiles.
- Los casos que se encuentren en trámite de cambio de uso de suelo serán valorados según su actividad, oportunidad y conveniencia.

28.4. Licencias Temporales.

En los casos en que las actividades que se pretendan realizar sean en espacios públicos, la presentación de la solicitud deberá ser tramitada ante la Secretaría del Concejo Municipal.

Para el caso de las constructoras se tramitará en la Sección de Servicios Tributarios, aportando los siguientes requisitos:

- Formulario de Solicitud de Licencia Comercial completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona solicitante o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante. Las firmas deben coincidir con la identificación.
- Identificación vigente del solicitante y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación del solicitante o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente o constancia).
- Aportar contrato de la obra donde conste el valor de la obra.
- Verificación interna de morosidad solicitante (SIAM)

- Verificación interna de morosidad FODESAF (<https://fodesaf.go.cr>.)
- Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (<https://www.ccss.sa.cr>)
- Verificación interna de fecha de inscripción como declarante (www.hacienda.go.cr.) Si el contribuyente cuenta con varias sucursales en el país o varias actividades, en caso de ser requerido se solicitará documento físico o digital que indique el inicio de actividades o el desglose de las diferentes aperturas de locales en Hacienda.

28.5. Retasación.

Conforme a lo estipulado en el Artículo 11° de la Ley N° 9023, las actividades lucrativas recién establecidas se tasarán según la metodología establecida en el mismo, sin embargo, si el contribuyente no se encuentra conforme deberá presentar lo siguiente:

- Formulario de Solicitud de Retasación con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona solicitante o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante. Las firmas deben coincidir con la identificación.
- Identificación vigente del solicitante y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación del solicitante o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- Verificación interna de morosidad solicitante (SIAM)
- Control Fiscal y Urbano, verificará en el lugar y levantará un acta de inspección Ocular indicando el porcentaje a cancelar según la tabla establecida en la Ley.
- Se notificará el monto a cancelar en el lugar señalado en un plazo menor a diez (10) días hábiles.

28.6. Levantamiento de Sellos en Caso de Clausura.

• Solicitud por escrito de levantamiento de los sellos clausura ante la Sección de Control Fiscal y Urbano, debidamente firmado por el patentado o por el representante legal en caso de Personas Jurídicas. En caso de que el patentado no efectúe el trámite de manera personal la firma deberá estar autenticada por Notario Público. Debe señalar lugar y medio para notificaciones correo electrónico o fax.

- Indicar en la solicitud el número de acta o inspección ocular o presentar copia del acta de clausura e inspección ocular realizada.
- Presentar Identificación vigente del patentado o del representante legal y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Identificación del patentado o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- Verificación interna de morosidad del patentado (SIAM)
- Vencido el plazo del cierre preventivo, se procederá con la confección del Acta de Levantamiento de Sellos por parte de Control Fiscal y Urbano.
- En caso de que sean violados los sellos o desobediencia a la autoridad, se realizan las gestiones administrativas para trasladar el caso y al responsable al Ministerio Público.
- En caso de clausuras por morosidad, una vez cancelada la totalidad de la deuda el patentado informará a Control Fiscal y Urbano la respectiva cancelación de los impuestos y procederá a la reapertura del establecimiento comercial.

28.7. Constancias de Tributos o de Licencias.

- Gestión escrita indicando en forma específica y clara el objeto de la constancia en caso de Licencias o patentes, en los casos de constancias de impuestos no requiere solicitud escrita.
- Verificación interna de morosidad solicitante (SIAM)
- Presentar Identificación vigente del patentado o del representante legal y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Identificación del patentado o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente, esto aplica para constancias de patentado.
- En caso de que un profesional liberal requiera una constancia de exoneración o que no está afecto al impuesto de patente, adicionalmente deberá presentar copia del permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud y certificación o constancia con no más de tres meses de emitida del colegio de profesionales correspondiente.

28.8. Certificaciones

- Solicitud escrita indicando en forma específica y clara el objeto de la certificación.
- Verificación interna de morosidad del solicitante (SIAM)
- En caso de certificaciones de patentes, presentar Identificación vigente del patentado o del representante legal y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Identificación del patentado o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- Aportar los timbres de ley, de 20 fiscales y 5 de archivo.

Dichas solicitudes se trasladarán internamente ante la Secretaría del Concejo Municipal para su respectiva confección.

En caso de que la solicitud se presente en forma digital, deberá contener firma digital y comprar los timbres en el Banco que brinde el servicio. Debe aportarlos a la solicitud.

28.9. Declaración jurada del impuesto de patente comercial régimen simplificado.

- Formulario de Declaración Jurada del Impuesto de Patente Comercial Régimen Simplificado con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el patentado o por el representante legal cuando corresponda. Las firmas deben coincidir con la identificación.
- Presentar Identificación vigente del patentado o del representante legal y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Identificación del patentado o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- Verificación interna de morosidad del patentado (SIAM)
- Copia de los formularios D105 y sus respectivos acuses de recibido, presentados durante el año correspondiente. (En caso de que no hayan operado durante todo el periodo fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados.)
- En caso de tener más de una sucursal en el país, presentar certificación de contador público con el desglose de las compras trimestrales de cada una de ellas.
- En caso de presentación en forma digital, la misma debe contar con la clave municipal virtual

28.10. Declaración jurada del impuesto de patente comercial régimen tradicional.

- Formulario de Declaración Jurada del Impuesto de Patente Comercial Régimen Tradicional con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el patentado o por el representante legal cuando corresponda. Las firmas deben coincidir con la identificación.
- Presentar Identificación vigente del patentado o del representante legal y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Identificación del patentado o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- Verificación interna de morosidad del patentado (SIAM)
- Copia del formulario D101 (en caso de tener más de una sucursal en el país) presentar certificación de contador público con el desglose del total del Ingreso Bruto Gravable de cada una de ellas o copia de las declaraciones presentadas en los otros municipios donde ejerza la actividad, las cuales deberán sumar el total de Ingresos Brutos Gravables declarado en el Ministerio de Hacienda).
- En caso de periodo especial, adjuntar constancia o certificación vigente emitida por el Ministerio de Hacienda, en la cual indique la fecha de cierre del periodo de la empresa.
- En caso de presentación en forma digital, la misma debe contar con la clave municipal virtual

28.11. Periodo Especial.

En caso de contar con periodo especial declarado por Tributación Directa, deben solicitar una prórroga, adjuntando documento del Ministerio de Hacienda, en el que conste que el contribuyente se encuentre afecto a un periodo especial y la fecha de su vencimiento.

28.12. Espectáculos Públicos, evento o actividad masiva.

Requisitos para la licencia de espectáculo público, evento o actividad masiva (ocasionales o temporales en propiedades privadas, fincas, quintas, o espacios privados o propiedades públicas con administraciones privadas)

- Formulario de Solicitud de licencia para espectáculos Públicos, completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el solicitante y los dueños del inmueble o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante y dueños del inmueble. Las firmas deben coincidir con la identificación.

- En caso de que el trámite se realice por medio de la página municipal, no se requiere las firmas de los dueños del inmueble, sin embargo, deberán adjuntar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las personas que tengan la capacidad legal para firmar. En caso de que la propiedad les pertenezca a varias personas físicas deberá constar la firma de todos los dueños.
- Identificación vigente de la persona solicitante y dueños del inmueble y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación de la persona solicitante y dueños del inmueble o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, autorizando la realización del evento. En cuanto a locales autorizados para realizar este tipo de eventos, se revisará en el expediente que se encuentran vigentes.
- Adjuntar copia de la autorización emitida por el Meic, en el que consta cual es la etiquetera encargada de la venta de entradas, sus precios y la cantidad puesta a la venta. En caso de que la venta de las entradas no se realice por medio de etiquetera o en forma digital deberá presentar los boletos o tiquetes (mínimo 10 días hábiles antes del evento), ante la Sección de Control Fiscal y Urbano.
- Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.
- Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
- Verificación interna de morosidad solicitante y dueños del inmueble (SIAM)
- Verificación interna de morosidad FODESAF (<https://fodesaf.go.cr>.)
- Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (<https://www.ccss.sa.cr>)
- Depósito de garantía según calculo municipal, el cual podrá ser del 60% al 100% de la estimación del ingreso por concepto del impuesto del 5% del impuesto de espectáculos a favor del municipio.
- Este depósito será calculado por la Encargada de Servicios Tributarios o del Director de Servicios y Gestión de Ingresos, basándose en aspectos como la certificación de ventas del evento, comportamiento en eventos anteriores, revisión de bienes inscritos, etc.
- En caso de que se requiera la exoneración del pago del impuesto según lo indicado en Ley 6844, deberá indicar dentro del formulario y adjuntar constancia de la existencia de una institución beneficiaria, Comités o Asociaciones, en la que indique que el producto integro de la recaudación se destinará a fines benéficos, la misma será debidamente analizada para ser aprobada o rechazada.
- En los casos en que las entradas sean digitales o con código de respuesta rápida (QR), la empresa debe permitir el acceso al registro de ingreso que se realiza en sitio, el inspector municipal verificara el respectivo ingreso de las entradas al sistema utilizado por el propietario o autorizado del evento, el mismo se cotejara o comparara con el conteo realizado puerta a puerta. En el momento que lo requiera el personal municipal podrá solicitar reportes de lo que haya ingresado y al final del evento la empresa deberá imprimir en sitio o enviar por correo electrónico el reporte de ingreso al evento, esto será verificado por el funcionario municipal. Este acceso se comprobará antes del inicio del evento, si el mismo no es demostrado no se aprobará el ingreso al evento.
- En cuanto a las entradas que se presenten en forma física en el evento las mismas se recolectaran por parte de los funcionarios municipales para su respectivo conteo. Los mismos quedaran en custodia del municipio por un año, posterior a esto se procederá con la destrucción de los mismos.
- En caso de que la venta de las entradas no se realice por medio de etiquetera se deberán presentar los boletos o tiquetes (mínimo 10 días hábiles antes del evento), ante la Sección de Control Fiscal y Urbano, para que se proceda con la confección del acta correspondiente y la cancelación del depósito de garantía correspondiente.
- El solicitante del evento debe cumplir con el máximo de cortesías permitidas hasta en un máximo de un cinco por ciento (5%) de las entradas de primera clase y un diez por ciento (10%) de las entradas populares, según la cantidad de entradas puestas a la venta. En caso exceso de entradas de cortesías, el municipio procederá con el cobro de estas dentro de la liquidación del impuesto.
- La Sección de Control Fiscal y Urbano realizará la liquidación correspondiente y emitirá informe a la sección de Servicios Tributarios la cual procederá a notificar a la persona autorizada el monto a cancelar ya sea para el pago de la diferencia en un plazo menor a 8 días hábiles o para la devolución del sobrante.

- En caso de devolución de lo pagado de más, se realizará por medio del formulario de Devolución de Dinero.

28.13. De ventas ambulantes y/o estacionarias.

- Cumplir con los requisitos y el trámite establecido en el Reglamento de Ventas Ambulantes y/o Estacionarias

28.14. Colocación de rótulos, anuncios y vallas publicitarias.

- Formulario de Solicitud de Rótulos, Anuncios y Vallas Publicitarias con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el patentado o por el representante legal cuando corresponda. Las firmas deben coincidir con la identificación.
- Identificación vigente del solicitante y de los dueños del inmueble y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación del solicitante y de los dueños del inmueble o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- En caso de que el trámite se realice por medio de la página municipal, no se requiere las firmas de los dueños del inmueble, sin embargo, deberán adjuntar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las personas que tengan la capacidad legal para firmar. En caso de que la propiedad les pertenezca a varias personas físicas deberá constar la firma de todos los dueños.
- Permiso de Construcción (aplica solo para aquellos anuncios Salientes o Vallas).
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

28.15. Recalificación o eliminación de rótulos, anuncios y vallas publicitarias.

Si el contribuyente no se encuentra conforme con la calificación de rótulos o requiere eliminar el cobro de rótulos, deberá presentar:

- Formulario de Recalificación o Eliminación de rótulos anuncios y vallas publicitarias con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el patentado o por el representante legal cuando corresponda. Las firmas deben coincidir con la identificación.
- Verificación interna de morosidad del solicitante y dueños del inmueble (SIAM)
- Se notificará el monto a cancelar en el lugar señalado en un plazo menor a diez (10) días hábiles.

**SECCIÓN II
CAPÍTULO VI**

Impuesto de Patente

Artículo 29°—Gravamen a actividades lucrativas. Para gravar toda actividad lucrativa recién establecida o para los contribuyentes que nunca han presentado la declaración jurada de patentes, se aplicarán los valores contenidos en la tabla de acumulación de puntos contenida en el Artículo 11 de la Ley N° 9023, de conformidad a la evaluación de las categorías y parámetros que seguidamente se detallan:

- a) Comercio/100.
 1. Suntuario: Artículos sofisticados, bares, restaurantes, discotecas, salones de baile, (20%).
 2. Diverso: comercio de actividades varias, como supermercados, venta de pollo, tienda por departamentos, etcétera, quince por ciento (15%).
 3. Apoyo: tienda, ferretería, librería y otros, diez por ciento (10%).
 4. Básico: farmacias y otros, cinco por ciento (5%).
 5. Básico esencial: pulpería, verdulería y otros, uno por ciento (1%).

- b) Industria/200.
 1. No indispensables otras industrias, veinte por ciento (20%).
 2. Artesanal generan empleo y pocos problemas, diez por ciento (10%).

- c) Servicios/300.
 1. Consorcios o corporaciones jurídicas, clínicas privadas, casinos, salas de juegos, bancos y financieras, moteles, hoteles, veinte por ciento (20%).

2. Apoyo: copias, transportes, alquileres, bodegas y entretenimiento, diez por ciento (10%).
 3. Educación: servicios educacionales, enseñanza, cinco por ciento (5%).
 4. Técnicos: servicios para la evolución cantonal, uno por ciento (1%).
- d) Agrícola y agropecuaria.
1. 1. Artesanal, diez por ciento (10).
 2. 2. Industrial, veinte por ciento (20).
- e) Ubicación.
1. Excelente: zona industrial consolidada, veinte por ciento (20).
 2. Buena: zona en proceso de consolidación, quince por ciento (15).
 3. Mixta: ubicación con buen acceso, diez por ciento (10).
 4. Regular: ubicación dispersa, cinco por ciento (5).
 5. Mala: pequeña fábrica, bodega o talleres, uno por ciento (1).
- f) Condición del local y/o inmueble.
1. Excelente: condición muy buena del local, veinte por ciento (20).
 2. Buena: condición buena del local, quince por ciento (15).
 3. Regular: condición media del local, diez por ciento (10).
 4. Mala: condición mala del local, cinco por ciento (5).
 5. Deficiente: condición muy mala del local, uno por ciento (1).
- g) Nivel de inventarios
1. Altos: superiores a veinticinco salarios mínimos, diez por ciento (10).
 2. Moderados: entre veinte y veinticinco salarios mínimos, siete por ciento (7).
 3. Medios: entre veinticuatro y trece salarios mínimos, cinco por ciento (5).
 4. Bajos: entre doce y seis salarios mínimos, dos coma cinco por ciento (2,5).
 5. Muy bajos: menor a seis salarios mínimos, uno por ciento (1).
- h) Número de empleados.
1. Empresas excelentes: con más de cien empleados, treinta por ciento (30).
 2. Empresas buenas: de veintiuno a cien empleados, veinte y cuatro por ciento (24).
 3. Empresas regulares: de nueve a veinte empleados, dieciocho por ciento (18).
 4. Empresas familiares: de cuatro a ocho empleados, doce por ciento (12).
 5. Empresas personales: de uno a tres empleados, seis por ciento (6).

Tabla de categorías: impuesto anual

1. De 0 a 10, medio salario mínimo.
2. De 11 a 20, tres cuartos de salario mínimo.
3. De 21 a 30, un salario mínimo.
4. De 31 a 40, dos salarios mínimos.
5. De 41 a 50, tres salarios mínimos.
6. De 51 a 60, cuatro salarios mínimos.
7. De 61 a 70, cinco salarios mínimos.
8. De 71 a 80, seis salarios mínimos.
9. De 81 a 90, siete salarios mínimos.
10. De 91 a 100, ocho salarios mínimos.

Se considera salario mínimo el establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

Para efectos de tasación inicial del impuesto de patente para trámites nuevos, se ejecutará conforme a la fecha de inicio indicada en el apartado de Datos para el cálculo de la Patente o en su defecto se tomará la fecha de inscripción ante Tributación Directa o según el contrato de arrendamiento.

Artículo 30°—Salones de diversión y Máquinas de Juegos.

Salones de diversión en los que se exploten juegos de habilidad o aleatorios permitidos por ley, excepto los casinos, que pagarán de conformidad con el Artículo 15 de la ley, de acuerdo con la siguiente **Tabla de Categorías**:

1. Primera de 13 a 30 puntos, (7%) trimestral del salario base;
2. Segunda de 8 a 12 puntos, (4%) trimestral del salario base,
3. Tercera de 3 a 7 puntos, (2%) trimestral del salario base;

Las mismas se clasificarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Ubicación
 1. Excelente (zona comercial consolidada) 10 puntos.
 2. Buena (ubicación con buen acceso) 5 puntos.
 3. Mixta (ubicación dispersa) 1 puntos.
- b) Número de Mesas
 1. Excelentes (de 11 a 20) 10 puntos.
 2. Buenas empresas (de 6 a 10) 5 puntos.
 3. Regulares (de 1 a 5) 1 puntos.
- c) Presentación del Local
 1. Excelente (iluminación y ventilación excelente): 10 puntos.
 2. Buena (iluminación y ventilación adecuada) 5 puntos.
 3. Regular (iluminación y ventilación deficiente) 1 puntos.

Máquinas de juegos en las que el usuario no perciba dineros en efectivo, billares y similares uno por ciento (1%) trimestral del salario base por cada máquina o mesa, según corresponda.

Se considera salario mínimo el establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 31°—Imposición para actividades conjuntas. Cuando en un mismo establecimiento dos (2) o más patentados realicen actividades conjuntamente, el monto de la imposición lo determinará el monto declarado en forma separada, aunque se encuentren en un mismo local comercial.

Artículo 32°—Actividades de agencias o sucursales. El impuesto por actividades lucrativas desarrolladas en el cantón Central de Heredia por medio de agencias, sucursales, o camiones distribuidores se calculará sobre el total de ingresos brutos gravables que reporte la casa matriz para este Cantón, según la declaración jurada municipal que presente el patentado. Los datos serán verificados por la Municipalidad del cantón Central de Heredia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta ley y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Conforme lo anterior el patentado debe presentar la certificación del CPA con el desglose total de los ingresos brutos gravables por Cantón, en caso de tener más de una sucursal en el país o en su defecto aportar copia de las declaraciones presentadas en las otras municipales cuya suma deberá ser igual al total del impuesto de renta declarado.

El patentado deberá determinar y demostrar mediante documentos fehacientes, la proporción del volumen de sus ingresos que se genera en la jurisdicción del Cantón de Heredia, para efectos del pago del impuesto respectivo.

CAPÍTULO VII

De la declaración jurada y tasación de oficio

Artículo 33°—Declaración jurada del impuesto municipal. Las personas a que se refiere el Artículo 2 del presente reglamento, presentarán a la Municipalidad del Cantón Central de Heredia la declaración jurada de patentes y adjuntarán una copia de la declaración de la renta, con el sello de recibido por Tributación y demás requisitos que se solicitan en los Artículos 29, 31 y 32 del presente reglamento.

Los funcionarios municipales que funjan como inspectores o recaudadores del impuesto de patente tendrán las atribuciones previstas en los Artículos 103, 104 y 123 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Código Municipal.

En el caso de las personas físicas o jurídicas amparadas bajo el régimen simplificado deberán presentar copias de las cuatro declaraciones presentadas a la Tributación durante el año o de las instituciones autorizadas para recibir el pago y demás requisitos que se solicitan en el Artículo N° 29 del presente reglamento.

En los casos anteriormente mencionados, la determinación de la renta local, en contraposición con la renta obtenida a nivel nacional, se realizará presentando la certificación del CPA con el desglose del total de ingresos brutos gravables por Cantón, en caso de tener más de una sucursal en el país o en su defecto aportar copia de las declaraciones presentadas en las otras municipales cuya suma deberá ser igual al total del impuesto de renta declarado.

La Municipalidad de Heredia, por medio de la Sección de Servicios Tributarios, recibirá las solicitudes acompañadas de los documentos requeridos, preparará el expediente y determinará el monto del impuesto respectivo. El plazo para resolver las solicitudes, con todos los requisitos presentados, no podrá ser mayor a treinta (30) días naturales.

Artículo 34°—Obligación de declarar: Todo patentado deberá presentar ante la Municipalidad declaración jurada estableciéndose como factor determinante de la imposición los ingresos brutos anuales, según lo señalado en los Artículos N°15 para el régimen tradicional y lo que corresponde al valor de las compras para el régimen simplificado según el Artículo N°16 de la Ley N° 9023. Régimen Tradicional.

Aplica el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) sobre el ingreso bruto anual.

Régimen Simplificado.

- a) El cálculo corresponderá a un cero coma tres por ciento (0,3%) del valor de las compras anuales, producto que dividido entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar y se tomará como parámetro la declaración de impuesto presentada en Tributación, de la cual deberá adjuntar copia al Municipio.
- b) En caso de que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados. El monto declarado se divide entre el número de meses presentados en la declaración y así se obtiene el promedio de un mes y multiplicándolo por doce se obtendrá el promedio anual de compras, que multiplicado por cero coma tres por ciento (0,3%) determina el impuesto anual de patentes.

Artículo 35°—Impuesto tasado de oficio. La Municipalidad, por medio de la Sección de Servicios Tributarios, está autorizada para determinar de oficio el impuesto de patentes municipales del contribuyente o el responsable cuando:

- a) Revisada la declaración municipal se determine que los datos consignados tienen errores que modifican el monto del tributo por pagar, en contra de la Municipalidad o montos no acordes con la realidad, que podrán determinarse según los siguientes parámetros:
 1. La analogía con otros negocios semejantes cuyos registros tenga la Municipalidad.
 2. Solicitud a los proveedores y terceros relacionados con el negocio, en aplicación del Artículo 112 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de información sobre el volumen total de las ventas anuales. Es deber de estos brindarle esa información a la Municipalidad, la cual también podrá solicitar información a la Dirección General de Tributación.
 3. Análisis del comportamiento económico de la empresa durante los cinco años anteriores, de acuerdo con el porcentaje anual de crecimiento.
 4. Aplicación de los Artículos 116, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Código Municipal.
- b) No haya presentado la declaración de patente municipal. En este caso le aplicará el monto de la patente del año anterior, más un treinta por ciento (30%) anual. No obstante, de forma posterior la Municipalidad podrá realizar una recalificación de conformidad con el inciso a) del presente Artículo, verificación realizada por el Municipio ante la Dirección General de Tributación, de los ingresos brutos reportados.
- c) En caso de duda razonable expresa, con relación a la información que deba suministrar el contribuyente de conformidad con el Artículo 11 de la Ley N° 9023, que sirven de base para determinar el tributo y, de no aportarse, la Municipalidad establecerá el tributo con los elementos a su alcance y su fijación constituirá una presunción que admite prueba en contrario.
- d) Haya aportado una copia alterada de la declaración presentada ante la Dirección General de Tributación.

- e) La Dirección General de Tributación haya recalificado los ingresos brutos declarados ante esa Dirección. El tributo se establecerá con base en dicha recalificación; para ello, Tributación deberá comunicarlo de oficio a la Municipalidad.
- f) Se trate de una actividad recién iniciada y sujeta al procedimiento previsto en el Artículo 11 de esta ley.
- g) Se trate de otros casos no contemplados en esta ley. La certificación de la contaduría municipal, en donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación, constituirá título ejecutivo para efectos de su cobro.

Artículo 36°—Formularios de Declaración: La Municipalidad deberá tener a disposición de los patentados, los formularios y la información necesaria para que pueda presentar la declaración a que se refiere el Artículo anterior en forma impresa o digital, a más tardar un mes antes de la fecha límite de entrega del formulario de declaración del impuesto de renta establecido por la Dirección General de Tributación.

Artículo 37°—Plazo para declarar: Los patentados deberán presentar la declaración jurada a más tardar cinco (5) días hábiles después de la fecha límite que señale la Dirección General de Tributación para la presentación de la declaración del impuesto de Renta. (En caso de que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados).

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar la declaración del impuesto sobre la renta en fecha posterior a la establecida por ley podrán presentarla a la Municipalidad cinco (5) días hábiles después de la fecha límite autorizado.

En ambos casos, de no presentarse la declaración jurada de patentes, en la fecha límite establecida se aplicará el monto de la patente del año anterior, más un treinta por ciento (30%) y una multa del (10%) por no presentación de la misma, sin embargo, las declaraciones que se reciban posterior a la fecha de vencimiento, se aplicará el monto declarado más la multa del (10%) por presentación tardía.

No obstante, de forma posterior la Municipalidad podrá realizar una recalificación de conformidad con los Artículos 27 y 36 del presente reglamento, mediante verificación ante la Dirección General de Tributación, de los ingresos brutos reportados.

Artículo 38°—Los formularios de declaración jurada están formados por:

- a) Información general que incluye los datos del patentado, nombre, identificación, lugar o medio de notificaciones, datos del representante legal, teléfono, fax y correo electrónico y de la actividad comercial, así como la transcripción de Artículos de la Ley N° 9023.
- b) Información específica para la determinación del Impuesto de patente; incluye el monto declarado del total de ingresos brutos gravables o total de compras según la declaración presentada ante la Dirección General de Tributación, dicho monto debe ser multiplicado por el porcentaje que establece los Artículos 15 y 16 según sea el caso, de la Ley N° 9023 según el año que corresponda.
- c) Requisitos: los establecidos en los Artículos 7, 8, 9, 10 y 25 de la Ley N° 9023.
- d) Declaración Jurada: en la cual el patentado declara bajo fe de juramento que la información aportada es verdadera y completa.

Artículo 39°— La Declaración jurada para los fines de este Reglamento debe estar fundamentada en la declaración que el patentado presente ante la Dirección General de Tributación Directa para los efectos del impuesto sobre la Renta, ya sea Régimen Tradicional o Simplificado. La Municipalidad puede verificar ante la Dirección General de Tributación Directa los datos suministrados por el patentado.

Artículo 40°— Declaración Jurada de patente comercial Régimen Simplificado o Tradicional. La declaración Jurada de Patente Comercial puede ser presentada en forma física en Plataforma de Servicios Tributarios o digital por medio del sitio web, aportando los requisitos que correspondan según el caso.

En forma física podrán descargar el formulario en la página www.heredia.go.cr o solicitar el mismo en la Plataforma de Servicios Tributarios; el mismo debe contar con los requisitos indicados en el artículo 28.9 y 28.10 según sea el caso.

Las personas físicas o jurídicas, que presenten la declaración jurada de patente comercial, por medio del portal electrónico deben ingresar a la página web de la Municipalidad de Heredia www.heredia.go.cr, deberán contar con clave municipal virtual.

El contribuyente debe aportar en forma de escaneo los requisitos solicitados en la página web para el mismo:

En caso de que se verifique que no se aportan o cumplen con todos los requisitos se procederá a generar una notificación automática indicando los incumplimientos, para lo cual tendrá el plazo de Ley para subsanar de diez (10) días hábiles.

Artículo 41°—Comprobación de datos: Si la Municipalidad comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determine la categoría designada es diferente, hará la recalificación correspondiente, la misma será notificada a los medios indicados en el formulario.

Asimismo, cuando la Dirección General de Tributación Directa, hiciere la recalificación en el Impuesto sobre la Renta, deberá comunicarlo de oficio a la Sección de Servicios Tributarios para lo que corresponda.

Artículo 42°—Vigencia del Impuesto: El impuesto de patente, tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración; es decir, rige desde el mes de enero hasta diciembre del año siguiente a la declaración y se divide en cuatro trimestres. El impuesto se pagará por trimestre adelantados del primero (1) al treinta y uno (31) de los meses de enero, marzo, junio y setiembre. En caso de que por alguna disposición jurídica el estado determine diferentes periodos de declaración de Renta, el contribuyente cancelara el primer trimestre con el mismo monto del año anterior, una vez presentada la declaración se realizará el ajuste correspondiente ya sea para devolución de lo pagado de más o cobro de lo dejado de pagar.

Artículo 43°—Confidencialidad de la información. La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial respecto de terceros, de acuerdo con el Artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Esta información podrá brindársele únicamente al patentado, su representante legal, a quien este autorice por escrito, convenios de cooperación suscritos por el municipio o a la Dirección General de Tributación. Cualquier violación a esta confidencialidad se castigará con las penas que señala la Ley N° 837, de 20 de diciembre de 1946, y sus reformas.

CAPÍTULO VIII

Otros Impuestos

Artículo 44°—Rótulos, anuncios y vallas publicitarias. Los propietarios de bienes inmuebles o patentados de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo, mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tramos trimestrales. Dicho impuesto se calculará como un porcentaje del salario mínimo al primer día del mes de enero de cada año, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) **Anuncios volados:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura, cinco por ciento (5%) del salario mínimo.
- b) **Anuncios salientes:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura, ocho por ciento (8%) del salario mínimo.
- c) **Rótulos bajo o sobre marquesinas:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocados bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas, diez por ciento (10%) del salario mínimo.
- d) **Rótulos luminosos:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares, y rótulos con iluminación interna), doce por ciento (12%) del salario mínimo.
- e) **Anuncios en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas:** todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas, cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo.
- f) **Anuncios en paredes o vallas:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño, cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo.

Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA)

Artículo 45°—Patente para puestos fijos y ocasionales. En concordancia con los Artículos 88 y 89 del Código Municipal, los puestos comerciales fijos u ocasionales que se establezcan en el PIMA en el Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA) pagarán, por concepto de impuesto de patentes, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del costo del arrendamiento de instalaciones en dicho centro, a favor de la Municipalidad del cantón Central de Heredia.

Artículo 46°—Forma de recaudación del pago y remisión del tributo a la Municipalidad:

- a) **De la forma de recaudación:** La administración del PIMA-CENADA en su condición de recaudadora, incluirá en todos sus recibos de cobro de alquiler de puestos comerciales fijos u ocasionales, el recargo correspondiente al impuesto de patentes señalado y lo depositará a favor de la Municipalidad. Dichos montos se depositarán diariamente por parte del CENADA en una cuenta exclusiva para ello, cuyo traslado a la cuenta de la Municipalidad de Heredia se realizará mensualmente;
- b) **De la forma de remisión del tributo a la Municipalidad:** Una vez realizado el depósito en la cuenta que la Municipalidad de Heredia destine al efecto, la Administración del PIMA CENADA procederá a realizar el comunicado correspondiente en forma impresa o digital a la Municipalidad, indicando el número de documento y adjuntando un desglose de pagos con la siguiente información:
 1. Nombre del arrendante
 2. Monto cancelado por alquiler
 3. Monto cancelado por impuesto de patente comercial
 4. Número de recibo o comprobante
 5. Mes y año cancelado y facturado
 6. Área del piso o local arrendado

Con la finalidad de permitir la verificación de las recaudaciones realizadas, la administración del PIMA CENADA queda obligada a facilitar a la Municipalidad toda la información necesaria y las facilidades de ingreso para verificar el cumplimiento de la recaudación señalada, así como el acceso a la documentación correspondiente. Cuando se compruebe que el contribuyente no haya realizado los pagos correspondientes a la patente comercial se procederá de inmediato a la clausura del negocio. De igual manera corresponde a la sección de Control Fiscal y Urbano la respectiva fiscalización en sitio, para corroborar que lo reportado por la Administración de PIMA CENADA coincida conforme a la inspección realizada.

Artículo 47°—Fecha de pago. La administración del Cenada cancelará el impuesto por concepto de patente comercial de puestos fijos u ocasionales, durante los primeros diez (10) días naturales posterior al mes correspondiente de pago.

Artículo 48°—Estimación de ingresos probables. Antes del 31 de agosto de cada año, la Administración de PIMA CENADA deberá presentar a la Municipalidad de Heredia una estimación de los ingresos probables por concepto de patentes del año inmediato posterior, con el objetivo de que esta pueda realizar las correspondientes previsiones presupuestarias.

SECCIÓN III CAPÍTULO X

Procedimientos Especiales para actividades específicas

Artículo 49°—Música en Vivo, Karaoke, DJ o Artista, en local o establecimiento con licencia comercial: Como objetivo primordial regular las actividades secundarias que se desarrollen en locales comerciales con patente comercial.

Dichas actividades son gratuitas, es decir no se contempla en cobro de algún consumo mínimo, entrada o espectáculos públicos. Para realizar este tipo de actividades el patentado deberá contar con el permiso municipal correspondiente de la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad, para tal efecto presentará la solicitud respectiva en forma previa a la realización de la actividad.

Las solicitudes deberán presentarse con no menos de diez días hábiles de anticipación a la realización de la actividad, lo cual debe hacerse ante la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad, la cual en caso de ser aprobada se otorgará por un plazo de cuatro (4) meses, las solicitudes deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- Formulario de Solicitud Música en Vivo, Karaoke, DJ o Artista, en local o establecimiento con licencia comercial, completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el solicitante y los dueños del inmueble o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante y dueños del inmueble. Las firmas deben coincidir con la identificación.
- En caso de que el trámite se realice por medio de la página municipal, no se requiere las firmas de los dueños del inmueble, sin embargo, deberán adjuntar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las personas que tengan la capacidad legal para firmar. En caso de que la propiedad le pertenezca a varias personas físicas deberá constar la firma de todos los dueños.
- Identificación vigente del solicitante y de los dueños del inmueble y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación del solicitante y de los dueños del inmueble o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-I Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre de la persona solicitante). No aplica para actividades no domiciliadas
- Verificación interna de morosidad solicitante y dueños del inmueble (SIAM)
- Verificación interna de morosidad FODESAF (<https://fodesaf.go.cr>.)
- Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (<https://www.ccss.sa.cr>)
- De la hora límite: Establecimientos comerciales o particulares podrán desarrollar las actividades de Karaoke, eventos, Animación, Música en Vivo, DJ o artista, sin embargo estas no podrá extenderse más allá de las 12 media noche para los establecimientos con expendio de licor que este autorizados para operar hasta esta hora, en los establecimiento donde se encuentran autorizados a realizar el expendio de licor hasta las 2:30 a.m., no podrán extenderse más allá de la 1:00 a.m. En el caso de locales que no expendan licor y realizan este tipo de actividades el horario máximo será hasta las 1:00 a.m.

De la contaminación sónica: Se deberá respetar en todo momento los niveles autorizados de sonido conforme lo disponen los Artículos 293 y 294 de la Ley General de Salud y su reglamento

Incumplimientos: En aquellos casos en que se compruebe que el permiso otorgado se ha convertido en la actividad principal del negocio, irrespete las normas y horarios establecidos en este reglamento, transgreda los lineamientos estipulados en la Ley General de Salud y su reglamento; o bien, alteren el orden público o afecten a terceros, el Municipio podrá suspender el permiso temporal otorgado.

Prohibiciones: se prohíbe el cobro para las actividades anteriormente descritas.

Artículo 50°—Permiso de Colocación de Anuncios o Vallas Publicitarias:

Licencia: En cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Construcciones Ley N°833, para colocar o fijar anuncios, rótulos, letreros, o avisos, deberá pedirse licencia a la Municipalidad. La licencia será solicitada por el propietario de la estructura en que se va a fijar el anuncio y con la conformidad del propietario del predio en que se coloque la estructura cuando sea del caso. En los casos en que se empleen armazones o estructuras, la Municipalidad, exigirá un perito responsable que se encargue de la construcción. Se exigirá un croquis acotado que muestre las inscripciones o figuras que van a poner. Esto aplica solo para aquellos anuncios Salientes o Vallas.

Prohibiciones: Queda prohibido terminantemente fijar o pintar avisos, anuncios, programas, etc., de cualquier clase y material, en los siguientes lugares:

- Edificios públicos, escuelas y templos.
- Edificios catalogados por la Municipalidad como monumentos nacionales.
- Postes, candelabros de alumbrado, kioscos, fuentes, árboles, aceras, guarniciones, en general elementos de ornato de plazas y paseos, parques y calles.
- En tableros ajenos.
- A una distancia menor de treinta (30) centímetros de cualquiera dirección, de las placas de nomenclatura de las calles.
- En lugares en donde estorben la visibilidad para el tránsito.
- En cerros, rocas, árboles, en que pueda afectar la perspectiva panorámica o la armonía de un paisaje.

Artículo 51°—Licencias Municipales para locales comerciales que expendan o puedan expendir licores. Estas disposiciones tienen por objeto definir y regular las actividades comerciales que se encuentran contempladas en la Ley de licores, esto indiferentemente que expendan o no licores, con el fin de lograr uniformidad en las condiciones que funcionan y se autorizan.

a) **Licoreras:**

Concepto: Aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de licor en envase cerrado, para su consumo fuera del local de adquisición. Debiendo velar por que no se consuma en la vía pública frente a su establecimiento.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de licor, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Cumplir con lo señalado en el Artículo N° 9 de la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Rotulación adecuada, prohibiendo el ingreso de menores.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- El local deberá ser accesible y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 7600 y su reglamento.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

b) **Casas Importadoras, Fabricantes, Distribuidores y Almacenes.**

Concepto: Casas Importadoras, Fabricantes, Distribuidores, y Almacenes que vendan al por mayor y al detalle diversos tipos de productos.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de diversos tipos de productos, deberá cumplir con los siguientes:

- Cuando se trate de el expendio de licor al por mayor y al detalle, deberá cumplir con lo señalado en el Artículo N° 9 de la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- En caso de distribuidoras, no es permitido la ingesta de licor en el local.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Rotulación adecuada.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- El local deberá ser accesible y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 7600 y su reglamento.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

c) **Salones de baile, discoteca, Clubes nocturnos:**

Concepto: Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es la realización de bailes públicos o espectáculos públicos, con música de cabina, orquestas y conjuntos musicales y su actividad secundaria es el expendio de bebidas con contenido alcohólico y alimentos para el consumo dentro del establecimiento.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de licor, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Cumplir con lo señalado en el Artículo N° 9 de la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Rotulación adecuada señalando la prohibición de ingreso de menores, señalando las salidas de emergencia, etc.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- El local deberá ser accesible y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 7600 y su reglamento.
- Preferiblemente los baños de Hombres y Mujeres deberán ser completamente accesibles, caso contrario deberán contar con al menos un baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

d) Cantinas, Bares, Tabernas:

Concepto: Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo al detalle y dentro del establecimiento. No está permitido el uso de música para actividad bailable o la realización de espectáculos públicos.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de licor, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Cumplir con lo señalado en el Artículo N° 9 de la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- Cumplir la proporción de habitantes establecidas en la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Preferiblemente los baños de Hombres y Mujeres deberán ser completamente accesibles, caso contrario deberán contar con al menos un baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.
- Debe existir un menú de bebidas con sus respectivos precios. En el mismo debe consignarse si los precios incluyen o no el impuesto de ventas.
- Cuentan principalmente con barras y/o contra barras.
- Cuentan con una oferta de alimentos limitada a entradas o aperitivos.
- Rotulación adecuada, prohibiendo el ingreso de menores y señalando las salidas de emergencia, etc.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

e) Restaurantes:

Concepto: Establecimientos comerciales dedicados al expendio de comidas como actividad principal y expendio de bebidas como actividad secundaria, de acuerdo a un menú de comidas y bebidas disponibles para el público durante todo el horario de actividad del negocio. Cuenta con una cocina equipada, salón comedor con mesas para la atención de público, vajillas, cubertería, caja, muebles y personal para la atención, un área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos, enlatados, líquidos, licores, o envases, cámaras de refrigeración y congelación para los mariscos, aves, carnes y legumbres.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de alimentos, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- En materia, de seguridad e higiene industrial todo servicio de alimentación al público cumplirá con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Reglamento de construcciones, las disposiciones del Reglamento de Servicio de Alimentación al Público del Ministerio de Salud y las disposiciones del presente Reglamento.
- Debe existir Salón Comedor, el mismo debe poseer un área mínima de 0,80 m. por comensal.
- Debe existir un mueble para saloneros ubicado en el salón comedor, en el cual los saloneros mantendrán todo el equipo acorde con sus requerimientos y necesidades.
- Debe contar con cocina debidamente equipada, vajillas, cubertería, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres, etc.
- Debe existir un área de cocina, bodegas la cual debe corresponder como mínimo a un 15% con respecto al Salón Comedor, además debe contar con salida de emergencias claramente identificadas.
- Debe existir una carta menú por separado para comidas y bebidas con sus respectivos precios. En el mismo debe consignarse si los precios incluyen o no el impuesto de ventas.
- El menú de comidas debe contar con al menos quince opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura del negocio.
- Preferiblemente deben existir servicios sanitarios públicos por separado para hombres y mujeres completamente accesibles que deberán contar con facilidades para los niños y niñas, respectivamente, caso contrario deberán contar con al menos un

baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.

- El área de estacionamiento debe estar debidamente demarcada, y puede encontrarse a una distancia no superior a cien (100) metros, en relación a la ubicación del local.
- Deberá existir un aparcamiento por cada quince (15) personas, independientemente del estacionamiento de servicio. De no contar con parqueo deberá presentar convenio y contrato con un parqueo público cercano a no más de cien (100) metros a la redonda.
- Debe existir una o varias entradas, además deberá contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y salidas de emergencias debidamente señaladas y acondicionadas conformes con los requerimientos técnicos correspondientes.
- Se deben respetar todas las disposiciones que establece la Ley 7600, para facilitar el acceso al local de las personas con alguna discapacidad.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Rotulación adecuada, señalando las salidas de emergencia, etc.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.

f) Supermercados y Mini-Súper.

Concepto: Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas y donde se utiliza el sistema de auto servicio. Se diferencian unos de otros principalmente por el área que ocupan y la cantidad de personal que operan ellos.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de mercancías varias, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Deben contar con carritos o cestas para depositar los productos que desean comprar.
- Los productos deben estar distribuidos por secciones; alimentos frescos, alimentos congelados, bebidas, etc.
- Deben contar con cajas registradoras, las cuales se encuentran situadas generalmente en las salidas del establecimiento.
- Debe existir una bodega.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- Preferiblemente deben existir servicios sanitarios públicos por separado para hombres y mujeres completamente accesibles que deberán contar con facilidades para los niños y niñas, respectivamente, caso contrario deberán contar con al menos un baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.
- Preferiblemente, debe existir un estacionamiento con un área demarcada para un aparcamiento, el mismo debe presentar el respectivo permiso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). En el caso de supermercados el parqueo es obligatorio.
- En el caso de Mini Súper debe existir mínimo de una entrada para clientes, en caso de supermercados al menos dos entradas para clientes, además deberá contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y rotular debidamente las salidas de emergencias y acondicionadas conformes con los requerimientos técnicos correspondientes.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Se deben respetar todas las disposiciones que establece la Ley 7600, para facilitar el acceso al local de las personas con alguna discapacidad.
- Rotulación adecuada, señalando las salidas de emergencia, etc.
- En aquellos casos donde el contribuyente solicite la explotación de licores, la proporción de productos básicos deberá ser de, al menos un 70% del área donde se exhibe la mercadería y un 30% de productos con contenido alcohólico.
-

g) Hospedaje.

Concepto: Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, cuya diferencia radica en la estructura, dimensiones y reglamentaciones que las rige.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es el alojamiento de personas, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Deben contar con Habitaciones equipadas y accesibles para personas con algún tipo de discapacidad.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- Preferiblemente deben existir servicios sanitarios públicos por separado para hombres y mujeres completamente accesibles que deberán contar con facilidades para los niños y niñas, respectivamente, caso contrario deberán contar con al menos un baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.
- En hoteles, pensiones y otros lugares con facilidades de dormitorio, se dejará un espacio de estacionamiento por cada seis dormitorios o por cada quince camas o fracción mayor de diez, cualquiera que resulte en número mayor.
- Debe existir una o varias entradas para clientes, además deberá contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y salidas de emergencias debidamente señaladas y acondicionadas conformes con los requerimientos técnicos correspondientes.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N°9028.
- Se deben respetar todas las disposiciones que establece la Ley 7600, para facilitar el acceso al local de las personas con alguna discapacidad.
- Rotulación adecuada, señalando las salidas de emergencia, etc.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

Artículo 52°—Licencias Municipales para Salas de Juegos. Estas disposiciones tienen por objeto definir y regular los elementos mínimos que deben contemplar las salas de juegos, además de definir los juegos permitidos para que se exploten en el local.

- a) Juegos Permitidos: Son permitidos los juegos carteados o sea aquellos donde no haya envite, y los que por su índole contribuyen a la destreza y ejercicio del cuerpo.
- b) Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, deben aportar un Manual o estudio técnico de la maquina que se instalaran el mismo debe ser elaborado por un Ingeniero en Electrónica que demuestre donde interviene la destreza del jugador. Posterior a la presentación del estudio técnico de la máquina, un profesional contratado por el municipio realizará la inspección respectiva de las maquinas, para valorar si en efecto para el uso de la misma interviene la habilidad y destreza del jugador.
- c) Condiciones del Local:
 1. Iluminación suficiente que permita tener una visión clara y completa de lo que acontece en la sala.
 2. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 7600 y su reglamento (Baños, rampas, amplitud de pasillos, etc.)
 3. Condiciones de higiene y sanitarias determinadas por el Departamento de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Salubridad Pública y la Ingeniería Municipal.
 4. Dichas salas deberán estar iluminadas de manera adecuada, sin ningún tipo de decoración dirigida a adultos o no apta para menores.
 5. Las personas propietarias de los locales comerciales deberán colocar rótulos que indiquen lo siguiente:
 - Los menores de doce años deberán estar acompañados de un adulto responsable.
 - Este establecimiento tiene un horario de las 10:00 horas hasta las 22:00 horas.
 6. No puede existir ningún otro tipo de actividad comercial.
- d) Prohibiciones:
 1. En dichas salas queda prohibido el consumo de licor o de cigarrillos.
 2. Las municipalidades serán las encargadas de otorgar las Licencias respectivas, con base en criterios de oportunidad y conveniencia, así como de ejercer la vigilancia e inspección respectiva.
 3. Asimismo, regularán los tipos de máquinas y de juegos que puedan operar en el cantón.
 4. Queda prohibida la ubicación de locales de juegos, en lugares situados a menos de cincuenta (50) metros en capitales de provincia de templos religiosos o de centros de salud y de enseñanza debidamente autorizados.
 5. Prohíbanse la instalación y el funcionamiento de máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónica como virtual, en establecimientos comerciales cuya actividad ordinaria no sea este tipo de juegos.

Asimismo, estas máquinas deberán indicar el contenido de violencia y señalar, expresamente, la población apta para jugarlos, según se establece en la Ley de espectáculos públicos, materiales audiovisuales e impresos, N° 7440.

6. Dichas salas no pueden estar asociadas con ninguna otra actividad ni comunicadas internamente con locales dedicados a otras actividades.
7. Para tal fin, el funcionario asignado por el ente tendrá la potestad de ingresar a las salas y de permanecer en ellas, así como de solicitar la documentación de funcionamiento y corroborar el apego del establecimiento a la normativa vigente; además, podrá solicitarles información a los empleados, propietarios y jugadores.

CAPÍTULO XI **De la Inspección**

Artículo 54.—Atribuciones de los Inspectores Municipales: El departamento de Control Fiscal y Urbano contará con el apoyo de un grupo de funcionarios denominados “Inspectores Municipales” quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Inspeccionar y fiscalizar los locales comerciales dentro del cantón.
- b) Solicitar información para verificar que se realice la actividad autorizada por el municipio y que cumpla con los requisitos establecidos para el desarrollo de la actividad que solicite el municipio o otras leyes específicas.
- c) Realizar Inspecciones oculares, prevenciones y notificaciones.
- d) Notificar a los locales comerciales las resoluciones del departamento.
- e) Prevenir al patentado del pago del impuesto correspondiente, denuncias o incumplimientos.
- f) Realizar operativos, clausuras o cierres temporales.
- g) Actividades propias del manual de clasificación y puestos.

Artículo 55. —Resultado de la Inspección: Es obligación de los inspectores informar directamente a la Jefatura el resultado de visitas e inspecciones o cualquier otra función encomendada.

Artículo 56°—De los Recursos: Las resoluciones de los Inspectores municipales tendrán los recursos de revocatoria y apelación para ante la jefatura inmediata y en alzada ante el Alcalde Municipal de conformidad con el numeral 171 del Código Municipal.

CAPÍTULO XII **Medios de Impugnación**

Artículo 57°—Recursos. Contra las resoluciones que dicte a Sección de Servicios Tributarios cabrán los recursos administrativos previstos en el Artículo 170 del Código Municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. Contra las resoluciones que dicte el Concejo Municipal procederá recurso ordinario de revocatoria con apelación ante el Tribunal Contencioso- Administrativo, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Transcurridos los plazos anteriores, sin que se haya presentado oposición, la resolución quedará en firme.

Artículo 58. —Plazos e intereses moratorios. Los recursos deberán resolverse dentro de los plazos previstos en el Código Municipal.

Sin embargo, de conformidad con el párrafo final del Artículo 78 del Código Municipal, la Municipalidad podrá cobrar intereses a partir del período en que se debió pagar el impuesto de patentes, exista o no oposición.

Artículo 59. —Revisión y recalificación. Todo acto administrativo de imposición de tasación, retasación, cobro de rótulos, etc. queda sujeto a ser revisado por los medios establecidos en este reglamento.

Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, por cuya causa se determinará una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente.

Asimismo, si la Municipalidad verifica algún tipo de falsedad o alteración en la declaración que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, estará facultada para interponer la denuncia penal correspondiente.

CAPÍTULO XIII

Sanciones

Artículo 60.— Clausura o suspensión de las actividades. Independientemente de las penas que al respecto puedan imponer las autoridades judiciales, cuando un establecimiento comercial este ejerciendo una actividad sin contar con autorización municipal, produzca escándalo, alteración al orden y la tranquilidad pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, o cuando haya un atraso de más de dos trimestres en el pago del impuesto de patentes, la Municipalidad estará facultada para clausurar o suspender la actividad que se desarrolle en el establecimiento, según corresponda.

Es causa de suspensión, clausura de actividad, cierre preventivo o temporal cuando se haya vencido o revocado los permisos de funcionamiento exigidos, cuando haya vencido el plazo otorgado por el municipio; o cuando sea evidente el abandono de la actividad, aun cuando el interesado no lo haya comunicado a la Municipalidad. Corresponderá a un inspector municipal levantar un acta, en la cual hará constar que el establecimiento se encuentra cerrado, y que no tiene actividad alguna.

Artículo 61.—**Sanciones. Existirán las siguientes sanciones:**

- a) **Suspensión:** La licencia referida en el Artículo 88 podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad. Para estos casos, se procederá con la suspensión de la licencia municipal por el adeudo de dos o más trimestres, de no encontrarse el local comercial en la dirección indicada o cerrado definitivamente, por la falta o por el incumplimiento de los requisitos de la actividad. La Sección de Servicios Tributarios, procederá a la suspensión del impuesto por concepto de patente comercial.
- b) **Clausura preventiva de actividad comercial:** Aplica como medida cautelar de clausura cuando un establecimiento comercial este ejerciendo una actividad sin contar con la respectiva autorización municipal, o cuando produzca escándalo, alteración al orden público y la tranquilidad pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, o cuando haya un atraso de más de dos trimestres en el pago del impuesto de patente comercial. Además, aplica para los locales comerciales, los cuales realizan una actividad contraria a la autorizada por el Municipio.
- c) **Sanción y plazos para clausura preventiva de la actividad comercial:** se procederá de la siguiente manera para estos casos:
 1. Cuando por atraso de más de dos trimestres en el pago del impuesto de patente comercial: Se procederá con la clausura inmediata como medida cautelar, hasta tanto se ejecute la cancelación respectiva de lo adeudado.
 2. Cuando se esté ejerciendo una actividad sin contar con autorización municipal: Se procederá con la clausura como medida cautelar, hasta tanto cuente con la licencia respectiva.
 3. Cuando el local comercial produzca escándalo, alteración al orden o la tranquilidad pública: Se procederá con la clausura como medida cautelar, de la siguiente manera: Primera vez: clausura preventiva por uno (1) a cinco (5) días hábiles, Segunda vez: clausura preventiva de seis (6) a diez (10) días hábiles, Tercera vez: clausura preventiva de once (11) días hábiles, hasta treinta (30) días hábiles. En caso de reincidencia de la misma falta, se procederá con el debido proceso, establecido en el Código Municipal y la Ley General de Administración Pública para el cierre definitivo y cancelación de la licencia.
 4. Por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad: Primera vez: Se procederá con la prevención por escrito, Segunda vez: clausura preventiva hasta que subsane los requisitos pendientes. Es importante que el municipio puede actuar en forma inmediata con la clausura del local. En caso de reincidencia de la misma falta, se procederá con el debido proceso, establecido en el Código Municipal, para el cierre definitivo y cancelación de la licencia.
 5. Cierre definitivo y cancelación de licencia: si dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la suspensión de la licencia por falta de pago de dos (2) o más trimestres del impuesto, el patentado no cancela los tributos adeudados, la Municipalidad procederá, previa observancia del debido proceso, al cierre definitivo del negocio comercial y a la cancelación de la licencia respectiva.
 6. Multa de tres salarios base: si estando suspendida la licencia, el patentado, administrador o responsable del establecimiento comercial continúa desarrollando la actividad, será sancionado previa garantía del debido proceso con una multa equivalente a tres salarios base, tal y como lo dispone el Artículo 81 bis del Código Municipal.
 7. Intereses moratorios: el atraso en el pago de los tributos dispuestos en esta ley generará el pago de intereses moratorios, los cuales se establecerán de acuerdo con la normativa dispuesta en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

8. Multa del diez por ciento (10%) del impuesto anual de patentes: los contribuyentes que no presenten la declaración jurada del impuesto municipal, dentro del término establecido en esta ley, serán sancionados con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto anual de patentes pagado durante el período anterior. Esta multa deberá pagarse en un solo tracto con el pago del primer trimestre de cada año.
9. Remoción de rótulos: en caso de instalación de rótulos comerciales sin licencia, que se encuentren atrasados en el pago del tributo correspondiente o que incumplan los requisitos reglamentarios establecidos por la Municipalidad, se le otorgará al contribuyente un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para que proceda a ajustarlos a derecho; caso contrario, la Municipalidad procederá a la remoción de estos cargándole el costo efectivo de los trabajos efectuados al dueño del rótulo.

Las certificaciones del contador municipal relativas a las deudas por los tributos municipales contenidos en la Ley N°9023, sus intereses moratorios, así como las multas contempladas en los incisos b), c), d) y constituyen título ejecutivo para su cobro en vía judicial, y ante estos solo serán oponibles las excepciones de pago y prescripción.

CAPÍTULO XIV **Disposiciones Finales**

Artículo 62°—Derogaciones. Deróguese el Reglamento de Casinos, TODAS LAS PUBLICACIONES DE LA 8220

Artículo 63.—Aplicación transversal de la Ley N°7600: En toda actividad comercial dirigida a la atención del público, deberán respetarse e implementarse, las políticas de accesibilidad reconocidas en el ordenamiento jurídico costarricense. La desatención de esta normativa acarreará el cierre del negocio, previo debido proceso.

Transitorio Único. —Todas aquellas Licencias que fueron autorizadas antes de la entrada en vigencia de este reglamento deberán ajustarse a lo aquí estipulado en un plazo no mayor a un año en el caso de modificaciones estructurales o de requisitos.

CAPÍTULO XV ANEXOS

Comprobante del trámite N° _____

Timbres Fiscales y Timbres de Parques Nacionales por 100 colones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA COMERCIAL (SOLICITUDES NUEVAS)

(Recuerde que este trámite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre del Solicitante: _____

N° Identificación (Personal o Jurídica): _____ En caso de extranjeros aportar número de asegurado (10 dígitos): _____

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____

Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____

Dirección (Residencia): _____ Correo electrónico: _____

Patrono: SI NO Pertenece al régimen tributario: Simplificado Tradicional

DATOS DE LOS DUEÑOS DEL INMUEBLE

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ N° Identificación _____

DATOS DE LA PATENTE Y EL LOCAL

Nombre Comercial del Negocio o Local: _____

Se solicita patente para (actividad específica): _____

Ubicada en Calle _____ Avenida _____ Dirección Exacta _____

Finca o Gis: _____ Si la actividad se desarrollará en varias fincas, anotar cuales _____

DATOS PARA EL CÁLCULO DE LA PATENTE COMERCIAL

Ubicación o Ruta: Excelente: Buena: Regular: Mala: N.º de empleados: _____ Inventarios: (en colones): _____

Condición del inmueble y/o mueble: Excelente: Buena: Regular: Mala: Deficiente: Fecha de inicio de la actividad: _____

Tipo de Actividad: Comercio: Industria: Servicios: Agrícola y Agropecuaria: Fecha de inscripción como declarante en Hacienda: _____

El lugar o el medio donde se desarrollará la actividad cuenta con un entorno accesible para que las personas lo usen y disfruten, cumpliendo con lo establecido en la Ley 7600 y su reglamento: SI NO

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, apercibidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Licencia Comercial (solicitud nueva)**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Solicitante (Igual a la identificación): _____

Firma de dueños del Inmueble (Igual a la identificación): 1 _____ 2 _____ 3 _____

4 _____ 5 _____ 6 _____ 7 _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que los dueños del inmueble se encuentran al día Si No
y solicitante se encuentra al día Si No con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

REQUISITOS PARA LA LICENCIA COMERCIAL

<ul style="list-style-type: none"> Formulario de Solicitud de Licencia Comercial (Solicitudes nuevas) completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona solicitante y los dueños del inmueble o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante y dueños del inmueble. Las firmas deben coincidir con la identificación. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que el trámite se realice por medio de la página municipal, no se requiere las firmas de los dueños del inmueble, sin embargo, deberán adjuntar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las personas que tengan la capacidad legal para firmar. En caso de que la propiedad les pertenezca a varias personas físicas deberá constar la firma de todos los dueños.
<ul style="list-style-type: none"> Identificación vigente de la persona solicitante y de los dueños del inmueble y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación de la persona solicitante y dueños del inmueble o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente. 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de fecha de inscripción como declarante (www.hacienda.go.cr) Si el contribuyente cuenta con varias sucursales en el país o varias actividades, en caso de ser requerido se solicitará documento físico o digital que indique el inicio de actividades.
<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad de la persona solicitante y dueños del inmueble (SIAM) 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad FODESAF (https://fodesaf.go.cr)
<ul style="list-style-type: none"> Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (https://www.ccss.sa.cr) 	<ul style="list-style-type: none"> Certificado de Uso de Suelo.
<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-I Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre de la persona solicitante). 	<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente o constancia).
<ul style="list-style-type: none"> Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones. 	<ul style="list-style-type: none"> Fotografía Digital o Impresa del local.
<ul style="list-style-type: none"> Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica. 	

REQUISITOS ESPECIALES SEGÚN LA ACTIVIDAD EXIGIDAS POR OTRAS INSTANCIAS

<ul style="list-style-type: none"> Parques Públicos: Certificado de capacidad, oficio de aprobación y Aprobación de tarifas por parte del MOPT y permiso de funcionamiento del ministerio de salud. 	<ul style="list-style-type: none"> Bancos, Financieras y Mutuales: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
<ul style="list-style-type: none"> Puestos de Bolsa: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL). 	<ul style="list-style-type: none"> Aseguradoras: Deben de contar con el visto bueno de la Superintendencia de Seguros. (SUGESE).
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Pensiones: Las entidades que se dediquen a la administración de fondos de pensiones sean del régimen de capitalización individual o del régimen de capitalización colectiva deben contar con el visto bueno de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN). 	<ul style="list-style-type: none"> Todo establecimiento que solicite la venta de licores como actividad Primordial o Secundaria a la actividad comercial, debe ajustarse a lo establecido en la Ley de Licores y su reglamento, demás normativa que rige la materia además será necesaria la inspección municipal.
<ul style="list-style-type: none"> Trámite de Licencias de Transporte (Taxis, Buses, Turismo): Presentar concesión aprobada por el MOPT. 	<ul style="list-style-type: none"> Servicio de Taxi carga: Autorización de ubicación previa por parte de la dirección de ingeniería de tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (alineamiento con rutas nacionales).
<ul style="list-style-type: none"> Casas de Empeño y Compra y Venta: Apegarse a la Ley N° 6122, Art 17 y 18, aportar tres (3) declaraciones juradas de comerciantes del ramo sobre los antecedentes del propietario referidas a su ética comercial, además deberá adjuntar documento indicando días y horas de trabajo, Nómina de los empleados y sus correspondientes cédulas de identidad y Señas exactas de la casa de habitación del propietario y de sus empleados. Es necesaria también la Inspección de Municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Los casinos en los hoteles de primera categoría, con calificación igual o superior a cuatro estrellas, conforme lo establezca el Instituto Costarricense de Turismo. La actividad del casino debe ser complementaria del servicio de hospedaje que se brinda en el hotel. El local destinado al casino debe ser ubicado en la misma infraestructura destinada al hotel, en un área no mayor al quince por ciento (15%) del área correspondiente a esa infraestructura. Ley 9050, art 3.
<ul style="list-style-type: none"> Gasolineras: Permiso de MINAE y SETENA. 	<ul style="list-style-type: none"> Guarderías: permiso del Consejo de Atención Integral.
<ul style="list-style-type: none"> Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares que ofrezcan hospedaje; IMAS, ICT y Dirección de Migración y Extranjería. Demostrar que se encuentran debidamente inscritos. 	<ul style="list-style-type: none"> Venta de Armas: Visto bueno del Ministerio de Seguridad Pública de Departamento de control de armas y explosivos.
<ul style="list-style-type: none"> Servicio de Seguridad Privada- documento probatorio de que está inscrito en el Ministerio de Seguridad Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> Colegios y escuelas públicas visto bueno de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de las Universidades, después de aprobada la Licencia Comercial, se debe de solicitar el visto bueno al CONESUP, en un plazo menor a 60 días naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> Radio emisoras Televisoras, TV por Cable y explotación de Frecuencias licencia extendida por la Oficina Nacional de Control.
<ul style="list-style-type: none"> Espectáculos públicos deberán ajustarse a lo señalado en el artículo N° 28 del reglamento de la Ley N°9023. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de régimen Zonas Francas: Acuerdo de PROCOMER debidamente publicado en La Gaceta.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de los profesionales liberales, no requieren licencia siempre y cuando se encuentren incorporadas al Colegio de profesionales que corresponda y la inscripción de tributación directa se encuentre a nombre de persona física. 	<ul style="list-style-type: none"> Lavado de vehículos: Concesión otorgada por el Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía para la explotación del respectivo pozo o constancia de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en la que se indique que suministra ese servicio en el lugar.
<ul style="list-style-type: none"> Escuelas y Colegios Privados, Instituciones Para Universitarias aprobación del MEP. 	<ul style="list-style-type: none"> Parques Industriales: COMEX-ONDE deben dar visto bueno.
<ul style="list-style-type: none"> Venta de pólvora: resolución del Ministerio de Justicia y la aprobación del departamento de armas y explosivos. 	<ul style="list-style-type: none"> Feria del agricultor art 1 y 2 Ley 8533 debe contar con previa autorización de la Junta Nacional de Ferias.
<ul style="list-style-type: none"> Firma de dueños de inmueble, deben firmar el formulario correspondiente, en caso de que el espacio no sea suficiente podrán adjuntar una declaración jurada donde consten todas las firmas de los dueños, además se indique que aprueban que se realice la actividad solicitada en la finca de su propiedad. Indicar el número de propiedad o finca. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares deberán ser calificados y autorizados IMAS, los mismos no podrán estar ubicados en un radio de quinientos (500) metros de un centro educativo, oficialmente reconocido por el Estado.
<ul style="list-style-type: none"> Los Poderes Especiales: deben venir acompañados de fotocopia de identificación visible en caso de persona física o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica. 	<ul style="list-style-type: none"> La autorización de nuevas leyes o decretos, pueden establecer a futuro nuevos requisitos o la eliminación de los existentes, de ser así el municipio se mantendrá vigilante ante estos cambios y podrá solicitar dicho requisito, aunque no se encuentre establecido en la enumeración anterior.
<ul style="list-style-type: none"> Yacimientos de carbón, gas natural, petróleo o cualquier otro establecido en la Ley 6797 del código de minería, debe contar con concesión especial del Minae. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Poderes especiales deberán venir acompañados de la personería y copia de identificación vigente.
<ul style="list-style-type: none"> Perifoneo: Aportar copia de la autorización del permiso para uso de equipo de perifoneo, otorgado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo de Transporte Público, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 102 de la Ley N° 7331 y sus Reformas. 	<ul style="list-style-type: none"> Escuela de Manejo, se emitirá condicionada por seis (6) meses, de conformidad art 17 Ley 8709, posteriormente aportar la acreditación como escuela de manejo, por parte de la Dirección General de Educación Vial.
<ul style="list-style-type: none"> Actividades como: Salas de masajes, pensiones, hoteles, moteles, hosteles, casinos, chatarrerías, deshuesadoras, bares, restaurantes, discotecas, Minisúper, supermercados, licorerías, centros educativos o de salud, asilo de ancianos u otros que se considere será necesaria la Inspección. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de trámites en Fideicomisos deberá aportar la debida autorización del dueño del inmueble, contrato de Fideicomiso Autenticado o copia certificada del contrato de Fideicomiso, Personería vigente del Fideicomitente y fotocopia de la identificación vigente del representante Legal.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de ventas de loterías, deben aportar la concesión otorgada por la Junta de Protección Social, misma debe aportarla a nombre del solicitante de la Licencia comercial. Ley 7395, art 2. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que las Firmas del formulario no coincidan con las identificaciones podrá presentarse a firmar personalmente o autenticar el formulario o aportar copia del contrato de arrendamiento.
<ul style="list-style-type: none"> Internet permisos de SUTEL. 	<ul style="list-style-type: none"> Venta y alquiler de películas, visto bueno del Ministerio, de Justicia y Gracia. Ley 8343.
<ul style="list-style-type: none"> En caso de salas de juegos donde se instalen máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de juegos y su reglamento, requisitos para máquinas de juegos, además de lo señalado en el artículo N° 52 del reglamento de la Ley N°9023. Se verifica con la inspección municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Expedientes de Licencias pueden ser consultados por el patentado personalmente, en caso de ser requerido por un tercero deberá solicitarlo por escrito, indicando el interés público, adjuntando copia de su identificación o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica.

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza el inicio de la actividad lucrativa, debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- Para tasación inicial del impuesto de patente para trámites nuevos, se ejecutará conforme a la fecha de inicio de la actividad según apartado de Datos para el cálculo de la Patente o en su defecto la fecha de inscripción ante Tributación Directa o según el contrato de arrendamiento.
- En caso de suspender su actividad comercial, debe presentar el Formulario de Eliminación de la Patente Comercial; caso contrario esta seguirá activa con sus respectivas consecuencias Fiscales y Legales.
- Cada año, debe presentar en el Departamento de Servicios Tributarios su Declaración Jurada del Impuesto de Patente junto con una copia de la Declaración de la Renta y acuse de recibido.

Comprobante del trámite N° _____

Timbres Fiscales y Timbres de Parques Nacionales por 100 colones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRASPASO COMERCIAL (SOLICITUDES NUEVAS)

(Recuerde que este trámite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL DUEÑO ACTUAL DE LA LICENCIA O CEDENTE DE LA PATENTE

Nombre del Patentado: _____

N° Identificación (Personal o Jurídica): _____ En caso de extranjeros aportar número de asegurado (10 dígitos): _____

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____

Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____

Dirección (Residencia): _____ Correo electrónico: _____

DATOS DEL ADQUIRIENTE O CESIONARIO DE LA PATENTE

Nombre del Adquiriente: _____

N° Identificación (Personal o Jurídica): _____ En caso de extranjeros aportar número de asegurado (10 dígitos): _____

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____

Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____

Dirección (Residencia): _____ Correo electrónico: _____

DATOS DE LA LICENCIA O PATENTE

Actividad comercial que desarrolla: _____ Nombre del negocio: _____ PC: _____

Ubicada en Calle _____ Avenida _____ Dirección Exacta _____ Finca o Gis: _____

Teléfono del Local: _____ Fax del Local: _____ Correo electrónico: _____

DUEÑOS DEL INMUEBLE

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

El lugar o el medio donde se desarrollará la actividad cuenta con un entorno accesible para que las personas lo usen y disfruten, cumpliendo con lo establecido en la Ley 7600 y su reglamento: SI NO

Que, mediante el presente contrato, el primero **traspasa y cede** al segundo la titularidad de dicha Licencia Comercial, quien en el acto la acepta, con el conocimiento de sus efectos legales y tributarios, esto con la aprobación de los dueños del inmueble. Siendo conforme las partes, solicitan a la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad de Heredia, que proceda a realizar el **traspaso** de la Licencia citada en los registros respectivos.

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, aperecidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Traspaso Comercial**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Patentado o Cedente (Igual a la identificación): _____ Firma del Adquiriente (Igual a la identificación): _____

Firma de dueños del Inmueble (Igual a la identificación): 1 _____ 2 _____ 3 _____

4 _____ 5 _____ 6 _____ 7 _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que los dueños del inmueble se encuentran al día Si No
Patentado o cedente se encuentra al día Si No Adquiriente se encuentra al día Si No con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

REQUISITOS PARA EL TRASPASO DE LICENCIA COMERCIAL

<ul style="list-style-type: none"> Formulario de Solicitud de traspaso de Licencia Comercial completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el patentado y los dueños del inmueble o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por el patentado y los dueños del inmueble. Las firmas deben coincidir con la identificación. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que el trámite se realice por medio de la página municipal, no se requiere las firmas de los dueños del inmueble, sin embargo, deberán adjuntar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las personas que tengan la capacidad legal para firmar. En caso de que la propiedad le pertenezca a varias personas físicas deberá constar la firma de todos los dueños.
<ul style="list-style-type: none"> Identificación vigente del cedente y del adquirente y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación del cedente y adquirente o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente. 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de fecha de inscripción como declarante (www.hacienda.go.cr.) Si el contribuyente cuenta con varias sucursales en el país o varias actividades, en caso de ser requerido se solicitará documento físico o digital que indique el inicio de actividades o el desglose de las diferentes aperturas de locales en Hacienda.
<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad Cedente y Adquirente y dueños del inmueble (SIAM) 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad FODESAF (https://fodesaf.go.cr.)
<ul style="list-style-type: none"> Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (https://www.cc.ss.sa.cr) 	<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente o constancia).
<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-I Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente a nombre de la persona adquirente). No aplica para alquiler de inmuebles y patentes no domiciliadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

REQUISITOS ESPECIALES SEGÚN LA ACTIVIDAD EXIGIDAS POR OTRAS INSTANCIAS

<ul style="list-style-type: none"> Parques Públicos: Certificado de capacidad, oficio de aprobación y Aprobación de tarifas por parte del MOPT y permiso de funcionamiento del ministerio de salud. 	<ul style="list-style-type: none"> Bancos, Financieras y Mutuales: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
<ul style="list-style-type: none"> Puestos de Bolsa: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL). 	<ul style="list-style-type: none"> Aseguradoras: Deben de contar con el visto bueno de la Superintendencia de Seguros. (SUGESE).
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Pensiones: Las entidades que se dediquen a la administración de fondos de pensiones sean del régimen de capitalización individual o del régimen de capitalización colectiva deben contar con el visto bueno de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN). 	<ul style="list-style-type: none"> Todo establecimiento que solicite la venta de licores como actividad Primordial o Secundaria a la actividad comercial, debe ajustarse a lo establecido en la Ley de Licores y su reglamento, demás normativa que rige la materia además será necesaria la inspección municipal.
<ul style="list-style-type: none"> Trámite de Licencias de Transporte (Taxis, Buses, Turismo): Presentar concesión aprobada por el MOPT. 	<ul style="list-style-type: none"> Servicio de Taxi carga: Autorización de ubicación previa por parte de la dirección de ingeniería de tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (alineamiento con rutas nacionales).
<ul style="list-style-type: none"> Casas de Empeño y Compra y Venta: Apegarse a la Ley N° 6122, Art 17 y 18, aportar tres (3) declaraciones juradas de comerciantes del ramo sobre los antecedentes del propietario referidas a su ética comercial, además deberá adjuntar documento indicando días y horas de trabajo, Nómina de los empleados y sus correspondientes cédulas de identidad y Señas exactas de la casa de habitación del propietario y de sus empleados. Es necesaria también la Inspección de Municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Los casinos en los hoteles de primera categoría, con calificación igual o superior a cuatro estrellas, conforme lo establezca el Instituto Costarricense de Turismo. La actividad del casino debe ser complementaria del servicio de hospedaje que se brinda en el hotel. El local destinado al casino debe ser ubicado en la misma infraestructura destinada al hotel, en un área no mayor al quince por ciento (15%) del área correspondiente a esa infraestructura. Ley 9050, art 3.
<ul style="list-style-type: none"> Gasolineras: Permiso de MINAE y SETENA. 	<ul style="list-style-type: none"> Guarderías: permiso del Consejo de Atención Integral.
<ul style="list-style-type: none"> Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares que ofrezcan hospedaje; IMAS, ICT y Dirección de Migración y Extranjería. Demostrar que se encuentran debidamente inscritos. 	<ul style="list-style-type: none"> Venta de Armas: Visto bueno del Ministerio de Seguridad Pública de Departamento de control de armas y explosivos.
<ul style="list-style-type: none"> Servicio de Seguridad Privada- documento probatorio de que está inscrito en el Ministerio de Seguridad Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> Colegios y escuelas públicas visto bueno de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de las Universidades, después de aprobada la Licencia Comercial, se debe de solicitar el visto bueno al CONESUP, en un plazo menor a 60 días naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> Radio emisoras Televisoras, TV por Cable y explotación de Frecuencias licencia extendida por la Oficina Nacional de Control.
<ul style="list-style-type: none"> Espectáculos públicos deberán ajustarse a lo señalado en el artículo N° 28 del reglamento de la Ley N°9023. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de régimen Zonas Francas: Acuerdo de PROCOMER debidamente publicado en La Gaceta.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de los profesionales liberales, no requieren licencia siempre y cuando se encuentren incorporadas al Colegio de profesionales que corresponda y la inscripción de tributación directa se encuentre a nombre de persona física. 	<ul style="list-style-type: none"> Lavado de vehículos: Concesión otorgada por el Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía para la explotación del respectivo pozo o constancia de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en la que se indique que suministra ese servicio en el lugar.
<ul style="list-style-type: none"> Escuelas y Colegios Privados, Instituciones Para Universitarias aprobación del MEP. 	<ul style="list-style-type: none"> Parques Industriales: COMEX-ONDE deben dar visto bueno.
<ul style="list-style-type: none"> Venta de pólvora: resolución del Ministerio de Justicia y la aprobación del departamento de armas y explosivos. 	<ul style="list-style-type: none"> Feria del agricultor art 1 y 2 Ley 8533 debe contar con previa autorización de la Junta Nacional de Ferias.
<ul style="list-style-type: none"> Firma de dueños de inmueble, deben firmar el formulario correspondiente, en caso de que el espacio no sea suficiente podrán adjuntar una declaración jurada donde consten todas las firmas de los dueños, además se indique que aprueban que se realice la actividad solicitada en la finca de su propiedad. Indicar el número de propiedad o finca. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares deberán ser calificados y autorizados IMAS, los mismos no podrán estar ubicados en un radio de quinientos (500) metros de un centro educativo, oficialmente reconocido por el Estado.
<ul style="list-style-type: none"> Los Poderes Especiales: deben venir acompañados de fotocopia de identificación visible en caso de persona física o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica. 	<ul style="list-style-type: none"> La autorización de nuevas leyes o decretos, pueden establecer a futuro nuevos requisitos o la eliminación de los existentes, de ser así el municipio se mantendrá vigilante ante estos cambios y podrá solicitar dicho requisito, aunque no se encuentre establecido en la enumeración anterior.
<ul style="list-style-type: none"> Yacimientos de carbón, gas natural, petróleo o cualquier otro establecido en la Ley 6797 del código de minería, debe contar con concesión especial del Minae. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Poderes especiales deberán venir acompañados de la personería y copia de identificación vigente.
<ul style="list-style-type: none"> Perifoneo: Aportar copia de la autorización del permiso para uso de equipo de perifoneo, otorgado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo de Transporte Público, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 102 de la Ley N° 7331 y sus Reformas. 	<ul style="list-style-type: none"> Escuela de Manejo, se emitirá condicionada por seis (6) meses, de conformidad art 17 Ley 8709, posteriormente aportar la acreditación como escuela de manejo, por parte de la Dirección General de Educación Vial.
<ul style="list-style-type: none"> Actividades como: Salas de masajes, pensiones, hoteles, moteles, hosteles, casinos, chatarreras, deshuesadoras, bares, restaurantes, discotecas, Minisúper, supermercados, licorerías, centros educativos o de salud, asilo de ancianos u otros que se considere será necesaria la Inspección. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de trámites en Fideicomisos deberá aportar la debida autorización del dueño del inmueble, contrato de Fideicomiso Autenticado o copia certificada del contrato de Fideicomiso, Personería vigente del Fideicomitente y fotocopia de la identificación vigente del representante Legal.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de ventas de loterías, deben aportar la concesión otorgada por la Junta de Protección Social, misma debe apórtala a nombre del solicitante de la Licencia comercial. Ley 7395, art 2. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que las Firmas del formulario no coincidan con las identificaciones podrá presentarse a firmar personalmente o autenticar el formulario o aportar copia del contrato de arrendamiento.
<ul style="list-style-type: none"> Internet permisos de SUTEL. 	<ul style="list-style-type: none"> Venta y alquiler de películas, visto bueno del Ministerio, de Justicia y Gracia. Ley 8343.
<ul style="list-style-type: none"> En caso de salas de juegos donde se instalen máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de juegos y su reglamento, requisitos para máquinas de juegos, además de lo señalado en el artículo N° 52 del reglamento de la Ley N°9023. Se verifica con la inspección municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Expedientes de Licencias pueden ser consultados por el patentado personalmente, en caso de ser requerido por un tercero deberá solicitarlo por escrito, indicando el interés público, adjuntando copia de su identificación o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica.

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza el inicio de la actividad lucrativa, debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- Para tasación inicial del impuesto de patente para trámites nuevos, se ejecutará conforme a la fecha de inicio de la actividad según apartado de Datos para el cálculo de la Patente o en su defecto la fecha de inscripción ante Tributación Directa o según el contrato de arrendamiento.
- En caso de suspender su actividad comercial, debe presentar el Formulario de Eliminación de la Patente Comercial; caso contrario esta seguirá activa con sus respectivas consecuencias Fiscales y Legales.
- Cada año, debe presentar en el Departamento de Servicios Tributarios su Declaración Jurada del Impuesto de Patente junto con una copia de la Declaración de la Renta y acuse de recibido.

Comprobante del trámite N° _____

Timbres Fiscales y Timbres de Parques Nacionales por 100 colones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRASLADO COMERCIAL (SOLICITUDES NUEVAS)

(Recuerde que este trámite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL DUEÑO DE LA LICENCIA O PATENTE

Nombre del Patentado: _____

N° Identificación (Personal o Jurídica): _____ En caso de extranjeros aportar número de asegurado (10 dígitos): _____

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____

Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____

Dirección (Residencia): _____ Correo electrónico: _____

DATOS DEL LOCAL DONDE DESARROLLA ACTUALMENTE LA ACTIVIDAD

Actividad comercial que desarrolla: _____ Nombre del negocio: _____ PC: _____

Ubicada en Calle _____ Avenida _____ Dirección Exacta _____ Finca o Gis: _____

DATOS DEL LOCAL DONDE SE TRASLADARÁ LA ACTIVIDAD

Ubicada en Calle _____ Avenida _____ Dirección Exacta _____ Finca o Gis: _____

Teléfono del Local: _____ Fax del Local: _____ Correo electrónico: _____

DUEÑOS DEL INMUEBLE DONDE SE TRASLADARÁ LA ACTIVIDAD

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

El lugar o el medio donde se desarrollará la actividad cuenta con un entorno accesible para que las personas lo usen y disfruten, cumpliendo con lo establecido en la Ley 7600 y su reglamento: SI NO

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, aperecidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Traslado de Comercial**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Patentado (Igual a la identificación): _____

Firma de dueños del Inmueble (Igual a la identificación): 1 _____ 2 _____ 3 _____

4 _____ 5 _____ 6 _____ 7 _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que los dueños del inmueble se encuentran al día Si No
Patentado se encuentra al día Si No con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

REQUISITOS PARA EL TRASLADO DE LICENCIA COMERCIAL

<ul style="list-style-type: none"> Formulario de Solicitud de traslado de licencia comercial completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el patentado y dueños del inmueble o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por el patentado y dueños del inmueble. Las firmas deben coincidir con la identificación. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que el trámite se realice por medio de la página municipal, no se requiere las firmas de los dueños del inmueble, sin embargo, deberán adjuntar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las personas que tengan la capacidad legal para firmar. En caso de que la propiedad le pertenezca a varias personas físicas deberá constar la firma de todos los dueños.
<ul style="list-style-type: none"> Identificación vigente de la persona solicitante y dueños del inmueble y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación de la persona solicitante y dueños del inmueble del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente. 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de fecha de inscripción como declarante (www.hacienda.go.cr.) Si el contribuyente cuenta con varias sucursales en el país o varias actividades, en caso de ser requerido se solicitará documento físico o digital que indique el inicio de actividades o el desglose de las diferentes aperturas de locales en Hacienda.
<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad del patentado y dueños del inmueble (SIAM) 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad FODESAF (https://fodesaf.go.cr.)
<ul style="list-style-type: none"> Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (https://www.ccss.sa.cr) 	<ul style="list-style-type: none"> Certificado de Uso de Suelo.
<ul style="list-style-type: none"> Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones. 	<ul style="list-style-type: none"> Fotografía Digital o Impresa del local.
<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-I Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre de la persona solicitante). 	<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente o constancia).
<ul style="list-style-type: none"> Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica. 	

REQUISITOS ESPECIALES SEGÚN LA ACTIVIDAD EXIGIDAS POR OTRAS INSTANCIAS

<ul style="list-style-type: none"> Parques Públicos: Certificado de capacidad, oficio de aprobación y Aprobación de tarifas por parte del MOPT y permiso de funcionamiento del ministerio de salud. 	<ul style="list-style-type: none"> Bancos, Financieras y Mutuales: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
<ul style="list-style-type: none"> Puestos de Bolsa: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL). 	<ul style="list-style-type: none"> Aseguradoras: Deben de contar con el visto bueno de la Superintendencia de Seguros (SUGESE).
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Pensiones: Las entidades que se dediquen a la administración de fondos de pensiones sean del régimen de capitalización individual o del régimen de capitalización colectiva deben contar con el visto bueno de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN). 	<ul style="list-style-type: none"> Todo establecimiento que solicite la venta de licores como actividad Primordial o Secundaria a la actividad comercial, debe ajustarse a lo establecido en la Ley de Licores y su reglamento, demás normativa que rige la materia además será necesaria la inspección municipal.
<ul style="list-style-type: none"> Trámite de Licencias de Transporte (Taxis, Buses, Turismo): Presentar concesión aprobada por el MOPT. 	<ul style="list-style-type: none"> Servicio de Taxi carga: Autorización de ubicación previa por parte de la dirección de ingeniería de tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (alineamiento con rutas nacionales).
<ul style="list-style-type: none"> Casas de Empeño y Compra y Venta: Apegarse a la Ley N° 6122, Art 17 y 18, aportar tres (3) declaraciones juradas de comerciantes del ramo sobre los antecedentes del propietario referidas a su ética comercial, además deberá adjuntar documento indicando días y horas de trabajo, Nómina de los empleados y sus correspondientes cédulas de identidad y Señas exactas de la casa de habitación del propietario y de sus empleados. Es necesaria también la Inspección de Municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Los casinos en los hoteles de primera categoría, con calificación igual o superior a cuatro estrellas, conforme lo establezca el Instituto Costarricense de Turismo. La actividad del casino debe ser complementaria del servicio de hospedaje que se brinda en el hotel. El local destinado al casino debe ser ubicado en la misma infraestructura destinada al hotel, en un área no mayor al quince por ciento (15%) del área correspondiente a esa infraestructura. Ley 9050, art 3.
<ul style="list-style-type: none"> Gasolineras: Permiso de MINAE y SETENA. 	<ul style="list-style-type: none"> Guarderías: permiso del Consejo de Atención Integral.
<ul style="list-style-type: none"> Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares que ofrezcan hospedaje; IMAS, ICT y Dirección de Migración y Extranjería. Demostrar que se encuentran debidamente inscritos. 	<ul style="list-style-type: none"> Venta de Armas: Visto bueno del Ministerio de Seguridad Pública de Departamento de control de armas y explosivos.
<ul style="list-style-type: none"> Servicio de Seguridad Privada- documento probatorio de que está inscrito en el Ministerio de Seguridad Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> Colegios y escuelas públicas visto bueno de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de las Universidades, después de aprobada la Licencia Comercial, se debe de solicitar el visto bueno al CONESUP, en un plazo menor a 60 días naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> Radio emisoras Televisoras, TV por Cable y explotación de Frecuencias licencia extendida por la Oficina Nacional de Control.
<ul style="list-style-type: none"> Espectáculos públicos deberán ajustarse a lo señalado en el artículo N° 28 del reglamento de la Ley N°9023. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de régimen Zonas Francas: Acuerdo de PROCOMER debidamente publicado en La Gaceta.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de los profesionales liberales, no requieren licencia siempre y cuando se encuentren incorporadas al Colegio de profesionales que corresponda y la inscripción de tributación directa se encuentre a nombre de persona física. 	<ul style="list-style-type: none"> Lavado de vehículos: Concesión otorgada por el Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía para la explotación del respectivo pozo o constancia de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en la que se indique que suministra ese servicio en el lugar.
<ul style="list-style-type: none"> Escuelas y Colegios Privados, Instituciones Para Universitarias aprobación del MEP. 	<ul style="list-style-type: none"> Parques Industriales: COMEX-ONDE deben dar visto bueno.
<ul style="list-style-type: none"> Venta de pólvora: resolución del Ministerio de Justicia y la aprobación del departamento de armas y explosivos. 	<ul style="list-style-type: none"> Feria del agricultor art 1 y 2 Ley 8533 debe contar con previa autorización de la Junta Nacional de Ferias.
<ul style="list-style-type: none"> Firma de dueños de inmueble, deben firmar el formulario correspondiente, en caso de que el espacio no sea suficiente podrán adjuntar una declaración jurada donde consten todas las firmas de los dueños, además se indique que aprueban que se realice la actividad solicitada en la finca de su propiedad. Indicar el número de propiedad o finca. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares deberán ser calificados y autorizados IMAS, los mismos no podrán estar ubicados en un radio de quinientos (500) metros de un centro educativo, oficialmente reconocido por el Estado.
<ul style="list-style-type: none"> Los Poderes Especiales: deben venir acompañados de fotocopia de identificación visible en caso de persona física o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica. 	<ul style="list-style-type: none"> La autorización de nuevas leyes o decretos, pueden establecer a futuro nuevos requisitos o la eliminación de los existentes, de ser así el municipio se mantendrá vigilante ante estos cambios y podrá solicitar dicho requisito, aunque no se encuentre establecido en la enumeración anterior.
<ul style="list-style-type: none"> Yacimientos de carbón, gas natural, petróleo o cualquier otro establecido en la Ley 6797 del código de minería, debe contar con concesión especial del Minae. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Poderes especiales deberán venir acompañados de la personería y copia de identificación vigente.
<ul style="list-style-type: none"> Perifoneo: Aportar copia de la autorización del permiso para uso de equipo de perifoneo, otorgado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo de Transporte Público, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 102 de la Ley N° 7331 y sus Reformas. 	<ul style="list-style-type: none"> Escuela de Manejo, se emitirá condicionada por seis (6) meses, de conformidad art 17 Ley 8709, posteriormente aportar la acreditación como escuela de manejo, por parte de la Dirección General de Educación Vial.
<ul style="list-style-type: none"> Actividades como: Salas de masajes, pensiones, hoteles, moteles, hosteles, casinos, chatarreras, deshuesadoras, bares, restaurantes, discotecas, Minisúper, supermercados, licorerías, centros educativos o de salud, asilo de ancianos u otros que se considere será necesaria la Inspección. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de trámites en Fideicomisos deberá aportar la debida autorización del dueño del inmueble, contrato de Fideicomiso Autenticado o copia certificada del contrato de Fideicomiso, Personería vigente del Fideicomitente y fotocopia de la identificación vigente del representante Legal.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de ventas de loterías, deben aportar la concesión otorgada por la Junta de Protección Social, misma debe apórtala a nombre del solicitante de la Licencia comercial. Ley 7395, art 2. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que las Firmas del formulario no coincidan con las identificaciones podrá presentarse a firmar personalmente o autenticar el formulario o aportar copia del contrato de arrendamiento.
<ul style="list-style-type: none"> Internet permisos de SUTEL. 	<ul style="list-style-type: none"> Venta y alquiler de películas, visto bueno del Ministerio, de Justicia y Gracia. Ley 8343.
<ul style="list-style-type: none"> En caso de salas de juegos donde se instalen máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de juegos y su reglamento, requisitos para máquinas de juegos, además de lo señalado en el artículo N° 52 del reglamento de la Ley N°9023. Se verifica con la inspección municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Expedientes de Licencias pueden ser consultados por el patentado personalmente, en caso de ser requerido por un tercero deberá solicitarlo por escrito, indicando el interés público, adjuntando copia de su identificación o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica.

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza el inicio de la actividad lucrativa, debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- Para tasación inicial del impuesto de patente para trámites nuevos, se ejecutará conforme a la fecha de inicio de la actividad según apartado de Datos para el cálculo de la Patente o en su defecto la fecha de inscripción ante Tributación Directa o según el contrato de arrendamiento.
- En caso de suspender su actividad comercial, debe presentar el Formulario de Eliminación de la Patente Comercial; caso contrario esta seguirá activa con sus respectivas consecuencias Fiscales y Legales.
- Cada año, debe presentar en el Departamento de Servicios Tributarios su Declaración Jurada del Impuesto de Patente junto con una copia de la Declaración de la Renta y acuse de recibido.

Comprobante del trámite N° _____

Timbres Fiscales y Timbres de Parques Nacionales por 100 colones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA PARA COLOCACION DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

(Recuerde que este trámite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre del Solicitante: _____

N° Identificación (Personal o Jurídica): _____ En caso de extranjeros aportar número de asegurado (10 dígitos): _____

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____

Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____

Dirección (Residencia): _____ Correo electrónico: _____

Patrono: SI NO Pertenece al régimen tributario: Simplificado Tradicional

DATOS DE LOS DUEÑOS DEL INMUEBLE

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ N° Identificación _____

Plano Catastro N.º _____ N.º Finca _____

DATOS DEL LOCAL

Nombre Comercial del Negocio o Local: _____

Se solicita patente para colocación de rótulos, anuncios o vallas con las siguientes características: _____

Dirección exacta del Local o sitio en: Calle _____ Avenida _____ Otras Señas: _____

Dirección exacta del Local o sitio en: Calle _____ Avenida _____ Otras Señas: _____

Dirección exacta del Local o sitio en: Calle _____ Avenida _____ Otras Señas: _____

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, apercibidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Licencia para colocación de rótulos, anuncios y vallas publicitarias**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Solicitante (Igual a la identificación): _____

Firma de dueños del Inmueble (Igual a la identificación): 1 _____ 2 _____ 3 _____

4 _____ 5 _____ 6 _____ 7 _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que los dueños del inmueble se encuentran al día Si No
y solicitante se encuentra al día Si No con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

REQUISITOS PARA COLOCACION DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

<ul style="list-style-type: none"> Formulario de Solicitud de Rótulos, Anuncios y Vallas Publicitarias con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el patentado o por el representante legal cuando corresponda. Las firmas deben coincidir con la identificación. 	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de Construcción (aplica solo para aquellos anuncios Salientes o Vallas).
<ul style="list-style-type: none"> Identificación vigente del solicitante y de los dueños del inmueble y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación del solicitante y de los dueños del inmueble o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que el trámite se realice por medio de la página municipal, no se requiere las firmas de los dueños del inmueble, sin embargo, deberán adjuntar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las personas que tengan la capacidad legal para firmar. En caso de que la propiedad les pertenezca a varias personas físicas deberá constar la firma de todos los dueños.
<ul style="list-style-type: none"> Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica. 	

REQUISITOS ESPECIALES SEGÚN LA ACTIVIDAD EXIGIDAS POR OTRAS INSTANCIAS

<ul style="list-style-type: none"> Los interesados en colocar de rótulos, anuncios o vallas publicitarias en Rutas Cantonales requerirán la aprobación del Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Código Municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Los interesados en colocar de rótulos, anuncios o vallas publicitarias en Rutas Nacionales deberán registrar sus diseños estructurales al Departamento de Inspección Vial y Demoliciones y dirigirse a la Subárea de Ingeniería de Tránsito del MOPT, conforme al artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 29253-MOPT.
<ul style="list-style-type: none"> Deben respetarse las Prohibiciones establecidas en la Ley N°833 de Construcciones y en Reglamento de Impuestos Municipales, el cual señala que no pueden instalarse anuncios, avisos, programas, en lugares como: a) Edificios públicos, escuelas y templos. b) Edificios catalogados por la Municipalidad como monumentos nacionales. c) Postes, candelabros de alumbrado, kioscos, fuentes, árboles, aceras, guarniciones, en general elementos de ornato de plazas y paseos, parques y calles. 	<ul style="list-style-type: none"> d) Casas particulares y cercas. e) En tableros ajenos. f) A una distancia menor de treinta (30) centímetros de cualquiera dirección, de las placas de nomenclatura de las calles. g) En lugares en donde estorben la visibilidad para el tránsito. h) En cerros, rocas, árboles, en que pueda afectar la perspectiva panorámica o la armonía de un paisaje.

DATOS PARA EL CÁLCULO DEL COBRO DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

Ley 9023, Publicada La Gaceta N°25 del 3 de febrero del 2012

SECCIÓN II OTROS IMPUESTOS ARTÍCULO 18.- Rótulos, anuncios y vallas publicitarias

Los propietarios de bienes inmuebles o patentados de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo, mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tramos trimestrales. Dicho impuesto se calculará como un porcentaje del salario mínimo al primer día del mes de enero de cada año, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías	Porcentaje del Salario Mínimo
a) Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura.	5%
b) Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura.	8%
c) Rótulos bajo o sobre marquesinas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocados bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas.	10%
d) Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares, y rótulos con iluminación interna)	12%
e) Anuncios en predios sin edificaciones contiguas a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguas a vías públicas.	40%
f) Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño.	50%

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza el inicio de la actividad lucrativa, debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- Para tasación inicial del impuesto de patente para trámites nuevos, se ejecutará conforme a la fecha de inicio de la actividad según apartado de Datos para el cálculo de la Patente o en su defecto la fecha de inscripción ante Tributación Directa o según el contrato de arrendamiento.
- En caso de suspender su actividad comercial, debe presentar el Formulario de Eliminación de la Patente Comercial; caso contrario esta seguirá activa con sus respectivas consecuencias Fiscales y Legales.
- Cada año, debe presentar en el Departamento de Servicios Tributarios su Declaración Jurada del Impuesto de Patente junto con una copia de la Declaración de la Renta y acuse de recibido.

Comprobante del trámite N.º _____

Timbres Fiscales y Timbres de Parques Nacionales por 100 colones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE LICENCIA COMERCIAL
(Recuerde que este tramite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL DUEÑO DE LA LICENCIA O PATENTE

Nombre del Patentado: _____

Nº Identificación (Personal o Jurídica): _____ En caso de extranjeros aportar número de asegurado (10 dígitos): _____

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____

Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____

Dirección (Residencia): _____ Correo electrónico: _____

Patrono: SI NO Pertenece al régimen tributario: Simplificado Tradicional

DATOS DE LA PATENTE Y EL LOCAL

Actividad comercial que desarrolla: _____ Nombre del negocio: _____ PC: _____

Ubicada en Calle _____ Avenida _____ Dirección Exacta _____

Finca o Gis: _____ Teléfono del Local: _____ Fax del Local: _____ Correo electrónico: _____

El lugar o el medio donde se desarrollará la actividad cuenta con un entorno accesible para que las personas lo usen y disfruten, cumpliendo con lo establecido en la Ley 7600 y su reglamento: SI NO

Que con motivo de extravío y/o destrucción del Certificado de Patente Comercial Original y habiendo cumplido con los requisitos legales para el trámite, solicito la Reposición del Certificado de Licencia Comercial.

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, aperecidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Reposición de certificado de Licencia Comercial**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Solicitante (Igual a la identificación): _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que el patentado se encuentran al día Si No , con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

REQUISITOS PARA LA REPOSICION DE CERTIFICADO DE LICENCIA COMERCIAL

<ul style="list-style-type: none"> Formulario de Solicitud de Reposición de Certificado de Licencia completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el patentado o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por el patentado o por el representante. Las firmas deben coincidir con la identificación. 	<ul style="list-style-type: none"> Identificación vigente del patentado y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación del patentado o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-I Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente a nombre del patentado). 	<ul style="list-style-type: none"> Pago de recibo de reposición por un monto de un 1% del salario base decretado por el gobierno. Las solicitudes recibidas por medio del sitio web, cancelaran en cajas antes de retirar el certificado.
<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad del patentado (SIAM) 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (https://www.ccss.sa.cr)
<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad FODESAF (https://fodesaf.go.cr) 	

REQUISITOS ESPECIALES SEGÚN LA ACTIVIDAD EXIGIDAS POR OTRAS INSTANCIAS

<ul style="list-style-type: none"> Parqueos Públicos: Certificado de capacidad, oficio de aprobación y Aprobación de tarifas por parte del MOPT y permiso de funcionamiento del ministerio de salud. 	<ul style="list-style-type: none"> Bancos, Financieras y Mutuales: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
<ul style="list-style-type: none"> Puestos de Bolsa: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL). 	<ul style="list-style-type: none"> Aseguradoras: Deben de contar con el visto bueno de la Superintendencia de Seguros. (SUGESE).
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Pensiones: Las entidades que se dediquen a la administración de fondos de pensiones sean del régimen de capitalización individual o del régimen de capitalización colectiva deben contar con el visto bueno de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN). 	<ul style="list-style-type: none"> Todo establecimiento que solicite la venta de licores como actividad Primordial o Secundaria a la actividad comercial, debe ajustarse a lo establecido en la Ley de Licores y su reglamento, demás normativa que rige la materia además será necesaria la inspección municipal.
<ul style="list-style-type: none"> Trámite de Licencias de Transporte (Taxis, Buses, Turismo): Presentar concesión aprobada por el MOPT. 	<ul style="list-style-type: none"> Servicio de Taxi carga: Autorización de ubicación previa por parte de la dirección de ingeniería de tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (alineamiento con rutas nacionales).
<ul style="list-style-type: none"> Casas de Empeño y Compra y Venta: Apegarse a la Ley N° 6122, Art 17 y 18, aportar tres (3) declaraciones juradas de comerciantes del ramo sobre los antecedentes del propietario referidas a su ética comercial, además deberá adjuntar documento indicando días y horas de trabajo, Nómina de los empleados y sus correspondientes cédulas de identidad y Señas exactas de la casa de habitación del propietario y de sus empleados. Es necesaria también la Inspección de Municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Los casinos en los hoteles de primera categoría, con calificación igual o superior a cuatro estrellas, conforme lo establezca el Instituto Costarricense de Turismo. La actividad del casino debe ser complementaria del servicio de hospedaje que se brinda en el hotel. El local destinado al casino debe ser ubicado en la misma infraestructura destinada al hotel, en un área no mayor al quince por ciento (15%) del área correspondiente a esa infraestructura. Ley 9050, art 3.
<ul style="list-style-type: none"> Gasolineras: Permiso de MINAE y SETENA. 	<ul style="list-style-type: none"> Guarderías: permiso del Consejo de Atención Integral.
<ul style="list-style-type: none"> Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares que ofrezcan hospedaje; IMAS, ICT y Dirección de Migración y Extranjería. Demostrar que se encuentran debidamente inscritos. 	<ul style="list-style-type: none"> Venta de Armas: Visto bueno del Ministerio de Seguridad Pública de Departamento de control de armas y explosivos.
<ul style="list-style-type: none"> Servicio de Seguridad Privada- documento probatorio de que está inscrito en el Ministerio de Seguridad Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> Colegios y escuelas públicas visto bueno de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de las Universidades, después de aprobada la Licencia Comercial, se debe de solicitar el visto bueno al CONESUP, en un plazo menor a 60 días naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> Radio emisoras Televisoras, TV por Cable y explotación de Frecuencias licencia extendida por la Oficina Nacional de Control.
<ul style="list-style-type: none"> Espectáculos públicos deberán ajustarse a lo señalado en el artículo N° 28 del reglamento de la Ley N°9023. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de régimen Zonas Francas: Acuerdo de PROCOMER debidamente publicado en La Gaceta.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de los profesionales liberales, no requieren licencia siempre y cuando se encuentren incorporadas al Colegio de profesionales que corresponda y la inscripción de tributación directa se encuentre a nombre de persona física. 	<ul style="list-style-type: none"> Lavado de vehículos: Concesión otorgada por el Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía para la explotación del respectivo pozo o constancia de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en la que se indique que suministra ese servicio en el lugar.
<ul style="list-style-type: none"> Escuelas y Colegios Privados, Instituciones Para Universitarias aprobación del MEP. 	<ul style="list-style-type: none"> Parques Industriales: COMEX-ONDE deben dar visto bueno.
<ul style="list-style-type: none"> Venta de pólvora: resolución del Ministerio de Justicia y la aprobación del departamento de armas y explosivos. 	<ul style="list-style-type: none"> Feria del agricultor art 1 y 2 Ley 8533 debe contar con previa autorización de la Junta Nacional de Ferias.
<ul style="list-style-type: none"> Firma de dueños de inmueble, deben firmar el formulario correspondiente, en caso de que el espacio no sea suficiente podrán adjuntar una declaración jurada donde consten todas las firmas de los dueños, además se indique que aprueban que se realice la actividad solicitada en la finca de su propiedad. Indicar el número de propiedad o finca. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares deberán ser calificados y autorizados IMAS, los mismos no podrán estar ubicados en un radio de quinientos (500) metros de un centro educativo, oficialmente reconocido por el Estado.
<ul style="list-style-type: none"> Los Poderes Especiales: deben venir acompañados de fotocopia de identificación visible en caso de persona física o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica. 	<ul style="list-style-type: none"> La autorización de nuevas leyes o decretos, pueden establecer a futuro nuevos requisitos o la eliminación de los existentes, de ser así el municipio se mantendrá vigilante ante estos cambios y podrá solicitar dicho requisito, aunque no se encuentre establecido en la enumeración anterior.
<ul style="list-style-type: none"> Yacimientos de carbón, gas natural, petróleo o cualquier otro establecido en la Ley 6797 del código de minería, debe contar con concesión especial del Minae. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Poderes especiales deberán venir acompañados de la personería y copia de identificación vigente.
<ul style="list-style-type: none"> Perifoneo: Aportar copia de la autorización del permiso para uso de equipo de perifoneo, otorgado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo de Transporte Público, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 102 de la Ley N° 7331 y sus Reformas. 	<ul style="list-style-type: none"> Escuela de Manejo, se emitirá condicionada por seis (6) meses, de conformidad art 17 Ley 8709, posteriormente aportar la acreditación como escuela de manejo, por parte de la Dirección General de Educación Vial.
<ul style="list-style-type: none"> Actividades como: Salas de masajes, pensiones, hoteles, moteles, hosteles, casinos, chatarreras, deshuesadoras, bares, restaurantes, discotecas, Minisúper, supermercados, licorerías, centros educativos o de salud, asilo de ancianos u otros que se considere será necesaria la Inspección. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de trámites en Fideicomisos deberá aportar la debida autorización del dueño del inmueble, contrato de Fideicomiso Autenticado o copia certificada del contrato de Fideicomiso, Personería vigente del Fideicomitente y fotocopia de la identificación vigente del representante Legal.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de ventas de loterías, deben aportar la concesión otorgada por la Junta de Protección Social, misma debe apórtala a nombre del solicitante de la Licencia comercial. Ley 7395, art 2. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que las Firmas del formulario no coincidan con las identificaciones podrá presentarse a firmar personalmente o autenticar el formulario o aportar copia del contrato de arrendamiento.
<ul style="list-style-type: none"> Internet permisos de SUTEL. 	<ul style="list-style-type: none"> Venta y alquiler de películas, visto bueno del Ministerio, de Justicia y Gracia. Ley 8343.
<ul style="list-style-type: none"> En caso de salas de juegos donde se instalen máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de juegos y su reglamento, requisitos para máquinas de juegos, además de lo señalado en el artículo N° 52 del reglamento de la Ley N°9023. Se verifica con la inspección municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Expedientes de Licencias pueden ser consultados por el patentado personalmente, en caso de ser requerido por un tercero deberá solicitarlo por escrito, indicando el interés público, adjuntando copia de su identificación o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica.

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza el inicio de la actividad lucrativa, debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- Para tasación inicial del impuesto de patente para trámites nuevos, se ejecutará conforme a la fecha de inicio de la actividad según apartado de Datos para el cálculo de la Patente o en su defecto la fecha de inscripción ante Tributación Directa o según el contrato de arrendamiento.
- En caso de suspender su actividad comercial, debe presentar el Formulario de Eliminación de la Patente Comercial; caso contrario esta seguirá activa con sus respectivas consecuencias Fiscales y Legales.
- Cada año, debe presentar en el Departamento de Servicios Tributarios su Declaración Jurada del Impuesto de Patente junto con una copia de la Declaración de la Renta y acuse de recibido.

Timbres Fiscales y Timbres de Parques Nacionales por 100 colones

Comprobante del trámite N° _____

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE ALQUILERES

(Recuerde que este trámite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre del Solicitante: _____

N° Identificación (Personal o Jurídica): _____ En caso de extranjeros aportar número de asegurado (10 dígitos): _____

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____

Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____

Dirección (Residencia): _____ Correo electrónico: _____

Patrono: SI NO Pertenece al régimen tributario: Simplificado Tradicional

DATOS DE LOS MUEBLES QUE ALQUILA

Tipo de muebles que alquila _____ Cantidad _____

DATOS DE LOS INMUEBLES QUE ALQUILA

1- Ubicada en Calle _____ Avenida _____ Dirección Exacta _____

Finca o Gis: _____ Cantidad de Casas, apartamentos o habitaciones existentes en la finca _____

2- Ubicada en Calle _____ Avenida _____ Dirección Exacta _____

Finca o Gis: _____ Cantidad de Casas, apartamentos o habitaciones existentes en la finca _____

3- Ubicada en Calle _____ Avenida _____ Dirección Exacta _____

Finca o Gis: _____ Cantidad de Casas, apartamentos o habitaciones existentes en la finca _____

4- Ubicada en Calle _____ Avenida _____ Dirección Exacta _____

Finca o Gis: _____ Cantidad de Casas, apartamentos o habitaciones existentes en la finca _____

5- Ubicada en Calle _____ Avenida _____ Dirección Exacta _____

Finca o Gis: _____ Cantidad de Casas, apartamentos o habitaciones existentes en la finca _____

Los lugares o propiedades que alquilo son accesible para que las personas lo usen y disfruten, cumpliendo con lo establecido en la Ley 7600 y su reglamento: SI NO

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, apercibidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Licencia de Alquileres**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Solicitante (Igual a la identificación): _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que el solicitante se encuentran al día Si No , con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

REQUISITOS PARA LICENCIAS DE ALQUILER

<ul style="list-style-type: none"> • Formulario completo de solicitud de licencia de alquileres con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el solicitante o representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por el Solicitante. La firma debe coincidir con la identificación. 	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que el trámite se realice por medio de la página municipal, no se requiere las firmas de los dueños del inmueble, sin embargo, deberán adjuntar declaración jurada en caso de que la propiedad le pertenezca a varias personas físicas.
<ul style="list-style-type: none"> • Identificación vigente de la persona solicitante y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia documento de Identificación vigente en caso de que el trámite no se presente personalmente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente o constancia). (No Aplica en viviendas multifamiliares, alquileres de edificios, viviendas o bienes muebles o traspaso de patente). Aplica para cuarterías u hospedajes.
<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Uso de Suelo (No Aplica en viviendas multifamiliares, alquileres de edificios, viviendas o bienes muebles) Aplica para cuarterías u hospedajes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre de la persona solicitante) (No Aplica en viviendas multifamiliares, alquileres de edificios, viviendas o bienes muebles o traspaso de patente). Aplica para cuarterías u hospedajes.
<ul style="list-style-type: none"> • Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación interna de morosidad FODESAF (https://fodesaf.go.cr)
<ul style="list-style-type: none"> • Verificación interna de morosidad del solicitante (SIAM) 	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (https://www.ccss.sa.cr)
<ul style="list-style-type: none"> • Verificación interna de fecha de inscripción como declarante (www.hacienda.go.cr) Si el contribuyente cuenta con varias sucursales en el país o varias actividades, en caso de ser requerido se solicitará documento físico o digital que indique el inicio de actividades o el desglose de las diferentes aperturas de locales en Hacienda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fotografía Digital o Impresa de el o los inmuebles o muebles. • Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

REQUISITOS ESPECIALES SEGÚN LA ACTIVIDAD EXIGIDAS POR OTRAS INSTANCIAS

<ul style="list-style-type: none"> • Parques Públicos: Certificado de capacidad, oficio de aprobación y Aprobación de tarifas por parte del MOPT y permiso de funcionamiento del ministerio de salud. 	<ul style="list-style-type: none"> • Bancos, Financieras y Mutuales: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
<ul style="list-style-type: none"> • Puestos de Bolsa: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL). 	<ul style="list-style-type: none"> • Aseguradoras: Deben de contar con el visto bueno de la Superintendencia de Seguros. (SUGESE).
<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Pensiones: Las entidades que se dediquen a la administración de fondos de pensiones sean del régimen de capitalización individual o del régimen de capitalización colectiva deben contar con el visto bueno de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN). 	<ul style="list-style-type: none"> • Todo establecimiento que solicite la venta de licores como actividad Primordial o Secundaria a la actividad comercial, debe ajustarse a lo establecido en la Ley de Licores y su reglamento, demás normativa que rige la materia además será necesaria la inspección municipal.
<ul style="list-style-type: none"> • Trámite de Licencias de Transporte (Taxis, Buses, Turismo): Presentar concesión aprobada por el MOPT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Taxi carga: Autorización de ubicación previa por parte de la dirección de ingeniería de tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (alineamiento con rutas nacionales).
<ul style="list-style-type: none"> • Casas de Empeño y Compra y Venta: Apegarse a la Ley N° 6122, Art 17 y 18, aportar tres (3) declaraciones juradas de comerciantes del ramo sobre los antecedentes del propietario referidas a su ética comercial, además deberá adjuntar documento indicando días y horas de trabajo, Nómina de los empleados y sus correspondientes cédulas de identidad y Señas exactas de la casa de habitación del propietario y de sus empleados. Es necesaria también la Inspección de Municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los casinos en los hoteles de primera categoría, con calificación igual o superior a cuatro estrellas, conforme lo establezca el Instituto Costarricense de Turismo. La actividad del casino debe ser complementaria del servicio de hospedaje que se brinda en el hotel. El local destinado al casino debe ser ubicado en la misma infraestructura destinada al hotel, en un área no mayor al quince por ciento (15%) del área correspondiente a esa infraestructura. Ley 9050, art 3.
<ul style="list-style-type: none"> • Gasolineras: Permiso de MINAE y SETENA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Guarderías: permiso del Consejo de Atención Integral.
<ul style="list-style-type: none"> • Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares que ofrezcan hospedaje; IMAS, ICT y Dirección de Migración y Extranjería. Demostrar que se encuentran debidamente inscritos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Venta de Armas: Visto bueno del Ministerio de Seguridad Pública de Departamento de- control de armas y explosivos.
<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Seguridad Privada- documento probatorio de que está inscrito en el Ministerio de Seguridad Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • Colegios y escuelas públicas visto bueno de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo.
<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de las Universidades, después de aprobada la Licencia Comercial, se debe de solicitar el visto bueno al CONESUP, en un plazo menor a 60 días naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Radio emisoras Televisoras, TV por Cable y explotación de Frecuencias licencia extendida por la Oficina Nacional de Control.
<ul style="list-style-type: none"> • Espectáculos públicos deberán ajustarse a lo señalado en el artículo N° 28 del reglamento de la Ley N°9023. 	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de régimen Zonas Francas: Acuerdo de PROCOMER debidamente publicado en La Gaceta.
<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de los profesionales liberales, no requieren licencia siempre y cuando se encuentren incorporadas al Colegio de profesionales que corresponda y la inscripción de tributación directa se encuentre a nombre de persona física. 	<ul style="list-style-type: none"> • Lavado de vehículos: Concesión otorgada por el Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía para la explotación del respectivo pozo o constancia de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en la que se indique que suministra ese servicio en el lugar.
<ul style="list-style-type: none"> • Escuelas y Colegios Privados, Instituciones Para Universitarias aprobación del MEP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Parques Industriales: COMEX-ONDE deben dar visto bueno.
<ul style="list-style-type: none"> • Venta de pólvora: resolución del Ministerio de Justicia y la aprobación del departamento de armas y explosivos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Feria del agricultor art 1 y 2 Ley 8533 debe contar con previa autorización de la Junta Nacional de Ferias.
<ul style="list-style-type: none"> • Firma de dueños de inmueble, deben firmar el formulario correspondiente, en caso de que el espacio no sea suficiente podrán adjuntar una declaración jurada donde consten todas las firmas de los dueños, además se indique que aprueban que se realice la actividad solicitada en la finca de su propiedad. Indicar el número de propiedad o finca. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares deberán ser calificados y autorizados IMAS, los mismos no podrán estar ubicados en un radio de quinientos (500) metros de un centro educativo, oficialmente reconocido por el Estado.
<ul style="list-style-type: none"> • Los Poderes Especiales: deben venir acompañados de fotocopia de identificación visible en caso de persona física o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica. 	<ul style="list-style-type: none"> • La autorización de nuevas leyes o decretos, pueden establecer a futuro nuevos requisitos o la eliminación de los existentes, de ser así el municipio se mantendrá vigilante ante estos cambios y podrá solicitar dicho requisito, aunque no se encuentre establecido en la enumeración anterior.
<ul style="list-style-type: none"> • Yacimientos de carbón, gas natural, petróleo o cualquier otro establecido en la Ley 6797 del código de minería, debe contar con concesión especial del Minae. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los Poderes especiales deberán venir acompañados de la personería y copia de identificación vigente.
<ul style="list-style-type: none"> • Perifoneo: Aportar copia de la autorización del permiso para uso de equipo de perifoneo, otorgado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo de Transporte Público, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 102 de la Ley N° 7331 y sus Reformas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escuela de Manejo, se emitirá condicionada por seis (6) meses, de conformidad art 17 Ley 8709, posteriormente aportar la acreditación como escuela de manejo, por parte de la Dirección General de Educación Vial.
<ul style="list-style-type: none"> • Actividades como: Salas de masajes, pensiones, hoteles, moteles, hosteles, casinos, chatarreras, deshuesadoras, bares, restaurantes, discotecas, Minisúper, supermercados, licorerías, centros educativos o de salud, asilo de ancianos u otros que se considere será necesaria la Inspección. 	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de trámites en Fideicomisos deberá aportar la debida autorización del dueño del inmueble, contrato de Fideicomiso Autenticado o copia certificada del contrato de Fideicomiso, Personería vigente del Fideicomitente y fotocopia de la identificación vigente del representante Legal.
<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de ventas de loterías, deben aportar la concesión otorgada por la Junta de Protección Social, misma debe aportarla a nombre del solicitante de la Licencia comercial. Ley 7395, art 2. 	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que las Firmas del formulario no coincidan con las identificaciones podrá presentarse a firmar personalmente o autenticar el formulario o aportar copia del contrato de arrendamiento.
<ul style="list-style-type: none"> • Internet permisos de SUTEL. 	<ul style="list-style-type: none"> • Venta y alquiler de películas, visto bueno del Ministerio, de Justicia y Gracia. Ley 8343.
<ul style="list-style-type: none"> • En caso de salas de juegos donde se instalen máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de juegos y su reglamento, requisitos para máquinas de juegos, además de lo señalado en el artículo N° 52 del reglamento de la Ley N°9023. Se verifica con la inspección municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los Expedientes de Licencias pueden ser consultados por el patentado personalmente, en caso de ser requerido por un tercero deberá solicitarlo por escrito, indicando el interés público, adjuntando copia de su identificación o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica.

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza el inicio de la actividad lucrativa, debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- Para tasación inicial del impuesto de patente para trámites nuevos, se ejecutará conforme a la fecha de inicio de la actividad según apartado de Datos para el cálculo de la Patente o en su defecto la fecha de inscripción ante Tributación Directa o según el contrato de arrendamiento.
- En caso de suspender su actividad comercial, debe presentar el Formulario de Eliminación de la Patente Comercial; caso contrario esta seguirá activa con sus respectivas consecuencias Fiscales y Legales.
- Cada año, debe presentar en el Departamento de Servicios Tributarios su Declaración Jurada del Impuesto de Patente junto con una copia de la Declaración de la Renta y acuse de recibido.

Comprobante del trámite N° _____

Timbres Fiscales y Timbres de Parques Nacionales por 100 colones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE TRANSPORTES

(Recuerde que este trámite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre del Solicitante: _____

N° Identificación (Personal o Jurídica): _____ En caso de extranjeros aportar número de asegurado (10 dígitos): _____

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____

Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____

Dirección (Residencia): _____ Correo electrónico: _____

Patrono: SI NO Pertenece al régimen tributario: Simplificado Tradicional

DATOS DEL TRANSPORTE

Tipo de Transporte extendido por el M.O.P.T (Bus, taxi, Transporte de estudiantes, etc.) _____ N° Permiso: _____

Fecha de Vencimiento del Permiso _____ Número de Placa _____ Marca del Vehículo _____ Modelo del vehículo _____

Dirección de la estación, parada o ruta de trabajo: _____

DATOS PARA EL CÁLCULO DE LA PATENTE DE TRANSPORTE

Ubicación o Ruta: Excelente: Buena: Regular: Mala:

N.º de empleados: _____

Inventarios: (en colones): _____

Condición del mueble: Excelente: Buena: Regular: Mala: Deficiente:

Fecha de inicio de la actividad: _____

Fecha de inscripción como declarante en Hacienda: _____

Tipo de Actividad: Comercio: Industria: Servicios: Agrícola y Agropecuaria:

El lugar o el medio donde se desarrollará la actividad cuenta con un entorno accesible para que las personas lo usen y disfruten, cumpliendo con lo establecido en la Ley 7600 y su reglamento: SI NO

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, apercebidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Licencia Comercial (solicitud nueva)**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Solicitante (Igual a la identificación): _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que el dueño del mueble se encuentra al día Si No
con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PATENTE DE TRANSPORTE

<ul style="list-style-type: none"> Formulario de Licencia Municipal de Transporte completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona solicitante o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante o por el representante legal. Las firmas deben coincidir con la identificación. 	<ul style="list-style-type: none"> Identificación vigente de la persona solicitante y dueño del vehículo y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación de la persona solicitante y del dueño del vehículo o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia de recibo de Agua, Luz o Teléfono, o declaración Jurada de que es residente en el Cantón. 	<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia del Permiso del MOPT (vigente).
<ul style="list-style-type: none"> Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones. 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad de la persona solicitante (SIAM)
<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente o constancia). 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad FODESAF (https://fodesaf.go.cr)
<ul style="list-style-type: none"> Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (https://www.ccss.sa.cr) 	<ul style="list-style-type: none"> Informe registral del Vehículo.
<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de fecha de inscripción como declarante (www.hacienda.go.cr) Si el contribuyente cuenta con varias sucursales en el país o varias actividades, en caso de ser requerido se solicitará documento físico o digital que indique el inicio de actividades o el desglose de las diferentes aperturas de locales en Hacienda. 	<ul style="list-style-type: none"> Fotografía del vehículo. Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

REQUISITOS ESPECIALES SEGÚN LA ACTIVIDAD EXIGIDAS POR OTRAS INSTANCIAS

<ul style="list-style-type: none"> Parqueos Públicos: Certificado de capacidad, oficio de aprobación y Aprobación de tarifas por parte del MOPT y permiso de funcionamiento del ministerio de salud. 	<ul style="list-style-type: none"> Bancos, Financieras y Mutuales: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
<ul style="list-style-type: none"> Puestos de Bolsa: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL). 	<ul style="list-style-type: none"> Aseguradoras: Deben de contar con el visto bueno de la Superintendencia de Seguros. (SUGESE).
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Pensiones: Las entidades que se dediquen a la administración de fondos de pensiones sean del régimen de capitalización individual o del régimen de capitalización colectiva deben contar con el visto bueno de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN). 	<ul style="list-style-type: none"> Todo establecimiento que solicite la venta de licores como actividad Primordial o Secundaria a la actividad comercial, debe ajustarse a lo establecido en la Ley de Licores y su reglamento, demás normativa que rige la materia además será necesaria la inspección municipal.
<ul style="list-style-type: none"> Trámite de Licencias de Transporte (Taxis, Buses, Turismo): Presentar concesión aprobada por el MOPT. 	<ul style="list-style-type: none"> Servicio de Taxi carga: Autorización de ubicación previa por parte de la dirección de ingeniería de tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (alineamiento con rutas nacionales).
<ul style="list-style-type: none"> Casas de Empeño y Compra y Venta: Apegarse a la Ley N° 6122, Art 17 y 18, aportar tres (3) declaraciones juradas de comerciantes del ramo sobre los antecedentes del propietario referidas a su ética comercial, además deberá adjuntar documento indicando días y horas de trabajo, Nómina de los empleados y sus correspondientes cédulas de identidad y Señas exactas de la casa de habitación del propietario y de sus empleados. Es necesaria también la Inspección de Municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Los casinos en los hoteles de primera categoría, con calificación igual o superior a cuatro estrellas, conforme lo establezca el Instituto Costarricense de Turismo. La actividad del casino debe ser complementaria del servicio de hospedaje que se brinda en el hotel. El local destinado al casino debe ser ubicado en la misma infraestructura destinada al hotel, en un área no mayor al quince por ciento (15%) del área correspondiente a esa infraestructura. Ley 9050, art 3.
<ul style="list-style-type: none"> Gasolineras: Permiso de MINAE y SETENA. 	<ul style="list-style-type: none"> Guarderías: permiso del Consejo de Atención Integral.
<ul style="list-style-type: none"> Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares que ofrezcan hospedaje; IMAS, ICT y Dirección de Migración y Extranjería. Demostrar que se encuentran debidamente inscritos. 	<ul style="list-style-type: none"> Venta de Armas: Visto bueno del Ministerio de Seguridad Pública de Departamento de control de armas y explosivos.
<ul style="list-style-type: none"> Servicio de Seguridad Privada- documento probatorio de que está inscrito en el Ministerio de Seguridad Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> Colegios y escuelas públicas visto bueno de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de las Universidades, después de aprobada la Licencia Comercial, se debe de solicitar el visto bueno al CONESUP, en un plazo menor a 60 días naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> Radio emisoras Televisoras, TV por Cable y explotación de Frecuencias licencia extendida por la Oficina Nacional de Control.
<ul style="list-style-type: none"> Espectáculos públicos deberán ajustarse a lo señalado en el artículo N° 28 del reglamento de la Ley N°9023. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de régimen Zonas Francas: Acuerdo de PROCOMER debidamente publicado en La Gaceta.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de los profesionales liberales, no requieren licencia siempre y cuando se encuentren incorporadas al Colegio de profesionales que corresponda y la inscripción de tributación directa se encuentre a nombre de persona física. 	<ul style="list-style-type: none"> Lavado de vehículos: Concesión otorgada por el Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía para la explotación del respectivo pozo o constancia de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en la que se indique que suministra ese servicio en el lugar.
<ul style="list-style-type: none"> Escuelas y Colegios Privados, Instituciones Para Universitarias aprobación del MEP. 	<ul style="list-style-type: none"> Parques Industriales: COMEX-ONDE deben dar visto bueno.
<ul style="list-style-type: none"> Venta de pólvora: resolución del Ministerio de Justicia y la aprobación del departamento de armas y explosivos. 	<ul style="list-style-type: none"> Feria del agricultor art 1 y 2 Ley 8533 debe contar con previa autorización de la Junta Nacional de Ferias.
<ul style="list-style-type: none"> Firma de dueños de inmueble, deben firmar el formulario correspondiente, en caso de que el espacio no sea suficiente podrán adjuntar una declaración jurada donde consten todas las firmas de los dueños, además se indique que aprueban que se realice la actividad solicitada en la finca de su propiedad. Indicar el número de propiedad o finca. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares deberán ser calificados y autorizados IMAS, los mismos no podrán estar ubicados en un radio de quinientos (500) metros de un centro educativo, oficialmente reconocido por el Estado.
<ul style="list-style-type: none"> Los Poderes Especiales: deben venir acompañados de fotocopia de identificación visible en caso de persona física o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica. 	<ul style="list-style-type: none"> La autorización de nuevas leyes o decretos, pueden establecer a futuro nuevos requisitos o la eliminación de los existentes, de ser así el municipio se mantendrá vigilante ante estos cambios y podrá solicitar dicho requisito, aunque no se encuentre establecido en la enumeración anterior.
<ul style="list-style-type: none"> Yacimientos de carbón, gas natural, petróleo o cualquier otro establecido en la Ley 6797 del código de minería, debe contar con concesión especial del Minae. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Poderes especiales deberán venir acompañados de la personería y copia de identificación vigente.
<ul style="list-style-type: none"> Perifoneo: Aportar copia de la autorización del permiso para uso de equipo de perifoneo, otorgado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo de Transporte Público, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 102 de la Ley N° 7331 y sus Reformas. 	<ul style="list-style-type: none"> Escuela de Manejo, se emitirá condicionada por seis (6) meses, de conformidad art 17 Ley 8709, posteriormente aportar la acreditación como escuela de manejo, por parte de la Dirección General de Educación Vial.
<ul style="list-style-type: none"> Actividades como: Salas de masajes, pensiones, hoteles, moteles, hosteles, casinos, chatarreras, deshuesadoras, bares, restaurantes, discotecas, Minisúper, supermercados, licorerías, centros educativos o de salud, asilo de ancianos u otros que se considere será necesaria la Inspección. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de trámites en Fideicomisos deberá aportar la debida autorización del dueño del inmueble, contrato de Fideicomiso Autenticado o copia certificada del contrato de Fideicomiso, Personería vigente del Fideicomitente y fotocopia de la identificación vigente del representante Legal.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de ventas de loterías, deben aportar la concesión otorgada por la Junta de Protección Social, misma debe aportarla a nombre del solicitante de la Licencia comercial. Ley 7395, art 2. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que las Firmas del formulario no coincidan con las identificaciones podrá presentarse a firmar personalmente o autenticar el formulario o aportar copia del contrato de arrendamiento.
<ul style="list-style-type: none"> Internet permisos de SUTEL. 	<ul style="list-style-type: none"> Venta y alquiler de películas, visto bueno del Ministerio, de Justicia y Gracia. Ley 8343.
<ul style="list-style-type: none"> En caso de salas de juegos donde se instalen máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de juegos y su reglamento, requisitos para máquinas de juegos, además de lo señalado en el artículo N° 52 del reglamento de la Ley N°9023. Se verifica con la inspección municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Expedientes de Licencias pueden ser consultados por el patentado personalmente, en caso de ser requerido por un tercero deberá solicitarlo por escrito, indicando el interés público, adjuntando copia de su identificación o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica.

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza el inicio de la actividad lucrativa, debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- Para tasación inicial del impuesto de patente para trámites nuevos, se ejecutará conforme a la fecha de inicio de la actividad según apartado de Datos para el cálculo de la Patente o en su defecto la fecha de inscripción ante Tributación Directa o según el contrato de arrendamiento.
- En caso de suspender su actividad comercial, debe presentar el Formulario de Eliminación de la Patente Comercial; caso contrario esta seguirá activa con sus respectivas consecuencias Fiscales y Legales.
- Cada año, debe presentar en el Departamento de Servicios Tributarios su Declaración Jurada del Impuesto de Patente junto con una copia de la Declaración de la Renta y acuse de recibido.

Comprobante del trámite N.º _____

Timbres Fiscales y Timbres de Parques Nacionales por 100 colones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ELIMINACION DE LICENCIA COMERCIAL

(Recuerde que este trámite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL DUEÑO DE LA LICENCIA O PATENTE

Nombre del Patentado: _____

Nº Identificación (Personal o Jurídica): _____ En caso de extranjeros aportar número de asegurado (10 dígitos): _____

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____

Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____

Dirección (Residencia): _____ Correo electrónico: _____

DATOS DEL LOCAL

Actividad comercial que desarrolla: _____ Nombre del negocio: _____ PC: _____

Ubicada en Calle _____ Avenida _____ Dirección Exacta _____

Finca o Gis: _____ Teléfono del Local: _____ Fax del Local: _____ Correo electrónico: _____

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, apercibidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Eliminación de Licencia Comercial**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Patentado (Igual a la identificación): _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que el patentado se encuentran al día Si No , con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

REQUISITOS PARA LA ELIMINACION DE LICENCIA COMERCIAL

• Formulario de Solicitud de Eliminación de Licencia Comercial completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el Patentado o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por el Patentado. Las firmas deben coincidir con la identificación. En casos de fallecidos el municipio procederá a excluir la licencia de oficio acreditando la defunción del patentado.	• Identificación vigente de la persona solicitante y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de documento de identificación de la persona solicitante o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
• Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones	• Verificación interna de morosidad del patentado (SIAM)

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza el inicio de la actividad lucrativa, debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- Para tasación inicial del impuesto de patente para trámites nuevos, se ejecutará conforme a la fecha de inicio de la actividad según apartado de Datos para el cálculo de la Patente o en su defecto la fecha de inscripción ante Tributación Directa o según el contrato de arrendamiento.
- En caso de suspender su actividad comercial, debe presentar el Formulario de Eliminación de la Patente Comercial; caso contrario esta seguirá activa con sus respectivas consecuencias Fiscales y Legales.
- Cada año, debe presentar en el Departamento de Servicios Tributarios su Declaración Jurada del Impuesto de Patente junto con una copia de la Declaración de la Renta y acuse de recibido.

Comprobante del trámite N° _____

Timbres Fiscales y Timbres de Parques Nacionales por 100 colones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CAMBIO O AMPLIACION DE ACTIVIDAD DE LICENCIA COMERCIAL
(Recuerde que este tramite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL DUEÑO DE LA LICENCIA O PATENTE

Nombre del Patentado: _____
N° Identificación (Personal o Jurídica): _____ En caso de extranjeros aportar número de asegurado (10 dígitos): _____
En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____
Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____
Dirección (Residencia): _____ Correo electrónico: _____

DATOS DE LA PATENTE

Actividad comercial que desarrolla actualmente: _____ Nombre del negocio: _____ PC: _____
Ubicada en Calle _____ Avenida _____ Dirección Exacta _____ Finca o Gis: _____
Teléfono del Local: _____ Fax del Local: _____ Correo electrónico: _____

DATOS DEL LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR

Requiero Cambio de Actividad Ampliación de Actividad Deseo desarrollar la actividad de _____

DUEÑOS DEL INMUEBLE

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,
Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,
Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

El lugar o el medio donde se desarrollará la actividad cuenta con un entorno accesible para que las personas lo usen y disfruten, cumpliendo con lo establecido en la Ley 7600 y su reglamento: SI NO

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, apercibidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Cambio o ampliación de actividad de Licencia Comercial**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Patentado (Igual a la identificación): _____

Firma de dueños del Inmueble (Igual a la identificación): 1 _____ 2 _____ 3 _____

4 _____ 5 _____ 6 _____ 7 _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que los dueños del inmueble se encuentran al día Si No
Patentado se encuentra al día Si No con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

REQUISITOS PARA EL CAMBIO O AMPLIACION DE ACTIVIDAD LICENCIA COMERCIAL

<ul style="list-style-type: none"> Formulario de Solicitud de cambio de actividad o ampliación de Licencia comercial completa con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona patentada y dueños del inmueble o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona patentada y de los dueños del inmueble. Las firmas deben coincidir con la identificación. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que el trámite se realice por medio de la página municipal, no se requiere las firmas de los dueños del inmueble, sin embargo, deberán adjuntar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las personas que tengan la capacidad legal para firmar. En caso de que la propiedad les pertenezca a varias personas físicas deberá constar la firma de todos los dueños.
<ul style="list-style-type: none"> Identificación vigente de la persona patentada y de los dueños del inmueble y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, bien Fotocopia documento de Identificación vigente en caso de que el trámite no se presente personalmente. 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de fecha de inscripción como declarante (www.hacienda.go.cr). Si el contribuyente cuenta con varias sucursales en el país o varias actividades, en caso de ser requerido se solicitará documento físico o digital que indique el inicio de actividades o el desglose de las diferentes aperturas de locales en Hacienda.
<ul style="list-style-type: none"> Certificado de Uso de Suelo que apruebe la nueva actividad y que incluya de forma conjunta las actividades a realizarse. 	<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente o constancia).
<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-I Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre de la persona solicitante). 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (https://www.cc.ss.sa.cr)
<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad de la persona patentada y dueños del inmueble (SIAM) 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad FODESAF (https://fodesaf.go.cr)
<ul style="list-style-type: none"> Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica. 	

REQUISITOS ESPECIALES SEGÚN LA ACTIVIDAD EXIGIDAS POR OTRAS INSTANCIAS

<ul style="list-style-type: none"> Parqueos Públicos: Certificado de capacidad, oficio de aprobación y Aprobación de tarifas por parte del MOPT y permiso de funcionamiento del ministerio de salud. 	<ul style="list-style-type: none"> Bancos, Financieras y Mutuales: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
<ul style="list-style-type: none"> Puestos de Bolsa: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL). 	<ul style="list-style-type: none"> Aseguradoras: Deben de contar con el visto bueno de la Superintendencia de Seguros. (SUGESE).
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Pensiones: Las entidades que se dedican a la administración de fondos de pensiones sean del régimen de capitalización individual o del régimen de capitalización colectiva deben contar con el visto bueno de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN). 	<ul style="list-style-type: none"> Todo establecimiento que solicite la venta de licores como actividad Primordial o Secundaria a la actividad comercial, debe ajustarse a lo establecido en la Ley de Licores y su reglamento, demás normativa que rige la materia además será necesaria la inspección municipal.
<ul style="list-style-type: none"> Trámite de Licencias de Transporte (Taxis, Buses, Turismo): Presentar concesión aprobada por el MOPT. 	<ul style="list-style-type: none"> Servicio de Taxi carga: Autorización de ubicación previa por parte de la dirección de ingeniería de tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (alineamiento con rutas nacionales).
<ul style="list-style-type: none"> Casas de Empeño y Compra y Venta: Apegarse a la Ley N° 6122, Art 17 y 18, aportar tres (3) declaraciones juradas de comerciantes del ramo sobre los antecedentes del propietario referidas a su ética comercial, además deberá adjuntar documento indicando días y horas de trabajo, Nómina de los empleados y sus correspondientes cédulas de identidad y Señas exactas de la casa de habitación del propietario y de sus empleados. Es necesaria también la Inspección de Municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Los casinos en los hoteles de primera categoría, con calificación igual o superior a cuatro estrellas, conforme lo establezca el Instituto Costarricense de Turismo. La actividad del casino debe ser complementaria del servicio de hospedaje que se brinda en el hotel. El local destinado al casino debe ser ubicado en la misma infraestructura destinada al hotel, en un área no mayor al quince por ciento (15%) del área correspondiente a esa infraestructura. Ley 9050, art 3.
<ul style="list-style-type: none"> Gasolineras: Permiso de MINAE y SETENA. 	<ul style="list-style-type: none"> Guarderías: permiso del Consejo de Atención Integral.
<ul style="list-style-type: none"> Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares que ofrezcan hospedaje; IMAS, ICT y Dirección de Migración y Extranjería. Demostrar que se encuentran debidamente inscritos. 	<ul style="list-style-type: none"> Venta de Armas: Visto bueno del Ministerio de Seguridad Pública de Departamento de control de armas y explosivos.
<ul style="list-style-type: none"> Servicio de Seguridad Privada- documento probatorio de que está inscrito en el Ministerio de Seguridad Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> Colegios y escuelas públicas visto bueno de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de las Universidades, después de aprobada la Licencia Comercial, se debe de solicitar el visto bueno al CONESUP, en un plazo menor a 60 días naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> Radio emisoras Televisoras, TV por Cable y explotación de Frecuencias licencia extendida por la Oficina Nacional de Control.
<ul style="list-style-type: none"> Espectáculos públicos deberán ajustarse a lo señalado en el artículo N° 28 del reglamento de la Ley N°9023. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de régimen Zonas Francas: Acuerdo de PROCOMER debidamente publicado en La Gaceta.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de los profesionales liberales, no requieren licencia siempre y cuando se encuentren incorporadas al Colegio de profesionales que corresponda y la inscripción de tributación directa se encuentre a nombre de persona física. 	<ul style="list-style-type: none"> Lavado de vehículos: Concesión otorgada por el Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía para la explotación del respectivo pozo o constancia de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en la que se indique que suministra ese servicio en el lugar.
<ul style="list-style-type: none"> Escuelas y Colegios Privados, Instituciones Para Universitarias aprobación del MEP. 	<ul style="list-style-type: none"> Parques Industriales: COMEX-ONDE deben dar visto bueno.
<ul style="list-style-type: none"> Venta de pólvora: resolución del Ministerio de Justicia y la aprobación del departamento de armas y explosivos. 	<ul style="list-style-type: none"> Feria del agricultor art 1 y 2 Ley 8533 debe contar con previa autorización de la Junta Nacional de Ferias.
<ul style="list-style-type: none"> Firma de dueños de inmueble, deben firmar el formulario correspondiente, en caso de que el espacio no sea suficiente podrán adjuntar una declaración jurada donde consten todas las firmas de los dueños, además se indique que aprueban que se realice la actividad solicitada en la finca de su propiedad. Indicar el número de propiedad o finca. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares deberán ser calificados y autorizados IMAS, los mismos no podrán estar ubicados en un radio de quinientos (500) metros de un centro educativo, oficialmente reconocido por el Estado.
<ul style="list-style-type: none"> Los Poderes Especiales: deben venir acompañados de fotocopia de identificación visible en caso de persona física o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica. 	<ul style="list-style-type: none"> La autorización de nuevas leyes o decretos, pueden establecer a futuro nuevos requisitos o la eliminación de los existentes, de ser así el municipio se mantendrá vigilante ante estos cambios y podrá solicitar dicho requisito, aunque no se encuentre establecido en la enumeración anterior.
<ul style="list-style-type: none"> Yacimientos de carbón, gas natural, petróleo o cualquier otro establecido en la Ley 6797 del código de minería, debe contar con concesión especial del Minae. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Poderes especiales deberán venir acompañados de la personería y copia de identificación vigente.
<ul style="list-style-type: none"> Perifoneo: Aportar copia de la autorización del permiso para uso de equipo de perifoneo, otorgado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo de Transporte Público, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 102 de la Ley N° 7331 y sus Reformas. 	<ul style="list-style-type: none"> Escuela de Manejo, se emitirá condicionada por seis (6) meses, de conformidad art 17 Ley 8709, posteriormente aportar la acreditación como escuela de manejo, por parte de la Dirección General de Educación Vial.
<ul style="list-style-type: none"> Actividades como: Salas de masajes, pensiones, hoteles, moteles, hosteles, casinos, chatarreras, deshuesadoras, bares, restaurantes, discotecas, Minisúper, supermercados, licorerías, centros educativos o de salud, asilo de ancianos u otros que se considere será necesaria la Inspección. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de trámites en Fideicomisos deberá aportar la debida autorización del dueño del inmueble, contrato de Fideicomiso Autenticado o copia certificada del contrato de Fideicomiso, Personería vigente del Fideicomitente y fotocopia de la identificación vigente del representante Legal.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de ventas de loterías, deben aportar la concesión otorgada por la Junta de Protección Social, misma debe apórtala a nombre del solicitante de la Licencia comercial. Ley 7395, art 2. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que las Firmas del formulario no coincidan con las identificaciones podrá presentarse a firmar personalmente o autenticar el formulario o aportar copia del contrato de arrendamiento.
<ul style="list-style-type: none"> Internet permisos de SUTEL. 	<ul style="list-style-type: none"> Venta y alquiler de películas, visto bueno del Ministerio, de Justicia y Gracia. Ley 8343.
<ul style="list-style-type: none"> En caso de salas de juegos donde se instalen máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de juegos y su reglamento, requisitos para máquinas de juegos, además de lo señalado en el artículo N° 52 del reglamento de la Ley N°9023. Se verifica con la inspección municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Expedientes de Licencias pueden ser consultados por el patentado personalmente, en caso de ser requerido por un tercero deberá solicitarlo por escrito, indicando el interés público, adjuntando copia de su identificación o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica.

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza el inicio de la actividad lucrativa, debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- Para tasación inicial del impuesto de patente para trámites nuevos, se ejecutará conforme a la fecha de inicio de la actividad según apartado de Datos para el cálculo de la Patente o en su defecto la fecha de inscripción ante Tributación Directa o según el contrato de arrendamiento.
- En caso de suspender su actividad comercial, debe presentar el Formulario de Eliminación de la Patente Comercial; caso contrario esta seguirá activa con sus respectivas consecuencias Fiscales y Legales.
- Cada año, debe presentar en el Departamento de Servicios Tributarios su Declaración Jurada del Impuesto de Patente junto con una copia de la Declaración de la Renta y acuse de recibido.

Comprobante del trámite N.º _____

Timbres Fiscales y Timbres de Parques Nacionales por 100 colones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE RETASACION O RECALIFICACION DEL IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL
(Recuerde que este trámite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL DUEÑO DE LA LICENCIA O PATENTE

Nombre del Patentado: _____
Nº Identificación (Personal o Jurídica): _____ En caso de extranjeros aportar número de asegurado (10 dígitos): _____
En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____
Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____
Dirección (Residencia): _____ Correo electrónico: _____
Patrono: SI NO Pertenece al régimen tributario: Simplificado Tradicional

DATOS DE LA PATENTE Y EL LOCAL

Actividad comercial que desarrolla: _____ Nombre del negocio: _____ PC: _____
Ubicada en Calle _____ Avenida _____ Dirección Exacta _____
Finca o Gis: _____ Teléfono del Local: _____ Fax del Local: _____ Correo electrónico: _____

El lugar o el medio donde se desarrollará la actividad cuenta con un entorno accesible para que las personas lo usen y disfruten, cumpliendo con lo establecido en la Ley 7600 y su reglamento: SI NO

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, apercibidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Retasación o Recalificación del Impuesto de Patente Comercial**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Solicitante (Igual a la identificación): _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____.

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que el patentado se encuentran al día SI No , con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

REQUISITOS PARA RETASACION O RECALIFICACION DEL IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL

• Formulario de Solicitud de Retasación o Recalificación del Impuesto de Patente Comercial con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona patentada o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona patentada. Las firmas deben coincidir con la identificación.	• Identificación vigente del patentado y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación del solicitante o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
• Verificación interna de morosidad patentado (SIAM)	

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza el inicio de la actividad lucrativa, debe de venir completo, sin borriones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- Para tasación inicial del impuesto de patente para trámites nuevos, se ejecutará conforme a la fecha de inicio de la actividad según apartado de Datos para el cálculo de la Patente o en su defecto la fecha de inscripción ante Tributación Directa o según el contrato de arrendamiento.
- En caso de suspender su actividad comercial, debe presentar el Formulario de Eliminación de la Patente Comercial; caso contrario esta seguirá activa con sus respectivas consecuencias Fiscales y Legales.
- Cada año, debe presentar en el Departamento de Servicios Tributarios su Declaración Jurada del Impuesto de Patente junto con una copia de la Declaración de la Renta y acuse de recibido.

Comprobante del trámite N° _____

Timbres Fiscales y Timbres de Parques Nacionales por 100 colones

FORMULARIO DE RECALIFICACION O ELIMINACION DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

(Recuerde que este trámite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL DUEÑO DE LA LICENCIA O PATENTE

Nombre del Patentado: _____

N° Identificación (Personal o Jurídica): _____ En caso de extranjeros aportar número de asegurado (10 dígitos): _____

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____

Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____

Dirección (Residencia): _____ Correo electrónico: _____

Patentado: SI NO Número de PC- _____

DATOS DEL LOCAL O DE LA PROPIEDAD DONDE SE UBICAN LOS RÓTULOS

Nombre Comercial del Negocio o Local: _____

Dirección exacta del Local o sitio en: Calle _____ Avenida _____ Otras Señas: _____ Finca _____

Dirección exacta del Local o sitio en: Calle _____ Avenida _____ Otras Señas: _____ Finca _____

Dirección exacta del Local o sitio en: Calle _____ Avenida _____ Otras Señas: _____ Finca _____

Solicito se recalifique el cobro de los rótulos

Solicito se elimine el cobro de rótulos

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, apercibidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Licencia para Recalificación o Eliminación de Rótulos, Anuncios y Vallas Publicitarias**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Solicitante (Igual a la identificación): _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que los dueños del inmueble se encuentran al día Si No
y solicitante se encuentra al día Si No con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____/_____/_____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____/_____/_____ Firma del funcionario _____

REQUISITOS PARA RECALIFICACION O ELIMINACION RÓTULOS, ANUNCIOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

• Formulario de Recalificación o Eliminación de rótulos con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el patentado o por el representante legal cuando corresponda. Las firmas deben coincidir con la identificación.	• Verificación interna de morosidad del solicitante y dueños del inmueble (SIAM)
---	--

REQUISITOS ESPECIALES SEGÚN LA ACTIVIDAD EXIGIDAS POR OTRAS INSTANCIAS

• Los interesados en colocar de rótulos, anuncios o vallas publicitarias en Rutas Cantonales requerirán la aprobación del Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Código Municipal.	• Los interesados en colocar de rótulos, anuncios o vallas publicitarias en Rutas Nacionales deberán registrar sus diseños estructurales al Departamento de Inspección Vial y Demoliciones y dirigirse a la Subárea de Ingeniería de Tránsito del MOPT, conforme al artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 29253-MOPT.
• Deben respetarse las Prohibiciones establecidas en la Ley N°833 de Construcciones y en Reglamento de Impuestos Municipales, el cual señala que no pueden instalarse anuncios, avisos, programas, en lugares como: a) Edificios públicos, escuelas y templos. b) Edificios catalogados por la Municipalidad como monumentos nacionales. c) Postes, candelabros de alumbrado, kioscos, fuentes, árboles, aceras, guarniciones, en general elementos de ornato de plazas y paseos, parques y calles.	d) Casas particulares y cercas. e) En tableros ajenos. f) A una distancia menor de treinta (30) centímetros de cualquiera dirección, de las placas de nomenclatura de las calles. g) En lugares en donde estorben la visibilidad para el tránsito. h) En cerros, rocas, árboles, en que pueda afectar la perspectiva panorámica o la armonía de un paisaje.

DATOS PARA EL CÁLCULO DEL COBRO DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

Ley 9023, Publicada La Gaceta N°25 del 3 de febrero del 2012

SECCIÓN II OTROS IMPUESTOS ARTÍCULO 18.- Rótulos, anuncios y vallas publicitarias

Los propietarios de bienes inmuebles o patentados de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo, mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tramos trimestrales. Dicho impuesto se calculará como un porcentaje del salario mínimo al primer día del mes de enero de cada año, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías	Porcentaje del Salario Mínimo
a) Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura.	5%
b) Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura.	8%
c) Rótulos bajo o sobre marquesinas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocados bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas.	10%
d) Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares, y rótulos con iluminación interna)	12%
e) Anuncios en predios sin edificaciones contiguas a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas.	40%
f) Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño.	50%

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza el inicio de la actividad lucrativa, debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- Para tasación inicial del impuesto de patente para trámites nuevos, se ejecutará conforme a la fecha de inicio de la actividad según apartado de Datos para el cálculo de la Patente o en su defecto la fecha de inscripción ante Tributación Directa o según el contrato de arrendamiento.
- En caso de suspender su actividad comercial, debe presentar el Formulario de Eliminación de la Patente Comercial; caso contrario esta seguirá activa con sus respectivas consecuencias Fiscales y Legales.
- Cada año, debe presentar en el Departamento de Servicios Tributarios su Declaración Jurada del Impuesto de Patente junto con una copia de la Declaración de la Renta y acuse de recibido.

Comprobante del trámite N° _____

Timbres Fiscales y Timbres de Parques Nacionales por 100 colones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIONES TEMPORALES EN ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA COMERCIAL

(Recuerde que este trámite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL DUEÑO DE LA LICENCIA O PATENTE

Nombre del Patentado: _____

N° Identificación (Personal o Jurídica): _____

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____

Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____

Dirección (Residencia): _____ Correo electrónico: _____

DATOS DEL LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR

Deseo desarrollar la actividad de _____

En las siguientes fechas _____

Con el siguiente Horario _____

El lugar o el medio donde se desarrollará la actividad cuenta con un entorno accesible para que las personas lo usen y disfruten, cumpliendo con lo establecido en la Ley 7600 y su reglamento: SI NO

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, aperecidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Solicitud de Autorización temporal en establecimiento con Licencia Comercial**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Patentado (Igual a la identificación): _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que el Patentado o dueño de la Licencia se encuentra al día Si No con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza el inicio de la actividad lucrativa, debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- Estas autorizaciones se otorgan para actividades específicas como promociones, animación (payasos, pintas caritas, entre otros) para días específicos sin que esto signifiquen un cambio en el giro comercial del negocio, o se convierta en una actividad permanente.
- Estas autorizaciones se dan para eventos gratuitos.
- Cada año, debe presentar en el Departamento de Servicios Tributarios su Declaración Jurada del Impuesto de Patente junto con una copia de la Declaración de la Renta y acuse de recibido.

Comprobante del trámite N° _____

Timbres Fiscales y Timbres de Parques Nacionales por 100 colones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA NO PATENTADOS
(Recuerde que este trámite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre del Solicitante: _____ N° Identificación (Personal o Jurídica): _____

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____

Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____

Dirección (Residencia): _____ Correo electrónico: _____

DUEÑOS DEL INMUEBLE

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

DATOS DE LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR

Deseo desarrollar la actividad de _____

En las siguientes fechas _____

Con el siguiente Horario _____

El lugar o el medio donde se desarrollará la actividad cuenta con un entorno accesible para que las personas lo usen y disfruten, cumpliendo con lo establecido en la Ley 7600 y su reglamento: SI NO

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, apercibidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Solicitud de Autorizaciones Temporales para NO patentados**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Solicitante (Igual a la identificación): _____

Firma de dueños del Inmueble (Igual a la identificación): 1 _____ 2 _____ 3 _____

4 _____ 5 _____ 6 _____ 7 _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que los dueños del inmueble se encuentran al día Si No
Solicitante se encuentra al día Si No con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza el inicio de la actividad lucrativa, debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- Estas autorizaciones se otorgan para actividades temporales ya sea promoción, activación o venta de productos, entre otras.
- Estas solicitudes se pueden realizar en áreas públicas las cuales deben tener la debida autorización del Concejo Municipal o pueden realizarse en áreas privadas como parqueos, centros comerciales, áreas comunes y otros espacios, siempre y cuando no sean considerados como espectáculos públicos y no requieran la compra de un tiquete o entrada.
 - El cobro por este tipo de actividades será un porcentaje que varía desde el 2% al 20% del salario base, según los días del evento, el tipo de mercadería, el valor de la mercadería puesta a la venta, cantidad de puestos o stands. Esto será determinado por la Sección de Servicios Tributarios.
- Cada año, debe presentar en el Departamento de Servicios Tributarios su Declaración Jurada del Impuesto de Patente junto con una copia de la Declaración de la Renta y acuse de recibido.

Comprobante del trámite N° _____

Timbres Fiscales y Timbres de Parques Nacionales por 100 colones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDADES NO DOMICILIADAS O NO DIRECCIONADAS
(Recuerde que este trámite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre del Solicitante: _____

N° Identificación (Personal o Jurídica): _____ En caso de extranjeros aportar número de asegurado (10 dígitos): _____

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____

Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

Dirección: _____

DATOS DEL LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR

Deseo desarrollar la actividad de _____

Nombre del negocio: _____

La misma se desarrolla en de manera: Virtual Temporal (contratos, construcciones, asesorías etc.) Distribución o con domicilio en otro Cantón o Provincia

Ubicada en dirección exacta _____

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, aperecidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Solicitud de Licencia de Actividades No domiciliadas o No direccionadas**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Solicitante (Igual a la identificación): _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que el solicitante se encuentra al día Si No con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDADES NO DOMICILIADAS O NO DIRECCIONADAS

<ul style="list-style-type: none"> Formulario de Solicitud de Licencia de Actividades no domiciliadas o no direccionadas completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el solicitante o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por el Solicitante. Las firmas deben coincidir con la identificación. 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de fecha de inscripción como declarante (www.hacienda.go.cr) Si el contribuyente cuenta con varias sucursales en el país o varias actividades, en caso de ser requerido se solicitará documento físico o digital que indique el inicio de actividades o el desglose de las diferentes aperturas de locales en Hacienda.
<ul style="list-style-type: none"> Identificación vigente del solicitante o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia documento de Identificación vigente en caso de que el trámite no se presente personalmente. 	<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente o constancia).
<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad solicitante (SIAM) 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad FODESAF (https://fodesaf.go.cr/)
<ul style="list-style-type: none"> Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (https://www.ccss.sa.cr) 	<ul style="list-style-type: none"> Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones
<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud de la casa Matriz para distribuidoras de alimentos. 	<ul style="list-style-type: none"> Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

REQUISITOS ESPECIALES SEGÚN LA ACTIVIDAD EXIGIDAS POR OTRAS INSTANCIAS

<ul style="list-style-type: none"> Parques Públicos: Certificado de capacidad, oficio de aprobación y Aprobación de tarifas por parte del MOPT y permiso de funcionamiento del ministerio de salud. 	<ul style="list-style-type: none"> Bancos, Financieras y Mutuales: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
<ul style="list-style-type: none"> Puestos de Bolsa: deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL). 	<ul style="list-style-type: none"> Aseguradoras: Deben de contar con el visto bueno de la Superintendencia de Seguros. (SUGESE).
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Pensiones: Las entidades que se dediquen a la administración de fondos de pensiones sean del régimen de capitalización individual o del régimen de capitalización colectiva deben contar con el visto bueno de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN). 	<ul style="list-style-type: none"> Todo establecimiento que solicite la venta de licores como actividad Primordial o Secundaria a la actividad comercial, debe ajustarse a lo establecido en la Ley de Licores y su reglamento, demás normativa que rige la materia además será necesaria la inspección municipal.
<ul style="list-style-type: none"> Trámite de Licencias de Transporte (Taxis, Buses, Turismo): Presentar concesión aprobada por el MOPT. 	<ul style="list-style-type: none"> Servicio de Taxi carga: Autorización de ubicación previa por parte de la dirección de ingeniería de tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (alineamiento con rutas nacionales).
<ul style="list-style-type: none"> Casas de Empleo y Compra y Venta: Apegarse a la Ley N° 6122, Art 17 y 18, aportar tres (3) declaraciones juradas de comerciantes del ramo sobre los antecedentes del propietario referidas a su ética comercial, además deberá adjuntar documento indicando días y horas de trabajo, Nómina de los empleados y sus correspondientes cédulas de identidad y Señas exactas de la casa de habitación del propietario y de sus empleados. Es necesaria también la Inspección de Municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Los casinos en los hoteles de primera categoría, con calificación igual o superior a cuatro estrellas, conforme lo establezca el Instituto Costarricense de Turismo. La actividad del casino debe ser complementaria del servicio de hospedaje que se brinda en el hotel. El local destinado al casino debe ser ubicado en la misma infraestructura destinada al hotel, en un área no mayor al quince por ciento (15%) del área correspondiente a esa infraestructura. Ley 9050, art 3.
<ul style="list-style-type: none"> Gasolineras: Permiso de MINAE y SETENA. 	<ul style="list-style-type: none"> Guarderías: permiso del Consejo de Atención Integral.
<ul style="list-style-type: none"> Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares que ofrezcan hospedaje; IMAS, ICT y Dirección de Migración y Extranjería. Demostrar que se encuentran debidamente inscritos. 	<ul style="list-style-type: none"> Venta de Armas: Visto bueno del Ministerio de Seguridad Pública de Departamento de control de armas y explosivos.
<ul style="list-style-type: none"> Servicio de Seguridad Privada- documento probatorio de que está inscrito en el Ministerio de Seguridad Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> Colegios y escuelas públicas visto bueno de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de las Universidades, después de aprobada la Licencia Comercial, se debe de solicitar el visto bueno al CONESUP, en un plazo menor a 60 días naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> Radio emisoras Televisoras, TV por Cable y explotación de Frecuencias licencia extendida por la Oficina Nacional de Control.
<ul style="list-style-type: none"> Espectáculos públicos deberán ajustarse a lo señalado en el artículo N° 28 del reglamento de la Ley N°9023. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de régimen Zonas Francas: Acuerdo de PROCOMER debidamente publicado en La Gaceta.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de los profesionales liberales, no requieren licencia siempre y cuando se encuentren incorporadas al Colegio de profesionales que corresponda y la inscripción de tributación directa se encuentre a nombre de persona física. 	<ul style="list-style-type: none"> Lavado de vehículos: Concesión otorgada por el Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía para la explotación del respectivo pozo o constancia de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en la que se indique que suministra ese servicio en el lugar.
<ul style="list-style-type: none"> Escuelas y Colegios Privados, Instituciones Para Universitarias aprobación del MEP. 	<ul style="list-style-type: none"> Parques Industriales: COMEX-ONDE deben dar visto bueno.
<ul style="list-style-type: none"> Venta de pólvora: resolución del Ministerio de Justicia y la aprobación del departamento de armas y explosivos. 	<ul style="list-style-type: none"> Feria del agricultor art 1 y 2 Ley 8533 debe contar con previa autorización de la Junta Nacional de Ferias.
<ul style="list-style-type: none"> Firma de dueños de inmueble, deben firmar el formulario correspondiente, en caso de que el espacio no sea suficiente podrán adjuntar una declaración jurada donde consten todas las firmas de los dueños, además se indique que aprueban que se realice la actividad solicitada en la finca de su propiedad. Indicar el número de propiedad o finca. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares deberán ser calificados y autorizados IMAS, los mismos no podrán estar ubicados en un radio de quinientos (500) metros de un centro educativo, oficialmente reconocido por el Estado.
<ul style="list-style-type: none"> Los Poderes Especiales: deben venir acompañados de fotocopia de identificación visible en caso de persona física o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica. 	<ul style="list-style-type: none"> La autorización de nuevas leyes o decretos, pueden establecer a futuro nuevos requisitos o la eliminación de los existentes, de ser así el municipio se mantendrá vigilante ante estos cambios y podrá solicitar dicho requisito, aunque no se encuentre establecido en la enumeración anterior.
<ul style="list-style-type: none"> Yacimientos de carbón, gas natural, petróleo o cualquier otro establecido en la Ley 6797 del código de minería, debe contar con concesión especial del Minae. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Poderes especiales deberán venir acompañados de la personería y copia de identificación vigente.
<ul style="list-style-type: none"> Perifoneo: Aportar copia de la autorización del permiso para uso de equipo de perifoneo, otorgado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo de Transporte Público, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 102 de la Ley N° 7331 y sus Reformas. 	<ul style="list-style-type: none"> Escuela de Manejo, se emitirá condicionada por seis (6) meses, de conformidad art 17 Ley 8709, posteriormente aportar la acreditación como escuela de manejo, por parte de la Dirección General de Educación Vial.
<ul style="list-style-type: none"> Actividades como: Salas de masajes, pensiones, hoteles, moteles, hosteles, casinos, chatarreras, deshuesadoras, bares, restaurantes, discotecas, Minisúper, supermercados, licoreras, centros educativos o de salud, asilo de ancianos u otros que se considere será necesaria la Inspección. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de trámites en Fideicomisos deberá aportar la debida autorización del dueño del inmueble, contrato de Fideicomiso Autenticado o copia certificada del contrato de Fideicomiso, Personería vigente del Fideicomitente y fotocopia de la identificación vigente del representante Legal.
<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de ventas de loterías, deben aportar la concesión otorgada por la Junta de Protección Social, misma debe apórtala a nombre del solicitante de la Licencia comercial. Ley 7395, art 2. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que las Firmas del formulario no coincidan con las identificaciones podrá presentarse a firmar personalmente o autenticar el formulario o aportar copia del contrato de arrendamiento.
<ul style="list-style-type: none"> Internet permisos de SUTEL. 	<ul style="list-style-type: none"> Venta y alquiler de películas, visto bueno del Ministerio, de Justicia y Gracia. Ley 8343.
<ul style="list-style-type: none"> En caso de salas de juegos donde se instalen máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de juegos y su reglamento, requisitos para máquinas de juegos, además de lo señalado en el artículo N° 52 del reglamento de la Ley N°9023. Se verifica con la inspección municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Expedientes de Licencias pueden ser consultados por el patentado personalmente, en caso de ser requerido por un tercero deberá solicitarlo por escrito, indicando el interés público, adjuntando copia de su identificación o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica.

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza el inicio de la actividad lucrativa, debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- Esta solicitud es para que se autoricen aquellas actividades económicas que no se realizan en una finca o propiedad inscrita en el cantón, estas pueden estar domiciliadas en otros cantones, realizarse de manera virtual, o que las mismas sean de distribución, asesorías o algún otro tipo de servicio que se brinden a domicilio, generando ingresos económicos por las ventas realizadas en el cantón.
- Para tasación inicial del impuesto de patente para trámites nuevos, se ejecutará conforme a la fecha de inicio de la actividad según apartado de Datos para el cálculo de la Patente o en su defecto la fecha de inscripción ante Tributación Directa o según el contrato de arrendamiento.
- En caso de suspender su actividad comercial, debe presentar el Formulario de Eliminación de la Patente Comercial; caso contrario esta seguirá activa con sus respectivas consecuencias Fiscales y Legales.
- Cada año, debe presentar en el Departamento de Servicios Tributarios su Declaración Jurada del Impuesto de Patente junto con una copia de la Declaración de la Renta y acuse de recibido.

Comprobante del trámite N° _____

Timbres Fiscales y Timbres de Parques Nacionales por 100 colones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS POR CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA NACIONAL

(Recuerde que este trámite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL DUEÑO DE LA LICENCIA O PATENTE

Nombre del Patentado: _____

N° Identificación (Personal o Jurídica): _____

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____

Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____

Dirección (Residencia): _____ Correo electrónico: _____

MOTIVO POR EL CUAL PRETENDE SUSPENDER LA LICENCIA

Explique: _____

El negocio se encuentra cerrado desde _____

Como pruebas de que no desarrollo la actividad aporito: _____

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, apercibidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Solicitud de suspensión de Licencias por Calamidad Pública o Emergencia Nacional Declarados por el Gobierno Central**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Patentado (Igual a la identificación): _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que el Patentado o dueño de la Licencia se encuentra al día Si No con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS POR CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA NACIONAL

<ul style="list-style-type: none">• Formulario completo de la solicitud para la suspensión de Licencias por calamidad pública o emergencia nacional declarados por el Gobierno Central con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el patentado o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante.	<ul style="list-style-type: none">• Identificación vigente del patentado y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación del patentado o del representante legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
<ul style="list-style-type: none">• En caso de adeudar periodos vencidos, aportar documentos que demuestren el no funcionamiento del negocio durante esos periodos: planillas de la CCSS, suspensiones de contratos y las declaraciones del impuesto de la renta.	<ul style="list-style-type: none">• En caso de que lo desee puede aportar cualquier prueba adicional que demuestre que no desarrolla la actividad.

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza la suspensión, debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- Cada año, debe presentar en el Departamento de Servicios Tributarios su Declaración Jurada del Impuesto de Patente junto con una copia de la Declaración de la Renta y acuse de recibido.

Comprobante del trámite N° _____

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE ESPECTACULOS PUBLICOS, EVENTO O ACTIVIDAD MASIVA
(Recuerde que este tramite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre del Solicitante: _____
 N° Identificación (Personal o Jurídica): _____ En caso de extranjeros aportar número de asegurado (10 dígitos): _____
 En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____
 Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____
 Dirección: _____

DATOS DEL LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR

Deseo desarrollar la actividad de _____
 Nombre de Evento: _____ Fecha del Evento: _____ Horario del Evento _____
 Emisión de Tiquetes: Físicos: Digitales: Nombre de la Etiqueta: _____
 N° Identificación de la etiqueta: _____ Tel: _____ Correo electrónico: _____
 Cantidad de tiquetes puestos a la venta por localidad o por zona: Localidad 1: _____ Cantidad _____, Localidad 2: _____
 Cantidad _____, Localidad 3: _____ Cantidad _____, Localidad 4: _____ Cantidad _____,
 Localidad 5: _____ Cantidad _____, Localidad 6: _____ Cantidad _____,
 Requiere la exoneración del pago del impuesto según lo indicado en Ley 6844, NO SI Nombre de la institución beneficiaria, Comités o Asociaciones, _____
 _____ a la cual el producto integro de la recaudación se destinará a fines benéficos.

DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD

En el lugar denominado _____ Ubicado _____ Finca o Gis # _____

DUEÑOS DEL INMUEBLE

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,
 Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,
 Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

El lugar o el medio donde se desarrollará la actividad cuenta con un entorno accesible para que las personas lo usen y disfruten, cumpliendo con lo establecido en la Ley 7600 y su reglamento: SI NO

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, apercibidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Solicitud de Licencia de Espectáculos Públicos, Evento o Actividad Masiva**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Solicitante (Igual a la identificación): _____
 Firma de dueños del Inmueble (Igual a la identificación): 1 _____ 2 _____ 3 _____
 4 _____ 5 _____ 6 _____ 7 _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que el solicitante se encuentra al día Si No con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE LICENCIA DE ESPECTACULOS PUBLICOS, EVENTO O ACTIVIDAD MASIVA

<ul style="list-style-type: none"> Formulario de Solicitud de licencia para espectáculos Públicos, completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el solicitante y los dueños del inmueble o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante y dueños del inmueble. Las firmas deben coincidir con la identificación. 	<ul style="list-style-type: none"> Identificación vigente de la persona solicitante y dueños del inmueble y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación de la persona solicitante y dueños del inmueble o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
<ul style="list-style-type: none"> Adjuntar copia de la autorización emitida por el Meic, en el que consta cual es la etiquetera encargada de la venta de entradas, sus precios y la cantidad puesta a la venta. En caso de que la venta de las entradas no se realice por medio de etiquetera o en forma digital deberá presentar los boletos o tiquetes (mínimo 10 días hábiles antes del evento), ante la Sección de Control Fiscal y Urbano. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que el trámite se realice por medio de la página municipal, no se requiere las firmas de los dueños del inmueble, sin embargo, deberán adjuntar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las personas que tengan la capacidad legal para firmar. En caso de que la propiedad le pertenezca a varias personas físicas deberá constar la firma de todos los dueños.
<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, autorizando la realización del evento. En cuanto a locales autorizados para realizar este tipo de eventos, se revisará en el expediente que se encuentran vigentes. 	<ul style="list-style-type: none"> Depósito de garantía según calculo municipal, el cual podrá ser del 60% al 100% de la estimación del ingreso por concepto del impuesto del 5% del impuesto de espectáculos a favor del municipio.
<ul style="list-style-type: none"> Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (https://www.ccss.sa.cr) 	<ul style="list-style-type: none"> Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad solicitante y dueños del inmueble (SIAM) 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad FODESAF (https://fodesaf.go.cr)
<ul style="list-style-type: none"> Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos. 	

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza el inicio de la actividad, debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- Este trámite es para solicitar licencia de espectáculo público, evento o actividad masiva (ocasionales o temporales en propiedades privadas, fincas, quintas, o espacios privados o propiedades públicas con administraciones privadas)
- Este depósito de garantía será calculado por la Encargada de Servicios Tributarios o del Director de Servicios y Gestión de Ingresos, basándose en aspectos como la certificación de ventas del evento, comportamiento en eventos anteriores, revisión de bienes inscritos, etc.
- En caso de que se requiera la exoneración del pago del impuesto según lo indicado en Ley 6844, deberá indicar dentro del formulario y adjuntar constancia de la existencia de la institución beneficiaria, Comités o Asociaciones, en la que indique que el producto integro de la recaudación se destinará a fines benéficos, la misma será debidamente analizada para ser aprobada o rechazada.
- En los casos en que las entradas sean digitales o con código de respuesta rápida (QR), la empresa debe permitir el acceso al registro de ingreso que se realiza en sitio, el inspector municipal verificara el respectivo ingreso de las entradas al sistema utilizado por el propietario o autorizado del evento, el mismo se cotejara o comparara con el conteo realizado puerta a puerta. En el momento que lo requiera el personal municipal podrá solicitar reportes de lo que haya ingresado y al final del evento la empresa deberá imprimir en sitio o enviar por correo electrónico el reporte de ingreso al evento, esto será verificado por el funcionario municipal. Este acceso se comprobará antes del inicio del evento, si el mismo no es demostrado no se aprobará el ingreso al evento.
- En cuanto a las entradas que se presenten en forma física en el evento las mismas se recolectaran por parte de los funcionarios municipales para su respectivo conteo. Los mismos quedaran en custodia del municipio por un año, posterior a esto se procederá con la destrucción de estos.
- En caso de que la venta de las entradas no se realice por medio de etiquetera se deberán presentar los boletos o tiquetes (mínimo 10 días hábiles antes del evento), ante la Sección de Control Fiscal y Urbano, para que se proceda con la confección del acta correspondiente y la cancelación del depósito de garantía correspondiente.
- El solicitante del evento debe cumplir con el máximo de cortesías permitidas hasta en un máximo de un cinco por ciento (5%) de las entradas de primera clase y un diez por ciento (10%) de las entradas populares, según la cantidad de entradas puestas a la venta. En caso exceso de entradas de cortesías, el municipio procederá con el cobro de las mismas dentro de la liquidación del impuesto.
- La Sección de Control Fiscal y Urbano realizará la liquidación correspondiente y emitirá informe a la sección de Servicios Tributarios la cual procederá a notificar a la persona autorizada el monto a cancelar ya sea para el pago de la diferencia en un plazo menor a 8 días hábiles o para la devolución del sobrante.
- En caso de devolución de lo pagado de más, se realizará por medio del formulario de Devolución de Dinero.

Comprobante del trámite N° _____

Timbres Fiscales y Timbres de Parques Nacionales por 100 colones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE MUSICA EN VIVO, KARAOKE, DJ O ARTISTA
(Recuerde que este tramite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

DATOS DEL DUEÑO DE LA LICENCIA O PATENTE

Nombre del Patentado: _____
N° Identificación (Personal o Jurídica): _____ En caso de extranjeros aportar número de asegurado (10 dígitos): _____
En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____
Señalo como lugar o medio para recibir notificaciones: Tel: _____ Fax: _____
Dirección (Residencia): _____ Correo electrónico: _____

DATOS DE LA PATENTE

Actividad comercial que desarrolla actualmente: _____ Nombre del negocio: _____ PC: _____
Ubicada en Calle _____ Avenida _____ Dirección Exacta _____ Finca o Gis: _____
Teléfono del Local: _____ Fax del Local: _____ Correo electrónico: _____

DATOS DEL LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR

Deseo desarrollar la actividad de _____

DUEÑOS DEL INMUEBLE

Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,
Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,
Nombre: _____ N° Identificación _____, Nombre: _____ N° Identificación _____,

El lugar o el medio donde se desarrollará la actividad cuenta con un entorno accesible para que las personas lo usen y disfruten, cumpliendo con lo establecido en la Ley 7600 y su reglamento: SI NO

DECLARACIÓN JURADA Los suscritos, abajo firmantes, de las calidades antes mencionadas, apercibidos de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, se exonera a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta, por el otorgamiento de **Cambio o ampliación de actividad de Licencia Comercial**. Además, tengo conocimiento de que la Municipalidad de Heredia, puede iniciar el proceso administrativo respectivo con el fin de suspender, revocar o cancelar las actividades autorizadas en el inmueble, si se llegase a comprobar alguna falsedad de la presente declaración, errores u omisiones en los documentos o información aportada, por lo tanto, dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; Ministerio de Salud y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que esto conlleva. Es todo.

Firma del Patentado (Igual a la identificación): _____

Firma de dueños del Inmueble (Igual a la identificación): 1 _____ 2 _____ 3 _____

4 _____ 5 _____ 6 _____ 7 _____

Autorizo a: _____ N.º de Cédula: _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite.

Firma de la persona autorizada: _____

Estimado Contribuyente recuerde que, por Seguridad y Accesibilidad, las aceras deben permanecer libres de obstáculos y en buen estado.

No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad

Verificación de Morosidad: Responsable de la verificación Interna hace constar que los dueños del inmueble se encuentran al día Si No
Patentado se encuentra al día Si No con los tributos municipales para el presente trámite.

Recibido y verificado el día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

Verificado nuevamente día _____ / _____ / _____ Firma del funcionario _____

REQUISITOS PARA EL CAMBIO O AMPLIACION DE ACTIVIDAD LICENCIA COMERCIAL

<ul style="list-style-type: none"> Formulario de Solicitud Música en Vivo, Karaoke, DJ o Artista, en local o establecimiento con licencia comercial, completo con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el solicitante y los dueños del inmueble o por el representante legal cuando corresponda. El apartado de Declaración Jurada debe ser debidamente firmado por la persona solicitante y dueños del inmueble. Las firmas deben coincidir con la identificación. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que el trámite se realice por medio de la página municipal, no se requiere las firmas de los dueños del inmueble, sin embargo, deberán adjuntar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las personas que tengan la capacidad legal para firmar. En caso de que la propiedad les pertenezca a varias personas físicas deberá constar la firma de todos los dueños.
<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-I Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre de la persona solicitante). No aplica para actividades no domiciliadas 	<ul style="list-style-type: none"> Identificación vigente del solicitante y de los dueños del inmueble y/o Certificación de Personería vigente (digital 15 días naturales, notarial 1 mes natural) si es una persona jurídica, o bien Fotocopias de documento de Identificación del solicitante y de los dueños del inmueble o del representante Legal en caso de que el trámite no se presente personalmente.
<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad solicitante y dueños del inmueble (SIAM) 	<ul style="list-style-type: none"> Verificación interna de morosidad FODESAF (https://fodesaf.go.cr)
<ul style="list-style-type: none"> Verificación Interna de morosidad C.C.S.S. (https://www.ccss.sa.cr) 	

INFORMACION IMPORTANTE

- Este formulario no autoriza el inicio de la actividad lucrativa, debe de venir completo, sin borrones ni tachones, de lo contrario no se aceptará. Será válido solamente el original.
- El objetivo primordial regular las actividades secundarias que se desarrollen en locales comerciales con patente comercial.
- Dichas actividades son gratuitas, es decir no se contempla en cobro de algún consumo mínimo, entrada o espectáculos públicos. Para realizar este tipo de actividades el patentado deberá contar con el permiso municipal correspondiente de la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad, para tal efecto presentará la solicitud respectiva en forma previa a la realización de la actividad.
- Las solicitudes deberán presentarse con no menos de diez días hábiles de anticipación a la realización de la actividad, lo cual debe hacerse ante la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad, la cual en caso de ser aprobada se otorgará por un plazo de cuatro (4) meses
- De la hora límite: Establecimientos comerciales o particulares podrán desarrollar las actividades de Karaoke, eventos, Animación, Música en Vivo, DJ o artista, sin embargo, estas no podrán extenderse más allá de las 12 media noche para los establecimientos con expendio de licor que este autorizados para operar hasta esta hora, en los establecimientos donde se encuentran autorizados a realizar el expendio de licor hasta las 2:30 a.m., no podrán extenderse más allá de la 1:00 a.m. En el caso de locales que no expendan licor y realizan este tipo de actividades el horario máximo será hasta las 1:00 a.m.
- De la contaminación sónica: Se deberá respetar en todo momento los niveles autorizados de sonido conforme lo disponen los Artículos 293 y 294 de la Ley General de Salud y su reglamento
- Incumplimientos: En aquellos casos en que se compruebe que el permiso otorgado se ha convertido en la actividad principal del negocio, irrespete las normas y horarios establecidos en este reglamento, transgreda los lineamientos estipulados en la Ley General de Salud y su reglamento; o bien, alteren el orden público o afecten a terceros, el Municipio podrá suspender el permiso temporal otorgado.
- Prohibiciones: se prohíbe el cobro para las actividades anteriormente descritas.

Cordialmente;

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal, Unidad Financiera-Administrativa.—1 vez.—Solicitud N° 276786.—(IN2021561396).